TOMO LX — Montevideo, Viernes 13 de Agosto de 1920 — Núm. 4341

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Industrias

Decreto. Nómbrase al doctor Dionisio Mendy para ocupar la Cátedra que se indica en la Escuela de Veterinaria.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — (Carpeta número 1250|920). — Vista la nota del Consejo de la Escuela de Veterinaria dando cuenta de que procedió, por unanimidad de los miembros presentes a la sesión del 30 de Julio próximo pasado, a proponer al doctor Dionisio Mendy para llenar la vacante de la cátedra de Jefe de Clínica, Profesor de Patología Quirúrgica y Podología que dicho señor desempeñaba anteriormente, habiendo cesado en sus funciones de acuerdo con lo que establece el inciso C del artículo 10 de la ley de 13 de Julio de 1918;

Atento a que al hacerse estas propuestas, según lo expresa el mismo Consejo, se han cumplido todas las exigencias de la ley,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase por el período legal correspondiente al doctor Dionisio Mendy para ocupar la cátedra de Jefe de Clínica, Profesor de Patología Quirúrgica y Podología de la Escuela de Veterinaria.

Art. 2.o Este nombramiento se considerará efectuado con la antigüedad del 14 de Julio próximo pasado, en mérito a que el profesor confirmado no ha interrumpido sus tareas.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, insértese en el L. C., déjese copia auténtica en la carpeta respectiva y fecho pase a la Contaduría General a sus efectos. — **VIERA.—LUIS C. CAVIGLIA.**—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Autorízase la ejecución de obras complementarias en el local que ocupa el Instituto Físico-Climatológico.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — (Carpeta número 587|1919). — Vistos estos antecedentes, relacionados con las obras complementarias de las construcciones efectuadas en el local de propiedad del Estado que ocupa el Instituto Físico Climatológico;

Resultando: Que esas obras han sido presupuestadas en $ 4.923.80 por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas; y que esta misma Dirección aconseja que para la pronta y mejor realización, ellas se realicen por Administración, pues se trata de muchos trabajos de detalle, trabajos que están ligados a los ya realizados,

SE RESUELVE:

Autorizar la ejecución de las obras proyectadas, por Administración, atendiéndose la erogación de $ 4.923.80 en la siguiente forma: con $ 2.750.40, importe del saldo disponible de los fondos autorizados por decreto de 13 de Junio de 1919, suma que el Ministerio de Industrias pondrá a disposición del de Obras Públicas; y el complemento del gasto, o sean pesos 2.173.40, con cargo a la partida de pesos 20.000.00 que la ley de 26 de Mayo próximo pasado acuerda para reparación de establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Industrias, y por cuya suma se librará la orden de pago correspondiente con imputación a dicha ley. Vuelvan al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos y comuníquese al Instituto Físico-Climatológico y a la Contaduría General con agregación a esta última de una copia instruída del presupuesto de los trabajos. — **VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese a la Compañía Telegráfica Western la autorización que solicita.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 16 de 1920. — (Carpeta número 552|1920). — Visto el escrito del señor Roberto H. Kibbey, en representación de la Compañía Telegráfica Western, pidiendo al P. E. la autorización correspondiente para su funcionamiento, acompañando al efecto tres planos de sus líneas;

Resultando: Que dicha Compañía tenía establecidas sus líneas con anterioridad a la ley de 17 de Octubre de 1919, atendiendo el servicio telegráfico entre Uruguay y los demás países por medio de tres cables tendidos desde Montevideo a Maldonado y Chuy, siendo ambas estaciones de prueba, y entre Montevideo y las Islas Malvinas;

Con lo informado por la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.o y 22 de la ley de 17 de Octubre de 1919, y justificada debidamente la personería que invoca el señor Roberto H. Kibbey,

SE RESUELVE:

Concédese a la Compañía Telegráfica Western la autorización que solicita, en las siguientes condiciones:

La Compañía no gozará de ningún privilegio, preferencia, prima ni exención de impuestos nacionales o municipales; quedará sujeta a las distintas obligaciones, requisitos, responsabilidades y penas y a la jurisdicción de los Tribunales que la ley de 17 de Octubre de 1919 dispone, así como también quedará sujeta a las prescripciones de las demás leyes de la República, en cuanto no afecten las cláusulas de la autorización que se acuerda de conformidad con la ley citada, y a las demás Convenciones Telegráficas In-

ternacionales a que adhiera la República y Reglamentos anexos a esas Convenciones.

La Compañía deberá asimismo poner en conocimiento de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos las tarifas que aplica en sus líneas y acreditar la forma en que cumplirá los demás requisitos de la ley, poniéndose al efecto de acuerdo con esa Administración.

Comuníquese, publíquese, y previa devolución al interesado de los poderes adjuntos, pasen estos antecedentes a la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos a sus efectos. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese al Sporting Club del Uruguay la personería jurídica que solicita.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — (Carpeta número 1212|1920). — Vista la solicitud del Sporting Club del Uruguay, presentando al P. E. sus estatutos, a los efectos del reconocimiento de la personería jurídica;

Con el señor Fiscal dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Conceder al Sporting Club del Uruguay la personería jurídica que solicita, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten, aprobándose, en consecuencia, sus estatutos, debiendo quedar el artículo 18, modificado de acuerdo con la observación fiscal, en los siguientes términos: "Artículo 18. El Club será administrado y dirigido por una Comisión Directiva compuesta de nueve miembros mayores de edad que durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos, debiendo renovarse en el mes de Julio de cada año en Asamblea General Ordinaria".

2.o Que previa reposición de sellados y timbres que corresponda, se notifique, se publique y se archive. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese la patente de invención solicitada por «The Pyrotan Leather Company Limited», de Londres.

Ministerio de Industrias. — Montevideo; Agosto 13 de 1920. — (Carpeta número 1500|920). — Vista la gestión iniciada por la The Pyrotan Leather Company Limited, de Londres (Inglaterra), solicitando privilegio de invención para "Mejoras en el curtimiento de cueros y pieles";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que las mejoras de que se trata reunen condiciones de novedad suficiente para determinar una resolución favorable;

Considerando: Que si bien esta gestión ha sido iniciada después del primer año de explotación privilegiada a que se refiere el artículo 2.o de la ley de la materia, tratándose de un invento inglés, se encuentra amparado en lo dispuesto al respecto por el artículo 307 del Tratado de Paz de Versalles;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención solicitada, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros, y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese la patente de invención solicitada por el señor Alfredo Salcedo Jacobsen.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — (Carpeta número 1499|920). — Vista la gestión iniciada por el señor Alfredo Salcedo Jacobsen solicitando privilegio de invención para un nuevo tipo de grillas rotativas que denomina "Isotérmicas";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el sistema de grillas que se desea patentar es novedoso, correspondiendo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley, acceder a lo solicitado;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención solicitada, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento en el país de la nueva industria.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Se declara caducada la mejora de privilegio número 492.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — (Carpeta número 1746|910). — Vistos y resultando: Que el 17 de Septiembre de 1912 se concedió al señor Saturnino Pintos Ríos certificado adicional de mejora del privilegio concedido el 22 de Diciembre de 1910 para un "Aparato para calentar agua instantáneamente, denominado "Pintos"; Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención aconseja se declare caducado este certificado de mejora por cuanto el interesado adeuda el pago de seis anualidades y no ha llevado a cabo el planteamiento de industria pertinente;

Atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Declarar caducada la mejora de privilegio número 492; debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducado el privilegio número 492.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — (Carpeta número 1746|1910). — Vistos y resultando: Que el 22 de Diciembre de 1910 se concedió al señor Saturnino Pintos Ríos privilegio de invención para "Un aparato para calentar agua instantáneamente";

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención manifiesta a fojas 12 vuelta que debe declararse la caducidad de este privilegio, por cuanto el interesado ha omitido el pago de seis anualidades y no ha llevado a cabo el planteamiento de industria respectivo;

Atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio número 492 de que se trata; debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Autorízase el registro de la marca «Productos Royol».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — (Carpeta número 1498|920). — Vistos y resultando: Que el 22 de Octubre de 1919 el señor Luis F. Royol solicita el registro de la marca "Productos Royol", para distinguir los artículos comprendidos en las clases 58 y 79;

Que el 29 del mismo mes y año, el señor Francisco Greco, propietario de la marca "Roya", se opone formalmente a dicho registro, por cuanto, estando destinada la marca del peticionario a cubrir, entre otras mercaderías de igual clase que la marca de su propiedad ampara, a su juicio, forzosamente deben confundirse los productos Royal con los productos Royol;

Que el señor Royol manifiesta a fojas 12 que mantiene su pedido de inscripción, por cuanto la marca del opositor sólo consiste en las palabras "Royal Farmacia Key", y la que desea registrar está compuesta de una viñeta de fantasía, más la denominación "Productos Royol", siendo, en consecuencia, inconfundibles, criterio que comparte la Oficina del ramo;

Que la Cámara de Comercio, antes de abrir opinión al respecto, pide se agreguen los expedientes de las marcas "La Buena Estrella" (de Strauch y Compañía) y la número 5545 (Etiqueta Especial Estrella de Brandes y Compañía), y una vez agregados, informa que a su entender no son confundibles las marcas de los señores Royol y Greco, pero sí la del señor Royol con la marca "La Buena Estrella", de Strauch y Compañía, y también con la marca "Estrella", número 5545, de Brandes y Compañía, desde que unas y otras tienen una estrella como elemento común dominante;

Considerando: Que el señor Royol ha solicitado registrar una marca en que aparece su nombre en un dibujo en el cual figura una estrella, y en consecuencia hace uso de su legítimo derecho a usar su apellido como marca, llenando la condición de presentarlo en una forma suficientemente distintiva, no existiendo peligro de confusión con la marca del señor Greco, como lo reconoce la Oficina del ramo, la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y este Ministerio;

Considerando: Que como lo dice el señor Fiscal aludido, tampoco cabe confusión entre la marca "Productos Royol" del peticionario y las de los señores Brandes y Compañía y Strauch y Compañía, puesto que se distingue perfectamente de éstas por la denominación y el conjunto de la etiqueta, como, por otra parte, parece que lo entienden así estos señores, desde que no han deducido oposición alguna,

SE RESUELVE:

Autorizar el registro solicitado; debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos, que corresponda.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Agua Javonina».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — (Carpeta número 1497|920). — Vistos y resultando: Que el 19 de Julio de 1917 el señor Antonio Nadal y Nadal se presenta solicitando el registro de la marca "Agua Javonina", a nombre del señor Antonio Nadal, para distinguir los artículos de la clase 14, categoría II;

Que el 9 de Agosto siguiente los señores Juan Benzo e Hijos deducen oposición, alegando que la marca que se pretende registrar es una imitación de la marca número 6114 de su propiedad;

Considerando: Que el señor Antonio Nadal y Nadal no ha deducido su gestión en forma legal, por cuanto no ha comprobado la personería invocada, a pesar de habérsele fijado con ese fin un plazo de diez días, que ha vencido con marcado exceso;

Considerando: Que esta circunstancia, al viciar de nulidad esta gestión, hace innecesaria la consideración de la oposición interpuesta;

De acuerdo con lo aconsejado por la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la presente gestión, debiendo volver estos antecedentes a la Sección Marcas para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducado el privilegio número 508.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — (Carpeta número 1940|1910). — Vistos y resultando: Que el 19 de Agosto de 1911 se concedió a los señores Vicente y César del Prato patente de invención para un "Procedimiento termo-químico mecánico sistema "Prato", para sacar de las plantas textiles fibras, degomación y blanqueado de las fibras vegetales y animales";

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención aconseja se declare caducada esta patente, por cuanto los interesados han omitido el pago de ocho anualidades y no han llevado a cabo el respectivo planteamiento de industria;

Atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio número 508 de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducado el privilegio número 522.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — (Carpeta número 484|911). — Vistos y resultando: Que el 25 de Noviembre de 1911 se concedió patente de invención a los señores Oscar Pereira y Silva, Joaquín Ayres y Rozauro Zembrano Junier para "Un procedimiento de preparación y conservación de carnes, embutidos, productos de lechería y otros por medio de la electricidad";

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención aconseja se declare caducado este privilegio, por cuanto los interesados han omitido el pago de ocho anualidades y no han efectuado el planteamiento de industria pertinente;

Atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio número 522 de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase caducado el privilegio número 494.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — (Carpeta número 1636|910). — Vistos y resultando: Que el 6 de Mayo de 1911 se concedió al señor Pedro Puigjaner patente de invención para "Una máquina de vapor rotativa y expansión múltiple"; Que la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención manifiesta a fojas 40 que debe declararse caducado este privilegio, por cuanto el interesado ha omitido el pago de ocho anualidades y no ha efectuado el planteamiento de industria pertinente;

Atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio número 494 de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese la patente de invención solicitada por el doctor Miguel Becerro de Bengoa para un «Fichero archivo».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — (Carpeta número 1501|920). — Vista la gestión iniciada por el doctor Miguel Becerro de Bengoa solicitando patente de invención para un "Fichero archivo" que denomina "Universal";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el sistema de registro que se desea patentar es patentable como una nueva aplicación de medios conocidos;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de segundo turno, expresada de fojas 12 a 14 vuelta, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.o de la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención solicitada, con las reservas de derechos del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Hácese lugar al registro de la marca «Daisy».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — (Carpeta número 1496|1920). — Vistos y resultando: Que el 28 de Enero del corriente año, los señores Medina y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), solicitan el registro de la marca "Daisy", para distinguir los artículos comprendidos en la clase 80;

Que el 5 de Febrero siguiente los señores Carlisle y Cía. manifiestan que son propietarios de la marca "Margarita", como sucesores de Carlisle Crocker y Cía., que ampara los artículos comprendidos en las clases 1 a 79, y que se oponen al registro formulado por cuanto la palabra inglesa "Daisy" equivale a "Margarita" en castellano, y en razón de que la etiqueta que caracteriza a la citada marca "Daysy", a su juicio, no es otra cosa que el dibujo que ostentan en su parte superior los aparatos matamoscas que llevan el letrero "Daisy Fly Killer", o sea "Matamoscas Margarita";

Que los señores Medina y Cía. no pueden oponerse al registro pedido, por cuanto los aparatos matamoscas que la marca "Daisy" ampara no están incluídos en los comprendidos en las clases que protege la marca de los opositores;

Considerando: Que después de un detenido estudio de la nomenclatura oficial se llega a la conclusión de que los indicados aparatos matamoscas sólo tienen cabida en la clase 80, presunción que corrobora el certificado argentino de la marca "Daisy", de fojas 7, que los incluye en la clase 25 de la nomenclatura argentina, o sea en la correspondiente a "artículos diversos no comprendidos en las clases precedentes", siendo de notar que la nomenclatura actual del vecino país, en cuanto a productos se refiere, tiene por base la anterior, de la que es copia la nuestra;

Considerando: Que así determinado este punto previo, es improcedente la oposición de Carlisle y Cía., por cuanto el derecho de oponerse es sólo con relación a los productos que cubre la marca del opositor;

Considerando: Que lo enunciado excusa de examinar los demás argumentos aducidos por el opositor;

De acuerdo con lo aconsejado por la oficina del ramo, la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Hacer lugar al registro solicitado, desechándo, en consecuencia, la oposición deducida, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Reconsidérase la resolución recaída en el registro de la marca «Etiqueta Especial» solicitado por el señor Aniceto Carreras.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — (Carpeta número 1072|920). — Vistos y resultando: Que por resolución de 18 de Junio próximo pasado no se hizo lugar al pedido de registro de la marca "Etiqueta Especial", solicitado para las clases 46, 53 y 72 por don Aniceto Carreras, en razón de que este señor no había justificado su calidad de comerciante, exigida por la ley de la materia;

Que con posterioridad a dicha resolución, el enunciado postulante ha acreditado su calidad de comerciante con la exhibición de la patente de giro número 9441, padrón 9177;

De acuerdo con lo aconsejado por la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención precedentemente,

SE RESUELVE:

Reconsiderar la referida resolución de 18 de Junio próximo pasado, mandando inscribir en el Registro respectivo la marca de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la oficina de procedencia, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declárase que la Asociación de Empleados Civiles de la Nación continúa en el goce de su personería jurídica.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — (Carpeta número 1389|1920). — Vista la solicitud de la Asociación de Empleados Civiles de la Nación, elevando el texto de las modificaciones introducidas en sus estatutos, a fin de que se declare que la Asociación citada continúa en el goce de la personería jurídica;

Con el señor Fiscal dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que la Asociación de Empleados Civiles de la Nación continúa en el goce de la personería jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, y con sujeción a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten, aprobándose, en consecuencia, las modificaciones introducidas en sus estatutos.

2.o Que previa reposición de sellos y timbres que correspondan, se expidan los testimonios que se soliciten, se notifique, se publique y archive. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al pedido de privilegio formulado por el señor Francisco Casabó.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — (Carpeta número 1495|920). — Vista la gestión iniciada por el señor Francisco Casabó, solicitando privilegio industrial para la "Fabricación de objetos y utensilios de menaje y demás, de metal", amparándose, al efecto, en lo dispuesto por la ley de 14 de Enero de 1919;

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el señor Casabó utilizará para la fabricación de artículos niquelados que se propone realizar, productos no existentes en el país;

Considerando: Que la ley de 14 de Enero de 1919, que invoca el peticionario, no tiene aplicación al caso, puesto que en la fabricación que se propone realizar no usará materia prima del país;

Con la opinión de la oficina técnica citada y del señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido formulado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al pedido de patente de invención presentado por el señor Salvador Spada.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — (Carpeta número 1491|920). — Vista la gestión iniciada por el señor Salvador Spada, de Buenos Aires (República Argentina), solicitando patente de invención para "Mejoras en zuecos";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias, que las mejoras de que se trata son conocidas, empleándose en la confección del calzado "Luz" que se fabrica en esta plaza, por lo cual opina que este pedido de patente debe ser rechazado;

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5.o de la ley de la materia, y con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

Relación de las órdenes de pago expedidas con fecha 9 de Agosto de 1920

1—A favor de la Jefatura de Policía de Rocha por cien pesos ($ 100.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Mayo próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

2—A favor de la Jefatura de Paysandú por ciento ochenta pesos ($ 180.00), importe de forrajes adquiridos durante el mes de Junio próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

3—A favor de la Jefatura de Río Negro por diez y nueve pesos ($ 19.00), importe de la impresión de los balances de caja de esa repartición correspondientes al mes de Mayo próximo pasado.

4—A favor de la Fiscalía e Inspección de Policías por tres mil novecientos setenta y seis pesos ($ 3.976.00), importe de la adquisición de banderas nacionales que fueron remitidas a las Jefaturas de campaña.

5—A favor de la Administración de la Imprenta Nacional por dos pesos cincuenta centésimos ($ 2.50) por impresión de membrete a mil hojas de papel numerado para la Secretaría de este Ministerio.

7—A favor de la Fiscalía e Inspección General de Policías por veintiún pesos ($ 21.00), importe de la adquisición de 100 carnets que fueron remitidos a la Oficina de Identificación Dactiloscópica de la Jefatura de Rocha.

8—A favor de la Jefatura de Salto por noventa y cuatro pesos cuarenta centésimos ($ 94.40), importe de la diferencia en el precio de las raciones suministradas a los presos que se alojan en la cárcel de esa Jefatura en el período comprendido entre el 16 de Abril y el 15 de Mayo próximo pasados.

9—A favor de la Jefatura de Soriano por ciento treinta pesos ($130.00), importe de la adquisición de veinte cajones de nafta que fueron remitidos a esa Jefatura para el automóvil de la misma.

10—A favor de la Fiscalía e Inspección de Policías por cuarenta y seis pesos ($ 46.00), importe de la adquisición de 100 pilas secas marca "Columbia", que fueron remitidas a la Jefatura de Artigas.

11—A favor de la Fiscalía e Inspección de Policías por ciento catorce pesos (pesos 114.00), importe de la adquisición de tres docenas de sillas que fueron remitidas a la Jefatura de Salto.

12—A favor de la Fiscalía e Inspección de Policías por sesenta y dos pesos (pesos 62.00), importe de la impresión de 5.500 formularios y 100 carnets, que fueron remitidos a la Oficina de Identificación Dactiloscópica de la Jefatura de Florida.

12—A favor de la Fiscalía e Inspección de Policías por diez y siete pesos cincuenta centésimos ($ 17.50), importe de la adquisición de varios efectos para la red telefónica policial de Durazno.

14—A favor de la Fiscalía e Inspección de Policías por veinticuatro pesos (pesos 24.00), importe de la impresión de formularios que fueron remitidos a la Jefatura de Minas para la Oficina de Identificación Dactiloscópica anexa a la misma.

15—A favor de la Fiscalía e Inspección de Policías por diez y siete pesos cuarenta centésimos ($ 17.40), importe de la adquisición de silbatos de metal y cadenillas de seguridad que fueron remitidos a la Jefatura de Treinta y Tres.

16—A favor de la Fiscalía e Inspección de Policías por diez y ocho pesos setenta y cinco centésimos ($ 18.75), importe de la adquisición de media docena de sillas que fueron remitidas a la Jefatura de Florida con destino a la comisaría de la 6.a sección.

17—A favor de la Fiscalía e Inspección de Policías por cuarenta y siete pesos cincuenta centésimos ($ 47.50), importe de la adquisición de cinco camillas que fueron remitidas a la Jefatura de Tacuarembó.

18—A favor de la Fiscalía e Inspección de Policías por veintisiete pesos (pesos 27.00), importe de la adquisición de un faro de luz fija y un generador de carburo que fueron remitidos a la Jefatura de Río Negro para el automóvil de la misma.

19—A favor de la Fiscalía e Inspección de Policías por diez y ocho pesos (pesos 18.00), importe de la adquisición de dos docenas de candados que fueron remitidos a la Jefatura de Minas.

20—A favor de la Jefatura de Artigas por sesenta pesos ($ 60.00), importe de la impresión de los balances de caja de esa repartición correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo próximo pasados.

21—A favor de la Jefatura de Soriano por once pesos ochenta centésimos (pesos 11.80), importe de pasajes expedidos desde la villa de Dolores a Mercedes y viceversa conduciendo presos durante el mes de Mayo próximo pasado.

22—A favor de la Jefatura de Soriano por cincuenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 59.50), importe de pasajes expedidos desde la villa de Dolores a Mercedes y viceversa conduciendo presos, durante el mes de Junio próximo pasado.

23—A favor de la Jefatura de Montevideo, por novecientos diez y ocho pesos con veintiséis centésimos ($ 918.26), suma destinada a cubrir el déficit producido en algunos rubros de esa repartición durante el mes de Junio próximo pasado.

24—A favor de la Compañía de Aguas Corrientes por quinientos pesos (pesos 500.00), importe de la subvención correspondiente al mes de Julio próximo pasado.

25—A favor del señor Antonio Mérola por doscientos diez pesos ($ 210.00), importe de la confección de siete uniformes para los peones de la Casa de Gobierno, sereno de la misma y portero de la Fiscalía e Inspección de Policías.

26—A favor de la Fiscalía e Inspección de Policías por doscientos sesenta y cinco pesos ($ 265.00), importe de la impresión de formularios de bajas de guardias civiles que serán remitidos a las Jefaturas de campaña.

27—A favor de la Jefatura de Flores por ciento cincuenta y dos pesos con doce centésimos ($ 152.12), importe de las reparaciones efectuadas en las líneas telefónicas policiales de ese Departamento (unión de las líneas entre esa Jefatura y comisarías de la 2.a y 6.a secciones).

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 1920.

1—Cédula de pensión de la señora Lina Erausquin, viuda del mayor Carlos Villagrán.

2—Se concede privilegio de paquete al vapor norteamericano "Lake Ellijay".

3—Se declara que a la señorita Ubelia Callorda le corresponde percibir la pensión de doscientos diez y seis pesos (pesos 216.00) mensuales causada por su extinto padre general de división don Pedro Callorda.

4—Se concede privilegio de paquete al vapor norteamericano "M. J. Scanlon".

5—Se confirma la resolución gubernativa de fecha 31 de Diciembre de 1919 por la que fué declarado retirado el mayor Francisco Viana.

6—Se concede privilegio de paquete para el vapor norteamericano "Lake Fagundus".

7—Se declara que la asignación mensual que como retirado le corresponde percibir al capitán don Lucio Rodríguez es de ochenta y un pesos ($ 81.00).

8—Se concede privilegio de paquete al vapor norteamericano "Winona".

9—Estado de cuenta número 46 de la Intendencia General de Ejército y la Armada relacionado con varias cuentas que se mandan abonar y que ascienden a treinta y un mil ochocientos setenta pesos setenta y nueve centésimos ($ 31.870.79).

10—Se concede privilegio de paquete al vapor italiano "Caterina Gerolimich".

11—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del teniente retirado Juan Muñoz ciento ocho pesos ($ 108.00), importe de su haber correspondiente al mes de Mayo último.

12—Se expide una orden de pago a favor del Batallón de Infantería número 3 por la cantidad de cien pesos ($ 100.00) para atender gastos de reclutamiento.

13—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del teniente de navío Octavio San Martín veintiséis pesos ($ 26.00), importe de la compensación extraordinaria que le corresponde por haber viajado.

14—Se resuelve que el Estado Mayor del Ejército disponga que la División "Construcciones Militares" proceda a la construcción de un pozo negro en el cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 2, expidiéndose una orden de pago por mil seiscientos ochenta y cinco pesos ($ 1.685.00) a que asciende el costo de la obra que se autoriza.

15—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por quinientos seis pesos cincuenta centésimos ($ 506.50), importe de suministros reglamentarios efectuados al Batallón de Infantería número 18 durante el mes de Junio de 1920.

16—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por mil setecientos cuatro pesos setenta y tres centésimos ($ 1.704.73), importe de suministros reglamentarios efectuados al Batallón de Infantería número 10 durante el mes de Junio pasado.

17—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada el importe del sueldo y compensación del mes de Junio pasado correspondiente al auxiliar 2.o, 2.o teniente asimilado Eduardo Sánchez.

18—Se expide una orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por ochocientos veinticuatro pesos cuarenta y un centésimos ($ 824.41), importe de suministros reglamentarios efectuados al Regimiento de Artillería número 5 durante el mes de Junio pasado.

19—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por novecientos veintidós pesos ocho centésimos ($ 922.08), importe de suministros reglamentarios efectuados a la Compañía de Infantería número 2 durante el mes de Junio pasado.

20—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por ochocientos setenta y seis pesos trece centésimos ($ 876.13), importe de suministros reglamentarios efectuados a la Compañía de Infantería número 4 durante el mes de Junio de 1920.

21—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por mil quinientos cincuenta y cuatro pesos setenta y nueve centésimos ($ 1.554.79), importe de suministros reglamentarios efectuados al Batallón de Infantería número 21 durante el mes de Junio pasado.

22—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por dos mil cuatrocientos ochenta y tres pesos cincuenta y un centésimos ($ 2.483.51), importe de las cuentas abonadas a la West India Oil Cía. por suministro de kerosene y nafta.

23—Se expide orden pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por dos mil ciento seis pesos setenta y cuatro centésimos ($ 2.106.74), importe de suministros reglamentarios efectuados al Regimiento de Caballería número 7 durante el mes de Junio de 1920.

24—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por dos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos cuarenta y dos centésimos ($ 2.744.42), importe de suministros reglamentarios efectuados al Regimiento de Caballería número 2 durante el mes de Junio de 1920.

25—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos noventa centésimos ($ 2.855.90), importe de suministros reglamentarios efectuados al Regimiento de Caballería número 3 durante el mes de Junio del corriente año.

26—Se expide orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por diez pesos ($ 10.00), importe de igual suma invertida por el Batallón de Infantería número 9 en una comisión de reclutamiento.

27—Se otorga premio de constancia de cuarta clase al ex soldado Luis Maciel.

28—Cédula a que se refiere la anotación anterior.

29—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por quince pesos ($ 15.00), importe del servicio fúnebre prestado al ex soldado del Batallón de Infantería número 5 Alberto Fernández.

30—Se expide orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por noventa pesos ($ 90.00), importe de pasajes de diligencia utilizados en distintas comisiones por la Compañía de Infantería número 1.

31—Se resuelve que la División "Construcciones Militares" con personal de la Escuela de Aviación proceda a prolongar las cañerías de aguas corrientes hasta los talleres de la citada Escuela, expidiéndose una orden de pago por ciento tres pesos ($ 103.00), importe de la mitad del costo de los caños a emplearse.

32—Se libra orden de pago por seiscientos seis pesos ($ 606.00) a favor del Regimiento de Caballería número 9, importe de gastos efectuados en las reparaciones de las caballerizas del cuartel que ocupa.

33—Se resuelve que la Intendencia General del Ejército y la Armada provea de los útiles de instrucción primaria solicitados por el Regimiento de Caballería número 5.

34—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por quinientos cincuenta y siete pesos noventa y ocho centésimos (pesos 557.98), importe de suministros reglamentarios efectuados al Regimiento de Caballería número 7 durante el mes de Junio pasado.

35—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del ex soldado de la guerra del Paraguay Indalecio Reyes ciento setenta y un pesos quince centésimos ($ 171.15), importe de los sueldos que se le adeudan.

36—Se resuelve dar de alta en la lista respectiva a la señorita Susana Marés con la pensión de quince pesos ($ 15.00) mensuales que disfrutaba su extinta madre.

37—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por dos mil quinientos cinco pesos ochenta y ocho centésimos (pesos 2.505.88), importe de suministros reglamentarios efectuados al Regimiento de Caballería número 5 durante el mes de Junio próximo pasado.

38—Se otorga a la señora Antonia Olivera de Graña una pensión mensual de treinta y dos pesos treinta y seis centésimos ($ 32.36) en su calidad de viuda del extinto 2.o teniente Juan Graña.

39—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por ochocientos veinticuatro pesos veintidós centésimos ($ 824.22), importe de suministros reglamentarios durante el mes de Junio del corriente año.

40—Se concede a la señora Juana Hormiga de Sicard una licencia por el término de un año para residir en el extranjero, con goce de media pensión.

41—Estado general de pasajes y fletes expedidos durante el mes de Junio de 1920.

42—Se resuelve que la División "Construcciones Militares" proceda a reparar el cerco del predio que ocupa el Servicio Geográfico, librándose una orden de pago por ciento dieciocho pesos con noventa centésimos ($ 118.90), importe de las reparaciones que se autorizan.

43—Se otorga al trompa Felicio Martínez, del Regimiento de Caballería número 5, premio de constancia de primera clase.

44—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha 23 de Julio pasado por la que se disponen diversas adjudicaciones con destino a las Cantinas Militares.

45—Estado de pasajes y fletes expedidos por el Estado Mayor del Ejército durante el mes de Julio próximo pasado.

46—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por dos mil cuatrocientos veintiséis pesos con setenta y cinco centésimos ($ 2.426.75), importe de suministros reglamentarios al Regimiento de Caballería número 8 durante el mes de Junio pasado.

47—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de Horacio Santi veintisiete pesos ($ 27.00), importe de medio sueldo correspondiente al mes de Diciembre de 1919.

48—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del ex soldado Severo Olivera seis pesos (pesos 6.00), importe de premio de constancia.

49—Se expide orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por la cantidad de treinta y seis pesos ($ 36.00), importe de pasajes utilizados por la Compañía de Infantería número 1 durante el mes de Junio próximo pasado.

50—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del capitán Manuel Sosa ochenta y siete pesos ($ 87.00), importe de la asignación que como tal le corresponde percibir por Mayo último.

51—Se expide orden de pago a favor de la Escuela de Tiro en el Ejército por la cantidad de veintidós pesos con dieciséis centésimos ($ 22.16) como reintegro

de igual suma invertida por el teniente Cipriano Olivera en una comisión del servicio.

52—Suministros reglamentarios al Batallón de Infantería número 13 por Junio de 1920, cuyo costo asciende a mil cuatrocientos siete pesos con veintiocho centésimos ($ 1.407.28).

53—Pase a prestar servicios en el R. O. U. "Uruguay" el doctor Aroldo Paiva.

54—Honores a los Jefes de Zonas que no sean generales.

55—Se aprueba el programa para los exámenes de los patrones de cabotaje.

56—Orden para gastos extraordinarios y urgentes.

57—Licencia al doctor Francisco Scafarelli.

58—Se determina la forma de liquidar el presupuesto de la Intendencia del Ejército y la Armada.

59—Se conceden seis meses de licencia al 2.o teniente Alfonso Muñoz Ximénez.

60—Renuncia del carpintero de los talleres de la Escuela Militar de Aviación don Luis Yanelli.

61—Se autoriza la contratación de Enrique Banizi como mecánico especialista en la Escuela Militar de Aviación.

62—Se nombra maquinista del vapor "Treinta y Tres" al suboficial principal de máquinas Julio Thomas.

63—Se dispone que pase como agregado a la Zona Militar número 2 el mayor Atilio Irrazábal.

64—Se autoriza para que haga seguir los cursos de artillería a los catorce alumnos que hayan obtenido mayores promedios en la Escuela Militar.

65—Se nombra guardiamarina asimilado (jerarquía) de la Dirección de la Armada al suboficial principal Víctor Fasana.

66—Se dispone el pago de trescientos cinco pesos con sesenta centésimos (pesos 305.60), importe del banquete a los oficiales del vapor "Río Grande do Sul".

67—Se concede el uso de la medalla conmemorativa de la guerra del Paraguay al señor Ernesto Mattoso Maia Fortes, que sirvió como oficial en la escuadra imperial del Brasil.

68—Se declara retirado al escribiente del Estado Mayor Juan F. Hueguy.

69—Se determina el sombrero que deberá usarse con los uniformes recientemente adquiridos.

70—No se hace lugar a la prórroga de permanencia en Europa que solicita el capitán don Mateo Tula.

71—Renuncia del Auxiliar del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada don Mario Falcao Espalter.

72—Licencia al coronel Héctor Marfetán para trasladarse a Buenos Aires.

73 — Se nombra Auxiliar 1.o del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada al señor Félix Corso Acosta y Auxiliar 2.o al señor Aquiles Espalter.

74—Renuncia del cantinero de la Compañía de Infantería número 4, señor Bernardo Mussio, y se nombra al señor Ildemaro Demarco.

75—Adquisición de dos aparatos Spad VII y uno tipo XIII.

76—Propuesta de equipo y piezas de recambio para dos aviones de la Sociedad Anónima de Luis Breguet.

77—Se autoriza al Consejo Auxiliar de Nueva Palmira para que ocupe como sede de sus oficinas el edificio del destacamento de esa localidad.

78—Se dispone la mejora del rancho de todas las unidades del Ejército y la Armada el día 25 de Agosto.

79—Instalación de aguas corrientes en el campo que el Estado tiene en el Cerro, destinado a cuartel.

80—Adquisición de ametralladoras "Lewis" y "Wikers".

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 1920.

1—Autorízase a los señores Serratosa y Castells para exportar dos cajones de pintura común.

2—Desestímase la gestión del señor Salvador Spada pidiendo patente de invención para "Mejoras en zuecos".

3—Desestímase la gestión del señor Francisco Casabó pidiendo privilegio industrial para la fabricación de objetos y utensilios de menaje, etc.

4—Declárase que la Asociación de Empleados Civiles de la Nación continúa en el goce de la personería jurídica.

5—Autorízase el registro de la marca "Etiqueta especial" solicitado por el señor Aniceto Carreras.

6—Autorízase el registro de la marca "Daysi" solicitado por los señores Medina y Compañía.

7—Decreto designando al doctor Dionisio Menndy jefe de clínica profesor de Patología Quirúrgica y Podología de la Escuela de Veterinaria.

8—Autorízase a la Imprenta Nacional para girar contra los fondos depositados en el Banco de la República por la suma de ocho mil cuatrocientos setenta y siete pesos diez y siete centésimos ($ 8.477.17), complemento de su presupuesto de jornales y gastos por el mes de Julio próximo pasado.

9—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril del Estado la suma de treinta y dos pesos con doce centésimos ($ 32.12), importe de fletes expedidos por la Comisión de Semillas durante el mes de Abril próximo pasado.

10—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de noventa y seis pesos treinta y un centésimos (pesos 96.31), importe de pasajes y fletes expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Junio próximo pasado.

11—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de siete pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 7.58), importe de pasajes expedidos por el "Diario Oficial" durante el mes de Junio próximo pasado.

12—Se manda librar orden de pago por la suma de cuarenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 49.50) a favor del Instituto Fitotécnico, importe de una partida de semillas de pedigrée enviadas al Ministerio de Agricultura del Brasil.

13—Apruébanse los planos presentados por la Compañía Swift de Montevideo para la construcción de un edificio destinado a la usina de bombeo de la referida Empresa.

14—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de veinte pesos setenta y nueve centésimos ($ 20.79), importe de fletes expedidos por la Comisión de Semillas durante el mes de Mayo próximo pasado.

15—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de ochenta y ocho pesos con cincuenta y nueve centésimos ($ 88.59), importe de fletes expedidos por el Instituto Fitotécnico durante el mes de Mayo próximo pasado.

16—Concédese al señor Miguel Becerro de Bengoa patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Fichero Archivo", que denomina "Universal".

17—Declárase caducado el privilegio de invención concedido al señor Pedro Puijaner bajo el número 494.

18—Declárase caducado el privilegio de invención concedido al señor Saturnino Pintos Ríos para un "Aparato para calentar agua instantáneamente".

19—Declárase caducado el privilegio de invención concedido al señor S. Pintos Ríos bajo el número 492.

20—Declárase caducado el privilegio de invención concedido a los señores Oscar Pereyra de Silva y otros bajo el número 522.

21—Declárase caducado el privilegio de invención concedido a los señores Vicente y César del Prato bajo el número 508.

22—Desestímase la gestión del señor Antonio Nadal y Nadal pidiendo el registro de la marca "Agua Javonina".

23—Autorízase el registro de la marca "Productos Royol", del señor Luis F. Royol.

24—Concédese al señor Alfredo Salcedo Jaconsen patente de invención para un nuevo tipo de grillas que denomina "Isotérmicas".

25—Concédese a la The Pyrotan Leather C.o patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Mejoras en el curtimiento de cueros y pieles".

26—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de catorce pesos cincuenta y seis centésimos (pesos 14.56), importe de pasajes expedidos por el Consejo Nacional de Higiene durante los meses de Mayo y Junio próximo pasados.

27—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de doce pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 12.44), importe de pasajes expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Junio próximo pasado.

28—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de ciento diez pesos cincuenta y dos centésimos (pesos 110.52), importe de pasajes y fletes expedidos por cuenta de las Estaciones Agronómicas durante el mes de Mayo próximo pasado.

29—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Compañía Nicolás Mihanovich la suma de cuatrocientos siete pesos sesenta y tres centésimos ($ 407.63), importe de pasajes expedidos por cuenta de este Ministerio durante los meses de Enero a Junio de 1918.

30—Concédese al Sporting Club del Uruguay la personería jurídica que solicita.

31—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo la suma de ochenta y seis pesos noventa y siete centésimos ($ 86.97), importe de alumbrado suministrado a este Ministerio durante el mes de Junio próximo pasado.

32—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de diez y nueve pesos setenta y tres centésimos (pesos 19.73), importe de pasajes expedidos por cuenta de la Inspección de Policía Sanitaria Animal durante los meses de Enero, Mayo y Junio próximo pasados.

33—Se manda librar orden de pago a favor de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura por la suma de trescientos cincuenta pesos ($ 350.00) para atender gastos de inspección de los montes del Departamento de Rivera.

34—Concédese a los señores Piola y Lagomarsino la exoneración del pago de la patente de giro para su fábrica de sulfato de cobre.

35—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de treinta y tres pesos setenta y tres centésimos ($ 33.73), importe de fletes y pasajes expedidos por la Defensa Agrícola durante el mes de Mayo próximo pasado.

36—Se dispone que la Contaduría Ge-

neral liquide a favor de la Administración de Ferrocarriles y Tranvías del Estado la suma de tres pesos setenta centésimos ($ 3.70), importe de pasajes expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Mayo próximo pasado.

37—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de diez y siete pesos cuarenta y tres centésimos (pesos 17.43), importe de pasajes y fletes expedidos por las Estaciones Agronómicas durante el mes de Mayo próximo pasado.

38—Autorízase a la Oficina Central de Estaciones Agronómicas para invertir hasta la suma de ciento setenta y cinco pesos ($ 175.00) en la adquisición de semilla de avena para la Estación Agronómica de Cerro Largo.

39—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del señor Antonio Spera la suma de trescientos cuarenta y ocho pesos ($. 348.00), importe de la confección de once uniformes para los porteros de este Ministerio y dependencias.

40—Autorízase a los señores Mann George Depots para exportar 200 toneladas de carbón mineral.

41—Concédese el permiso que solicitan los señores Riccardi y Cía. para exportar diversas partidas de hortalizas y frutas.

42—Autorízase a la Oficina de Patentes de Invención, etc., para invertir hasta la suma de seiscientos cincuenta pesos veinte centésimos ($ 650.20) en la adquisición de muebles y útiles para la misma.

43—Mensaje a la Honorable Asamblea General dándole cuenta de las exportaciones autorizadas y a que se refieren las anotaciones que preceden.

44—Autorízase al Consejo del Vivero Nacional y Granja de Avicultura para que ponga a disposición del Ministerio del Interior 10.000 árboles de distintas especies.

45—Autorízase la inversión de cuatro mil novecientos veintitrés pesos ochenta centésimos ($ 4.923.80) en la realización de las obras complementarias que se llevarán a cabo en el edificio que ocupa el Instituto Físico-Climatológico.

46—Autorízase a la Imprenta Nacional para adquirir 25.000 kilos de papel en la forma que propone.

47—Concédese a la Sociedad Uruguaya de Cemento Portland las franquicias aduaneras a que se refiere su solicitud número 84.

48—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "La Nueva Era", que se edita en Rocha, en la persona del señor Miguel H. Lezama, para la obtención de la libreta de porte pago.

49—Desígnase al doctor José de Luca médico de Asistencia Domiciliaria en Las Piedras.

50—Se autoriza la exportación de 500 bolsas de harina y 200 de afrecho con destino a la Administración de las Islas Malvinas.

51—Mensaje a la Honorable Asamblea General dándole cuenta de la resolución a que se refiere la anotación que precede.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 1920.

1—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para proceder a la reparación de la draga "A 7" y chatas "F 3" y "F 4" que trabajan en el dragado del puerto de La Paloma, pudiendo invertir por tal concepto hasta las sumas de cuatro mil novecientos pesos ($ 4.900.00) y dos mil doscientos quince pesos con cuarenta centésimos ($ 2.215.40), respectivamente.

2—Se autoriza a la Inspección General de Saneamiento para comprar a los señores Eugenio Barth y Compañía 290 llaves de bronce de 12.7 m|m de diámetro a noventa y cinco centésimos ($ 0.95) cada una, o sea por la suma total de doscientos setenta y cinco pesos cincuenta centésimos ($ 275.50).

3—Se autoriza la adquisición dentro de la suma de cien pesos con diecisiete centésimos ($ 100.17) de 40 metros de moldura, 6 metros tapajuntas y un capitel, 12 rosetas, una guía circular y una rueda soportes, destinados a la construcción del portón de servicio de la Cárcel Preventiva y Correccional.

4—Se autoriza a la Administración General de Faros para devolver a los señores Chadwick, Weir y Compañía, agentes del vapor nacional "Salto", la suma de ochenta y nueve pesos con sesenta y cuatro centésimos ($ 89.64), importe del impuesto de faros abonado por dicho vapor en el viaje efectuado en Mayo de 1919.

5—Se autoriza a la Inspección General de Saneamiento para comprar a los señores Eugenio Barth y Compañía, por la suma de ciento noventa pesos ($ 190.00), 200 llaves de bronce de 12.7 m|m de diámetro a $ 0.95 cada una.

6—Se autoriza el pago de mil doscientos sesenta y dos pesos con sesenta y nueve centésimos ($ 1.262.69), importe de la planilla de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la primera quincena de Julio próximo pasado en el piqueteo, pintura y conservación de boyas y materiales de balizamiento.

7—Se autoriza el pago de trescientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y seis centésimos ($ 347.56), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Julio próximo pasado en las embarcaciones que se utilizan en el dragado del puerto de Montevideo.

8—Se autoriza el pago a la Usina Eléctrica de Montevideo de quince pesos con seis centésimos ($ 15.06), importe de luz suministrada en Mayo próximo pasado al depósito de materiales de balizamiento y a la usina de boyas A. G. A.

9—Se autoriza el pago a la Usina Eléctrica de Montevideo de seis pesos con sesenta y nueve centésimos ($ 6.69), importe de su cuenta por energía suministrada hasta el mes de Mayo próximo pasado a la usina de las boyas A. G. A.

10—Se autoriza el pago de doscientos setenta y ocho pesos con setenta y cinco centésimos ($ 278.75), importe de la planilla de sueldos por Julio próximo pasado del personal de las embarcaciones "H 2", "H 3" y "J 10", que trabajan en el servicio general de balizamiento.

11—Se autoriza el pago de mil trescientos noventa y cinco pesos con setenta y cinco centésimos ($ 1.395.75), importe de la planilla de sueldos por Julio próximo pasado de las embarcaciones "A 6", "D 3", "F 5", "F 6", "J 1" y "D 11", que trabajan en el dragado de Almirón, Urquiza y Vera.

12—Se autoriza el pago de mil quinientos veintiséis pesos ($ 1.526.00), importe de la planilla de sueldos por Julio próximo pasado del personal de las embarcaciones "A 7", "C 3", "F 3", "F 4" y "J 3" que trabajan en el dragado del puerto de La Paloma.

13—Se autoriza el pago a la Compañía Telefónica de Montevideo de cuatro pesos con setenta centésimos ($ 4.70), importe de su cuenta por servicio de teléfono prestado en Julio próximo pasado al depósito de materiales de balizamiento.

14—Se autoriza el pago de ciento sesenta y ocho pesos ($ 168.00), importe de los sueldos por Julio próximo pasado del monteur de las boyas A. G. A. don Gustavo Hedlund $ 150.00, y del encargado de la vigilancia de la baliza de Punta Negra don Ramón Covelli $ 18.00.

15—Se autoriza el pago de doscientos ochenta y dos pesos con cincuenta centésimos ($ 282.50), importe de los sueldos por el mes de Julio próximo pasado de los sobrestantes del puerto de La Paloma, señores José M. Arredondo $ 92.00 y Celestino López $ 60.00, del mecánico señor Lorenzo Franza $ 80.50 y del foguista señor Morón Kaiser $ 50.00.

16—Se autoriza el reintegro a Profundización (resolución de 16 de Junio próximo pasado) de noventa y ocho pesos con diez centésimos ($ 98.10), importe de la cuenta de la Sección Dragado de la Dirección Puerto de Montevideo por materiales suministrados a los talleres en Junio próximo pasado.

17—Se autoriza el pago a la Administración Nacional del Puerto de Montevideo de cinco pesos con ochenta centésimos ($ 5.80), importe de la descarga directa de varios bultos con materiales destinados a la reparación del local que ocupa en el Cabildo el Consejo Nacional de Administración.

18—Se autoriza el reintegro al rubro "Conservación de fondos, paramentos, superestructura, etc." de doscientos cuarenta y tres pesos con veintiocho centésimos ($ 243.28), importe de las cuentas de los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo por trabajos practicados en Abril próximo pasado para las obras de conservación de las carreteras a Suárez y a Olmos y de construcción de la que conduce de la Estación Capurro a la Azotea de Rodríguez.

19—Se autoriza el pago de trescientos cincuenta pesos ($ 350.00), importe de la cuenta del vapor nacional "Mouette" por servicios de remolque prestados a la grúa "H 1" en los días 4 y 5 de Junio próximo pasado con motivo del cambio de los acumuladores de varias boyas del canal de entrada al puetro de Montevideo.

20—Se autoriza el pago a don Hipólito Lorán de tres pesos ($ 3.00) por acarreos en Paysandú durante los meses de Marzo, Abril y Mayo próximo pasados de materiales destinados a las obras de dragado de Almirón, Urquiza y Vera.

21—Se autoriza el pago de noventa y dos pesos ($ 92.00), importe del sueldo devengado en Julio próximo pasado por don Agustín Heguito como ayudante de la oficina encargada del dragado de Almirón, Urquiza y Vera.

22—Se autoriza el pago de ciento sesenta pesos ($ 160.00), importe de los sueldos por Julio próximo pasado del encargado de la vigilancia de las obras del puerto del Salto don Luis Bruno cien pesos ($ 100.00), y del auxiliar de las mismas don Juan Mussio sesenta pesos ($ 60.00).

23—Se autoriza el pago de cincuenta pesos ($ 50.00), importe de la asignación acordada al ingeniero don Pastor Jover para atender los gastos que se le ocasionen con motivo de la inspección a las obras de dragado de Almirón, Urquiza y Vera y de construcción de los puertos de Salto y Paysandú, correspondiente al mes de Julio próximo pasado.

24—Se autoriza el reintegro a los fondos procedentes del rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc." (Almacenes Generales) de nueve mil setecientos un pesos treinta y seis centésimos ($ 9.701.36), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Junio próximo pasado a los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo.

25—Se autoriza el pago a la Administración Nacional del Puerto de Montevideo de un peso veinte centésimos ($ 1.20), importe de agua suministrada en Junio próximo pasado para la construcción de los bloques destinados a la reparación de la escollera Oeste.

26—Se autoriza el reintegro al rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc." (Almacenes Generales) de veintiún mil trescientos pesos ($ 21.300.00), importe de la cuenta de los Almacenes del Minis-

terio de Obras Públicas por carbón suministrado en Junio próximo pasado a la chata "J 3", con destino a las embarcaciones del dragado del puerto de Montevideo.

27—Idem ídem tres mil ochocientos cuarenta y siete pesos treinta y cuatro centésimos ($ 3.847.34), importe de materiales suministrados en Junio próximo pasado al depósito de la Sección Dragado y al equipo número 1 de relevamiento del puerto de Montevideo.

28—Idem ídem mil ciento sesenta y cinco pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 1.165.58), importe de materiales suministrados en Junio próximo pasado al puente sobre el arroyo Pantanoso y a la Sección Conservación de la Dirección Puerto de Montevideo.

29—Se autoriza el pago al diario "La Mañana" de treinta y cinco pesos (pesos 35.00), importe de la publicacaión del aviso llamando a propuestas por segunda vez para el dragado de 10 metros del canal de entrada al puerto de Montevideo.

30—Idem ídem al "Diario del Plata" de cuarenta y ocho pesos ($ 48.00) por publicación del aviso llamando a propuestas para la construcción del Pabellón de Pasajeros en el muelle A.

31—Idem ídem al diario "El Telégrafo" de cuarenta y seis pesos ochenta centésimos ($ 46.80) por publicación del aviso relativo a la prórroga hasta el 27 de Agosto corriente del plazo fijado para la presentación de propuestas de construcción del ferrocarril de San Carlos a Rocha.

32—Idem ídem al "Diario del Plata" de treinta y seis pesos ($ 36.00) por publicación del aviso a que se refiere el número anterior.

33—Idem ídem cuarenta y cinco pesos ($ 45.00) por publicación del aviso llamando a concurso de proyectos para la construcción de un grupo de casas económicas en los terrenos de La Teja.

34—Idem ídem treinta pesos ($ 30.00) por publicación del aviso llamando a propuestas por segunda vez para la construcción del puente sobre la picada de Varela del río San José.

35—Se autoriza el pago a la Administración Nacional del Puerto de Montevideo de cuarenta pesos ($ 40.00), importe de remolques prestados en Mayo próximo pasado a la grúa "H 1" con el vapor pescante, con motivo del cambio de acumuladores a las boyas de los kilómetros 2 y 3 del canal de entrada al puerto de Montevideo.

36—Se declara que la Administración se recibe definitivamente del trozo de la carretera a Maldonado entre los kilómetros 12-500 y 13 y se autoriza el pago al contratista señor Juan J. Villamonte de setecientos setenta y un pesos treinta y tres centésimos ($ 771.33), importe del diez por ciento retenido en garantía.

37—Se autoriza el pago a la Neuchatel Asphlate Company Ld. de tres mil trescientos treinta y ocho pesos treinta y siete centésimos ($ 3.338.37), importe del certificado númeor 7 expedido a su favor por obras ejecutadas durante el mes de Junio próximo pasado con motivo de la construcción de la carretera de San Jacinto al Tala.

38—Se autoriza el reintegro al rubro "Conservación de fondos, paramentos, superestructura, etc." de doscientos doce pesos setenta y siete centésimos ($ 212.77), importe de la cuenta de los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo por reparación de puertas, ídem de estufas, colocación de toma corrientes, etc., en el local de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

39—Se autoriza el pago a la Compañía del Ferrocarril Central de setenta y cinco pesos ($ 75.00), importe del alquiler por Junio próximo pasado del local que ocupa la Dirección de Ferrocarriles en la Estación Central.

40—Se resuelve elevar a quince pesos mensuales ($ 15.00) la asignación de doce pesos ($ 12.00) destinada a alquiler de local para la oficina encargada de las obras de dragado de Almirón, Urquiza y Vera.

41—Se autoriza el pago al señor Juan J. Villamonte de dos mil novecientos veinticinco pesos cincuenta y dos centésimos ($ 2.925.52), importe del certificado número 26 expedido a su favor por obras ejecutadas durante el mes de Junio próximo pasado con motivo de la construcción de la carretera a Maldonado.

42—Idem ídem por seiscientos treinta y cuatro pesos con treinta y dos centésimos ($ 634.32), importe del certificado número 27 por obras ejecutadas en Julio próximo pasado con motivo de la ampliación de la misma carretera.

43—Se autoriza el pago a los señores José Capel y Cía. de dos mil nocevientos cincuenta y dos pesos con treinta y cinco centésimos ($ 2.952.35), importe de 600 m3 500 de pedregullo y 165 m3 de recebo a cuatro pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 4.58) y dos pesos treinta y ocho centésimos ($ 2.38) el m3 respectivamente, suministrados para el recargo del trozo de la carretera a Minas entre los kilómetros 19-500 al 23.

44—Se autoriza el pago de mil cien pesos ($ 1.100.00), importe de la cuenta de don Genaro Scarpatti por el arrendamiento durante el mes de Junio próximo pasado del vapor "Florida", que se utiliza en los trabajos de dragado del puerto de Montevideo.

45—Se autoriza el reintegro al rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc." (Almacenes Generales) de dos mil novecientos tres pesos diez y siete centésimos ($ 2.903.17), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Julio próximo pasado a la Sección Conservación de Obras de la Dirección de Vialidad.

46—Idem ídem por ochocientos veinticinco pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 825.65), importe de materiales suministrados en Mayo próximo pasado para la conservación de los puentes sobre los arroyos Porongos, San Francisco y La Plata y explotación de las canteras de Olmos.

47—Idem ídem por seis pesos (pesos 6.00), importe de materiales suministrados en Abril próximo pasado a la Sección Conservación de Obras de la Dirección de Vialidad.

48—Se autoriza el pago de ochocientos ochenta y cuatro pesos ($ 884.00), importe de la planilla de sueldo por el mes de Julio próximo pasado del personal auxiliar de la Sección ragado de la Dirección Puerto de Montevideo.

49—Se autoriza el pago al Banco de Seguros del Estado de dos mil doscientos cuarenta pesos con cuarenta y ocho centésimos ($ 2.240.48), importe de la prima correspondiente a la póliza de seguro número 7681 contra accidentes del trabajo expedida a favor de todo el personal obrero ocupado por la Dirección de Hidrografía en las embarcaciones "A 6", "A 7", "A 8", "D 2", "C 3", "D 1", taller "G 1", grúas "H 1", "H 2" y "H 3", etcétera, etcétera.

50—Idem ídem por ocho mil ciento ochenta y tres pesos con noventa y dos centésimos ($ 8.183.92), importe de la prima correspondiente a la póliza de seguro número 7682 contra accidentes del trabajo expedida a favor de todo el personal obrero ocupado por la Dirección Puerto de Montevideo en las embarcaciones "A 1", "A 2", "A 3", "A 4", "A 5", "E 1", "A 2", "A 3", "A 4" y "A 5", "E 1", "E 2", "E 3", "E 4", "F 5", "E 6", "E 7", etc., etc., y en el obrador de bloques, puente del Pantanoso y otras obras.

51—Se autoriza el pago de catorce pesos ($ 14.00), importe del servicio de interés y amortización de la deuda Nacionalización del Puerto de Montevideo que debe abonar el Ministerio de Obras Públicas en Agosto corriente sobre la cantidad de doscientos cuarenta pesos ($ 240.00), precio de la balandra chilena comprada a la Administración Nacional del Puerto de Montevideo para el servicio de la Sección A de la Dirección Puerto de Montevideo.

52—Se autoriza el pago de setecientos ochenta y un pesos ($ 781.00), importe de la planilla de sueldos por Julio próximo pasado del ayudante de Sección de la Dirección Puerto de Montevideo don Juan J. Tasende, sobrestantes señores M. Igonet Muñilla, R. Lukasiewicz, C. Ferrari y Ramírez, José Penco, Luis A. Avallone, etc.

53—Habiéndose prorrogado por seis meses sin goce de sueldo la licencia acordada al Auxiliar 1.o de la Contaduría del Ministerio de Obras Públicas don Eduardo Lerena, se dispone prorrogar por el mismo término los efectos de la resolución de 12 de Mayo próximo pasado por la que se asigna el sueldo de Auxiliar 1.o mientras dure dicha licencia al Auxiliar 2.o don Ricardo Pierri y el de éste al señor Héctor A. Tarallo.

54—Se resuelve equiparar el sueldo del patrón de la draga "A 8" don Manuel Lazzarini, ochenta y seis pesos veinticinco centésimos ($ 86.25) mensuales, al de los patrones de las dragas "A 6" y "A 7", o sea cien pesos ($ 100.00) al mes.

55—Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor Camilo Mogni para la construcción, por la suma de cuatro mil novecientos veinticinco pesos (pesos 4.925.00), de las casas destinadas para habitación de los maestros de las escuelas rurales números 15 y 38 de Rocha, de acuerdo con la propuesta que le fué aceptada con fecha 15 de Junio último.

56—Se autoriza el pago de diez y ocho pesos ($ 18.00), importe de la cuenta de los señores Marexiano y Cía. por una cartera para asuntos suministrada al Ministerio de Obras Públicas.

57—Se autoriza el pago de veintinueve mil doscientos setenta y ocho pesos setenta y cuatro centésimos ($ 29.278.74), importe de los gastos efectuados por la Dirección de Vialidad en Junio próximo pasado con motivo de la ejecución por Administración de las siguientes obras: construccón de la carretera de Capurro a la Azotea de Rodríguez, cinco mil seiscientos pesos ($ 5.600.00); ídem ídem de Pando al kilómetro 37-584 de la de San Jacinto, cuatro mil cien pesos (pesos 4.100.00); ídem ídem del puente sobre el paso de Mazangano del río Negro, tres mil pesos ($ 3.000.00); ídem de los puentes sobre los arroyos Santa Lucía Chico y Juncal, dos mil pesos ($ 2.000.00), y en la conservación general de obras de vialidad, catorce mil quinientos setenta y ocho pesos setenta y cuatro centésimos ($ 14.578.74).

58—Se autoriza el pago a don Eduardo Ferrería de ochenta pesos ($ 80.00), importe del sueldo devengado en Julio próximo pasado como encargado de la revisión y preparación de los inventarios de los materiales a cargo de la Dirección de Hidrografía.

59—Se designa al señor Arturo Trías Du Pré para ejercer las funciones de ayudante de la Comisión encargada de efectuar los estudios necesarios para la preparación del proyecto de ferrocarril entre Empalme Olmos y Montevideo, con la asignación de ciento cincuenta pesos (pesos 150.00) mensuales, imputándose la diferencia entre dicha suma y el sueldo efectivo del señor Trías Du Pré a los fondos autorizados para las obras de que se trata.

60—Se autoriza el despacho provisorio

y condicional libre de derechos de Aduana solicitado por la Compañía de Aguas Corrientes para los materiales de instalación y de explotación relacionados en la nómina presentada para el ejercicio económico 1920-1921.

61—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para construir tres pequeñas embarcaciones destinadas al transporte de vehículos livianos y ginetes en los pasos de Bustillo, Porrúa y Navarro del río Negro, pudiendo invertir por tal concepto hasta la suma de ochocientos pesos (pesos 800.00) por cada embarcación.

62—Se resuelve aceptar la donación que hacen a favor del Estado los señores Joaquín Machado y Guillermo Almada, de una fracción de terreno de su propiedad, con motivo de la construcción del muelle en el puerto de la Charqueada.

63—Se autoriza el pago a don Julio Beltrán de doscientos ochenta y seis pesos sesenta y seis centésimos ($ 286.66), importe de la planilla de sueldos devengados durante 13 días de Junio y todo Julio próximo pasado como intendente interino de los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo.

64—Se nombra a don José W. Silva para desempeñar el cargo de sobrestante de las obras de construcción del edificio destinado a la escuela rural número 55 en el Cerro de las Cuentas, Cerro Largo.

65—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para imputar al déficit 1918-1919 las sumas de siete mil setecientos noventa y nueve pesos ochenta y seis centésimos ($ 7.799.86), dieciocho mil ciento diecinueve pesos treinta y seis centésimos ($ 18.119.36), diez mil trescientos sesenta y nueve pesos sesenta y seis centésimos ($ 10.369.66) y cinco mil trescientos sesenta y dos pesos cincuenta y un centésimos ($ 5.362.51), importes, respectivamente, de las órdenes de pago números 4510, 4109, 4154 y 4727, por obras ejecutadas en el puerto de Paysandú por la Empresa constructora del mismo.

66—Se resuelve adscribir a la Dirección de Vialidad, mientras dure la ausencia del Director ingeniero don Federico E. Capurro, que se halla con licencia en Europa, en el carácter de ingeniero de 2.a clase, al ingeniero don Víctor Selasco, con la asignación de doscientos pesos (pesos 200.00) mensuales, que se imputarán al rubro "Obras Nuevas".

67—Se autoriza al Director del Parque Nacional de Carrasco para utilizar los servicios de veinte peones durante un mes, a fin de dar mayor impulso a la plantación y reposición de árboles en dicho parque.

68—Se resuelve adscribir a la Dirección de Vialidad en el carácter de sobrestante al señor Antonio Reboledo, con la asignación de ochenta pesos ($ 80.00) mensuales, que se imputarán al rubro "Obras Nuevas".

69—Se designa al señor José Tasistro para prestar servicios auxiliares en la Administración General de Faros.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el cobro de la cuenta presentada por la Dirección Puerto de Montevideo por arrendamiento de la grúa "H 2", por maniobras efectuadas al costado de la barca a pique "Normandy".

—Se dispone el pago de una cuenta de los señores Moretti, Castelli y Cía. por envarillado de un plano que le encomendó el Ministerio.

—Se dispone el pago de la liquidación número 11 por suministro de agua al vapor "Oyarvide" correspondiente al mes de Julio próximo pasado.

—Se dispone el pago de la suma de $ 150.00, importe del sueldo del director de las obras del Parque Nacional de Carrasco correspondiente el mes de Julio próximo pasado.

—Se dispone que la Dirección de Arquitectura realice una inspección al edificio que ocupa la comisaría de la 15.a sección de Colonia.

—Se dispone el pago de la suma de $ 36.40 al señor Pedro Ferrúa por trabajos realizados en el Parque Nacional de Carrasco.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente relacionado con la construcción de un tambo de yeguas en el Asilo Dámaso Larrañaga.

—Al Ministerio de Industrias se remite la solicitud número 3 de "La Transatlántica" sobre introducción de materiales libre de derechos de Aduana.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente sobre obras en el edificio de la Cárcel Penitenciaría.

—A la Contaduría del Ministerio se remite una cuenta de los Almacenes del mismo por suministro de útiles a la Secretaría en el mes de Julio próximo pasado.

—Al Archivo General se remiten planos de mensuras realizadas por las oficinas técnicas municipales de Durazno.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa una nota de los Almacenes sobre pago de materiales suministrados en Julio próximo pasado a la Dirección de Ferrocarriles.

La Secretaría.

ADUANA DE MONTEVIDEO

CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

División de Contralor de Aduanas.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.º de Julio de 1920 al 15 de Julio de 1920 .	57.500	—	30.000	—	—
2.ª quincena de Julio de 1920	2.240	—	—	—	—
Total de kilos . . .	59.740	—	30.000	—	—

Montevideo, 5 de Agosto de 1920.

F. Arena.

HOSPITAL MACIEL

Movimiento de enfermos habido en las Policlínicas durante el mes de Julio de 1920.

POLICLÍNICA GENERAL

Sección Médica á cargo del doctor Silva

Consultas	722
Enfermos nuevos (ambos sexos). .	196

SECCIÓN QUIRÚRGICA

A cargo del doctor Nin y Silva

Enfermos nuevos (ambos sexos) .	131
Operaciones	23
Curaciones	967

POLICLÍNICA OFTALMOLÓGICA

A cargo del doctor Isola

Consultas	850
Enfermos nuevos (ambos sexos). .	211
Operaciones	11
Curaciones	430

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA NARIZ, OÍDOS Y GARGANTA

A cargo del doctor Manuel Quintela

Consultas	423
Enfermos nuevos (ambos sexos). .	77
Operaciones	47
Curaciones	192

SECCIÓN ELECTROTERAPIA

A cargo del doctor Aguerre

Aplicaciones eléctricas	698
Enfermos nuevos (ambos sexos) .	44
Masajes	611

POLICLÍNICA GINECOLÓGICA

A cargo de los doctores Pouey y Bottaro

Consultas	100
Enfermas nuevas	90
Curaciones	120

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA PIEL Y VENÉREO-SIFILÍTICAS

A cargo del doctor Brito Foresti

Consultas	772
Enfermos nuevos (ambos sexos). .	122
Operaciones	20
Curaciones	217

SECCIÓN RADIOLÓGICA

A cargo del doctor Butler

Administración

Enfermos nuevos	400

Sección Rontgendiagnóstico

Enfermos nuevos	386
Radioscopías.	247
Radiografías	139

Sección Rontgenterapia

Enfermos nuevos	14
Aplicaciones	235
Enfermos en asistencia	73

Sección Radiumterapia

Enfermos nuevos	23
Aplicaciones	371
Enfermos en asistencia	142

Sección Otorinolaringológica

Enfermos nuevos	2
Aplicaciones	61
Enfermos en asistencia	10

Sección Fototerapia

Enfermos nuevos	2
Aplicaciones	72
Enfermos en asistencia	26
Sección fotografías.	6

SECCIÓN ODONTOLOGÍA

A cargo del cirujano dentista Capella y Pons

Extracciones	1.200
Obturaciones.	219
Curaciones	320
Pacientes	1.310

SECCIÓN QUIRÚRGICA

A cargo del doctor Canessa

Consultas	27
Enfermos nuevos	99
Operaciones	18
Curaciones	198

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA PIEL Y VENÉREO-SIFILÍTICAS

A cargo del doctor May

Consultas	1.146
Enfermos nuevos	104
Operaciones	23
Curaciones	175

RESUMEN

Aplicaciones electroterapia	698
Radioscopías	247
Radiografías	159
Aplicaciones radioterapias	739
Consultas	3.948
Enfermos (ambos sexos) asistidos en las Policlínicas	3.252
Operaciones practicadas en ídem ídem	176
Curaciones practicadas en ídem ídem	3.911
Extracciones practicadas en ídem ídem	1.200
Obturaciones practicadas, odontológica	217
Masajes	611
Enfermos en asistencia	251
Fotografías	6

Recetas despachadas para las Policlínicas por la Farmacia del Hospital Maciel durante el mes de Julio de 1920:

Policlínica	General	1 001
»	Oftalmológica	942
»	Enfermedades de la nariz, oídos y garganta	835
»	Quirúrgica	327
»	Ginecológica	452
»	Enfermedades de la piel y venéreo-sifilíticas	1.73[illegible]
»	Vías urinarias	36[illegible]
»	Asilo Buen Pastor	21[illegible]
»	Asilo Dámaso Larrañaga	29
»	Asistencia P. Domiciliaria, Cerro, Colón, Paso del Molino y del Pantanoso	901
»	Sociedad «Cristóbal Colón»	17
»	Conferencia de San Vicente de Paul	34
»	Asilos Maternales	7
»	Servicio Policial	5[illegible]
»	Gota de Leche	55
»	Varias	1.020
»	Liga contra la Tuberculosis	102
»	Radiografía	70
	Total	8.151

CLÍNICA OFTALMOLÓGICA

A cargo del doctor Demichert

Consultas	630
Enfermos nuevos	106
Operaciones	11
Curaciones	325

Montevideo, Agosto 10 de 1920.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

Tribunal de Apelacioens de 1.er turno

Día 12 de Agosto de 1920

Trámite — Otto Wulfe con Federico Correa. Barraca Cooperativa con César Crosta. María J. Santana de Bante con Ferrocarril Central del Uruguay. Jorge Bosarich con Carlos Brunetti. Seis en causas criminales por delito de homicidio.

Interlocutorias — Blas Forte, auxiliatoria de pobreza para litigar con el doctor José Medina González. Federico Casalia con Rosa Serrato de Cánepa. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 12 — Trámite — Ocho en causas criminales. Fernández y Compañía A. M. con Ventre, Gayoso y Compañía, incidente acumulación de autos. Díaz Héctor, jubilación. Dirección de Impuestos con Sexto Bonomi. López Máximo con Héctor Ibarlucea. Caderoso Juan A. con Concejo Municipal.

Interlocutoria — De Cores José (hijo) con Juan Caussi.

Nota — En esta audiencia tuvo lugar el informe "in voce" decretado en los autos "Pessini de Risso Ana, sucesión" con la concurrencia de los doctores Hugo Antuña y Arístides Delepiane. — José V. Evia. Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 12 — Trámite — Testamentaría Joaquín Más Prera. Sucesión Luisa Moratorio de Jiménez de Aréchaga. Oficio del Juzgado Letrado de Hacienda en autos Alfonso Ingénito. Bernardina Flutes con Martín Menéndez y otro. Incapaz José Prola. Sucesión Timoteo Hipólito Bonilla. Emilia Pérsico con la Empresa del Ferrocarril Central. Amanda Martínez con la sucesión de Manuel Fernández. Carmelo B. Marzone con Enriqueta Tognola de Marzone. Sucesión Fidel Porcella. Carmen Tafernaberri de Carfolio. Testamentaría Joaquín Rodríguez. Enriqueta Bordazano y otros con la sucesión de Nicolás Delfino. Sucesión Valentina Campós de Abondanza. Sucesión Cayetano Colón. Sucesión Josefina Carrera. Enrique Clou deduce tercería en autos Alejandro Perrone con Laureano Laporte. Antonio Pizzorno con Ricardo Regnero y otros. Sucesión Carmen Fufaldi de De Marco. Josefina Pujol con la sucesión de José Santiago Lafurcheni. Sucesión Manuel Yáñez.

Interlocutorias — Ciudadanía Vicente Lavera Delgado. Banco Italiano del Uruguay con Carlos Marabotti y otros, incidente por costas. Ramón Bentancort con Domingo Bentancort. Sucesión Paula Rodríguez de Martínez. Incapaz María Carmen López Hermida. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 12 — Trámite — Concurso de Antonio Pera. Intestado Iban Todd. Concurso de Julio Chapano. Concurso de Lisandro Cabral. Concurso de Martín Martínez. José Núñez. José Planello. Miguel Torres. Suc. de Luisa S. de Mezzera. Sucesión de Modesto Fernández. Suc. de Juana L. de Aldecoa (2). Test. de José Solimano. Bartolo Mallares. Rosa N. de Fajardo. Robustiana R. de Cáceres. Suc. de María V. D. Brassesco. Reyes Saldaña con suc. de Ricardo de la Rosa. Suc. de Pedro Gianelli. Suc. de Gil Sámano. Suc. de Pilar P. de Fernández. Oficio del Juzgado de lo Civil de 3.er turno. Carlos Allinie (hijo) con Aníbal Zito. Juana Zás de Paulós. Valdemaro Costa y otros. Suc. de Agustín Silva. Suc. de Filomena N. de de León, tutela. Suc. de Ciriaco Viscana. María C. Alzamora. Antonia Rotundo con Hércules Sachi. Félix de Nava con Blas Faraco. Banco Hipotecario del Uruguay con Gervasio L. Galarza.

Interlocutorias — Lorenzo Salvo. José Antúnez Muñoz con Alfonso Seré. Mario A. Bernadá y otros. Suc. de Pedro Banere, incidente. Test. de Florentino Sequeira. Suc. de Francisco Arriaga. José Noal Rodríguez con Nicolás Mihanovich. Suc. de Matías Trías. Intestado Isabel Alvarez. Intestada Felipe González. Intestado Presbítero Luján. Intestada Dorotea Pequeño. Intestada Margarita González. Concurso de María F. da Silva Braen.

Definitiva — Suc. de María Landi. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 12 — Trámite — Sucesión de Juan Carlos Proto. Idem de Carlos Lafone. Idem de Teresa Mascaró de Amuedo. Idem de Juan María Larroude. Idem de Carlos de Castro. Idem de Juana Acosta de Trujillo. Idem de Ramona Garcés de Wittler. Bartolomé Solé con Marcos Leonardi y otros. Test. de Crisanto López y López. Idem de Angel Fraga Bolón. Idem de Manuel Molfino. Idem de Etelvino Rossi. Idem de Gustavo Saint Bois, incidente por separado. Idem de María Díaz de Llosa. Suc. de Alejo Benenatti. Idem de Ramona Cao de Alemán. Idem de Delfina Dutra de Rodríguez. Idem de F. Patrone. Alfredo López. La suc. de Severino Sequeira con Genaro Elgue. Plácido Nalatto, dos providencias. Bernardo Carrecache. Rosa Ferrero. María Juana Papariello. Emilio Gassano y otros. Catalina Ana de Ferrari con Simón Elue y otros. José Leone con J. Santini. José Seade con Pedro Oyhenard y otro. Angel Mazzino con Pedro S. Grané. Franklin Mascarenhas de Souza. Juan Antúnez Maciel y otro. Manuel Méndez. Elvira Irene Peña de Laborde con Carlos Laborde. Juana Lalanne con María L. Ardeig Pérez. José C. de Oliveira con Luis M. Martínez. Luis Damelia con Angel Daniel Pistoletti. Juana María Amalia Etchebest de Ruvertoni. Rosalino dos Santos con la suc. de Alejandrina dos Santos de García Vior. Faustino Martínez. Suc. de María Doval de Rial. La Sociedad Chevrah Reduscha Aschkenasi con David Gutenmajer. Apertura del testamento de Germán Bocage y Julia Pittaluga de Bocage. Luis Damelli con Angel Pistoletti. La suc. de Cirilo Maupone con Julio Casterán. Suc. de Francisca Bozio de Mespelli. Delfina Gómez (dos providencias).

Interlocutoria — Sucesiones de Lorenzo Zuffo y Catalina Marenco de Zuffo.

Definitivas — Sucesión de Generosa Pacull. Idem de Ana Susana Blinunstein o Bleneenstein de Flery. Sucesión de Matilde Aschero de Pereyra. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 12 — Trámite — El Estado con Vidal y Battestin, agentes del pailebote "Uriburu". Olazábal, Liñán y Beheran, denuncia. La Dirección de Aduanas con José Benito Fernández, asunto de la "Esperanza Catalana". Alfonso Ingénito con el Estado. Estado con Florentino Fagundo, Pantaleón Silvera y otros. Alfonso Ingénito con el Estado. Luis Semino, denuncia la mina Porvenir. Juan de Hower, solicita medidas preparatorias. Bernardo William Ritso, denuncia las minas Bernardo y otras. La Dirección General de Impuestos con motivo de una defraudación al impuesto de herencia. La Dirección de Impuestos con el propietario de la propiedad número 867.94. El Estado con motivo de un contrabando apresado por la policía de Treinta y Tres. Helguera y Goicoechea, queja. Houlder, Brothers y Compañía Limitada en autos con la Dirección de Aduanas. Defendente Astiz y Compañía con el Estado y Francisco Piria. Tomás Berreta, incidente por costas. Narciso Inchaustegui, denuncia la mina El Aguila. Santiago A. Rocca, denuncia la mina Rosa. Ramón O. Olazábal y otros, denuncian la mina La Esperanza. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 12 — Trámite — S. Weil y Compañía con Amelio Bellini. Juan Shaw con Humberto M. Péndola y Arístides B. Péndola. Estapé, Rivera y Compañía con Concepción M. de Apesteguía. Luis Veiga con Emilio Sánchez. Banco Italiano del Uruguay con Deambrosio, Legrand y Compañía. Diego Martínez con Antonio A. Ramos y Oscar Melián. Ambrosio Giz Gómez y Compañía, quiebra. Caviglia Hermanos con Alfredo Varzi. Salustiano Trigo con Pedemonte, Cotelo y Compañía. Francisco B. Helguera con Lyonet Hermanos. Teófilo Braga, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Antonio Pittameglio y Mario Sáez. Deibaldo y Weinberger, matrícula. Oscar F. Carlesson y Compañía, ídem. Hilario Anastasía, contienda de competencia. Sétimo Fasolato y otros con Quintas y Puig. Deolindo F. Tirelli con Antonio P. de Valianti. José Montes, quiebra.

Interlocutorias — Miguel García y Compañía con Telésforo Balcarce. Manuel D. Machado con Juan Ardaiz. Miguel A. Rotondaro con Santiago Petrone. Administración Nacional del Puerto de Montevideo con Eduardo Cooper e Hijos.

Definitivas — Barreiro y Brunengo con Estanislao Pérez Nieto. Casaravilla Sierra con Estanislao Pérez Nieto. Andrés Hortal con Estanislao Pérez Nieto. María Diverio de Sartori, deduciendo tercería en autos Luis Barbosa con Juan Pera. Angel Mango con B. Irisity y Compañía. Juan Gardella con Antonio Dagosto.

Libros rubricados — Ocho. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 12 — Trámite — Albérico F. Perna con Fiandesio y Compañía. Banco Italiano del Uruguay, solicitando moratorias. Banco de la República con José Berberini. Guillermo Guizioli, matrícula. Juan L. Sattamino, ídem. John D. Hoover con Carlos M. Lenzi. Joaquín J. Baena con Alberto S. Pombo y Pombo Hermanos. Campomar, Armanino y Compañía con Badaró, Bonti y Compañía. Ricardo Rodríguez con Alberto de Medina. Fernando Poittevin con Alfredo Mansilla. Banco de Crédito con Héctor Crosinani. Carlos A. Valdez, título de rematador. Héctor Rolando con Juan Bula. Oficio del Juzgado de Paz de la 7.a sección de Durazno. Angela Ilarraz de Morixe, María Ilarraz, Sabina Ilarraz, Vicenta Ilarraz de Rodríguez Castromán, Manuela Esperanza Ilarraz de Márquez, María Ilarraz de Terra, Dolores Gabriela Ilarraz, Celia Ilarraz, Joaquín Antonio Ilarraz, Pedro León Ilarraz y Fermín Ilarraz con Ferrocarril Central del Uruguay. Ferrocarril Central del Uruguay con Abraham S. Requena Muñoz. Daniel Passerini, desde fojas 44. Carlos Delgado con Enrique Potrie y Casal Hermanos, desde fojas 104, tercería Luis Burghi. Carlos G. Menck con Estanislao Pérez Nieto. Juan Francisco Campos Brito con Norberto González.

Interlocutoria — J. Domingo Salaverria con Juan Brana.

Reservadas — Cinco.

Libros rubricados — Treinta y cuatro. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 12 — Trámite — Perotti Juan José, inscripción en el Registro del Estado Civil. Fernández Enrique Soto. Isabel María Mercedes con Luis Angel Massera, divorcio. Núñez Mariano con Manuel Bravo y otros, servidumbre. Calcagno Bernardo con suc. Segundo Vaspa, daños y perjuicios. Marcos José con Alvarez y Arraree, reconocimiento de firma. Buta Juan, Juan Pons y otros con A. Gaviazzo. Aramendi Juan, incapacidad. Labrousse Fanny Juana, sucesión. Telechea Amabilia con Juan Gelicich, divorcio. Simaldoni Manuela, artículo 113 del Código Civil. Salella Santiago con Angela Liandro, divorcio. Fueito María, auxiliatoria de pobreza. Martínez Ramos J. con Indalecio Ramos, alimentos. Pérez D. Alcira Felicia con Ernesto A. Gil, divorcio. Barrios Núñez Juana, incapacidad. Díaz V. Ignacio. Dupuy

Bernardo, sucesión. De León Sosa Zenona con Francisco Souto, divorcio. Roel Manuel, auxiliatoria de pobreza. Soto Irma María Mercedes con L. A. Macera, divorcio. Pérez Rosario con José Corule, divorcio. Almada Alejo con María Sabajanes, divorcio. Secupen Emilia con Juan Ripoll, divorcio. Medina Maura Paulina con Antonio Cabrera, divorcio. Cameja E. María con Oscar Burone, divorcio. Cemen Van Fuch Ofelia con Jerónimo M. Viera, divorcio.

Interlocutorias — Andia Jorge, auxiliatoria de pobreza. Cressi E. María con Pedro Assi, divorcio. Ferrer J. Fermina, auxiliatoria y artículo 113 del Código Civil. Gutiérrez M. Irma, auxiliatoria de pobreza.

Definitivas — Antonio San Juan, oponiéndose al desalojo iniciado por don Juan Hower con Nicolás Dripsos, apelación del Juzgado de Paz de la 3.a sección. Agosti Agustín, ciudadanía. — José P. Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 12 — Trámite — Pollero de Mergeln Francisca, información. Calno Luis, Eloísa C. y otros, inscripción. Delaballe Luciana con Estéfano Ricetti, divorcio. Nicoli Felipe con María Guzmán, divorcio. Montes Parejas Justo con José Benatti, cobro de pesos. Paredes Juana con Félix A. Bentancourt, divorcio. Juares Dionisia con Emilio Q. Vernengo, divorcio. Banco de Crédito con Domingo A. Rosso, desalojo. Lewis Mauricio con Carlota V. Ballesteros, divorcio. Dauber Luis con Sadié Ellis, divorcio. Barbat Elida con Enrique Buela Castro, divorcio. Ameglio y Borea con Bado F. y Fermín Tajo, desalojo. Banco Hipotecario del Uruguay con Domingo Fía, ejecución de hipoteca. Frisch Margarita, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Cabrera Ernesto, solicita la entrega de su menor hermano Carlos. Callega, Lanza y otro, auxiliatoria. Villemur Elena, investigación de paternidad. Vareilland Carlos con Enrique Pera, cobro de pesos. Durañona Luis Avelino, sucesión. Motoso E. Juliana con Eduardo Cabrera, divorcio. Pereyra María del P. con Pedro Martínez, divorcio. Cano Isaac con María C. Núñez, divorcio. Cortazzo Antonio, sucesión. Milano Antonia con Vicente Volpe, divorcio. Taboada E. Angel con María V. Vázquez, divorcio. Orquet Pedro con Abraham Lasarga, cobro de pesos. Calvette Manuel con Lorenza Hernández, divorcio. Maya María de las M. con Isabelino Márquez Ruiz, divorcio. Pedemonte Teresa con Cipriano Tejón, divorcio.

Interlocutorias — Larrosa Amanda con José Abbondanza, divorcio. Carvalho Pablo y Compañía con María S. de Lapique, cobro de pesos. Mojoli de K. Enriqueta con Enrique de Krettsmer, divorcio.

Ciudadanía — Marengo José. — Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 12 de Agosto de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Sudoeste del continente y alrededor de Chos Malal. La pendiente barométrica es suave hacia el Nordeste. La temperatura se mantiene relativamente alta. Máximas y mínimas registradas en el país: Montevideo: 14.60 y 7; Punta del Este, 16 y 8; Rocha, 17 y 6; Melo, 18 y 4; Rivera, 20 y 5; Paso de los Toros, 21 y 4, y Fray Bentos, 22 y 10. Dominan vientos suaves del Este al Norte, con velocidades horarias de 10 a 15 kilómetros en el río de la Plata hasta la desembocadura, y del Norte en la costa del Atlántico y en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 408 kilómetros. Cielo, en general, despejado en la parte Norte del río Negro y seminublado al Sur. Las aguas del estuario, en la costa oriental, oscilan alrededor de su nivel medio. Nieblas bajas, densas en la costa.

Datos del Observatorio Central—Montevideo a horas 17

Barómetro 756.75.
Temperaturas: Normal, 14°50; a la intemperie, 15°80; máxima, 14°60; a la intemperie, 22°60; mínima, 7°00; a la intemperie, 4°10.
Viento E. N. E., 10 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 9.10. Humedad relativa, por ciento 74.00
Velocidad máxima del viento: 32 kilómetros, a horas 22.30.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 1 metro sobre cero
Salsedumbre, gramos por mil: 2.80.
Temperatura del agua, 11°20.
Estado del mar: en calma.
—Vientos fuertes del Sur, con lluvias. — Hamblet Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 12 de 1920.

1.a rueda

Deuda Consolidada

2.350 pesos, para mañana, 59.30.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.30.
18.800 pesos, ídem ídem, 59.30.
7.050 pesos, ídem ídem, 59.30.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.30.
2.350 pesos, ídem ídem, 59.30.
18.800 pesos, ídem ídem, 59.30.
14.100 pesos, fin de Septiembre, 59.50.
4.700 pesos, para mañana, 59.30.
9.400 pesos, fin de Septiembre, 59.50.
4.700 pesos, para mañana, 59.30.
9.400 pesos, fin de mes, 59.20.
9.400 pesos, fin de Septiembre 59.50.

Deuda Interna (1916)

5.000 pesos, para mañana, 99.30.

Empréstito de Conversión

9.325 pesos, fin de Septiembre, 79.60.
4.662 pesos 50 centésimos, para mañana, 79.10.
13.055 pesos, ídem ídem, 79.10.
932 pesos, 50 centésimos, ídem ídem, 79.10.

Acciones del Banco Italiano

13, para mañana, 60.00.

Títulos Hipotecarios serie O

4.000 pesos, al contado, 95.30.

Títulos Hipotecarios serie P

2.000 pesos, para mañana, 95.20.

Títulos Hipotecarios serie T

2.000 pesos, para mañana, 93.00.
2.500 pesos, ídem ídem, 92.90.
2.500 pesos, ídem ídem, 92.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.70.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, fin de Septiembre, 59.50.
2.350 pesos, para mañana, 59.30.
2.350 pesos, ídem ídem, 59.30.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.30.
9.400 pesos, para el 16, 59.30.
4.700 pesos, para mañana, 59.40.

Deuda Interna (1916)

5.000 pesos, para mañana, 99.30.
3.500 pesos, ídem ídem, 99.30.
1.000 pesos, ídem ídem, 99.40.

Deuda Nacional de Saneamiento

4.000 pesos, para mañana, 89.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 89.00.

Deuda Interna 1916 2.a serie

2.000 pesos, para mañana, 99.30.

Empéstito de Conversión

18.650 pesos, para mañana, 79.20.
18.650 pesos, para el 16, 79.10.
242 pesos 50 centésimos, para mañana, 79.10.
3.170 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.10.
13.987 pesos 50 centésimos, fin de mes, 79.10.
9.325 pesos, ídem ídem, 79.10.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.10.
9.325 pesos, ídem ídem, 79.10.
9.325 pesos, fin de Septiembre 79.70.
9.325 pesos, fin de mes, 79.10.
9.325 pesos, para mañana, 79.10.

Títulos Hipotecarios serie H

2.000 pesos, para mañana, 95.00.

Títulos Hipotecarios serie L

1.000 pesos, para mañana, 95.00.

Títulos Hipotecarios serie M

2.000 pesos, para mañana, 95.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.30.

Títulos Hipotecarios serie O

1.000 pesos, para mañana, 95.20.

Títulos Hipotecarios serie Q

5.000 pesos, para el 14, 96.00.
5.500 pesos, ídem ídem, 96.30.
1.500 pesos, para mañana, 96.00.

Títulos Hipotecarios serie R

2.300 pesos, para mañana, 95.00.
1.700 pesos, ídem ídem, 95.00.

Títulos Hipotecarios serie S

5.000 pesos, para el 14, 93.10.
9.000 pesos, ídem ídem, 93.20.
1.000 pesos, para mañana, 93.20.
5.000 pesos, para el 14, 93.20.
1.000 pesos, para mañana, 93.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.20.
5.000 pesos, para el 14, 93.20.

Títulos Hipotecarios serie T

5.000 pesos, para mañana, 92.70.
12.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
4.000 pesos, ídem ídem, 92.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.60.
3.000 pesos, ídem ídem, 92.60.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.50.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.
Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior—Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguaya), Itaquí, Livramento, Bage, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 12 de Agosto de 1920

Tomás G. Corcerán, inglés, 80 años, casado, Camino Cibils 99 a.
José L. Maretta, italiano, 77 años, viudo, Hospital Vilardebó.
María Angélica Soria, oriental, 4 días, Asilo Dámaso Larrañaga.
Amanda Colina, oriental, 7 meses, Vecinal, 1364.
Juan Andrés Pénez, oriental, 2 y 1|2 años, Asilo Dámaso Larrañaga.
Hugo Vidal, oriental, 9 años, Patria 1479.
Severino Villalba, oriental, 6 años, Ellauri 17.
Elvira María Picón, oriental, 17 años, soltera, Presidente Berro sin número.
Benito Pérez, español, 58 años, casado, Batoví 2195.
Clorinda Hermida de Rodríguez, oriental, 24 años, casada, Mercado Chico 1337.
Elías Martínez, oriental, 11 años, Cufré 2792.
Juan Bautista Carbone, oriental, 17 horas, Marcelino Sosa, 2991.
Francisco Macri, oriental, 19 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Alberto Ferre, oriental, 18 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Isabel Mancuso, oriental, 13 años, Hospital Fermín Ferreira.
Anita Rierman, rusa, 36 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
María Oda Oyuela, oriental, 2 1|2 años, Galicia 1583.
Olivia González, oriental, 22 años, soltera, Hospital Maciel.
Perfecto Lago, español, 46 años, casado, Hospital Maciel.
Victorio Crocce, italiano, 64 años, casado, Hospital Maciel.
Walter Rey, oriental, 5 años, Consulado 36.
Raimundo Azmabel González, oriental, 10 meses, Municipio 1655.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

78.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 9 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR LEON BRIN

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

(Conclusión. — Véase el número 4340, Poder Legislativo, página 422)

En nuestro caso, menos debe temerse todavía un resultado semejante, si se recuerda la comparación de las cifras que representan la ganancia de un estanciero en un año y las de lo que, en igual período de tiempo, le ha representado la paga de todos sus obreros.

Por último, se dice que sufriría el interés general, porque se dificultaría la concurrencia a la producción extranjera.

La observación que se acaba de hacer, relativa a la comparación de las cifras de ganancias y gastos de personal, indica perfectamente bien el escaso valor de esta objeción. Además, es evidente, según se ha hecho notar en el curso de esta exposición, que el establecimiento del salario mínimum favorece el aumento y mejoramiento de la producción por el mayor celo del patrón, interesado en descontar el aumento de gastos, y por parte del obrero que, gozando de mejores condiciones de vida, se encuentra también en una mayor capacidad de producir. Si tal progreso es indudable, ¿cómo preocuparse de la concurrencia extranjera? Pero este problema, al fin, está a punto de desaparecer, aún como tema de discusión teórica, por el éxito que va obteniendo la idea de una acción internacional en favor del mínimum de salario, acción de la cual ya se ha consignado su importancia.

Los dos proyectos de ley

Vuestra Comisión, después de estudiar la manera cómo podría implantarse el régimen del salario mínimo, ha llegado a la conclusión de que siendo ese problema por demás complejo, sería preferible resolverlo en dos actos legislativos relativamente independientes uno del otro.

Como se hace notar en páginas anteriores, la situación del obrero rural es bien diversa de aquella en la que se encuentra el trabajador urbano. Es verdad que el reconocimiento del derecho a un mínimum de paga debe alcanzar a todos los obreros; pero es evidente la urgencia de que se efectúe con respecto a nuestros peones rurales, que son los más desamparados, y quiénes más lejos se hallan de una situación aceptable.

Las medidas que deben aplicarse, pues, a fin de que puedan percibir ambas categorías de operarios, en la forma mejor, un mínimo de paga, no deben ser idénticas. Por eso, vuestra Comisión ha resuelto informar en primer término el proyecto del doctor Francisco Ghigliani, que contempla exclusivamente el interés de los peones de estancia; y, en otra oportunidad, os dará su parecer a propósito de la iniciativa que prescribe el salario mínimum para el proletariado de los centros urbanos.

Ahora bien: el estudio de los hechos nos ha mostrado los dos medios fundamentales empleados para llegar al establecimiento del mínimo de salario:, la acción profesional y la ley.

Para nuestro caso, es manifiesta la inutilidad del primero de esos medios, en virtud de razones ya expuestas. Circunstancias de orden material se oponen a que el obrero de la campaña llegue a organizarse eficazmente para ese fin.

A su vez, la ley ha obrado ya, creando Comisiones destinadas a determinar las remuneraciones, ya fijándolas ella misma con carácter estable.

Con la primera forma, es decir, instituyendo aquellas Comisiones, se ha querido evitar el inconveniente de las escalas de salarios dadas por la ley, que pueden ser demasiado rígidas, y de la poca adaptabilidad para tener en cuenta las diferencias que deben existir, ora con respecto a los distinaos oficios, bien en relación con las diversas regiones.

Pero estos inconvenientes de la segunda forma no existen en el caso presente. Primero, porque el trabajo rural no acusa aquella diferencia de oficios que imponga un sistema de remuneraciones distintas. Segundo, porque la diversidad de zonas, que hacen variables las condiciones de vida, es un hecho extraño para la población de nuestros campos.

Y a mayor abundamiento, podría decirse que la primera forma exige las organizaciones obreras, que son las encargadas de nombrar sus representantes en las Comisiones mencionadas, organizaciones que no sólo no existen dentro de nuestro ambiente rural, sino que su formación, como es forzoso repetir, se hace muy difícil en mérito a circunstancias ya apuntadas.

Además, la eficacia de la acción desplegada por los representantes obreros, que es realmente positiva en los medios urbanos, no lo sería tanto en nuestro medio rural. El asalariado de la ciudad actúa con absoluta independencia en cuanto a su vida privada, y se halla casi por completo desligado del empresario. En tanto que nuestro peón de campo, por la naturaleza de la vida de la campaña, se vincula a su patrón, con el que mantiene a menudo un trato continuo. De estas diversas situaciones podría, con facilidad, sacarse demasiado provecho por parte del patrón rural, y ejercerse sobre sus obreros una influencia que destruirá la eficacia de las representaciones de los trabajadores en aquellas Comisiones.

A esos motivos se debe que vuestra Comisión haya considerado acertado el proyecto del doctor Ghigliani, en cuanto dispone sea la ley la que fije, para el proletariado rural, el mínimum de paga; y el proyecto sustitutivo, cuya sanción os propone, adopta el mismo principio.

Esto no implica que se piense con criterio sistemático. Muy por el contrario. En estos momentos se ocupa del estudio de un proyecto de ley de salario mínimum para el obrero urbano, y con respecto al cual se ha inclinado por la creación de Comisiones, sin perjuicio de que la ley fije un mínimum general, de acuerdo con las más elementales exigencias de la subsistencia de un hombre, mínimum general, por debajo del cual las mismas Comisiones no podrán establecer salario alguno.

Expuestas las razones en mérito a las cuales vuestra Comisión considera oportuno legislar por separado con respecto a las dos categorías mencionadas de trabajadores, y dadas a conocer aquellas en cuya virtud juzga preferible fijar directamente por la ley el mínimum de salario para el proletariado de la campaña, pasa a comentar las disposiciones de ambos proyectos de ley.

Por el artículo 1.° del proyecto del señor representante doctor Ghigliani, se limita el beneficio del mínimum de paga a los peones de estancia cuya extensión sea de más de 600 hectáreas.

Ahora bien; vuestra Comisión piensa que los mismos motivos que reclaman el mejoramiento económico del peón de un establecimiento de esa importancia, existen respecto de todos los obreros rurales. Las remuneraciones que comprueba el censo son, con relación a todos ellos, más o menos uniformes, y, por tanto, realmente insuficientes.

El trabajador de reducidos establecimientos rurales, ya sean ganaderos o agrícolas, no padece menos necesidades, ni requiere menos recursos para su existencia.

Por otra parte, si V. H. diera aprobación a esa fórmula restringida, no sería difícil que se consiguiera eludir la aplicación de la ley, ya que los grandes terratenientes no hallarían obstáculos para dividir, aparentemente, en fracciones menores de 600 hectáreas, la extensión total de sus predios.

Además, con una legislación semejante, sería muy probable que se restringiera notablemente, y en forma perjudicial para los pequeños propietarios, el ofrecimiento de la mano de obra. La agricultura, que es precisamente la industria rural que se practica en reducidas áreas de tierras, dejaría de ser un aliciente para el trabajador, desde que en las grandes estancias el salario mínimum le estaría garantizado.

Por esos motivos, y muy especialmente por razones de justicia social y económica, vuestra Comisión propone que el establecimiento de un mínimum de paga se efectúe con respecto a todo el proletariado de la campaña.

En cuanto al monto del salario, vuestra Comisión lo fija de acuerdo con la capacidad de trabajo del operario. Distingue, entre los trabajadores, tres categorías: la primera, compuesta por los que tienen de 18 a 55 años de edad; la segunda, integrada por aquellos cuya edad es de 16 a 18 años; y la tercera, por los mayores de 55.

Determina para los de la primera una remuneración de 30 pesos mensuales o de $ 1.20 por día, a fin de compensar la existencia de las fiestas cuando el pago del salario no se efectúe mensualmente, y equipara, con respecto a la paga, a las dos últimas categorías, asignándoles ya sea 0.60 pesos diarios, ya sea 15 pesos por mes, según la forma en que se realice el contrato de trabajo.

Disposiciones todas esas que se fundamentan por sí mismas, y que constituyen, en lo que se refiere a las que consignan las categorías mencionadas, la mejor refutación contra las impugnaciones de carácter práctico que se han formulado y que V. H. tendrá ocasión de apreciar en su justo valor, en el capítulo referente al documento de la Federación Rural.

Pero si se fija el salario del trabajador del campo en la suma de $ 1.20 por día o de 30 pesos por mes, se debe exclusivamente al estudio que vuestra Comisión ha hecho de los presupuestos de gastos obreros; presupuestos que si son cubiertos con las actuales remuneraciones, es tan sólo a expensas de los más altos intereses individuales y colectivos.

Vuestra Comisión considera, además, que el monto de paga que proyecta responde al más restringido de los criterios que se pueda tener a propósito de lo que debe ser el mínimum de salario, y así tendrá ocasión de demostrarlo al tomar en cuenta la tercera consideración que hace la Federación Rural en la nota elevada a Vuestra Honorabilidad.

El artículo 5.o del proyecto sustitutivo coincide con el 3.o del proyecto del señor representante doctor Ghigliani. Y vuestra Comisión entiende que, a fin de que el mínimum de paga que se determina responda a las exigencias de la vida del trabajador, es menester que no sea cercenado ni por concepto de habitación, ni de alimentos.

Si del monto de salario proyectado se redujeran las sumas que importan esos rubros, aún cuando en esa reducción se procediera con equidad, la aprobación de esta iniciativa no modificaría sensiblemente la situación actual del proletariado de la campaña; de la cantidad de treinta pesos que el proyecto consigna, sólo le quedaría al obrero la suma de quince pesos, y el problema de su mejoramiento se hallaría planteado de nuevo, casi con idénticos caracteres.

Cree asimismo vuestra Comisión que es indispensable que se determine en la ley el derecho de opción a la alimentación y a la vivienda que deben dispensar los patrones, o a su precio equivalente, cuyo monto se fija, con toda mesura, en doce pesos. Y si así no se hiciera, el cumplimiento de la ley podría ser eludido en perjuicio del trabajador.

Por el artículo 3.o del proyecto sustitutivo se determina el salario para los esquiladores. La labor que estos obreros realizan distínguese de la que efectúan los demás trabajadores de la campaña, por tres razones fundamentales: A) Por ser intermitente; B) Por requerir cierta habilidad especial; C) Por ser más penosa; razones las tres, cuya sola enunciación confirma la necesidad de legislar especialmente para esos obreros rurales.

Ambos proyectos de ley contienen una disposición tendiente a garantizar al peón de campo su entera libertad el día domingo o algún otro día de la semana, cuando así lo exijan las necesidades del servicio.

La naturaleza de los trabajos rurales hace que el obrero pueda ser utilizado en los días de fiesta con la apariencia de que se le otorga un descanso. Esto debe impedirlo la ley. Al proletariado de la campaña también debe reconocérsele el derecho de descansar, y la sociedad es la primera interesada en que así se proceda...

El criterio de la Federación Rural

Esta institución acaba de elevar a V. H. una nota en la cual se impugna el proyecto de fijar el salario mínimum para el obrero rural, y se defiende la idea de que se adopten, en su lugar, medidas tendientes al fomento del ahorro del trabajador del campo.

El salario mínimum y el ahorro

Antes de tomar en cuenta aquella impugnación, ha de decirse que de ningún modo se consideran incompatibles el establecimiento de un mínimum de paga con la creación de un medio de ahorro para la población de la campaña. Lejos de albergar ese pensamiento, vuestra Comisión considera que sería conveniente organizar también en beneficio de los trabajadores rurales ese sistema de previsión social.

En siete consideraciones está fundada la opinión de la Federación Rural, contraria a la fijación del salario mínimum en favor del proletariado del campo.

La difusión del matrimonio

De acuerdo con la primera, el mínimum de salario resultaría perjudicial al interés general, "porque siendo la difusión del matrimonio en campaña una alta finalidad de este país, esa ley le ha de crear tales embarazos y dificultades de orden económico al hombre casado que sólo los muy animosos o los muy imprevisores se decidirán a afrontar en adelante las responsabilidades que impone el matrimonio".

Extraña afirmación es esta. Por ella parece sostenerse que un hombre que en el estado actual gana doce pesos mensuales, puede, con esa suma, llenar las exigencias de la familia; y que ese mismo hombre no podría afrontarlas si llegara a ganar treinta pesos mensuales.

Las razones invocadas en favor de esta paradoja son las siguientes: calculando que cada familia se componga de cinco personas, y estimando en doce pesos los gastos mensuales de vivienda y alimentación para cada persona, el obrero rural tendría que hacer frente con cuarenta y dos pesos a un presupuesto de sesenta pesos.

Pero, ¿qué ocurre en la actualidad? Tomando las mismas bases para el cálculo de gastos, tendríamos el mismo presupuesto de sesenta pesos, al que hoy debe hacer frente el trabajador de la campaña con una paga mensual media de veinte pesos.

Este es el caso en que el obrero debe pagar por sí mismo la alimentación. Así, según el criterio de la Federación Rural, el optimismo, frente al problema del matrimonio, está precisamente en razón inversa de los recursos económicos.

Véase cuál es la situación en los casos en que corresponde al empresario costear el alimento. Dice el documento referido: "Lo natural es que prefiera un peón soltero, de la misma capacidad, que sólo le cuesta por concepto de sueldo y alimentación cuarenta y dos pesos mensuales, y no uno casado que le exige un desembolso de noventa pesos".

Esa preferencia estaría determinada por una diferencia de cuarenta y ocho pesos. Sería cuarenta y ocho pesos más barato el trabajo de un peón soltero que el de uno casado.

¿Cómo son los hechos en la actualidad? Calculando en quince pesos el sueldo y en doce los gastos de alimentación, al patrón le cuesta en estos momentos veintisiete pesos el trabajo de un obrero soltero y setenta y cinco pesos—quince más (cinco por doce)—el de un obrero casado.

La diferencia es de cuarenta y ocho pesos. Es cuarenta y ocho pesos más barato el trabajo de un soltero que el de un casado.

La misma, exactamente la misma razón, reducida a números, existe hoy para determinar la preferencia de que habla el documento mencionado.

"La demostración de este aserto es bien elemental."

Y en los casos en que la alimentación corre por cuenta del patrón, las situaciones, desde el punto de vista del trabajador, serían éstas: hoy dispone de quince pesos para atender los gastos que le demanda la familia, excluída la casa y los alimentos; y, de acuerdo con la nueva ley, dispondría de treinta pesos.

No hay, pues, motivo para que el patrón deseche al obrero casado; y, en cambio, la mejora económica del trabajador sería un estímulo para la difusión del matrimonio.

Conviene señalar, en último término, que el empleo de peones casados con obligación, por parte del patrón, de costear la alimentación de la familia, origina un gasto mayor, que no puede considerarse como integrando exclusivamente el precio del trabajo de ese obrero, puesto que se utilizan a la mujer y a los hijos menores en labores apropiadas a la naturaleza de ellos, de cuyos servicios, especialmente de los de la mujer, no puede ni podrá prescindirse.

Es innecesario darle mayor extensión al comentario de este primer argumento de la Federación Rural, por cuanto ya se ha visto que una de las peores consecuencias directas del precario estado económico del obrero del campo es su alejamiento del matrimonio; alejamiento que se combate por esta ley, al mejorar aquel estado económico, sin crearse ningún nue-

vo obstáculo, según lo han demostrado los números de manera tan convincente como absoluta.

La ancianidad y la invalidez

El interés general también resultaría perjudicado, según la Federación Rural, porque se condenaría a la inacción y a la miseria a los enfermos, lisiados y viejos que, por no rendir el trabajo ordinario, prescindirá de ellos el patrón que esté obligado a pagar mayores salarios.

Digamos, ante todo, que si la reacción natural del patrón, ante el mejoramiento de las condiciones de trabajo del obrero, es la de seleccionar los empleados, de manera que todos acusen una superior capacidad, no se hubiera podido realizar, a través de los siglos, una sola mejora en beneficio del asalariado, frente al temor de provocar la miseria para quienes, en virtud de enfermedad o de vejez, no rinden el trabajo ordinario.

De acuerdo con el criterio de la Federación Rural, el problema creado por la selección que de los obreros hace el patrón debería solucionarse con la implantación de salarios lo suficientemente bajos y despreciables como para que el empresario, en virtud de la insignificancia de la paga, se despreocupara de las aptitudes del trabajador.

Pero es que el proyecto de ley cuya sanción os aconseja vuestra Comisión prevé el caso de los que no han llegado a la madurez fisiológica, así como de los ancianos, pues determina una paga de treinta pesos para los que se encuentren entre los 18 y 55 años de edad, y de quince para los menores de 16 a 18 años, y para los obreros que pasen de 55 años.

El peligro estaría conjurado, ya que la ley misma establece la proporción entre el salario y la capacidad de trabajo.

Cita el documento de la referencia las conclusiones a que arribó un Comité especial, encargado por la Australia del Sur de estudiar los resultados del salario mínimo en Victoria, en el año 1904; cita que tomaremos especialmente en cuenta, por tratarse de comprobación de los resultados que en la práctica se obtienen con la consagración del salario mínimo.

Pues bien: son trece las conclusiones, según el resumen hecho por M. Aves, y que reproduce Raynaud. Solamente cuatro de ellas han sido tomadas por la Federación Rural, en cuya nota se pudo haber dicho que aquel Comité Especial, después de establecer sus conclusiones, "terminaba su informe aconsejando la formación de nuevas Comisiones de salario mínimo para las nuevas industrias en la Australia del Sur".

Raynaud, citado por la Federación Rural, emite su opinión con respecto a este problema, en las palabras siguientes: "En resumen, la medida propuesta podrá, en efecto, no ser beneficiosa a los trabajadores viejos y menos productivos a título de régimen transitorio, y en teoría, el mínimum de salario, generalizado y universalmente aplicado, suprimirá, precisamente, esos casos anormales y patológicos: o bien, el obrero sin recursos caerá a cargo de la Asistencia, o bien, gracias a un salario suficiente y a un espíritu de ahorro y de previsión que hay que fomentar, el obrero de mucha edad, enfermo o incapaz, no tendrá necesidad de recurrir al salario, cuando no esté en estado de rendir un trabajo suficiente."

De manera que, cuando en el documento de la Federación se dice que Raynaud, ante la imposibilidad de combatir las observaciones de Leroy Beaulieu, se limita a sugerir el remedio consistente en permisos para salarios especiales, y el correctivo del trabajo a domicilio, no se interpreta perfectamente el pensamiento de ese tratadista, que según hemos visto combate las críticas que sobre este aspecto se le hacen al salario mínimo, diciendo que es precisamente su consagración la que ha de suprimir esas deficiencias. Y el remedio y el correctivo los indica Raynaud, como medios de afrontar un posible mal, al que se le asigna un carácter únicamente transitorio.

La suerte de los viejos y la de los que se invalidan para el trabajo se ha de proteger con el aumento de los salarios del obrero y con otras medidas de previsión social que aseguren a un hombre que ha trabajado toda su vida la tranquilidad de su vejez, ideal éste que jamás podrá ser alcanzado si el asalariado, como el de nuestra campaña, sólo gana una suma de dinero que no le basta para llenar necesidades apremiantes, y que lo coloca en la dolorosa situación de verse impotente para asegurarse el sustento durante sus últimos años, que habrán de ser afrontados con el recurso exclusivo de sus brazos, ya debilitados, o con el auxilio, no siempre seguro, de la caridad.

El justo concepto para fijar el salario

Según la Federación Rural, la sanción de esta iniciativa afectaría al interés general, "porque el límite de retribución establecido en el proyecto no corresponde ni al concepto restringido, ni al concepto amplio de lo que se entiende por salario mínimum". Es ésta su tercera consideración.

Pues bien; en teoría, todas las escuelas, como en otro lugar se ha visto, reconocen, por lo menos, que el obrero debe recibir por su trabajo una retribución que sea bastante para atender su subsistencia.

Y en esta materia se hace necesario aclarar cómo se ha tenido en cuenta el factor familia.

Ningún adepto del cristianismo social interpreta hoy las palabras de la Encíclica Rerum Novarum en el sentido de que el salario debe ser bastante para la persona única del obrero. La discusión promovida por el problema del salario de familia ha desaparecido hoy, y la gran mayoría reconoce como justo el razonable criterio que M. Perin expone de manera siguiente: "Para determinar el salario normal o justo salario debido por el patrón, en virtud de la justicia conmutativa, hay que tener en cuenta tan sólo al obrero en sí mismo, y no hay que considerar en sí misma la familia del obrero, lo que traería como consecuencia el salario familiar en el sentido de los socialistas. Pero el obrero, tomado en sí mismo, debe ser considerado en relación con su condición normal de existencia, que es la vida de familia."

Y no hay duda que es esta la idea que mejor se ajusta a las exigencias más elementales del interés social. Reclama este interés que el trabajador pueda proporcionar casa, ropa y comida a su familia. De lo contrario, el pueblo sufre fisiológica y moralmente, haciendo imposible el progreso de la comunidad.

Dice a este respecto J. Piret en su "Tratado de Economía Rural": "El salario mínimo que debe recibir una familia obrera, para que la población trabajadora rural se mantenga en las mismas cifras en las condiciones generales de Bélgica, debe ser suficiente para la vida de un hombre, una mujer y 2.58 menores. Si el salario desciende por debajo de ese mínimo, habrá sufrimiento, una más grande mortalidad, sobre todo en la niñez, y la población obrera se reducirá en número para restablecer el equilibrio roto entre los salarios y las necesidades mínimas de la existencia de los obreros."

El concepto más restringido que se puede tener en esta materia es el de que se debe asegurar al asalariado una paga tal que no lo deje morir de hambre, ni a él ni a su familia.

Ahora bien; para la Federación Rural, la familia normal de la campaña se compone de cinco personas. Tomando la cifra de doce pesos como gasto de casa y alimentación, por persona, el presupuesto mensual ascendería a sesenta pesos. El proyecto de ley que la Federación combate le otorga al asalariado rural el derecho a una mensualidad mínima de cuarenta y dos pesos.

Estas cifras, que dan una bien clara explicación de la miseria que se observa en la población obrera de nuestra campaña; estas cifras se encargan por sí solas de determinar el valor que pueda tener la objeción que comentamos.

La Federación Rural trata de demostrar que existe una gran desarmonía entre ciertos criterios prácticos de aplicación del mínimum de paga y el salario que se establece en el proyecto.

Y es así que expresa el documento: "Los Concejos locales de conciliación, dice Metín (obra citada, página 205), han ensayado establecer en Nueva Zelandia, en numerosos casos, el alcance del salario mínimo", decidiendo que es la retribución de un obrero mediano. Los Trade-Unions deseaban que fuese la retribución de un buen obrero. La Corte Central de Arbitraje ha rehusado esta ventaja a los mecánicos de Cristchurn, declarando que si fuera acordada sólo los buenos obreros podrán encontrar trabajo, y que los otros, rechazados por los patrones, caerían en la miseria.

"El doctor Joaquín González propone, igualmente, que se tenga en cuenta, además de otros factores, la estimación del trabajo rendido por un obrero de fuerzas y aptitudes medianas."

Y agrega: "En el Uruguay, ningún peón de estancia gana treinta pesos mensuales. Es decir, que el proyecto, para determinar el límite mínimo del salario, se coloca mucho más arriba de los más altos sueldos que ganan los peones más fuertes y capaces del país."

Pues bien: aquel criterio para fijar el mínimo no tiene absolutamente ningún carácter científico, ni a nadie se le ha ocurrido atribuírselo.

En los casos en que se ha recurrido a la costumbre, se ha hecho cuando el salario medio contempla las necesidades del trabajador. No se encuentra en ningún tratadista la afirmación de que el mínimo debe fijarse de acuerdo con lo que se paga a un obrero mediano, aunque esa retribución no sea suficiente para la subsistencia.

Georges Mercier, que estudia este punto, se expresa así: "Decir que hay que referirse a la costumbre, cuando la opinión común juzga que el salario fijado, según esa costumbre, es justo y razonable."

Es esto tan lógico como natural. Y tan se tiene que comprender así, que la Federación Rural, después de manifestar lo que hemos transcripto, se dedica a demostrar que los salarios que actualmente se pagan son suficientes para las necesidades del obrero. En esta suficiencia estaría, pues, la verdadera razón por la cual el legislador debe tomar por base a la costumbre.

Aun cuando juzgamos innecesario referirnos de nuevo, precisamente, a la falta de suficiencia del salario del obrero de la campaña, obsérvese qué afirmaciones hace, a este respecto, el documento que se comenta.

La prueba que ofrece para atestiguar lo razonable de la paga con relación al peón soltero, consiste simplemente en sostener que se cuentan por centenares los sujetos que han pasado del gremio de obreros al de patrones, y que el peón puede economizar, mes por mes, la mitad de su sueldo.

Pero a estas afirmaciones las contradicen los hechos, además de existir implicancia entre ellos.

En efecto; aún suponiendo que el trabajador pudiera economizar la mitad de su sueldo (cosa que no ocurre porque es absolutamente imposible, pues para ello habría necesidad de que el obrero del campo viviera desnudo), calcúlese de acuerdo con la paga media que recibe, y se verá que el ahorro de un año puede no alcanzar a cubrir el precio de un novillo.

Con respecto al peón casado se afirma que el matrimonio no le aumenta, prácticamente, las cargas de la vida, en mérito a que desempeña el rol de puestero, por lo cual goza de ciertas prerrogativas que equilibran el mayor gasto demandado por la familia.

Ya se ha referido vuestra Comisión varias veces a este problema. Nos limitaremos aquí a contestar ese aserto con las propias palabras que el doctor Irureta Goyena pronunciara en su Conferencia del IV Congreso de la Federación Rural: "No estoy seguro de lo que digo, pero a mí me parece que el peón de estancia tropieza con dificultades para constituirse un hogar; y que entre esas dificultades una de las que más le cuesta vencer, tal vez, emana de la resistencia de los patrones para que el peón se haga un rancho sobre el campo, donde "crecen y se multiplican sus ganados."

Se sostiene luego, en el referido documento, que existe otro hecho que contribuye a demostrar también que la determinación del mínimum de salario en el proyecto no responde al verdadero concepto del mismo. Ese hecho estaría constituído por la contribución exigida por la ley de Pensiones a la Vejez. Y dice a este respecto: "Si no se consultan dichas circunstancias, se obliga al patrón a pagar dos salarios: uno que recibe de inmediato el obrero, día por día, y mes por mes, y otro de reserva que le sería entregado, cuando los años, las enfermedades y los accidentes del trabajo le obliguen a descansar."

Ante todo, es evidente que una de las principales causas que determinan la existencia de un gran número de ancianos sin recursos para su subsistencia, es la paga insuficiente que recibe el obrero y que no le permite adoptar el ahorro como medida de previsión para su vejez. La mejora de salarios traerá como consecuencia la disminución de ancianos desvalidos y, por tanto, la disminución también de las exigencias de la ley.

Pero, aún así, habrá siempre inhábiles para el trabajo que no cuentan con recursos, debido a las imperfecciones de la organización social.

Y nadie puede discutir la justicia de una ley que hace pesar el mantenimiento de aquéllos sobre quienes recogen los beneficios todos de esa misma organización.

El éxodo de los pequeños estancieros

La cuarta consideración, tendiente a probar que el proyecto afecta al interés general, es esta: "Porque puede determinar el éxodo de los "pequeños estancieros" a los países vecinos del Brasil y la República Argentina."

Esos "pequeños estancieros" tienen a su servicio un número muy reducido de peones; de manera que el aumento de gastos, por concepto de la diferencia de los salarios, no podrá constituir en ningún caso una carga que haga tomar a esos patrones una resolución cuyo cumplimiento les ha de significar una erogación que ha de equivaler a varios años de diferencia de salario.

Por otra parte, como ya se ha observado, la acción internacional en pro del establecimiento del salario mínimum se intensifica cada día más, de tal manera que debe esperarse que en pocos años ese principio estará consagrado por la legislación de la mayoría de los países. Para demostrar que aquel éxodo es el resultado natural de la implantación del mínimum de paga, se cita el caso de Victoria. Apréciese, pues, con respecto a él, los datos expuestos por John Hoatson en "Victorian minimum wage system": "Había, en 1896, 3.370 usinas con 40.814 obreros. En 1904 (gozando las 2|3 partes de los obreros del sistema de los comités de salarios) hay 4.263 usinas con 62.270 obreros, o sea un aumento de más del 50 por ciento del número de obreros."

Estos datos podrán indicar el valor del ejemplo práctico que se ha citado.

El alza de precio de ciertos productos

Dice la quinta consideración: "Porque puede suscitar, en ciertos artículos de consumo muy importante, cómo la leche, por ejemplo, un alza sensible del precio." "En el país, se agrega, no existen grandes tambos; la producción total de la leche se distribuye entre un número de pequeños industriales." Hay un número considerable de tambos, en los que el trabajo se efectúa por el pequeño industrial y su familia. Para éstos no habría aumentos de gastos.

Para otros establecimientos, cuya mayor importancia exige el trabajo de peones, se puede decir que el número de éstos es de uno por cada diez vacas. Calculando el rendimiento a seis litros por animal y en quince pesos el aumento del sueldo del peón, el dueño, para cubrir la diferencia, tendría que aumentar en ocho milésimos el precio de cada litro de leche. Pero este es el caso en que el trabajo está hecho por peones a sueldo, y en el que el dueño y su familia no intervienen para nada en la labor, vale decir, es el caso de excepción.

En un establecimiento con veinte animales, en el que el trabajo se realice por el industrial, su familia y un peón, el aumento de salario de éste, atendido por el precio del producto, importaría un alza de cuatro milésimos. Este último cálculo es el que puede considerarse como general para los pequeños industriales a que se refiere el documento.

Y este mismo cálculo, que está hecho sin tener en cuenta las industrias anexas de cría, se reduciría muchísimo, lo que determinaría un aumento insignificante por litro de leche. A esto se le ha llamado una suba sensible en el precio.

Ningún espíritu ecuánime dirá que es preferible a la permanencia de los peones en su miseria actual.

El derecho de los obreros rurales y el de los trabajadores urbanos

He aquí la sexta consideración: "Porque el salario mínimo ha constituído en todas partes una medida protectora del obrero urbano, obligado a costearse el techo y la alimentación".

Tratándose del mínimum de paga, no deben establecerse diferencias entre el obrero urbano y el rural, en el sentido de pensar que a este último no sea necesario acordarle este beneficio. Debe proclamarse este principio ecuánime como la medida más eficaz para consagrar legítimos y elementales derechos de los obreros, y su realización ha de juzgarse necesaria allí donde esos derechos no se encuentren respetados, y sea donde fuere, en la ciudad o en el campo.

Entre nosotros es precisamente en la campaña donde el desamparo del trabajador es mayor, y por lo tanto es donde hay que acudir con más grande urgencia, y así lo exigen los primordiales intereses del país.

La séptima consideración

La séptima consideración no es preciso que vuestra Comisión la tome en cuenta, en virtud de que el presente proyecto no contiene cláusula alguna que prohiba un jornal a los menores de 16 años.

Por tales razones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Pablo María Minelli, miembro redactor e informante. — F. Ghigliani. — Mateo Legnani. — Italo Eduardo Perotti. — Lorenzo Carnelli. — Celestino Mibelli, discorde por considerar:

1.o Que la ley debe establecer que el salario mínimo debe ser por ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales de trabajo:

A) Porque la Constitución (artículo 148) establece que los hombres son iguales ante la ley, y, por tanto, la ley no debe hacer distingos ni establecer privilegios entre los trabajadores. Si la ley fijó la jornada de ocho horas para los obreros urbanos, debe extenderse ese derecho a todos los demás asalariados.

B) Porque la cantidad de trabajo no es indiferente en la apreciación del salario. No es lo mismo pagar un salario por ocho horas de trabajo que por diez, doce o catorce.

C) Porque prescindir del elemento "tiempo", en la fijación del salario, equivale a dar carta blanca al patrón para disponer de los obreros del campo y mantener a éstos en la servidumbre actual y a agravarle, todavía, para compensarse económicamente de las salarios más altos.

2.o Que el salario mínimo de los esquiladores debe ser fijado a razón de quince centésimos por carnero y doce centésimos por cada ovino restante:

A) Porque la tarifa actual es, en muchos casos, superior a la fijada en el proyecto.

B) Porque el trabajo de un obrero especializado, que tiene en sus aptitudes técnicas su responsabilidad, exigo una remuneración concordante.

C) Porque la intermitencia inevitable del trabajo y su correlativa irregularidad, impone al esquilador períodos más o menos largos de desocupación, de modo que un salario mínimo alto obraría, en esos casos, como un seguro.

D) Porque la tarifa debe fijarse de acuerdo con la producción de ocho horas de trabajo diario, en cuyo caso la tarifa del proyecto es notoriamente inferior a la actual, ya que se fijó teniendo en cuenta una jornada de diez, doce y catorce horas de trabajo.

3.o Que la ley debe prohibir expresamente el trabajo a los menores de diez y seis años:

A) Porque antes de esa edad no debe permitirse el trabajo, pues los niños, por el hecho de serlo, tienen derecho a su desarrollo integral, imposible si trabajan.

B) Porque si se les permite trabajar a cualquier edad, se burlaría de hecho la ley, ya que en casi todos los casos los patrones ocuparían menores, en perjuicio de éstos, a quienes se recargaría de trabajo pesado, y en perjuicio de los adultos, que se verían suplantados por aquéllos.

C) Porque siendo los menores indefensos por ley, les sería difícil hacer valer sus derechos al salario mínimum.

4.o Que la ley debe establecer obligatoriamente que el salario mínimo deberá pagarse por personal extraño a los intereses del patrón.

Una ley de salario mínimo sólo tiene una finalidad: asegurar a los usufructuarios el salario legal. La que se proyecta no contiene los medios eficaces para que esa finalidad se cumpla. El pago directo del salario, hecho mano a mano del pa-

trón al peón, podría prestarse al despojo, lo que se evitaría con el pago indirecto, por medio de los funcionarios del Estado (maestros, jueces, inspectores del trabajo, miembros de las municipalidades, empleados del Banco de la República, etcétera). Es el único medio, según creo, de no hacer frustránea la ley.

PROYECTO DE LEY

Salario mínimo a los trabajadores rurales

Artículo 1.o Ningún trabajador rural de más de 18 años de edad y de menos de 55 años percibirá un salario inferior a $ 1.20 por día o treinta pesos mensuales.

Art. 2.o Los trabajadores rurales de 16 a 18 años y de más de 55 años no percibirán un salario inferior a $ 0.60 por día o quince pesos por mes.

Art. 3.o Los esquiladores percibirán como mínimo seis centésimos por cada cordero, diez por cada oveja y quince centésimos por cada carnero que esquilen; se les dará, además, habitación higiénica y comida suficiente en las condiciones fijadas por el artículo 5.o.

Art. 4.o Los trabajadores rurales dispondrán de su entera libertad el día domingo de cada semana. Cuando lo requieran las necesidades de servicio, por excepción podrán trabajar en día domingo, pero dispondrán por lo menos de otro día de descanso en la semana, debiéndose previamente hacer las respectivas comunicaciones a la Inspección Departamental, en la forma que se establezca en el decreto reglamentario.

Art. 5.o Además del salario a que se refiere esta ley, el patrón proporcionará a sus trabajadores vivienda higiénica y alimentación suficiente, o en su defecto la suma adicional de cincuenta centésimos diarios o doce pesos mensuales; pudiendo también los trabajadores optar por una u otra solución.

Art. 6.o Los patrones que infrinjan las disposiciones de esta ley incurrirán en multa de diez pesos por cada peón de que se trate y por cada día en que la infracción se haya cometido. En caso de reincidencia, la multa será de veinticinco pesos y en la misma proporción.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Minelli. — Legnani. — Perotti. — Ghigliani. — Carnelli. — Mibelli (discorde por las razones indicadas en el informe).

Al Honorable Senado de la República.

Señor Presidente:

Cumpliendo una resolución unánime de la Comisión Nacional de Fomento Rural, que me honro en presidir, vengo ante V. H. a presentar el adjunto proyecto sobre "mejoramiento del obrero rural", asunto que constituye, hoy por hoy, uno de los problemas más interesantes en nuestro país, bajo su faz social, política y económica.

El organismo que presido entiende que cumple con un deber ineludible al presentar el resultado de su labor ante los Poderes Públicos, con la esperanza de que se procederá a su estudio y sanción, desde que cree que ha sabido contemplar juiciosamente y en forma práctica los intereses de los elementos que deben contribuir a su realización.

Con espíritu patriótico, sin cálculos egoístas, y sin otro norte que el perfeccionamiento del hombre rural, cuya tradición de sufrimientos se trasmite por razón de generaciones sucesivas, ocupando siempre un lugar significativo en la solución de nuestros problemas diversos, la Corporación que ha iniciado la consideración de su estudio espera que en la forma proyectada, o en otra que no desmerezca la solución anhelada, ha de ser atendida en sus legítimas aspiraciones, si se tiene en cuenta el móvil altruísta y justiciero que ha predominado en la preparación del trabajo referenciado.

Presento a V. H. el testimonio de mi más alta consideración y respeto.

Pedro Lapeyre (hijo), Presidente. — Juan Zeballos y Maguna, Secretario ad-hoc.

Comisión Nacional de Fomento Rural.

Montevideo, Marzo 6 de 1920.

Señor Presidente de la Comisión Nacional de Fomento Rural:

La Comisión Nacional de Fomento Rural que, con fines altruístas y elevados, ha sido la iniciadora del estudio sobre la situación del "peón de campo", debe considerarse plenamente satisfecha de su iniciativa, no solamente por el interés que ha despertado en el país, bajo diversas formas y conceptos, sino porque justifica acabadamente su decisión la apreciación de orden general que, en tal sentido, acaba de hacer el actual gobernante de Francia, diciendo: "La palabra "democracia" no tendría ningún sentido, si no significara un mejoramiento constante de los que sufrente la carga más pesada y no tienen para vivir más que sus brazos"; debiendo ser doblemente satisfactoria la resolución adoptada para su estudio, cuando nadie se ha demostrado contrario a la solución del problema, por más que existan divergencias en la forma y en los medios prácticos para realizar ese postulado.

La cuestión que ha sido planteada por la Comisión Nacional de Fomento Rural es compleja. Son varios los puntos importantes a resolver; y muchos de ellos de diversas proyecciones, porque no solamente hay que considerar la situación del obrero agrario en cuanto a su remuneración, sino también a la vivienda, a la higiene, a la instrucción y a los medios de relación social, sin tener en cuenta la apreciación errónea, a nuestro juicio, que se ha hecho en alguna de las fórmulas que se han dado a la publicidad por la que se hace depender el mejoramiento del obrero rural de la superficie y clase de los establecimientos.

El Congreso de la Producción, que terminó sus funciones a mediados del año pasado, votó conclusiones prácticas e interesantes sobre los últimos puntos que se dejan mencionados, basados en un estudio presentado por Delegados de la Comisión Nacional de Fomento Rural y que la informante, al adherirse a ellas sin reservas, ha dispuesto su anexión, con el objeto de que se considere como parte integrante del presente informe, y puedan ser alentadas las instituciones del Estado que en él se mencionan para dar principio a la tarea, secundadas por las instituciones de fomento rural.

Todos los organismos que han contestado a la encuesta formulada al respecto están contestes en que es necesario obtener tal mejora, como todos los Jueces de Paz de las zonas rurales que han procedido de igual manera sobre los sueldos que disfrutan los obreros rurales, vienen a dar un promedio que no excede de diez a doce pesos mensuales.

Desde luego, la Comisión informante, apreciando detenidamente la situación de patrones y peones, ante un problema semejante en que la alternativa o variación de sueldos entre 6, 8, 10, 16 y 18 pesos es evidente, se ha dedicado especialmente a tratar este punto en beneficio de los peones de campo, ya sea que dediquen sus energías a los servicios de la ganadería, de la agricultura, de la industria o del comercio rural, dentro de los 15 a los 60 años de edad, procurando una solución satisfactoria que pudiera propiciar el Estado, armonizando intereses de patrones y peones; y de ese estudio ha llegado a la conclusión de que bajo ningún concepto puede determinarse un tipo de sueldo o salario mensual, porque ni la aptitud de todos los peones, ni la diversidad de trabajos que se realizan en los establecimientos rurales, permiten señalar una base para la formación de un plan de tal índole; y, en consecuencia, declara, sin dudas de ningún género, que, a su juicio, debe dejarse librado a peones y patrones la libertad absoluta de contratar los respectivos servicios, que nadie puede apreciar mejor que los propios interesados.

En cambio, creyendo cada vez más que el Estado tiene una misión especial de protección y patronato con relación a los hijos del país que, no pudiendo constituir gremios y organizar agrupaciones, en razón de las dificultades que ofrece la densidad de población y la falta de medio ambiente, como de la carencia de instrucción y práctica necesaria para condensar el esfuerzo de sus componentes en una entidad bajo la faz social y económica, se ha inclinado a la adopción de uno de los tantos sistemas de ahorro y de previsión, factores de importancia indiscutible, recomendados por todos los economistas y por todos los que tienen una noción clara de sus ventajas y proyecciones.

Y, dados los hábitos y costumbres, no solamente del peón de campo, sino también de la masa de la población trabajadora en general, se ha creído necesario y conveniente aconsejar como medio práctico y seguro para llegar al ideal que se persigue, la aceptación del "seguro de vida" de cada trabajador rural, por términos razonables y en condiciones que los patrones no puedan considerarse lesionados ni afectados en mayor grado, desde que se establece el pago de una prima mensual de 4 pesos sobre una póliza de diez años por 500 pesos, con los derechos correspondientes sobre la transmisión de la misma y sobre la entrega del capital, en los casos de terminación de servicios bajo las diversas causas que puedan ocasionarla.

El medio adoptado no ofrece una erogación crecida al patrón y tiene el mérito de poder modificar los hábitos de "andariego" que generalmente tiene el peón de campo; constituyendo asimismo una forma de ahorro positivo y seguro que por ningún otro medio podrá realizar, teniendo en cuenta que, hasta hoy, el resultado obtenido en su labor va a depositarse en los días de fiesta en los "boliches" y en las "canchas de taba", hecho que, dicho sea de paso, destruye la afirmación de que en los establecimientos rurales no hay descanso semanal.

Adoptando el plan que propone la Comisión informante, es posible pensar en el mejoramiento de la situación del peón de campo. El hombre que llega a obtener un premio de 500 pesos en un solo acto, en un momento determinado, tiene el camino trazado para el futuro, con un poderoso estímulo que contribuirá a despertarle anhelos de prosperidad y de adelanto. Es muy posible suponer que no busque más que en el incentivo del juego y del alcohol el mejoramiento de su situación económica y la alegría de su espíritu. Es muy posible presumir que tenga aspiración de que, al adelantar en su posición material, anhele algún perfeccionamiento moral, modificando sus hábitos y procurando otro grado de bienestar que no conoció en tiempos pasados. Es muy posible creer que sobre la base formulada llegará el día en que un buen número de patrones y obreros rurales puedan trabajar en sociedad por las responsabilidades que recíprocamente puedan imponerse y porque la relación personal habrá producido medios recíprocos en materia de labor y de confianza; dando así, como ha dicho el

ilustre mandatario francés, que ya se ha citado, "acceso cada vez más amplio y más fácil de los trabajadores al capital, a la propiedad y al ahorro, a la organización de las asociaciones profesionales, a la organización del crédito, sustituyendo los espejismos engañosos por las realidades prácticas y fecundas".

La Comisión informante considera necesario e indispensable la constitución del Comité de Protección del Proletariado Rural, en la forma determinada en el artículo 8.o del proyecto acompañado, porque su funcionamiento asegurará el cumplimiento de la ley, en condiciones provechosas e interesantes, bajo todas sus faces, ya se trate de los peones a sueldo como de los jornaleros o que trabajen a "destajo", las que se han tenido en cuenta en el estudio realizado.

La Comisión informante, al dar por terminada la tarea que le fué encomendada, condensa su opinión, manifestando que el mejoramiento del peón del campo, con todas sus clases y denominaciones, constituirá un hecho real y positivo si se adopta un plan semejante al que relaciona el proyecto que la Comisión fundamenta claramente, con arreglo a su criterio; creyendo que su adaptación constituirá un medio eficaz para que nuestro criollo llegue a ser un ciudadano libre e independiente, consciente de sus derechos y deberes, formando parte influyente del pueblo, realizando actos de civismo, libre de tutelajes y compromisos de ningún género.

Tal es el mejoramiento que anhela vuestra Comisión informante para los treinta mil obreros rurales, que poblando nuestra campaña productora deben ser una buena parte de los guardianes de nuestra soberanía, como valiosos elementos del progreso de nuestra nacionalidad, constituyendo hogares modestos y respetables, donde predomine la acción del trabajo y la virtud.

La Comisión saluda al señor Presidente muy atentamente.

Francisco J. Ros. — Remigio Castellanos. — Félix Martínez Castro. — Luis J. Murguía. — Juan Zeballos y Maguna.

Proyecto para el mejoramiento del peón rural

Artículo 1.o Declárase obligatorio el "Seguro Dotal de Vida" para el obrero rural, por la suma de "quinientos pesos" en períodos consecutivos de "diez años" cada uno, con arreglo a las condiciones establecidas en la presente ley.

Art. 2.o Las primas del Seguro Dotal de Vida serán abonadas por el patrón o administrador de cada establecimiento rural, sea ganadero, agrícola o industrial, no pudiendo ser su valor, en ningún caso, mayor de "4 pesos" por mes.

Art. 3.o La póliza de seguros, en caso de fallecimiento del asegurado, beneficiará a su esposa e hijos, si es casado, y en segundo lugar a los padres del causante.

No existiendo herederos en el orden referido, el valor de la póliza pasará a la Caja del Comité de Protección del Proletariado Rural que preceptúa el artículo 8.o.

Art. 4.o La póliza de seguros se cancelará:

A) En el caso expresado en el artículo 3.o.
B) A su vencimiento.
C) Por inutilización en el trabajo, con los intereses acumulados sobre las primas pagadas.
D) Por cesación del trabajo o retiro del asegurado, salvo causa justificada, sin intereses.
E) Por expulsión del asegurado, por actos delictuosos, pasando, en tal caso, el importe correspondiente, a la Caja del Comité Protección del Proletariado Rural.

Art. 5.o Las pólizas de seguros se extenderán en beneficio de los peones sanos. Los que padezcan de enfermedades crónicas o que constituyan defectos de organismo inaptos para el seguro, pero que trabajan aún en tal situación precaria, quedarán, previa amplia justificación facultativa, bajo el amparo del Comité de Protección del Proletariado Rural.

Art. 6.o Tanto los asegurados como los aseguradores deberán ser provistos de los resguardos necesarios para la comprobación de sus respectivos deberes y derechos.

Art. 7.o Tendrán derecho a las primas sobre seguros de vida todos los peones de campo y agrarios, ya sean ganaderos agrícolas, industriales o comerciantes rurales, desde los quince hasta los sesenta años de edad.

Art. 8.o Créase un Comité de Protección del Proletariado Rural, compuesto de siete miembros, a saber:

Un miembro del Consejo Nacional de Administración.

Un miembro de la Alta Corte de Justicia.

Un miembro de la Cámara de Senadores.

Un miembro de la Cámara de Representantes, un ganadero, un agricultor y un industrial rural, designado por el Ministerio de Industrias.

Art. 9.o Compete al Comité de Protección del Proletariado Rural:

1.o Administrar los fondos que reciba por concepto de beneficios que entreguen las Compañías aseguradoras, así como los que reciban de cualquier otra procedencia.
2.o Fiscalizar las operaciones de seguros de obreros rurales, como la contabilidad de las Compañías aseguradoras.
3.o Proteger al proletariado rural dentro de sus facultades, con arreglo a los recursos de que disponga y con toda preferencia en los casos de enfermedad o de infortunio de los asegurados, de los comprendidos en el artículo 5.o.
4.o Nombrar Comités Departamentales o locales, para secundar su acción de vigilancia y concurso.
5.o Entender en forma inapelable en todas las cuestiones que pasen en segunda instancia sobre cumplimiento de obligaciones entre patrones y obreros, resueltas en primer grado por los Jueces de Paz.

Art. 10. La acción sobre deberes y derechos de patrones y obreros rurales deberá ser ejercida ante el Juzgado de Paz seccional en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el establecimiento de labor. El fallo que se dicte al respecto podrá ser apelado ante el Comité de Protección del Proletariado Rural, de acuerdo con lo que se preceptúa en el inciso 5.o del artículo 9.o.

Art. 11. Las Compañías aseguradoras de vida del peón rural en cualquiera de sus denominaciones deberán pasar en los primeros veinte días de cada mes, una relación de los seguros efectuados en el anterior, con expresión de los nombres de los aseguradores, asegurados, localidad y Departamento.

Art. 12. El importe de los beneficios de las pólizas de seguro del peón rural, con excepción de los determinados en el inciso 3.o del artículo 4.o, será pasado por las Compañías aseguradoras al Comité de Protección del Proletariado Rural, a los efectos dispuestos en el inciso 3.o del artículo 9.o.

Art. 13. Las Administraciones Departamentales y las Agencias de Rentas de la República exigirán la presentación del documento comprobatorio del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, al efectuarse el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria, sin perjuicio de otras disposiciones que, tendientes al mismo fin, determine el Comité de Protección del Proletariado Rural.

Art. 14. El que a título de medianero trabaje en sociedad con su patrón, no está comprendido en los beneficios de esta ley, y deberá justificar tal condición por medio de contrato escrito registrado en el Juzgado de Paz seccional. Idéntica obligación incumbe al patrón que tiene trabajadores en las condiciones expresadas, sea cual fuere el porcentaje que reciban sus medianeros.

Art. 15. Las Compañías que se dediquen a operar sobre seguro de vida del peón agrario u obrero rural, en cualquiera de sus manifestaciones, deberán tener siempre sus libros a disposición del Comité de Protección del Proletariado Rural.

Art. 16. Cuando la liquidación de beneficios resultantes en cada decenio exceda del 5 o|o en favor de las Compañías aseguradoras, el remanente pasará inmediatamente a la Caja del Comité de Protección del Proletariado Rural.

Art. 17. Las Compañías de Seguros en ningún caso podrán remitir al exterior los fondos provenientes del seguro de vida del peón de campo u obrero rural beneficiado por la presente ley, debiendo imperiosamente efectuarse su colocación en el país, en títulos de deuda pública, operaciones hipotecarias, etc., etc.

Art. 18. No están comprendidos en los beneficios de esta ley los obreros llamados "jornaleros" o que trabajan a "destajo", para los que será facultativo regular sus demandas, constituyéndose en gremios con el fin de uniformar el grado y mérito de sus exigencias; pero podrán acogerse a dichos beneficios, en todas sus partes, siempre que personalmente obtengan la póliza de seguro, abonando con su peculio la prima mensual que se establece en el artículo 2.o.

La misma facilidad y en iguales términos se concede a los comprendidos en el artículo 14.

Art. 19. Para obtener los beneficios de la póliza saldada que preceptúa el inciso 4.o del artículo 4.o, es indispensable que el obrero o peón rural haya permanecido, por lo menos, "dos años" en el establecimiento por cuyo dueño fué asegurado. Si el retiro se efectúa antes del plazo referido, sin causa justificada, el importe de la póliza saldada pasará al Comité de Protección del Proletariado Rural.

Art. 20. Al retirarse un peón del establecimiento debe dar aviso inmediatamente a la Compañía en que está asegurado a los efectos dispuestos en el artículo 4.o (incisos 3.o y 4.o). Idéntica obligación corresponde al patrón del peón retirado para justificar la suspensión del pago de la prima mensual.

Art. 21. Todos los "jornaleros" o trabajadores a "destajo" que obtengan su póliza de seguro con arreglo a las bases establecidas en la presente ley, tendrán derecho a ser protegidos en los casos de enfermedad, por el Comité de Protección del Proletariado Rural.

Art. 22. No se permitirá que en ningún establecimiento rural trabaje ningún menor de quince años, que no sepa leer ni escribir, o que en su defecto adquiera tales conocimientos en el propio establecimiento de una manera evidente. Los maestros de escuela del lugar en donde se cometiera alguna infracción de este género, al tener conocimiento del hecho, darán cuenta al Inspector Departamental de Instrucción Primaria, para que gestione, ante el Juzgado de Paz de la respectiva localidad, la aplicación de la pena correspondiente.

Art. 23. La presente ley entrará a re-

gir a los noventa días de su promulgación.

Art. 24. Los que contravengan o dificulten el cumplimiento de las disposiciones precedentes serán penados con multa de cien pesos, que hará efectiva el Juzgado de Paz seccional por cada falta comprobada.

Ros. — Castellanos. — Murguía. — Martínez Castro. — Zeballos y Maguna.

Higiene de las poblaciones productoras

I. Población de los arrabales de los pueblos.
II. Población de campaña.
III. La cooperación de las Municipalidades.
IV. El rol de las Sociedades y Comisiones de Fomento.
V. La iniciativa de los ganaderos y terratenientes.
VI. La acción de las Ligas de Patronato del Proletariado.
VII. Conclusiones.

I

La construcción de alambrados en las estancias, al producir, como produjo, una cantidad de beneficios innegables, evitando las mezclas o "entreveros" de los ganados en general y las cuestiones derivadas de la invasión de haciendas en los campos limítrofes, etc., etc., vino a plantear un problema gravísimo con relación al proletariado rural, debido a que, reducido el personal que se ocupaba en los establecimientos, los elementos que quedaron desocupados fueron a poblar los arrabales de las ciudades y pueblos del interior, para vivir al azar, trabajando cuando se presentaba la oportunidad, y haciendo vida "descansada" en el resto del año...

La población así establecida, desarrollándose lentamente, aumentó en tal grado, que hoy constituye en cada localidad barrios muy poblados, con una edificación defectuosa bajo todos conceptos y, lo que es más, completamente antihigiénica, en razón de su reducida capacidad para el albergue de sus moradores y en grado muy alarmante. Con escasez de todo género de comodidades, llenos de dificultades para su alimentación y desprovistos de ropa para resistir a las variaciones del clima, empezaron a sufrir los efectos del germen de su malestar físico y moral, llegando a penetrar en sus dominios los estragos de la tuberculosis, de ese flagelo humano que ha dado mérito para que los sociólogos, los higienistas y todos los que se ocupan del porvenir de la raza se preocupen de estudiar el medio para evitar la producción del enorme porcentaje que ofrece al servicio de la beneficencia pública, pequeño, por cierto, con relación al que cae bajo sus garras, en los mismos arrabales en la más espantosa miseria, porque los lesionados, por su amor al "terruño", por sus hábitos y por sus vinculaciones de parentesco y de amistad, no han querido apartarse del radio en que los alcanzó las desgracias causantes de la destrucción de sus organismos, disponiéndose a ingresar en los establecimientos de caridad para hacer vida nueva, y en los que, si bien desaparecen los inconvenientes para vivir en el orden físico, no sucede razonablemente lo mismo en la parte moral, vale decir, del sentimiento y del afecto.

Los habitantes de los tristes "rancheríos", en donde, en cada uno de ellos se asila una multitud de seres que duermen acumulándose en lechos horrendos, donde el aire está enrarecido, en los que no abunda el agua y escasea la "luz" y el "fuego", donde la alimentación de sus moradores es constituída por una buena parte de los residuos obtenidos en las casas en que están colocados con "retiro" alguno de sus componentes, no son, por cierto, factores que puedan contribuir a preparar elementos de trabajo para cooperar al desarrollo de las poblaciones productoras.

Tal es el estado actual de los arrabales de los pueblos, salvo las excepciones que corresponde hacer siempre en todas las manifestaciones de la vida humana.

II

Para ser más clarovidentes las opiniones del grupo dictaminante, existe positiva conveniencia en hacer un apartado especial para dedicar cuatro líneas al problema de la vivienda rural, que en estos últimos tiempos ha sido un tema que ha ocupado la atención de la prensa y de la Administración pública.

Sin hacer distingos de ningún género, se considera la vivienda rural sin tener en cuenta la ubicación, confundiendo notablemente la que propiamente debe llamarse así, con la "suburbana", que es la de los arrabales de los pueblos y a la cual ya nos hemos referido.

Los ranchos en las estancias y en los establecimientos rurales distan mucho de poder ser equiparados con los de los arrabales de los pueblos. La ubicación, el ambiente, el trabajo y los medios de relación de los que los habitan, difieren en grado sensible, si ha de hacerse una comparación semejante.

La vivienda rural, los ranchos de campaña, no pueden ser considerados en rigor como absolutamente malsanos. Afectan desagradablemente a la estética, los hacen por su formación aparentemente iguales a los de los arrabales suburbanos, pero examinados en cuanto diga relación con los respectivos medios de vida de sus habitantes, hay que convenir que no son los ranchos de campaña, pequeños muchas veces y con malas aberturas, los que aportan y desarrollan los gérmenes del malestar que hemos relacionado en el parágrafo primero.

Es un optimismo, con predominio de ilusión y fantasía, pretender que por leyes y disposiciones se conviertan los ranchos de campaña en "chalets" y edificios de arquitectura determinada. La higiene, respecto a este particular, debe ser aplicada a otras partes del problema; siendo el principal el de las "aguas", evitando que su provisión sea de los "estanques", "cañadas" y arroyos que arrastran en sus corrientes tantos elementos de destrucción. La construcción y utilización y cuidado de "pozos" y "cachimbas", previo análisis de sus aguas, es el punto más importante que debe ser recomendado a los pobladores de la campaña productora, para evitar los efectos que ocasionan las empleadas en malas condiciones. Y esta medida no solamente comprende a los que viven en ranchos, sino a los que tienen buenos edificios, pero incompletos en comodidades relacionadas con este punto.

El cuidado de animales domésticos (perros, gatos, aves de corral) debe ser otro asunto de preocupación é higiene entre los habitantes de la campaña, como ya ha sido recomendado hace mucho tiempo por las corporaciones médicas y autoridades sanitarias; pero la propaganda debe continuarse, porque sus resultados serán eficaces.

El lavado de las ropas en los "estanques" y "cañadas" debe ser evitado porque es sabido que en esas aguas paradas todos los residuos van al "fondo" y allí constituyen depósitos que, especialmente en los períodos llamados de seca, contribuyen en buena parte a las enfermedades de los ganados.

A juicio del grupo dictaminante, en materia de higiene rural, el maestro de escuela rural, ese apóstol de la regeneración de la campaña productora, es el que está llamado a ser el portavoz de los consejos y exhortaciones al respecto, inculcando gradualmente en los alumnos las nociones de higiene necesarias para que éstos a la vez las trasmitan a sus hogares. Es la perseverancia y la dedicación la que hará obtener grandes resultados en el porvenir. Por eso hay que proteger y prestigiar al maestro o maestra de la escuela rural. Por eso hay que hacer empeños en que toda la niñez concurra a las escuelas rurales; por eso es que hay que fomentar la fundación de esas escuelas rurales en todas formas y en todos los puntos de la campaña, puesto que el empleo de las sumas que ocasiona su funcionamiento debe ser conceptuado el mejor dinero empleado por el Estado; por eso hay que cooperar a la acción del maestro o maestra rural, aplaudiendo y estimulando su labor en forma pública, otorgando premios anuales a los que en el desempeño de su elevada y patriótica misión sobresalgan y se hagan acreedores a distinción semejante.

Es, pues, a nuestro entender, la obra de higienización de la campaña, obra de la propaganda, de la exhortación y del ejemplo. No es dictando leyes que vamos a transformar su estado, porque, resistidas pasivamente en su cumplimiento, caerán en desuso y sus efectos serán nulos, como lo son muchas que se han dictado y que, sin bucar antecedentes ni preocuparnos en detalle de la afirmación, viene a nuestra mente la de la Libreta del Hacendado, que en el año 1913 dió por resultado la expedición de 23.391 libretas para descender al año 1918 a 194!!

III

Las Municipalidades, en sus vehementes anhelos del progreso local, han dedicado su mayor atención al arreglo de sus plazas y de sus calles adoquinadas, aun cuando hayan tenido que imponer sacrificios a sus moradores. No es posible desconocer la satisfacción que debe producir el hecho de mejorar la condición de las poblaciones en cuanto diga relación con su ornato, recreo y comodidades para la población, y que es, por consiguiente, necesario reconocer que mucho han hecho con los limitados recursos con que siempre han contado para llevar a cabo sus respectivos cometidos.

Pero es indudable que, sin darse cuenta, han dejado crear un estado de cosas con relación a la población suburbana de las localidades respectivas, que impone hoy adoptar providencias para detener el avance del peligro que las amenaza.

Se han formado barrios en una forma paulatina, unas veces sin adoptar procedimientos administrativos de ningún género, y en otras se ha aceptado subdivisiones de terrenos destinados a quintas y huertas para la formación de solares para poblar con el criterio y conveniencia de los propietarios, aceptando servidumbres que para su arreglo han ocasionado erogaciones al Tesoro Municipal; no se ha exigido ninguna medida de salubridad para la formación de esos barrios; se ha poblado sin llenar ninguna de las primordiales exigencias de la higiene pública, y los resultados han sido los que ya se han relacionado al tratar separadamente la condición de los arrabales de los pueblos.

Hay que alentar a esas corporaciones de carácter honorario, cuyos componentes siempre hacen esfuerzos para corresponder a la población en que actúan, con el fin de evidenciarles la situación grave en que se encuentran los barrios poblados que limitan las poblaciones que administran.

Desde luego, hay medidas de higiene y saneamiento que deben ser impuestas con carácter general y obligatorio, que no es necesario enunciar porque son harto conocidas. Hay necesidad de que una parte de sus rentas propias sean destinadas a cooperar a la acción de los patronatos de beneficencia local, con el fin de evitar el aumento del malestar que existe en los barrios proletarios. Hay que imponer la ejecución de obras de salubridad, con pla-

zos largos, pero que desde el momento de dictar las ordenanzas respectivas empiecen a tener un principio de ejecución, empleando la persuación y el convencimiento con el fin de que las poblaciones vivan en completa armonía con sus autoridades edilicias.

Hay que prestigiar la acción de todos los centros que propenden al ejercicio del desarrollo de las fuerzas físicas, combinando dicha acción con energías de diverso orden tendientes al mejoramiento sanitario de las poblaciones.

Cree el grupo dictaminante que las Municipalidades de la República han de ver en esta ligera exposición un anhelo de prosperidad común en beneficio de la masa pobladora de la nación; y, pensando así, entiende que deben ser estimuladas y solicitar el concurso unánime de todos los Departamentos para la realización de las mejoras indicadas, máxime cuando en breve van a entrar en un nuevo régimen de administración Departamental, cuyos resultados se pondrán de manifiesto al desenvolver sus actividades.

IV

Las Sociedades y Comisiones de Fomento, dentro de las prescripciones de su respectivo plan de trabajo, pueden contribuir notablemente a la solución del problema que ha estudiado el Comité dictaminante, poniendo la influencia y prestigio personal de sus direcciones y componentes en favor de la realización de los trabajos que ligeramente se enuncian en el presente informe.

La propaganda en favor de la concurrencia de la niñez de la respectiva región a la escuela local, la protección al maestro o maestra que la dirija, la demostración de las ventajas de higienizar los establecimientos ubicados en la zona, la plantación de árboles que purifican la atmósfera, la utilización de buenas aguas potables, el cuidado de los lavaderos de ropas y los bebederos para ganados, la atención que en materia de salubridad debe prestarse a los animales domésticos, el consejo respecto al empleo del salario de los peones sobre la base del ahorro, la prolijidad y el aseo en el vestir y en la alcoba, e infinidad de casos prácticos que se palpan en la vida diaria, como la guerra al alcohol y al juego, etcétera, son actos que ventajosamente pueden realizar con grandísimo éxito las agrupaciones que se han mencionado y en cuya acción progresista hay que confiar para el futuro engrandecimiento del país dentro de la anhelada organización autónoma e independiente.

A ellas, pues, la exhortación prudente y amistosa, llamándole constantemente la atención sobre los temas apuntados, con el fin de que nos ayuden y cooperen en la solución del problema que tanto afecta a la campaña productora.

V

Es indudable que los ganaderos y terratenientes, en general, tendrían un rol importantísimo en la solución del problema relativo al "estado sanitario de las poblaciones productoras", cuyo estudio ha sido sometido al grupo dictaminante que suscribe, y que contribuiría a descongestionar la población de los arrabales suburbanos, si dentro del límite de sus propias conveniencias se dispusieran a hacer "colonización parcial" en sus estancias, formando praderas artificiales y fomentando la industria lechera en sus distintas derivaciones, etcétera, etcétera.

La iniciativa que mencionamos sería indudablemente obra práctica, de orden económico y moral, con grandes proyecciones para el desenvolvimiento de la producción nacional, que reclama urgentemente su ensanche e incremento, no solamente para aumentar la riqueza pública y privada, sino también para aumentar los transportes, con el fin de hacer menos sensibles sus exigencias, procurando el reintegro al país de las sumas qeu han sido y son remitidas al exterior, porque no producimos lo suficiente para el consumo; y, por último, presentaría a la sociedad elementos útiles y provechosos, que abandonados hoy a sus propias fuerzas, están mirando al horizonte del infortunio, con el ánimo abatido por razón de sus desgracias y sin valor para encaminar a los que formaron durante su vida incierta y sin provecho.

Vivimos en el mundo de la realidad. No pensamos en utopías ni en actos impracticables por sus dudosos resultados. Apenas condensamos ligeramente ideas y opiniones que otros ya han vertido y que aun cuando están al alcance de todos los que se interesan por el bienestar y adelanto del país, no son llevadas a la práctica por circunstancias que si no pueden recibir sanción aprobatoria, justifican, cuando menos, las dudas que ofrece siempre la iniciativa de un programa de trabajo semejante, sin poder avanzar más en estas apreciaciones, porque no es dado pretender llevar a cabo una exposición tendiente a demostrar la utilidad de aumentar energías para su realización, cuando no procede insistir en su intervención desde que su ejecución depende del esfuerzo y atención de los que se encuentran en aptitud y predisposición para llevarlas a cabo.

Sin embargo, lo expuesto servirá para justificar que si no es posible avanzar más en el presente dictamen, no ha dejado de tenerse en cuenta un factor tan importante para la solución del tema propuesto.

VI

El problema sometido a estudio del grupo dictaminante que suscribe es arduo y complejo, siendo uno de los factores más importantes en la acción a desarrollarse el ejercicio de la beneficencia.

A tal respecto, ha de permitírsele que se extracte en el presente informe los siguientes comentarios que uno de sus miembros consignó en una ocasión semejante, relativos a tan interesante tópico.

"Si es imprescindible que los pueblos, para resolver con eficacia sus problemas económicos, en cuanto digan relación con la producción y el consumo, conozcan con precisión su territorio, su clima y sus riquezas, es indispensable también que ese conocimiento llegue hasta el factor que constituye la población en el número y en su clase. Un país con existencia de muchos pobres inválidos o desocupados, en forma permanente, no puede progresar, porque la falta de elementos que se restan a la producción y al trabajo restringe en grado notable los consumos, fenómenos que las leyes económicas reputan como síntoma grave para la vida y adelanto de los pueblos. Por esa circunstancia, las agrupaciones sociales que toman por norma la evolución y el desenvolvimiento adquirido en razón del incremento que imponen los elementos del progreso moderno, se preocupan del servicio de beneficencia, estudiando su solución, no solamente bajo la faz de la caridad, sino también bajo el aspecto que constituye una necesidad de carácter general. Todos los economistas, todos los que se ocupan de los adelantos de la administración, todos los estadistas y filántropos, sea cual fuere la manera de opinar respecto a la forma de desarrollar la acción de la beneficencia, están de acuerdo en que debe ser una exigencia imperiosa de todos los momentos el procurar aumento de productores en razón directa al número que pueda ser librado o retirado de las clases menesterosas para destinarlo a la producción y al trabajo. Es indudable que, como dice el doctor Lastres en sus "Estudios Penitenciarios", "pobres y ricos habrá eternamente; querer nivelar las fortunas es tan insensato como lo sería pretender que todos los hombres llegaran y no pasaran de cierta altura, loco propósito de extraviadas inteligencias que no merecen los honores de una seria refutación... Mas, porque no sea imposible extinguir en absoluto la miseria, no por ello estamos menos obligados a hacer grandes esfuerzos en obsequio a las clases pobres, dignas de amparo y protección..." Es sabido, también, que en tiempos remotos, en las épocas de la esclavitud, no había temor a la existencia de indigentes, porque los amos o patrones beneficiados exclusivamente con el trabajo de aquéllos, se preocupaban de darles alimentación y albergue con pérdida de su libertad, al precio de vivir sin hambre.

Pero con el progreso de los tiempos y de los hombres, han aparecido también los contrastes a todo lo que significa labor y actividad, lucha de ideas, diferencia de procedimientos y propósitos encontrados, todo lo que constituye nobles estímulos, elevación de sentimientos y anhelos de ejercer el bien. De ahí las diversas doctrinas y teorías sobre la beneficencia "colectiva" y la beneficencia "domiciliaria", de la asistencia "pública" y de la asistencia "privada". Hoy no se puede invocar el ejercicio de la caridad o de la beneficencia como un "favor", dispensado a quien recibe sus beneficios, porque nuestra ley de asistencia pública, como igualmente la de Francia, establecen de una manera clara y terminante que el pobre tiene derecho a la asistencia. Esta conquista del progreso humano debe atribuirse, según Mr. Hauriou ("Droit Administratif"), a que la fraternidad, uno de los principios proclamados por la Revolución Francesa, se apoya en el cumplimiento de un deber impuesto por la solidaridad que nace de la asociación formada por los hombres considerados como miembros del Estado, razón por la cual al establecer el servicio de la asistencia pública, se tuvo más en cuenta la idea de la "igualdad" que la de la "caridad". Pero el derecho de la asistencia que invocamos no puede ser ejercido, ni puede hacerse uso de él, sino hasta donde lo permitan los recursos del Estado; y, como éstos, generalmente, nunca son suficientes para llenar todas las necesidades, se ha impuesto espontáneamente el ejercicio de la beneficencia privada, con un radio de acción completamente interesante. No hay que confundir la acción individual con la acción colectiva, en materia de beneficencia. Los economistas, en general, no son partidarios de la limosna individual, porque no presenta ninguna garantía de contralor ni con respecto a la indigencia ni a sus causas; y, por el contrario, puede ser, como es, muchas veces, contraproducente. La limosna, o el óbolo individual concentrado en un fondo colectivo, se administra mejor, la distribución es más correcta y los beneficios son mucho mayores, porque a ello contribuye la inspección o investigación respecto a las necesidades que puedan ser invocadas por los que solicitan subsidios o socorros. El ilustre profesor doctor Abella, lejos de contrariar la beneficencia pública, combina la acción de ésta en la caridad privada y pregona sus excelentes resultados, demostrados también en nuestro país, en que, generalmente, el Estado coopera a la acción de las agrupaciones sociales, como sucede en la actualidad con los Comités de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, que reciben medicamentos y pasajes para enfermos por cuenta de la Asistencia Pública, hecho que constituye un apoyo y sin el cual sería más difícil la existencia de dichas instituciones. Pero al tratar de una manera especial sobre la forma de ejercer la beneficencia, se decide por la asistencia "domiciliaria", respecto a la cual se expresa magistralmente en los términos siguientes: "Si el mejoramiento de las costumbres adelantara en este concepto, no hay por qué apuntarlo, porque un pueblo suele ser tanto más morigerado cuanto es más trabajador; pero aparte de eso, ejercida la caridad por quien espontánea, libremente, quiere a tan

piadosa tarea dedicarse, no se concretan los socorros que dispensa al alivio de las necesidades físicas; con el pan material reparte palabras de consuelo, cariñosas reprensiones, saludables consejos y exortaciones cristianas que, poco a poco, engendran, aún en los corazones más endurecidos por el vicio o amargados por el sufrimiento, benévolos sentimientos hacia la sociedad que aún tenían por enemigo implacable, produciendo así inapreciables beneficios para la paz y buen orden de los pueblos." "Aunque muy por debajo de las ventajas que hemos indicado, merecen también ser tenidas en cuenta las que el desarrollo prudente del principio fecundísimo en que, a nuestro juicio, se basa la reforma introducida en el servicio de la beneficencia, ha de producir, por lo que hace a la cuestión financiera..." "Ninguna forma de la beneficencia se adapta más a la cualidad y a la medida del infortunio que la beneficencia domiciliaria", ha dicho, con razón, un docto publicista. En efecto: la beneficencia domiciliaria consiste en el socorro, el consuelo y la protección al escondido rincón del hogar doméstico, donde el desgraciado oculta tal vez cuidadosamente sus desventuras por delicadeza, por vergüenza y por falta de hábito, o temeroso quizá de que esa pobre y tornadiza sociedad que le rodea, al conocer su infortunio le señale con el dedo y se ría cruelmente de él; que tal es la débil condición humana. Nada más sublime, nada más grande que llevar a tiempo el socorro y el consuelo al seno de las familias que padecen, libertándolas así de caer en los oscuros abismos de la miseria, en las desgarradoras convulsiones de la desesperación, quizá en los brazos del vicio o del crimen..." Por eso la beneficencia domiciliaria socorre y precaye a un mismo tiempo. Cuánta sea su importancia, no hay necesidad de demostrarlo. Extingue en su origen la miseria, o, por lo menos, la aminora, contrarrestando sus consecuencias, e inspira valor y esperanza al desgraciado para aguardar mejores días; se pone en contacto con él para conocer en toda su extensión la latitud de sus necesidades, y de esta manera puede aplicarle el remedio que necesite con seguridad de acierto, conservando al pobre, ya sea enfermo, ya esté válido, en el calor que prestan el amor de la familia, los cuidados de los seres bien queridos y la vista del techo, que como impenetrable muralla encierra todas las más dulces afecciones, le alivia de la mitad del peso de sus dolencias o de su infortunio, librándole, además, de las miradas indiscretas que podrían fijarse sobre él al traspasar los umbrales de algún establecimiento público de beneficencia, donde, al fin, siempre reinan los helados vientos de la indiferencia que necesariamente engendran la precisión de llenar un deber oficial y la vista nunca interrumpida de dolores ajenos. Muy de acuerdo con las ideas que acabamos de transcribir, es la alocución de Mr. Prell, Presidente de la Comisión Central de los Comités de Asistencia Pública de Alemania, dirigida a los "visitadores de pobres", que Mr. Poul Cauwes reproduce en su curso de Economía Política y que dice así: "Vuestras funciones son de las más honorables y de las importantes que un ciudadano pueda desempeñar; ellas demandan gran medida activa y un sentimiento profundo de lo que es justo. Escuchad con corazón benévolo y sentimientos afectuosos las demandas de un pobre, pero rechazad firmemente las pretensiones mal fundadas; inquirid, con serias reflexiones y profundo examen, la medida de los socorros necesarios, procurando siempre que los socorros acordados no fomenten la ociosidad y el vicio. Son bien frecuentes las necesidades morales que engendra la miseria; entrad en la casa del indigente con la autoridad y dignidad que os dan vuestras nobles funciones, y como un médico que busca las causas de la enfermedad, indagad las de la indigencia para destruirlas si es posible; advertid, exhortad, reprended, y si esto fuera inútil, señalad a los culpables los castigos cuya ley los amenazan. Una limosna no es siempre la verdadera asistencia; en determinada ocasión la negación o reducción de los socorros serán, al mismo tiempo que los estímulos afectuosos, el mejor medio de espantar la miseria; por ahí excitaréis en la casa del pobre capaz de trabajar, la fuerza moral abatida, le haréis sentir el privilegio, la dicha de ser independiente. Y si por vuestras exhortaciones, por vuestras atenciones, por vuestro apoyo, conseguís poner alguna vez un indigente en estado de comer el pan que ha ganado y de nutrir a los suyos, ¿no habréis recogido un buen producto de vuestro celo?..." Tendríamos que ocupar muchas más páginas de las que disponemos si se fuese a extractar más comentarios de ilustres profesores y tratadistas que concuerdan con las opiniones que se dejan enunciadas. El objeto está llenado. Con apoyo de maestros de la ciencia económica y administrativa hemos llegado a la finalidad consiguiente, que consiste en preparar la opinión de los hombres generosos y altruístas para dar forma práctica a la creación del servicio amplio de asistencia a los pobres, obra que debe dignificar y enaltecer a los que la llevan a cabo con fe y perseverancia.

Es indudable que la acción que se ha pretendido establecer en los comentarios preinsertos, debe tener una cooperación por las autoridades y por el pueblo, sin distinción de clases, sin alardes de posición, sin otro espíritu de selección que la abnegación, el talento y la virtud, porque bajo otra forma contribuye a que las poblaciones no respondan debidamente a la realización de festivales y actos análogos que con el objeto de obtener recursos se llevan a cabo en forma que los modestos cooperadores se encuentran avasallados por el deslumbramiento de determinados efectismos que no proceden, cuando todos han de llevar su grano de arena a la obra patriótica de la regeneración del desvalido.

Un hermoso ejemplo nos da el primer magistrado de un país vecino al presentarse en una manifestación patriótica al frente de muchas decenas de miles de almas, con el uniforme democrático clasificado por la clase popular de "saco y galerita". Esa sencillez entusiasma a los hijos del pueblo, a los modestos trabajadores, que también saben sentir y expandirse concurriendo a las fiestas cívicas como a las de beneficencia, que también lo son de la patria, en igual condición que los que el destino ha mejorado en su suerte...

La causa de la beneficencia, ejercida con modestia y humildad, no solamente producirá resultados materiales, sino que contribuirá al aumento constante de los adeptos por ir a la demanda y a la acción para obtener beneficios para el proletariado.

Disimúlese esta digresión, cuando menos para justificar el sentimiento y entusiasmo con que los componentes del grupo dictaminante miran la importancia del ejercicio de la beneficencia en la solución del problema sometido a su estudio.

VII

De acuerdo con los ligeros comentarios expuestos, el grupo dictaminante que suscribe somete a la consideración del Comité Ejecutivo del Congreso de la Producción las siguientes

CONCLUSIONES

1.a Se declara que el problema de la higiene de las poblaciones productoras debe ser apreciado en dos partes:

A) Población de los arrabales suburbanos.
B) Población de la campaña.

Se modificará la condición de los arrabales, procurando descongestionar o reducir la parte de la población que puede ser utilizada con éxito en el desenvolvimiento de la producción y atendiendo a la que quede subsistente por la acción prestigiosa de las Municipalidades y de las Ligas de Patronato del Proletariado.

Se mejorará el estado sanitario de la población rural, en primer grado, ejerciendo una propaganda incesante, cuya ejecución debe ser cometida a los funcionarios e instituciones de fomento rural, en sus respectivas zonas.

2.a Se considera necesario que las Municipalidades atiendan con preferente cuidado a todas las necesidades de las poblaciones de los arrabales, dictando medidas de salubridad, fomentando los ejercicios físicos, cooperando a la acción de las Ligas de Patronato del Proletariado y prestigiando todas las iniciativas locales concurrentes al mismo fin.

3.a Se considera altamente provechoso y práctico que las Sociedades y Comisiones de Fomento y demás organismos rurales existentes en el país contribuyan al mejoramiento del estado de las poblaciones productoras de la campaña, prestigiando la acción de los maestros de escuela, proporcionando ocupación a los desocupados, combatiendo el alcoholismo y el juego por medios persuasivos, acordando "premios a la virtud", para discernirlos a los que se hagan acreedores a ellos por su conducta moral y laboriosa, y empleando todos los medios apropiados para contribuir al resultado del fin que se persigue.

4.a Se considera conveniente declarar que la acción de los ganaderos y terratenientes puede ser proficua y de grandes proyecciones para la solución del problema de la higiene de las poblaciones productoras la iniciativa que tenga por fin la implantación y desenvolvimiento de industrias rurales en los campos de su respectiva pertenencia.

5.a Se considera de grandes resultados la acción de las Ligas de Patronato del Proletariado, para modificar el estado sanitario de las poblaciones productoras, siempre que se amplíe su organización, aumentando la acción que actualmente desempeñan las beneméritas instituciones de "lucha contra la tuberculosis", llevando sus prestigios y sus auxilios a la asistencia a domicilio, contando con que las autoridades municipales y los habitantes pudientes presten el eficaz concurso que indudablemente debe esperarse en una obra tan grande y tan generosa como la que se ha bosquejado.

6.a Se conceptúa conveniente que los anhelos expresados en el dictamen y conclusiones relativas a la higiene de las poblaciones productoras se hagan conocer en forma amplia, por la prensa y por impresos en "hojas sueltas" para que lleguen al "último rincón del país", con el fin de estimular especialmente a los elementos comprendidos en la acción, como medio de aunar esfuerzos y contribuir al bienestar de los que, necesitando amparo y protección, puedan retribuir los beneficios que se presten; por medio del trabajo, en beneficio propio, presentándose a la sociedad como miembros útiles y en honor del país y de la raza.

Montevideo, Junio de 1919.

Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto.

Salto, 12 de Mayo de 1920.

Honorable Cámara Nacional de Representantes.

Montevideo.

Honorable Cámara:

Ante la presentación de diversos proyectos de ley ante las Cámaras Nacional y Departamentales, que se han considerado

exagerados y perjudiciales para el desarrollo de la ganadería en el país, el Directorio de la Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto resolvió convocar a una asamblea de hacendados, invitando a los representantes departamentales y nacionales, la que se realizó el domingo 2 del corriente mes y año, con el objeto de cambiar ideas y oir sus opiniones con motivo de la presentación de los proyectos a que hacemos referencia.

Designado el Directorio de esta misma institución para formular ante esa Honorable Cámara las observaciones hechas y recogidas en el acto rural que hemos mencionado, cumplimos con ese cometido en la forma que a continuación vamos a expresarlo, y lo más breve posible, para no distraer por largo tiempo la atención de esa Honorable Cámara.

Dividiremos en dos categorías los proyectos presentados: a) los que limitan en forma exagerada los derechos indiscutibles de propiedad y de libertad de contratar y comerciar, y b) los que se refieren a aumentar o crear nuevos impuestos que pesarán sobre la ganadería.

En cuanto a los primeros, le dedicaremos la extensión que merecen, y con respecto a los segundos, de nuestra exposición se deducirá, también, que no son oportunos y que no es el procedimiento imponible más razonable y aceptable.

Los proyectos del salario mínimo de los peones de estancia y el de expropiación y requisamiento de ganados y cereales pertenecen a los que hacemos referencia en el primer apartado; los de expropiación y arrendamiento de campos para agricultura, por intermedio de los Municipios; creación de un impuesto a la venta de lanas y cueros lanares, tendiente a asegurar tierra para los agricultores; impuesto al ganado en Tablada, para abaratar la carne y leche exclusivamente para los pobres; distintos proyectos departamentales que tienen la misma finalidad, pertenecen a la segunda categoría.

Proyecto del salario mínimo

Interpretando las manifestaciones hechas en la Asamblea de Hacendados del 2 del corriente mes y año en nuestra ciudad, nos adherimos a la bien fundada exposición presentada por la Federación Rural ante esa Honorable Cámara, haciendo serias objeciones a aquel proyecto, con las cuales estamos de acuerdo.

En general, predomina en este proyecto, como en los demás, la falta de conocimiento, por sus autores, del ambiente de nuestra campaña, y la de no aquilatar los esfuerzos de nuestros productores rurales, como también parece no tuvieran en cuenta las cargas que por múltiples motivos se ve obligado a soportar el estanciero nacional.

Haremos resaltar en esta nota las observaciones que nos sugiere el proyecto en cuestión, es decir, las más importantes, además de lo ya expuesto por la institución rural arriba mencionada.

"Se pretende solucionar una situación difícil que no existe, creando una más completa".

En efecto: por más que los partidarios de este proyecto lo sostengan, no existe en nuestra campaña una situación apremiante que haya la urgente necesidad de resolver. No se siente la carestía de la vida, y los sueldos o jornales de los peones de estancia se han aumentado al doble de lo que se pagaba antes. Los mismos hacendados se han dado cuenta de que este aumento era necesario y lo han sancionado por su espontánea voluntad. Hoy podemos afirmar que no se paga en ninguna estancia, por mediocre que sea el empleado (que dicho sea de paso los hay en cantidad), menos de diez pesos mensuales.

Y bien: si no se siente el clamor público, si no se palpa una necesidad perentoria, ¿a qué proyectar una ley para solucionar una situación difícil que no existe? ¿A qué interesarse por una clase social que, teniendo en cuenta sus aptitudes y condiciones, está bien remunerada, para hacer recaer en otra clase social serias obligaciones, cuando ya pesan sobre ella otras cargas, y a la que se le exigen otras contribuciones y se pretende exigirle aún otras más?

Pero si la situación económica del personal de las estancias no es difícil en la actualidad y está solucionada, porque se han aumentado los sueldos en todo el país, la situación que crea la sanción del proyecto de ley que comentamos será sumamente compleja. Teniendo en cuenta el salario mínimo elevado que aquél establece, el personal rural forzosamente será reducido en los establecimientos, como reducidas serán también las continuas dádivas de carne, préstamo de lecheras y bueyes, etc., etc., a gente ajena al personal de la estancia, aunque muchas veces, familias vinculadas a él, desde que, como hay que pagar sueldos exagerados, el hacendado mantendrá los peones estrictamente necesarios. La holgura y la amplitud de criterio para tomar empleados en los establecimientos, que hoy se acostumbra, desaparecerá, y entonces se producirá en nuestra campaña el caso de que el hacendado, asediado por los fuertes arrendamientos, por las continuas creaciones y aumentos de impuestos y gravámenes, por las exageradas limitaciones al derecho de propiedad y a la libertad de trabajo y de comercio, por la imposición de la ley que lo obliga a pagar por concepto de sueldo de personal una suma exorbitante, etc., se producirá el caso, repetimos, de que todo ese personal que hoy vive de las estancias se encuentre sin trabajo, y lo que es peor, que acorralado por las circunstancias, sin tener qué comer, se vea obligado a dedicarse al robo y al atropello, acicateado por el hambre, única fuente de recursos para ellos, desde que la economía que el ganadero tiene que realizar para cumplir con sus obligaciones particulares y con las cargas del Estado lo obligan a aquella reducción del personal de que hemos hablado.

Sin ir muy lejos, crisis económicas y sociales tendrán que producirse por la falta de equilibrio y orientación comerciales, producidas por imposiciones y medidas artificiales, faltas de fundamento, y por la situación de hecho, por el surgimiento necesariamente de conflictos entre patrones y empleados, y, por último, por la falta del concurso y ayuda del hacendado a una gran parte de la población de nuestra campaña que siempre ha contado con su ayuda y cooperación.

Concurrencia de otras exigencias oficiales

A la vez que se le exige al estanciero el pago del salario mínimo a sus peones, sumamente elevado, se le reclama su contribución para fomentar la agricultura, se le solicita su concurso para abaratar la vida, se le obliga a fomentar la instrucción pública y se pide su apoyo y su cooperación pecuniaria para el arreglo de caminos y el mejoramiento de la vialidad del país. Es decir, que para los señores proyectistas, el hacendado debe trabajar únicamente para los demás y nada para sí; desde que se le exige dinero y tiempo para cumplir con una serie de obligaciones, que cada día se pretende aún aumentar.

"Falta de preparación y de condiciones" en el peón rural, es otro de los sólidos argumentos que debe hacerse al proyecto que comentamos, desde que establece un salario elevado. En efecto: todos conocen el alcance intelectual de ese personal, como también son de todos conocidas las exigencias sociales de nuestro ambiente rural. Y bien: esas son circunstancias muy dignas de tenerse en cuenta para apreciar el valor del trabajo que pueda realizar cada uno de esos empleados y el beneficio que reporta a sus patrones, para establecérsele una remuneración que traspasa el límite de lo necesario y razonable. Hágase el paralelo o la comparación entre lo que ganan los obreros urbanos y los peones de estancia; analícese el trabajo que uno y otro hacen, el resultado que producen, y se verá cuán fantástica es la afirmación de que los empleados de estancia están remunerados muy mal. Compárense los sueldos que perciben los mismos empleados del Estado, del comercio, etc., a quienes se les exige preparaciones especiales, condiciones morales insospechables, etc., etc., y se verá si el estanciero paga, actualmente, bien a sus empleados, y si es en realidad una necesidad urgente, apremiante, la de establecer el salario mínimo que expresa este proyecto, y si es justo y si es razonable el transformarlo en ley de la Nación.

Sobre el proyecto de requisa de cereales y ganados

El proyecto de la referencia establece: A) Que se declara de necesidad pública la expropiación de ganado para el abasto de las poblaciones del país; B) Otorga a los Concejos Departamentales facultades especiales para cumplir con este cometido; C) Fija un precio determinado y uniforme para todas las transacciones; y D) Obliga a todos los propietarios y arrendatarios a una contribución indefinida e incierta.

Con el propósito del abaratamiento de la vida, problema que preocupa en la hora actual a todos los Gobiernos, se proyecta crear una serie de impuestos que no tienen otra materia imponible que la ganadería.

Toda la presión de esos impuestos, de estas contribuciones, viene a capitar en la industria nacional, única, que tenemos en pleno florecimiento, y que medidas de elemental prudencia aconsejan sostener y contemplar, sin que esto impida eximirla de los impuestos necesarios.

La expropiación, como medio de creación de impuestos, no puede ser una forma lógica y aceptable. Supone, por de pronto, una arbitrariedad, reñida con la igualdad ante la ley, principio básico de todos los impuestos, e importa, por otra parte, una enorme limitación al derecho de propiedad, reconocido ampliamente por nuestra Carta Fundamental, y que dentro de las concepciones modernas forma uno de los más sólidos baluartes de la organización actual.

Entendemos no ser del caso discutir los fundamentos filosóficos y doctrinarios de la propiedad, como centro de gravitación de todas las instituciones humanas; porque desde el clásico anatema de Proudhon "la propiedad es un robo", hasta las creaciones fantásticas de Saint Simón y Fourrier, y las exageradas teorías realizadas por Owen y Wallace, la humanidad se ha venido debatiendo en la discusión de este principio, cuya última etapa podríamos encontrar en los desbordes de la Rusia maximalista; pero lo que es indudable es que en los momentos presentes, la propiedad, afianzada y asegurada por la Constitución y las leyes de la República, es tan necesaria para el orden y la estabilidad sociales como la policía y el ejército para mantener las leyes que tutelan y salvaguardan todos nuestros derechos.

Sea, entonces, cual fuese el fin, la suerte que ha de correr esta institución en lo futuro, lo cierto es que, en el momento actual, debemos considerarla como uno de los pocos puntos cardinales sobre el que convergen todas las aspiraciones humanas y se consolidan en ella la Constitución, las leyes y la organización civil de la República.

Atacar, pues, la propiedad mueble, y esencialmente la ganadera, por medio de la creación de impuestos, es venir a pro-

ducir un serio conflicto perturbador de la economía general, del comercio, y transformar conceptos ya arraigados sobre la libertad industrial, la libertad del trabajo, y provocar una seria revolución en todos los valores de antemano aceptados.

Decía Alberdi que todo el favor que la industria rural y agrícola pide de sus campañas, es la seguridad de la vida y persona de sus trabajadores y del "producto de su trabajo". La riqueza del estanciero es la riqueza del país y todo lo que sus ciudades le reclaman, es la libertad y seguridad dadas a su industria favorita, que es el comercio. El comercio es la providencia del país.

Y bien: faltando esas garantías, esa facilidad de comerciar, o esa obligación de comerciar vendiendo "forzadamente" y a precios que están fuera de las más ínfimas cotizaciones del mercado, ¿qué interés podrá existir en el aumento de la producción agropecuaria?

¿Qué móvil podrá impulsar al trabajador a mover mayores energías, más actividad, cuando sabe de antemano que sus esfuerzos han de ir a chocar contra la rigidez de las tarifas municipales?

Se ha sostenido, con mucha razón, en los países europeos, que uno de los medios de corregir y subsanar estos graves problemas de la carestía de la vida, era fomentar de todas las maneras posibles la producción. Mal puede venderse barato lo que se produce escasamente; el poder adquisitivo de la moneda disminuye, por lo tanto, trayendo esta perturbación originaria de tantos males. Es por esto que el célebre político Clemenceau, en uno de sus últimos discursos, que equivalía a algo así como su testamento político, aconsejaba a sus conciudadanos el trabajo como el medio más eficaz, más rápido y poderoso para conjurar esta grave crisis mundial. En el trabajo continuado, metódico, en ese trabajo recompensado con el aliciente de la propiedad, en aquello que el hombre produce en esa fiebre de un constante mejoramiento social, en la superproducción de la enorme colmena humana, encontrarían sus conciudadanos la clave, la solución, que habría de reintegrarlos al orden preestablecido de vida fácil y cómoda.

El proyecto que estudiamos, en su primer fundamento, viene a anular ese factor trabajo que, dentro de las más adelantadas teorías sociales, ha merecido siempre las mayores atenciones y miramientos. Que se grave con todo el peso del impuesto, dice Henry George, a la tierra, ya que su valor es obra de la comunidad, pero aquello que el hombre produce con el fruto de su trabajo, de su esfuerzo, de su inteligencia, debe pertenecerle íntegramente y quedar librado de todo gravamen o impuesto.

El proyecto de la referencia vendrá, por lo tanto, a anular uno de los mayores incentivos de nuestra industria pecuaria. Los estancieros del país han vivido en nuestros últimos años en una constante lucha con el refinamiento y mejora de los tipos de ganado, han invertido ingentes sumas en la mestización; han transformado los antiguos métodos de explotación por otros más modernos pero más costosos; han abatido la selva inculta y el pajonal silvestre, para convertirlos en la feraz pradera y el bosque artificial; han cambiado el concepto arcaico de nuestras primitivas estancias, para convertirlas en establecimientos modernos, donde anida ese espíritu de lucha y organización y donde se respira esa atmósfera siempre cálida de un progreso constante por el mejoramiento general del país. Y en esta obra han contribuído también las sociedades rurales de la República, que como abanderados de una causa regeneradora han predicado con calor sus grandes iniciativas y convertido en realidad sus promesas de fomento y de estímulo, secundadas en estas tareas por el apoyo oficial de los Gobiernos que han considerado, con toda justicia y razón, que cooperar en tal sentido era ir programando las etapas del futuro desenvolvimiento comercial e industrial de la Nación.

Esta es la política que la guerra vuelve a poner en boga en los países que mayores sufrimientos y calamidades han soportado en estos últimos años, como una de las mayores esperanzas de restauración y de equilibrio económico; es la de Inglaterra, según se puede apreciar por el informe de la Cámara de Comercio, presentado a la Cámara de los Comunes, sobre el problema del abastecimiento de la carne; es la de Francia, propendiendo de todas maneras al incremento de su producción agropecuaria, así como todo el séquito de las naciones europeas, y, por fin, el Brasil, para citar un país americano, cuyas leyes benéficas y liberales, por todos conocidas, van operando una verdadera transformación en la ganadería de aquel país, para convertirlo, de simple importador de carne, en fuerte productor en la concurrencia de los mercados europeos.

A ninguno de los países que han sufrido el encarecimiento de los artículos de primera necesidad mucho más que nosotros, se les ha ocurrido una medida tan radical como la expropiación de los rebaños o de la carne importada, y menos a un precio que está fuera de las más ínfimas cotizaciones del mercado, produciendo, por lo tanto, ese enorme desequilibrio en las finanzas particulares.

El precio que fija el proyecto, de "seis centésimos el kilo", es completamente arbitrario, e importa dentro de los valores actuales y de nuestro régimen legal una verdadera confiscación. Es sabido que de pocos años a esta parte el valor de nuestros ganados, por efecto de una constante demanda, y quizás también por efecto de su disminución gradual, ha ido aumentando sensiblemente. Las transacciones todas se han orientado dentro de los tipos del valor medio, pudiendo considerarse hoy corriente el precio de cincuenta y cinco pesos por novillo para invernar y cuarenta para las vacas en iguales condiciones. Admitiendo que esos animales, al llegar a Tablada, listos para la venta, pesen quinientos y cuatrocientos kilos, respectivamente, expropiados por el Estado a seis centésimos el kilo, vendrían a dar un precio de treinta pesos por los novillos y veinticuatro para las vacas, lo que importaría para el productor una pérdida superior a treinta y veinticinco pesos, respectivamente, por cabeza.

La expropiación, como sistema, ha tenido su origen primeramente en la "necesidad pública", calificada por ley desde la famosa declaración de los derechos del hombre; después se sustituyó este concepto estrecho de la necesidad por otro más elástico, el de la "utilidad", pero lo que nunca ha variado, lo que todas las legislaciones han mantenido es el de la "indemnización" justa y equivalente a los perjuicios ocasionados que el Estado debe pagar. La injusticia de este proyecto en este sentido es notoria, desde el momento que al privar de la propiedad a todo productor lo obliga a aceptar un precio determinado y a soportar una enorme pérdida que con seguridad ha de producir un serio desequilibrio en sus finanzas, y más aún, comportará también un serio trastorno en las transacciones ganaderas, llevando la inseguridad y hasta el desaliento en esta clase de comercio, que es el factor más importante de nuestro movimiento económico, quitándole esa estabilidad, esa confianza, ese interés tan propicio para estimular todas las acciones humanas y en especial aquellas que como fruto del trabajo esperan alguna recompensa.

"El proyecto obliga a todos los propietarios y arrendatarios a una contribución indefinida e incierta", desde el momento que no establece la forma de contribuir, que por igual y proporcionalmente ha de corresponder a cada contribuyente. Dentro del mecanismo proyectado por el impuesto, no creemos que se trate de un simple aporte fácil de soportar, sino que su monto, tal como está proyectado, importará una pesada carga que vendrá a amenguar en gran parte los frutos de nuestra producción ganadera.

Para mayor exactitud de los cálculos falta un censo agropecuario de la República; se desconoce la capacidad productiva del país, y todo hace suponer que nuestras existencias no sean tan abundantes, desde el momento que la gran demanda privada de cierto tiempo a esta parte viene persiguiendo el factor "vientres" como una verdadera necesidad, bien palpable, por cierto, en la enorme reducción de la matanza de vacas operada en la misma Tablada y en todos los establecimientos industriales que se relacionan con el ramo. Esta demanda de "vientres", la constante suba de sus precios, indican bien a las claras que hay necesidad de poblar los campos, que se quiere intensificar y aumentar la producción, siendo esta norma comercial indicada por la mejor brújula de todas las tendencias, cual es la iniciativa privada, que vela celosamente, como nadie, por sus más grandes conveniencias y más altos fines.

El proyecto, por otra parte, fija un precio uniforme de "seis centésimos el kilo" para cualquier clase de animales en venta; no hace distingos lógicos y necesarios de valor entre novillos y vacas y las distintas categorías por edad y clase, en que pueden subdividirse estos productos, siendo de rigor que animales nuevos y de relativo poco peso sean más altamente cotizados que otros de mayor edad y también de mayor kilaje.

Todas estas deficiencias que ligeramente vamos apuntando, constituyen graves defectos y serios trastornos para la aplicación de esa expropiación original que se proyecta sobre la mayor parte de la riqueza mueble del país. No sabemos si los autores del proyecto han hecho un cálculo aproximado de cuántas cabezas vacunas necesita el país para su abastecimiento, anualmente, qué porcentaje ello representaría dentro de la producción ganadera, cuánto quedaría disponible para la exportación, y qué pérdida vendría a significar vendidos aquellos animales a seis centésimos el kilo, y lo que se podría obtener por ellos de acuerdo con los precios corrientes del mercado. Es natural que careciendo de un censo agropecuario, todos los cálculos serán aproximados o relativos, pues ellos nos podrían dar una base para medir las consecuencias y anticipar los resultados a que nos podrían conducir medidas adoptadas improvisadamente con un criterio cuyo plausible propósito no desconocemos, pero que también podrían originar males mucho más graves que aquellos que pretenden atemperar o corregir.

Resumiendo las objeciones que podemos formular contra el proyecto que hemos estudiado con cierto apremio por razones de tiempo y a fin de poder informar a la Honorable Cámara antes de su discusión, podemos concretar:

1.o Que es atentatorio contra la propiedad particular, por cuanto faculta a la expropiación a un precio uniforme para todos los casos y sin que se contemple los preceptos constitucionales que rigen en la materia de expropiación, cual es el pago de un valor equivalente a la cosa comprada, más el perjuicio ocasionado por su pérdida.

2.o Atenta contra los principios generales de economía política, por cuanto viene a gravar fuertemente el factor más poderoso de la actividad individual, cual

es el "trabajo", al que todas las tendencias modernas aconsejan respetar y liberar de cargas impositivas.

3.o Producirá un serio trastorno en la ganadería nacional, nuestra principal industria y fuente de recursos, trayendo un enorme desequilibrio en los precios y facilitando otra clase de combinaciones casi dolosas que podrían producir una gran crisis en todos los valores pecuarios.

4.o Es contrario a la igualdad que debe regir en materia de impuestos, desde que obliga a todos los propietarios y arrendatarios (sin hacer distingos) a una contribución indefinida e incierta, sin tener en cuenta la situación favorecida en que quedan aquellos propietarios que disfrutan exclusivamente de las rentas de su tierra.

5.o El proyecto castiga duramente al que trabaja, al que produce y favorece al que no trabaja, facilitando, por lo tanto, la despoblación de la campaña y el abandono de las empresas y faenas rurales.

6.o El proyecto es injusto, porque tratándose de una medida de carácter general, con la que se quiere beneficiar a todo el país, una razón de elemental justicia aconseja que todos contribuyan a su vez por igual, y no haciendo gravitar el impuesto en detrimento de una sola clase o determinado gremio de productores.

7.o El proyecto trae la inseguridad de los negocios, base del comercio, quebranta la libertad de las transacciones, e importa un serio obstáculo para la obra progresista de refinamiento y de mejora de los ganados.

8.o No ha podido ser estudiado con el detenimiento que requiere una medida de tal magnitud, y que importa un cambio completo en las teorías y principios económicos, así como en su aplicación práctica, por falta de datos suficientes, tales como un censo agropecuario, estadísticas de los abastecimientos, etc., de toda la República.

Por todas estas razones, el Directorio de la Asociación Agropecuaria e Hípica, a nombre de los hacendados de este Departamento, solicita de los señores diputados quieran estudiar con la meditación que merecen estos graves problemas nacionales, en la seguridad que la carne y el textil son elementos necesarios de todos los tiempos, que la producción no se fomenta con medidas restrictivas, que el capital y el trabajo son elementos que marchan hermanados en la más íntima de las uniones, siendo un grave error hacer recaer todo el peso de la carga en un solo gremio o en una sola clase de productores, con la aparente solución del más vasto y complicado de los problemas contemporáneos.

La Asociación Agropecuaria no rechaza por sistema o principios la creación de impuestos; en el convencimiento de que ellos son necesarios, los admite con el más amplio espíritu de liberalidad y justicia, propiciando más bien que éstos vengan a recaer "sobre la tierra" y sobre las rentas no incorporadas a la evolución comercial del país, antes que sobre el trabajo y sus frutos, que forman el verdadero capital y la riqueza de las naciones.

El Directorio de la Asociación Agropecuaria e Hípica, al ofrecer su concurso a la Honorable Cámara para la solución de estas cuestiones que atañen a la economía general de la República, saluda con su consideración más distinguida al señor Presidente y demás miembros de la Honorable Representación Nacional.

Juan M. Gutiérrez, Presidente.
Leopoldo Amorín, Secretario.

Asociación Rural del Uruguay.

Montevideo, Junio 24 de 1920.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Carlos M. Sorín.

Señor Presidente:

La Asociación Rural del Uruguay, que tengo el honor de presidir, desea terciar en el debate promovido por los proyectos de salario mínimo que están a estudio de V. H.

Sin prejuicio de clase, sin apasionamientos que puedan desnaturalizar nuestro sentir leal y honesto, y sin otro afán que servir bien los intereses que representamos, expondremos algunas de las consideraciones que nos sugieren los proyectos mencionados.

En primer término, la Asociación Rural del Uruguay deja constancia expresa y categórica de su viva preocupación por el mejoramiento material y dignificación moral de los trabajadores rurales. Trabajadores rurales, también, los que integramos esta institución tradicional, no desconocemos la estrecha colaboración de patrones y peones en la obra común del trabajo rural, y ese conocimiento ha dado siempre, antes y ahora, frutos lozanos y vigorosos del esfuerzo solidario, sin que se hubiera sentido la necesidad de responder a influencias trastornadoras del ambiente sereno en que deben plantearse los problemas que, como el que nos ocupa, afectan hondamente los intereses más vitales del país.

Para que la retribución del trabajo sea justa y útil, es preciso que se estipule libremente por los interesados. Toda violencia ejercida por el Estado o los trabajadores en la regularización de las retribuciones, es un obstáculo para el establecimiento de nuevas empresas y perjudica la producción, perjuicio que se extiende a los trabajadores. Los patrones encontrarán nuevos medios de poner en acción su inteligencia y sus recursos, mientras aquéllos, por no conocer más que un camino, son generalmente víctimas de su inercia.

Siendo la capitalización un sacrificio del presente, en provecho del porvenir, se necesita una gran confianza, una completa seguridad de no verse privado de los frutos del ahorro para decidirse a ella. Todo lo que vuelve el porvenir incierto disminuye el interés por el ahorro o la capitalización.

En el presente, no hay exceso en la oferta de brazos, y las condiciones del trabajador rural no son, entre nosotros, tan precarias como en los pueblos donde la más mísera tarea es un beneficio disputado por muchos.

El legislador no debe olvidar jamás que en las leyes del trabajo no es sólo el interés del trabajador el que debe prevalecer; está por arriba el interés social, que abarca en su complejidad otras energías no menos necesarias y otros derechos no menos merecedores de atención.

El mínimum fijado en los distintos proyectos se puede afirmar rotundamente que será el máximum de los sueldos que se paguen, en el caso de aprobarse, defecto fundamental por la rigidez del molde común e invariable para actividades distintas y capacidad desiguales.

La nivelación en la retribución anulará todo estímulo, toda emulación.

El trabajo pierde sus perspectivas de triunfo, pues no promete a nadie más de lo que concede a todos! ¡Pobre concepto del trabajo considerado simplemente como un medio de subsistir! El es y debe ser un medio de progresar y de elevarse. La justicia del salario mínimo requiere que el trabajo del obrero sea uniforme, preciso, fácilmente mensurable y valuable. El trabajo de los peones de estancia sale fuera de ese radio. El aumento de los capitales invertidos en la tierra y el número estacionario de los trabajadores rurales producen automáticamente la suba de los salarios. Este fenómeno económico es palpable en nuestro país. Lenta, pero seguramente, la situación del peón de estancia ha ido mejorándose por el aumento de los sueldos.

Los problemas de índole económica y social que la actualidad presenta en todos los países del mundo civilizado han de resolverse, en primer término, fomentando la producción y ampliándola al extremo de que su abundancia produzca una disminución en los precios hasta el nivel considerado normal, dando, como consecuencia, su exacto valor adquisitivo a la moneda, y no es, señor Presidente, con leyes que fijen un precio máximo a la producción agrícola, ni con un precio muy por debajo del real para los ganados, que va a fomentarse la producción, ni creando dificultades a la industria rural con subas caprichosas del valor de los jornales, fijando salarios mínimos muy por encima de la mediana establecida por la justa equivalencia entre la oferta y la demanda. Considerando el aspecto económico del proyecto sobre salario mínimo para los trabajadores rurales, esta Asociación cree que adolece de los graves defectos que ha puntualizado y de los que pasa a exponer. Siempre que se pretende de fijar un salario mínimo se hace partir la retribución de la mediana establecida y generalizada. En este caso se impone como salario mínimo un máximo no alcanzado en el país. El fenómeno de la carestía de la vida, con todas sus características y por la elevación del precio en todos sus renglones, ha destruído el paralelismo entre las retribuciones y las necesidades. Es indudable que por tal motivo, ese encarecimiento a todos preocupa. Digamos, sin embargo, que el peón de campo se ve libre de la mayor parte de estas preocupaciones, porque sus necesidades más perentorias están satisfechas y a cargo del patrón. La extraordinaria suba del precio del alojamiento y de la alimentación no le afecta, pues no tiene que satisfacerlas por su cuenta. Es por lo dicho que el interés de todos los que se preocupan realmente por la situación del peón de campo debe orientarse en el sentido de buscar los medios que conduzcan a asegurar su porvenir. No es con quince ni con treinta pesos mensuales que el peón va a garantir ese porvenir ni a asegurar su independencia económica. Y aquí es donde la Asociación Rural del Uruguay, verdaderamente interesada en que se mejore la situación del peón de campo, sin que la guíe más interés que el del propio trabajador, manifiesta que ese porvenir y esa independencia es lo que se le debe ofrecer por medio de un seguro cuya cuota o prima, a cargo del patrón, le represente un ahorro que en la actualidad no siempre puede realizar y que a la terminación de su actividad le ofrezca ampliamente los medios de subsistir. Esto, para los peones cuyas condiciones de menor capacidad para el esfuerzo o el trabajo no les haya permitido independizarse económicamente.

Pero el problema reviste otras características. Dada la forma en que el peón actúa y trabaja, alojado y alimentado por el patrón, no le es posible empezar a trabajar por su cuenta, formar una familia y subvenir a sus necesidades, a no mediar un cúmulo de circunstancias favorables que no se presentan fácilmente. El crédito no llega hasta él, y su trabajo, su esfuerzo y dedicación no se cotizan. Permanece soltero, no forma hogar, y si lo forma es en condiciones anormales, inconvenientes para él, para su familia y para la sociedad. Habría que facilitarle los medios para que en todo tiempo pudiera obtener su independencia, realizando el ensueño de poseer alguna tierra para fecundarla con su esfuerzo y donde pudiera constituir su hogar.

Aquí es donde la intervención del legislador puede ser eficaz.

El Estado podría adquirir tierras para ofrecerlas a los trabajadores rurales a largos plazos, facilitando así su adquisición. Para la compra de esas tierras debería regir el siguiente criterio: en primer término podría adquirirse por su valor real las que se encuentran en venta y sirvieran, por su calidad y situación, para ser destinadas a la agricultura.

En segundo término, expropiar, siempre por su valor real, las tierras que se fueren necesitando y que no se explotaran por sus dueños, es decir, las que se encuentran bajo arrendamiento y son para sus propietarios únicamente un medio de obtener la renta del capital que representan. Deberá siempre respetarse la tierra destinada a la ganadería o agricultura, que es trabajada y explotada por su propio dueño. Extendiéndose este beneficio hasta los agricultores actuales que ocupan tierras arrendadas, es decir, facilitándoles, por medio de largos plazos, la adquisición en propiedad de la tierra que trabajan, se habría dado un paso enorme en el sentido de asegurar a la agricultura lo que hoy le falta, la seguridad de la permanencia, con la garantía para el agricultor de que no será desalojado ni estará sujeto a la elevación frecuente del precio del arrendamiento. Se transformaría así la chacra desolada en la granja productiva de explotación intensa. Se animaría así el trabajador rural a mejorar lo que es propio. Se contribuiría por tal manera al mejoramiento permanente del predio, a la plantación de árboles, a la construcción de viviendas higiénicas, a la implantación de cultivos cuyo resultado no se obtiene en la rotación del año, a generalizar la práctica del abono para las tierras agotadas y a la fijación de esa población trashumante de porvenir incierto.

Por estos medios se obtendrá el mejoramiento rural y efectivo del trabajador rural, y no con la imposición de salarios fuera de lo normal, que vendrían a recargar desconsideradamente a las únicas industrias del país, la agricultura y la ganadería.

Si es verdad que ésta ha sido en los años anteriores beneficiada por los altos precios que para sus productos han regido, a causa de las exigencias del consumo mundial, favorecido por la última guerra, no es menos cierto que esa época de auge y de provechos ha terminado, a lo menos en lo que respecta a los precios extremos obtenidos.

Sin embargo, quiere cargarse a la ganadería de impuestos y no se titubea en crearle dificultades. Se exagera el monto de sus ganancias y no se recuerdan las de otra clase de negocios o actividades, que sin tener las alzas de la producción han realizado ganancias fabulosas a exclusivas expensas del país.

El acaparador y el intermediario, infecundos e improductivos, han sacado la parte del león en los beneficios motivados por la guerra.

Y el hacendado nunca es acaparador: no puede serlo; cuando la producción llega, debe descongestionar sus campos, y cuando los ganados han completado su engorde debe venderlos por el precio que rige en plaza, y en cuya apreciación no interviene. Está sujeto y obligado a aceptar el precio que le ofrezcan, sin tener los medios de esperar cotizaciones mejores. Y tanto para las carnes, como para la lana y los cueros, principales renglones de la industria, se inicia una situación de baja en los precios y paralización en los negocios, cuyos extremos no pueden apreciarse. No es, pues, el momento oportuno para imponer a la única industria del país obligaciones onerosas y fuera de todo término de justicia.

Por estas consideraciones, la Asociación Rural del Uruguay cree que la forma de obtener el mejoramiento real de los trabajadores rurales, sin perjuicio de que los salarios se eleven, como van elevándose de acuerdo con las necesidades y el equilibrio mecánico de la oferta y la demanda, consistiría en el establecimiento del seguro, que garantice su porvenir, y en las facilidades que se les pueden ofrecer para la adquisición de tierras, en beneficio del presente. La intervención del Estado podría también hacerse efectiva en la supresión del alcoholismo y del juego, y en la mayor difusión de la instrucción primaria.

Saluda al señor Presidente con la consideración más distinguida.

Oscar Orozco, Presidente—Fermín Hontou, Secretario.

Consejo de la Federación Rural.

Montevideo, Junio 8 de 1920.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don Carlos M. Sorín.

Señor Presidente:

Cumpliendo la resolución tomada por el Consejo de mi Presidencia, tengo el honor de adjuntar a la presente las adhesiones de las Sociedades Rurales a la nota relacionada con el proyecto de salario mínimo a los peones de campo, que esta Corporación elevó a la Honorable Cámara con fecha 22 de Abril.

Considerando que la opinión directa de los organismos rurales sobre el criterio sustentado por este Consejo ilustraría el juicio de esa Honorable Cámara, dando una idea acabada del sentir de la campaña ante un problema que tanto importa a sus intereses, el Consejo solicitó de todas las sociedades rurales del país su opinión respecto a la actitud asumida por la Federación en tal oportunidad, habiéndose recibido hasta hoy las contestaciones que acompaño y que, esta corporación no lo duda, serán tomadas en cuenta por ese alto Cuerpo, pues ellas traducen con toda fidelidad el espíritu que domina en las clases rurales frente al proyecto de ley que motivó la nota antedicha de este Consejo.

La premura del tiempo ha impedido a esta corporación reunir un número mayor de contestaciones como lo habría deseado. No obstante, espera que esas opiniones recibidas de las distintas regiones del país sean suficientemente expresivas para que la Honorable Cámara las aprecie debidamente.

Saludo a usted con mi mayor consideración.

Juan A. Cachón, Presidente. — Pedro M. Marizcurrena, Secretario.

Once notas de sociedades rurales y una comunicación de un núcleo de hacendados de Tacuarembó.

Señor Presidente del Consejo de la Federación Rural del Uruguay, Juan A. Cachón, 18 de Julio 1019. Montevideo.

Sociedad Rural Exposición-feria de Paysandú se adhiere en un todo a las resoluciones que tome ese Honorable Consejo, relacionadas con el proyecto sobre el salario mínimo a los peones rurales.

Saludan.

Paysandú, 10 de Mayo de 1920.

Alfredo Vázquez Varela, Presidente. — Eduardo M. Horta, Secretario.

Señor Presidente Federación Rural, doctor Juan A. Cachón, 18 de Julio 1019. Montevideo.

La Comisión Directiva de la Sociedad Rural del Durazno, por el voto unánime de todos sus miembros, adhiere calurosamente a la brillante exposición presentada a la Honorable Cámara de Diputados, impugnando proyecto salario mínimo peón rural.

Salúdalo.

Durazno, 5 de Mayo de 1920.

Liborio Irisarri.

Presidente Federación Rural, doctor Juan A. Cachón. Montevideo.

Asamblea hacendados propiciada por Agropecuaria, reunida ayer con gran concurrencia elementos rurales, resolvió felicitar ese Directorio por su meditado brillante informe proyecto salario peones y adherirse a todas sus conclusiones, considerando ellas interpretan verdadero modo de pensar de clases productoras del país. Misma asamblea autorizó Agropecuaria para informar Poderes Públicos sobre todos los proyectos que se relacionan política económica rural, y siendo posible llevar una acción conjunta en todo el país en defensa intereses ganaderos comprometidos con improvisados e inconsultos proyectos.

Salúdalo.

Salto, 3 de Mayo de 1920.

Juan M. Gutiérrez, Presidente. —Leopoldo Amorín, Secretario.

Piedra Sola, 29 de Mayo de 1920.

Señor Presidente de la Federación Rural, doctor Juan A. Cachón.

La "Liga del Trabajo de Piedra Sola", en asamblea general efectuada el día 9 del actual, consideró la nota número 2708c, pasada por la benemérita institución regida por su digna Presidencia, y por el voto unánime de todos sus miembros queda adherida a los sólidos argumentos que impugnan el proyecto de salario mínimo.

Saludan a usted con la más alta consideración.

Filemón Dutra da Silveira, Presidente.—Epaminondas Soares de Lima, Secretario.

Liga de Trabajo. San Juan.

San Juan, 15 de Mayo de 1920.

Señor Presidente de la Federación Rural, doctor Juan A. Cachón. Montevideo.

De nuestra mayor consideración:

Es en nuestro poder la muy grata de ustedes, número 25.548. Enterados de su contenido, nos hacemos un deber ineludible al comunicar a esa digna Directiva de que esta corporación está en un todo de acuerdo con la brillante opinión adoptada por esa alta autoridad, impugnando el proyecto de salario mínimo a los peones rurales. Sancionada esa ley, perderíamos en la campaña esa hermosa armonía que existe entre patrones y peones, por un distanciamiento quizá de funestos resultados.

Aprovecho la oporunidad para repetirme del señor Presidente y por su intermedio de los demás distinguidos miembros, con mi más alta consideración.

Manuel Díaz, Presidente. — Jacinto García, Secretario.

Asociación Rural de Rocha.

Rocha, 11 de Mayo de 1920.

Señor Presidente del Consejo de la Federación Rural, doctor Juan A. Cachón. — Montevideo.

Señor Presidente:

Acuso recibo de la comunicación de ese Consejo, que trata de la impugnación del proyecto de ley de salario mínimo a los peones rurales, y se complace el órgano de mi presidencia en expresar a ese Honorable Consejo que apoya calurosamente la campña abierta en tal sentido, que responde a altos fines de defensa para la clase rural productora. Consideramos que la reforma de las prácticas aplicadas de mucho tiempo atrás a la acción de la labor rural, debe tender siempre al mejoramiento de todos los elementos que en una u otra forma contribuyen a la marcha progresiva y ascendente de las fuerzas vitales del país, conduciéndolas a los destinos superiores que debe ser la culminación de los postulados nacionales.

Con tales ideas opina este Directorio que la impugnación a un proyecto de ley inconsulto e inconveniente dentro del medio ambiente de nuestro país, debe recibir la adhesión de todas las instituciones rurales que se preocupen decididamente del estudio y defensa de los importantes intereses por los que tienen que velar y deben defender.

Con esta misma fecha nos dirigimos al señor senador y señores diputados por el Departamento, interesándolos por el importante tema que sirve de motivo a esta comunicación, y solicitando a la vez quieran prestarle sus prestigios a la solución que propone ese Honorable Consejo.

Con tal motivo, me es grato saludar al señor Presidente con mi más respetuosa consideración.

Víctor J. Barrios, Presidente. — T. Mega y Caffaro, Prosecretario.

Asociación Rural del Departamento de Soriano.

Mercedes, Mayo 14 de 1920.

Señor Presidente de la Federación Rural, doctor don Juan A. Cachón.

Señor Presidente:

El Directorio de la Asociación Rural de Soriano, que presido, en sesión del día 9 del corriente, resolvió prestar su más decidida adhesión a la iniciativa que esa Federación ha tomado en defensa de los intereses más primordiales de la industria ganadera, afectados tan inconsideradamente en el proyecto de salario mínimo que se discute actualmente en la Cámara Nacional.

La exposición de motivos presentada por la digna institución de su presidencia, refleja la fiel expresión de los anhelos de los hacendados de este Departamento y conduce a la finalidad más práctica para mejorar la situación del trabajador rural.

Con el mayor agrado este Directorio se permite cumplimentar al Consejo de la Federación Rural por la deferente atención con en toda oportunidad hace sentir su acción defensiva de los intereses rurales.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted mi consideración más distinguida.

Ed. Perera del Marco, Presidente. — Alejandro Galeano, Secretario.

Asociación Rural de Zapicán.

Zapicán, Mayo 14 de 1920.

Señor Presidente de la Federación Rural, doctor don Juan A. Cachón. — Montevideo.

Distinguido señor:

Pláceme comunicar a usted, que en reunión de hoy la Comisión Directiva de esta Asociación ha resuelto adherirse a la brillante exposición presentada por el Consejo de su digna presidencia á la Honorable Cámara de Representantes, impugnando el proyecto de salario mínimo.

Saludo al señor Presidente con mi consideración más distinguida.

Juan M. Echave, Presidente. — Enrique Castro, Prosecretario.

Sociedad Rural Exposición-Feria. — Paysandú.

Mayo 11 de 1920.

Señor Presidente del Consejo de la Federación Rural, doctor don Juan A. Cachón. — Montevideo.

De mi consideración:

Acuso recibo a su nota número 2734, de fecha 29 de Abril próximo pasado.

Confirmo en un todo el telegrama pasado por el señor Presidente a ese Honorable Consejo, con fecha 10 del corriente y que por medio de ésta, nuevamente nos adherimos a las acertadas resoluciones que se tomen por esa institución en lo relacionado con el proyecto de salario mínimo a los peones rurales.

Sin otro motivo y quedando completamente a las órdenes de ese Honorable Consejo, saluda a usted y demás miembros con toda consideración y estima.

Eduardo M. Horta, Secretario.

Nueva Sociedad de Ganaderos. — Tacuarembó.

Tacuarembó, Mayo 5 de 1920.

Señor Presidente del Consejo de la Federación Rural, doctor don Juan A. Cachón. — Montevideo.

Distinguido señor:

En sesión de ayer fué puesta en consideración la atenta nota de ese Consejo fechada el día 29 de Abril próximo pasado, acompañando una copia de la exposición de motivos presentada a la Honorable Cámara de Representantes, haciendo conocer las dificultades que presenta la implantación del salario mínimo para los peones rurales, y aconsejando a la vez, la promulgación de una ley que trate de estimular el ahorro entre los trabajadores de las estancias, con intervención directa de los patrones.

La Directiva que tengo el honor de presidir, ha resuelto unánimemente apoyar sin reservas a ese Consejo, pues considera que dicha exposición de motivos es el fiel reflejo del pensamiento de todos aquéllos que luchamos por el bien de la causa rural.

También ha resuelto prestar sin límites su modesto concurso para todo aquello que crea necesario ese Honorable Consejo en bien de esta justa causa.

Saludo a usted con mi mayor consideración.

Pedro Bidegain, Presidente. — José M. Roca, Prosecretario."

"Liga del Trabajo de Young.

4 de Mayo de 1920.

Señor Presidente de la Federación Rural, doctor don Juan A. Cachón. — Montevideo.

Distinguido señor:

Nos es grato acusar recibo a la atenta de ese Consejo número 2719c, que versa sobre el inconsulto proyecto del salario mínimo. Podemos asegurar al señor Presidente que hemos celebrado con verdadero júbilo la actitud brillante asumida por ese digno Consejo frente a lo que nosotros siempre consideramos como uno de los mayores errores a que se nos podrá conducir, a no mediar la voz unánime de protesta de la campaña toda, que vemos surgir por doquiera, y que, movida por la iniciativa saludable emprendida por esa Federación Rural, celosa por el mejor cuidado de nuestros intereses, y vigilante siempre, ha de evitar, sin duda, que sus representantes conviertan en ley una medida que únicamente podrá traer como consecuencia un aumento considerable de desocupados, de los que el hacendado habrá optado por deshacerse en vista de la imposibilidad de pagar al empleado de segundo orden o deficiente, el mismo salario que a los que, por ser empleados más antiguos o mejores, ganan ya un sueldo bastante elevado. Ese aumento de brazos sin trabajo aumentará la miseria que se cree evitar con el proyecto, y fomentará de paso la haraganería y el vicio. Hay peones, señor Presidente, que por su naturaleza de hombres buenos, laboriosos, fieles y honrados, merecen se les pague tres o cuatro veces más que a aquél que no tiene ni siquiera una de estas condiciones en su favor; es justo, es humano, destacar aquel hombre bueno, y elevarle su remuneración a un grado en todo sentido muy superior a la del otro: pero si este otro ha de ganar un salario mínimo de un peso diario, ¿cómo podrá el hacendado de poco capital establecer la diferencia que con toda justicia es humano y corresponde establecer entre ese peón bueno y el otro deficiente, sin exponerse a que el elevado presupuesto de personal le pueda crear una situación difícil? Luego, el proyecto, además de tener los inconvenientes anteriormente citados, es injusto. Los sueldos hasta ahora pagados, señor Presidente, no han impedido que el peón de buena cabeza, y que haya poseído hábitos de economía, haya logrado hacerse propietario, siendo que muchos de nuestros actuales hacendados han surgido de aquella condición; bastaría esta razón, que está sostenida por la evidencia, para demostrar que lo que precisa el peón de estancia es inculcarle justamente la idea del ahorro y enseñarle a guardar todo aquello que, sin la menor preocupación, tira a la taba o a los naipes. Estamos en un todo de acuerdo con las ideas a este respecto expuestas a la Honorable Cámara por ese digno Consejo. Partidarios como somos del mejoramiento de las condiciones del peón de estancia, opinamos que se debe buscar la solución aconsejada por esa digna Federación, si se quiere sentar sobre bases sólidas y de justicia el futuro bienestar del obrero en campaña.

Así como entendemos que el salario mínimo sería de resultados desastrosos, de igual manera, y peor quizá, por tratarse de la educación del menor, que debe basarse siempre en el saludable ejemplo del trabajo, que fortalece y que dignifica, resultará sumamente malo para la sociedad criar las generaciones venideras en un ambiente de independencia en que forzosamente se sentirían, si existiese una ley que los amparase en la inacción hasta la edad de dieciséis años!. Arma esta que podrían esgrimir en contra de los mandatos dados por sus superiores, arma que les enseñaría a conocer que podrían cobijarse detrás de esa muralla que les ofrece la ley para desobedecer las órdenes del padre o del tutor! Para que los pueblos sean grandes y sean nobles, es preciso que sus

hijos reciban una educación que esté encuadrada dentro de estos principios, y no podrá haberla tal; si el padre, tutor o superior del nuevo ciudadano, no puede ejercer sobre él la autoridad que la naturaleza misma parece haber puesto en manos del padre sobre el hijo, o del tutor o superior sobre su subordinado. No permitamos que una ley tan inconsulta invada la autoridad que debe tener el dueño de casa en su casa, y la que debe tener el padre, el maestro, el tutor o superior sobre el joven que educa.

En la seguridad que la defensa asumida por ese Consejo en pro de soluciones mejores para los intereses del país, ha de verse colmada por el más brillante éxito, nos es grato saludar al señor Presidente y demás miembros muy atentamente.

Carlos Ruperto Young, Presidente. — Roberto Stirling, Secretario "ad-hoc".

Tacuarembó, Mayo 4 de 1920.

Señor Presidente del Consejo de la Federación Rural, doctor don Juan A. Cachón. — Montevideo.

Distinguido señor:

Los que suscriben la presente, hacendados del Departamento de Tacuarembó, radicados en esta ciudad o accidentalmente en ella, cumplen con un deber al dirigirse a ese Honorable Consejo, haciendo las siguientes manifestaciones:

Primera: Que se adhieren sin reservas a la solicitud de ese Honorable Consejo, dirigida con fecha 29 de Abril de este año a la Nueva Sociedad de Ganaderos de Tacuarembó, recabando conformidad con la exposición de motivos y petición formuladas por la Federación Rural a la Honorable Asamblea Nacional, referentes al salario mínimo, petición que hacen suya los firmantes.

Segunda: Que, como consecuencia lógica de lo manifestado anteriormente, ratifican como si fuera suya la resolución que respecto a la expresada nota de ese Honorable Consejo ha tomado la Comisión Directiva de la Nueva Sociedad de Ganaderos de Tacuarembó.

Tercera: Que los firmantes creen, como lo ha manifestado la Federación Rural al dirigirse al Honorable Cuerpo Legislativo Nacional, que antes de asegurar a los peones rurales un salario mínimo, los hacendados del país deberían preocuparse de fomentar entre sus peones y servidores el ahorro, hasta ahora desconocido de ellos, lo que podría conseguirse por medio de una acción conjunta y mediante la buena voluntad y la directa intervención de los patrones.

Ruégase al señor Presidente quiera servir de intérprete ante la Federación Rural de las manifestaciones de los firmantes.

Salúdanlo atentamente.

P. Parisí. — Hilario F. Correa. —Luciano Magnone. — Antonio Borda. — Luis Castro. —(Siguen las firmas).

Señor Presidente—Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión general.

Señor Campisteguy—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Campisteguy—He pedido la palabra, señor Presidente, para promover una cuestión de orden, pidiendo el aplazamiento de la discusión del asunto que ha sido sometido a la consideración de la Honorable Cámara. Con este motivo voy a exponer algunos de los fundamentos en que apoyo mi moción.

No cabe duda que la conquista del salario mínimo sigue siendo, a pesar de las transformaciones que se ha operado en el régimen de los salarios, una aspiración de los asalariados. Esa aspiración del salario mínimo ha hecho surgir muchos conflictos entre los patrones y sus obreros, conflictos que no han podido solucionarse definitivamente hasta ahora a pesar de los esfuerzos que se han realizado para conseguirlo. Estas dificultades demuestran con toda evidencia que se trata de un problema muy complejo e íntimamente vinculado a la producción, a la distribución y al consumo de la riqueza. El diputado que habla y los colegas que forman el grupo político a que pertenece, han estudiado, o más bien dicho, han medido y pesado los argumentos que se han formulado en contra y en pro del proyecto que se ha puesto en discusión; y si reconocen que la implantación del salario mínimo puede herir intereses muy respetables y perjudicar a ciertos elementos productores y a ciertos elementos trabajadores a los cuales se pretende amparar, piensan también que esos son hechos inevitables y que se producen fatalmente, siempre que alguna ley de trascendencia cambie o altere los procedimientos seguidos tradicionalmente. En esos casos sólo cabe esperar que cuando se discutan los proyectos respectivos, se atenúen los males apuntados, introduciendo modificaciones adecuadas y oportunas. Las consideraciones que acabo de exponer ligeramente, me servirán de base para manifestar que los diputados de la bancada riverista, cuyas ideas estoy tratando de interpretar en estos momentos, están de acuerdo con la tendencia humanitaria del proyecto que está en discusión, garantiendo un mínimo de remuneración a esos hombres y a esas mujeres que careciendo de oficio, figuran en las últimas filas de los trabajadores, los cuales, por las condiciones en que actúan, no pueden imponer exigencias, a la inversa de lo que sucede con los obreros agremiados, que apoyados en su disciplina y organización, han logrado obtener salarios que le permiten satisfacer con relativa holgura las exigencias de la vida. Pero si estamos conformes, con las consiguientes reservas, con la orientación de este proyecto, no pasa lo mismo en lo que se refiere al procedimiento seguido con la Comisión de Trabajo al encarar parcialmente el problema del salario mínimo. Esta Comisión no puede ni siquiera excusarse, alegando que el único asunto sometido a su consideración era el proyecto referente a los trabajadores rurales, pues es notorio que en las carpetas de la referida Comisión, existen proyectos similares que tratan de reglamentar el salario mínimo que deben percibir todos los trabajadores de la República.

Señor Legnani—Están informados.

Señor Campisteguy — ¿Están informados?

Señor Mibelli—No están informados.

Señor Legnani—Está informado el proyecto del señor diputado Carnelli, que es muy semejante al de la diputación socialista.

Señor Mibelli—En lo que tiene razón el doctor Campisteguy, es en que la Comisión de Trabajo no quiso tratar los dos simultáneamente.

Señor Legnani—La Comisión de Trabajo, con toda razón, consideró mejor tratarlo parcialmente. Y el señor diputado socialista sabe perfectamente cuáles son esas razones.

Señor Mibelli—Razones que yo no he compartido.

Señor Legnani—El señor diputado socialista firmó discorde solamente por algunos detalles del proyecto, pero no porque tratáramos parcialmente y primero el salario mínimo de los trabajadores rurales.

Señor Mibelli—Pero el señor diputado no puede negar que yo combatí esta tendencia y que sostuve...

Señor Legnani—Pero se dejó convencer.

Señor Mibelli—¡Cómo me dejé convencer! Porque seis pueden más que uno!

Señor Legnani—Son razones que el señor diputado no las va a poder contestar.

Señor Campisteguy—Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Perotti—Voy a hacer una aclaración... Por otra parte, no era tampoco un proyecto...

Señor Campisteguy—Sólo permito interrupciones para aclarar algún concepto obscuro o alguna palabra dudosa. Yo deseo suprimir todos los diálogos.

Señor Perotti—Es para aclarar respecto de este asunto. Quería decir que tampoco el otro proyecto es un proyecto de salario mínimo general. En el proyecto de la diputación socialista sólo se contemplaba, creo, la situación de los trabajadores de la industria y del comercio privados, y se dejaba de lado a la enorme masa de los trabajadores del Estado.

Señor Frugoni—Está equivocado, abarcaba todas las clases de trabajadores.

Señor Perotti—Ese proyecto de los socialistas pretendía dar simplemente una solución que no era satisfactoria para la Comisión de Trabajo.

Señor Frugoni—Se formulaba una solución práctica y perfectamente factible para todos los trabajadores del país.

Señor Perotti—La Comisión de Trabajo tiene el propósito de abocarse al estudio de todos estos asuntos y lo hará.

Señor Andreoli—Pero en la Comisión de Trabajo existe otro proyecto de carácter general desde hace dos años. — (Murmullos).

Señor Bellini Hernández—¡Pero si este punto va a levantar tantas resistencias, qué no pasará con lo demás!

Vamos a ver si aceptan lo poco y después veremos si aceptan lo mucho.

Señor Tabárez — ¿Cómo lo poco? Si esto es lo más.

Señor Bellini Hernández — Ahora quieren más. Veremos si aceptan lo menos.

Señor Tabárez — Lo más urgente.

Señor Campisteguy — Hasta ahora he podido darme cuenta de los motivos que ha tenido la Comisión informante, para proceder de esta manera. Lo único que podría haber justificado o que pudiera justificar la actitud asumida por esta Comisión, es que pudiera invocar motivos de urgencia, es decir, si los trabajadores rurales estuvieran colocados en una situación inferior a al de los que están radicados en los centros urbanos. Si se fuera a juzgar por algunos párrafos que figuran en el informe de la Comisión de Trabajo, podría suponerse que ésta es la opinión de sus miembros, y si la intención que yo atribuyo a esos párrafos fuera la verdadera, tendría que declarar en este momento, que la Comisión de Trabajo ha incurrido en un verdadero error de apreciación. Sólo desconociendo el ambiente de nuestra campaña, puede hacerse semejante afirmación. Precisamente, en las estancias y hasta creo que en la mayor parte o en muchos predios agrícolas, la miseria o el régimen permanente o casi permanente de la escasez en que viven ciertos elementos sociales, no existe. La alimentación es allí abundante.

Señor Frugoni — Variada. — (Hilaridad).

Señor Bellini Hernández — Vegetal.

Señor Campisteguy — Es abundante.

Señor Tabárez — La mayor parte de los estancieros, compra en las carnicerías la carne.

Señor Ghigliani — ¿Y dónde comen y dónde duermen? — (Murmullos).

Señor Mibelli — Lo único abundante, es el aire.

Señor Bellini Hernández — Pero, sobra la gramilla.

Señor Nieto y Clavera — Sobra lo que más les gusta: la carne.

Señor Manini Ríos — Es tan abundante como la de los obreros urbanos.

Señor Campisteguy — Es más abundante y más sana. Yo reconozco que muchos obreros, quizá estén retribuídos con

un jornal inferior al que corresponde a su trabajo; pero tengo también la seguridad de que esos sueldos ínfimos, que están muy lejos de ser generales, les alcanza para cubrir las necesidades de la vida pastoril.

Señor Ghigliani — ¡Con cinco pesos mensuales!

Señor Manini Ríos — Nadie se refiere a cinco pesos mensuales. ¡Es una enormidad!

Señor Ghigliani — La Federación Rural, lo ha declarado así.

Señor Costa — Son casos de excepción.

Señor Ghigliani — ¿Cómo de excepción? El señor diputado no ha leído ni ha visto, seguramente, la encuesta que ha hecho la Federación Rural...

Señor Perotti — El sesenta por ciento de los sueldos, es inferior a seis pesos.

Señor Ghigliani — ... y se cuentan por docenas...

Señor Costa — En todo el país.

Señor Ghigliani — En los pocos cientos de casos, a que se refiere la encuesta de la Federación... — (Murmullos).

Señor Manini Ríos — Son casos enteramente excepcionales, que nadie pretende defender, que, por el contrario, todo el mundo critica...

Señor Ghigliani — Lo que quiere decir, que se debe resolver la fijación del salario mínimo.

Señor Manini Ríos — ... y la prueba está en que el discurso del doctor Campisteguy, tiende a demostrar que estamos muy lejos de ser contrarios a que se fije el salario mínimo rural.

Señor Ghigliani — Pero, se le da dilatoria a su solución.

Señor Barbato — Nosotros fijamos el salario mínimo para todos los peones de estancia, por lo pronto.

Señor Manini Ríos — No se le da dilatoria.

Señor Ghigliani — Si no se busca una dilatoria, vamos a entrar a la cuestión, sin esperar nada más.

Señor Campisteguy — Dilatoria le ha dado la Comisión.

Señor Perotti — No olvide el doctor Manini que hay formas de defender que equivalen a atacar. — (Murmullos).

Señor Manini Ríos — Si la Comisión de Trabajo tiene el dictamen pronto, que lo someta a nuestra consideración; pero queremos que se mida al trabajador rural con la misma vara que al urbano, y no que se hagan excepciones al revés.

Señor Bellini Hernández — Entonces hay que darles cuarenta y cinco pesos.

Señor Ghigliani — Se lo voy a demostrar dentro de un momento...

Señor Rossi — El trabajador urbano ya tiene salario mínimo. — (Murmullos).

Señor Campisteguy — En general los trabajadores de estancia ganan doce pesos y hay muchos trabajadores de estancias que ganan más.

Señor Rossi — Pero la encuesta no dice semejante cosa.

Señor Ramírez — No dice lo contrario.

Señor Frugoni — Y no es muy halagador ese salario.

Señor Bacigaluppi — Pero les dan carne de liebre.

Señor Dufour — ¡De avestruz! — (Murmullos).

Señor Antuña — Señor Presidente: el orador ha pedido que no se le interrumpa. El debate así no va a terminar nunca.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Campisteguy.

Señor Campisteguy — Es en los centros urbanos y en sus arrabales donde están radicados esos focos de miseria, de escasez alimenticia, que se desarrollan y se desenvuelven en esas viviendas sin aire, sin sol, desprovistas de toda higiene. Es también en los centros urbanos, señor Presidente, en donde existen centenares y miles de personas que no ejercen oficio y que cuando abunda la demanda pueden conseguir jornales pasables, pero que cuando escasea están obligados a prestar servicios en cualquier condición. Hoy mismo está ocurriendo algo de eso en Montevideo, con motivo de la paralización de ciertos trabajos. Los establecimientos que utilizan los servicios de este personal se ven asediados por personas que van a solicitar trabajo a cualquier precio. Yo mismo he tenido ocasión de presenciar escenas de esta naturaleza en un establecimiento del cual formo parte como propietario.

Señor Ghigliani — ¿Me permite una interrupción?...

Señor Campisteguy — Sí, señor.

Señor Ghigliani — El señor diputado está argumentando más con relación al monto de los salarios que a las razones que tiene para pedir que se traten los proyectos parciales y generales conjuntamente. Yo creo que lo mejor sería no apartarse de la cuestión y decir por qué se entiende que se debe tratar conjuntamente el salario mínimo de los peones de estancia con el salario mínimo de los obreros de la ciudad. — (Apoyados).

Señor Ramírez — Es lo que está haciendo.

Señor Terra — La justicia se hace para todos.

Señor Campisteguy — Precisamente estoy demostrando a la Cámara que si la Comisión podía tener alguna preferencia, era precisamente por los salarios de los trabajadores urbanos, que son los que tienen más necesidades.

Señor Ghigliani — ¿Me permite?... No, señor: ha tenido otras.

Yo le voy a decir qué razones hemos tenido para presentar el proyecto para los peones de estancia, siendo partidarios del salario mínimo general, y entonces el señor diputado conocerá las razones que hemos tenido para...

Señor Campisteguy — Una vez que yo concluya.

Señor Ghigliani — Pero el señor diputado se está desviando a otro terreno, y se prolonga el debate indefinidamente.

Señor Campisteguy — Yo estoy dentro de la cuestión.

Señor Ghigliani — Es que nos atribuye una razón que no hemos tenido.

Señor Campisteguy — Yo quería probar lo siguiente: que la Comisión, si debía tener alguna preferencia, debía haber preferido primeramente la aplicación del salario mínimo al obrero rural.

Señor Ghigliani — Es que repito que el señor diputado nos atribuye razones que no hemos tenido. Por lo tanto, está perdiendo el tiempo.

Señor Bellini Hernández — El orden de las preferencias no tiene importancia. Hagamos un bien y después haremos el otro.

Señor Ghigliani — Si no hemos tenido esas razones, no hay por qué rebatirlas.

Señor Campisteguy — Lo que he querido demostrar con estas consideraciones es lo siguiente: que no podía hacerse mención, no podía invocarse la razón de urgencia que pudiera justificar la actitud de la Comisión informante.

Ahora, señor Presidente, voy a emitir algunas otras consideraciones, que considero perfectamente atendibles. Si se tratara en un solo debate el salario mínimo, que debe corresponder a todos los obreros y trabajadores de la República se seguirá un procedimiento más regular, más metódico, más verdadero y menos engorroso, evitándose que se consagren desigualdades que siempre serían irritantes. En un debate amplio y general pueden hacerse comparaciones entre las retribuciones que deben acordarse a los trabajadores rurales y las que deben acordarse a los trabajadores urbanos... — (Apoyados).

Señor Ghigliani — No apoyado: es cuestión de necesidades.

Señor Manini Ríos — Ahí tiene las razones el señor diputado.

Señor Campisteguy — ... sancionándose disposiciones que guarden la debida correlación y armonía.

Señor Ghigliani — Esa no es razón. El salario mínimo se fija por las necesidades y no por las aptitudes... — (Murmullos).

... es distinto para cada medio y para cada momento.

Señor Campisteguy — ¡Cómo no va a ser una razón!; si tratándose por etapas el problema del salario mínimo, podemos incurrir en grandes contradicciones.

Señor Ghigliani — El salario mínimo varía de una región a otra, de un medio a otro.

Señor Campisteguy — En fin: tratándose en un solo debate el problema del salario mínimo, se gana tiempo, que bien lo necesita la Cámara para ocuparse de otros asuntos.

Señor Frugoni — Apoyado: en eso tiene mucha razón.

Señor Bellini Hernández — Y solucionando una parte del problema se gana tiempo.

Señor Campisteguy — Si se sigue discutiendo este asunto en esta sesión y se prosiguiera en las siguientes, probablemente insumiríamos algunas sesiones, y cuando se informe el proyecto de salario mínimo para los trabajadores urbanos se repetirá el mismo proceso: perderemos nuevamente otras varias sesiones, no siendo imposible, como ya lo dije, que lleguemos a soluciones contradictorias. — (Apoyados). — (No apoyados).

Una última razón, señor Presidente, antes de terminar esta breve exposición de motivos.

Supongamos, señor Presidente, que prosiguiéndose la discusión del proyecto que está a consideración de la Cámara, fuera reglamentado el salario mínimo que deben percibir los trabajadores rurales; supongamos, también, ya que estamos en el terreno de las suposiciones, que la Comisión de Trabajo no se pusiera de acuerdo para informar los proyectos relativos a la determinación del salario mínimo que deben percibir los trabajadores urbanos.

Señor Vicente y Ferrés — Ya está informado, señor diputado.

Señor Ghigliani — Esa suposición está de más. La Comisión de Trabajo ya aprobó un proyecto. Actualmente, la Secretaría de la Cámara está copiando el proyecto que será sometido a consideración de los señores diputados.

Señor García Morales — Razón de más para el aplazamiento.

Señor Legnani — ¿Qué razón hay para aplazarlo?

Señor Ghigliani — Pero, si el señor diputado me hubiese permitido explicar las razones que he tenido para hacer un proyecto parcial y para informarlo, no habría tenido que hacer esa pregunta ahora.

Señor Campisteguy — Yo no le he privado nada al señor diputado. Lo único que he dicho, que era más oportuno que lo hiciese después de terminar esa exposición.

Señor Ghigliani — Yo creo que es más oportuno antes, y la prueba está en que el señor diputado me formula esa pregunta ahora.

Señor Campisteguy — Los diálogos, generalmente, lo que hacen es prolongar el debate.

Señor Ghigliani — Pero no se trata de un diálogo, señor diputado, porque la pregunta que me hace ahora, yo me había propuesto contestársela hace un cuarto de hora.

Señor Campisteguy — Aunque sea cierto que la Comisión de Trabajo ya concluyó el informe sobre uno de los proyectos de salario mínimo que deben percibir los trabajadores urbanos, eso estaría en armonía con la moción que pienso presentar, porque dentro de breves días se tratarían conjuntamente los dos proyectos.

Señor Ghigliani — No, señor. Es que no deben tratarse conjuntamente.

Señor Perotti — Son dos problemas completamente distintos.

Señor Manini Ríos — Esa es otra cuestión. No la vamos a resolver con diálogos.

Señor Campisteguy — No tiene ninguna importancia.

Como yo no sabía que se hubiese informado ningún proyecto, por lo menos no se ha repartido, podía suponer que los miembros de la Comisión no se habían puesto de acuerdo con el proyecto relacionado con los trabajadores urbanos, y entonces podría ocurrir lo siguiente: si la demora se prolonga por seis meses o por un año...

Señor Ghigliani — No va a ocurrir esa demora.

Señor Campisteguy — ... podría suceder que la República estuviese dividida en dos zonas: una regida por la determinación del salario mínimo y otra regida por la ley de contratación libre.

Señor Legnani — Lo cual sería muy bueno.

Señor Campisteguy — No sé qué ventajas puede tener eso.

Señor Legnani — Claro que sí: los obreros agremiados se dirigen solos y solos consiguen sus salarios, mientras que respecto de los obreros que no pueden agremiarse, que son los del campo, el Estado tomaría a su cargo las providencias para darles el salario mínimo, en lo cual haría muy bien. — (Murmullos).

Señor Perotti — Hay que ir a la determinación legal del salario para todos; pero debemos empezar con los que no pueden agremiarse.

Señor Martínez Trueba—Y por los problemas más fáciles. — (Apoyados).

Señor Campisteguy — Señor Presidente: yo creo que con las explicaciones que acabo de dar queda fundada la moción que someto a la consideración de la Cámara y que pido se lea.

(La envía a la Mesa).

Señor Presidente — Léase la moción formulada por el señor diputado.

(Se lee):

"Para que se aplace la consideración de este asunto hasta que la Comisión de Trabajo informe el proyecto sobre el salario mínimo que deben percibir los trabajadores urbanos, pudiendo la Mesa incluir ambos asuntos en la orden del día, cuando lo crea oportuno, para que sean tratados conjuntamente por la Honorable Cámara."

En discusión.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Las conquistas sociales, señor Presidente, las sostienen los trabajadores por dos medios. Por la acción de la ley, o por la acción directa de ellos mismos.

La acción directa, que tiene su arma principal en la huelga, ha permitido a los trabajadores de la ciudad conseguir salarios superiores aún a los que la Comisión de Trabajo y los distintos proyectos han considerado como mínimos.

Las huelgas, en un principio, se desarrollaron con bastante irregularidad; después, dándose cuenta los institutos de obreros agremiados que convenía decretar las huelgas parciales para vencer más fácilmente a los patrones, hicieron esas huelgas y consiguieron los aumentos de salarios que necesitaban para vivir.

En estos momentos, debido a la unión de los patrones, se va a la consideración de los gremios por funciones, para establecer huelgas más generales que hagan sentir al patrón la necesidad de someterse a las justas exigencias que reclaman los obreros.

Pero en el campo nada de esto puede pasar. No sólo el obrero del campo carece de la ilustración necesaria para comprender de inmediato las ventajas de la agremiación, sino que también, debido a las distancias que tiene que recorrer para poderse reunir, en virtud de la gran cantidad de latifundios que para nuestra desgracia existen en el país, resulta que no pueden disponer de esa arma formidable de la agremiación para luchar contra los patrones. Es evidente que conviene la existencia de leyes que fijen el salario mínimo para toda clase de trabajadores, pero el legislador, en el momento de legislar, no ha de dirigirse primero a aquellos obreros que ya han tenido la conquista que por la ley se les quiere dar; la ley sólo les serviría para mantener esas conquistas, para reglamentarlas, para impedir las pequeñas excepciones; en cambio, para el trabajador que no ha logrado esas conquistas, que no puede lograrlas, que es una víctima de sus patrones, es necesario que venga la ley inmediatamente, lo más pronto posible, a reparar esa enorme injusticia social. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Esa ha sido la razón que yo he tenido, siendo partidario de la fijación del salario mínimo para todos los obreros, para presentar un proyecto inspirado en el del señor Batlle y Ordóñez, con respecto a los trabajadores rurales.

Los trabajadores rurales son verdaderos parias. Difícilmente podrán ellos, por su solo esfuerzo, conseguir el mejoramiento que nosotros queremos darles por la ley.

¿Qué conseguiremos con aplazar la discusión de este asunto para tratarlo conjuntamente con el del salario mínimo general? Absolutamente nada bueno. Sólo conseguiremos complicar un asunto de fácil resolución, involucrándolo en un asunto de más difícil solución. — (Apoyados).

Hay cierta clase de conservadores que necesitan para su progreso político aparentar un liberalismo o un avancismo que no poseen. Entonces, como táctica política, apelan a la de declararse partidarios de lo mejor, a fin de poderse oponer a lo bueno.

En esa forma inscriben en su bandera de principios, o en su programa de acción, grandes postulados, pero cuando se les presenta la oportunidad de poder avanzar un paso hacia la obtención de esos ideales, detienen su marcha y no avanzan porque no pueden llegar, dicen, al obtenimiento de todos ellos. — (Apoyados).

Señor Frugoni — Que es lo que ha hecho muchas veces el batllismo en nuestro país.

Señor Manini Ríos — Acepten el proyecto general y pondrán a prueba eso.

Señor Ghigliani — Es necesario, señor Presidente, en la vida política, obtener todo aquello que se pueda obtener, así que se presente la primera oportunidad. Si se puede conseguir que se regule el salario mínimo de los peones de estancia, debemos hacerlo inmediatamente y no debemos detenernos porque no esté estipulado en la ley, todavía, cuál es el salario mínimo de los trabajadores de la ciudad, salario mínimo que ya se han encargado éstos, por sí solos, de conseguírselo. La ley de salario mínimo general sólo permitirá evitar los casos de excepción de los obreros de la ciudad. En cambio la propia estadística de la Federación Rural nos demuestra que la excepción es precisamente el salario mínimo para los peones de estancia.

Señor Ros (don Gualberto) — Eso no es exacto.

Señor Bellini Hernández—Es exacto.

Señor Ghigliani — En los estados de la Federación Rural, que yo he visto, he podido comprobar que existen estancieros que pagan cinco pesos a sus peones!

Señor Bellini Hernández — ¡Y que no les pagan también!

Señor Perotti — Y que los consideran bien pagados.

Señor Ghigliani — Y que los consideran bien pagados, señor Presidente.

Señor Ros (don Gualberto) — Sería muy bueno que el señor diputado citara los nombres de los estancieros que pagan cinco pesos a sus peones, porque esos estancieros, si existen, serían unos verdaderos explotadores.

Señor Perotti — Oportunamente se leerán los nombres de esos estancieros, y verá el señor diputado cómo son muchísimos. Y le digo más: creo que hay también muchos que, por vergüenza propia, no han contestado a la Federación Rural, y es porque pagan sueldos de cinco pesos.

Señor Ghigliani — Me imagino, señor Presidente, que el señor Ros, que es estanciero y miembro de la Federación Rural, se habrá interesado por este asunto, y habrá ido a ver esos registros que nosotros hemos visto, y si los ha ido a ver, no tiene por qué asombrarse de que existan esos sueldos de cinco pesos ni preguntar quiénes son los estancieros, puesto que él debió haber visto sus nombres que figuran en el registro aludido.

Señor Ros (don Gualberto) — En esa encuesta está mi nombre y sería bueno que el señor diputado diera los nombres.

Señor Ghigliani — Yo no vengo a la Cámara a delatar a nadie; no vengo aquí a decirle al señor diputado Ros quiénes son esos estancieros. Que los vaya a ver él, en los registros de la Federación Rural!

Señor Perotti — No sería delación, puesto que ellos mismos lo han publicado.

Señor Frugoni — Podría publicar los nombres el doctor Carnelli, que sacó la lista de ellos.

Señor Perotti — Hay más todavía: los que han contestado a la encuesta de la Federación Rural, es porque creían que pagaban bien a sus asalariados, porque muchos otros han tenido buen cuidado de no responder. ¡Se habrían puesto en evidencia! Este es el caso. De otro modo no me podría explicar cómo a la encuesta de la Federación Rural han contestado sólo un centenar o pocos más, de estancieros del país.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Sabe por qué es eso?... Porque hay muchos estancieros que les pagan menos de cinco pesos.

Señor Perotti — Eso es lo que acabo de explicar.

Señor Bellini Hernández — Yo he dicho, que hay quienes no pagan nada.

Señor Frugoni — Y habrá algunos que les cobran, todavía. — (Hilaridad). — (Murmullos).

Señor Ghigliani — Me imagino, señor Presidente, que el señor diputado Ros habrá leído, también, el repartido que se ha hecho con motivo de este asunto, y así habrá visto en el anexo al repartido número 82, en la página 2, en un informe que firma el señor Francisco J. Ros, lo siguiente: "Desde luego la Comisión informante, apreciando detenidamente la situación de patrones y peones, ante un problema semejante en que la alternativa o variación de sueldos entre seis, ocho, diez, diez y seis y diez y ocho pesos es evidente..."

Me parece que si el señor diputado ha leído todo eso...

Señor García Morales — Eso no sirve para nada.

Señor Ghigliani—Si ha leído eso, es inútil que haga interrupciones como las que acaba de hacer.

Señor Ros (don Gualberto) — El señor diputado don Francisco J. Ros puede pensar lo que le parezca, y el diputado Gualberto Ros piensa también lo que a él le parece.

Señor Ghigliani — El señor diputado Ros (don Gualberto) debe leer lo que dice la Federación Rural a que pertenece, y no puede negar la buena fe, en ese sentido, de esa Asociación, que procurará elevar en todo lo posible los sueldos que aparecen ganando los trabajadores del campo.

Señor Ros (don Gualberto) — Hablaba el señor diputado de salarios de cinco pesos, y yo le voy a probar aquí, con papelitos, que un hacendado que todo el mundo conoce, el señor José Elorza, que tiene treinta y cinco hombres en su establecimiento, le paga al encargado general cien pesos al mes.

Señor Ghigliani — ¡Eso no tiene nada que ver; pruebe que no hay sueldos de cinco pesos!

Señor Perotti — Eso es una excepción. ¡Desgraciado el país, si estancieros como el señor Elorza, por lo menos, no pagaran esos sueldos!

Señor Ghigliani — Eso podrá demostrar que el señor Elorza paga un gran sueldo porque le conviene, porque tiene ganado fino.

Señor Ros (don Gualberto) — Le voy a demostrar con nombres que hay muchísimos hacendados que lo menos que le pagan a un peón son doce pesos...

Señor Ghigliani — ¡Valiente paga! Pero no me va a demostrar que no existen sueldos de cinco pesos.

Señor Ros (don Gualberto) — ...Fuera de la alimentación y de los regalos que reciben.

Señor Bellini Hernández — Que se lo regalen en el sueldo.

Señor Perotti — Eso lo vamos a ver en la discusión general del proyecto y no durante esta cuestión previa.

Señor Carnelli — Entonces la Federación Rural los ha engañado.

Señor Ghigliani — Quien parece que se ha engañado a sí mismo, acaso, es el señor diputado Ros.

Señor Ros (don Gualberto) — No me engaño, porque es un asunto que lo domino más que el señor diputado; conozco el ambiente, lo conozco prácticamente y el señor diputado lo conoce en teoría.

Señor Perotti — Conocerá más en ganados; pero—permítamelo—no en cuestión social agraria.

Señor Ghigliani — Que es una cosa muy distinta.

Señor Perotti — El señor diputado poco conoce la cuestión agraria; sabe de transacciones rurales puramente.

Señor Ros (don Gualberto) — Ustedes no saben una palabra de lo que pasa en el campo.

Señor Ghigliani — El que no sabe es el señor diputado al sostener que no hay sueldos de cinco pesos.

Señor Ros (don Gualberto) — Llevo seis años de vida rural, y en esos seis años he podido darme cuenta, mucho más que el señor diputado, del ambiente rural.

Señor Perotti — De todo lo que se gana vendiendo ganado; ese es el aspecto de la cuestión que conoce bien el señor diputado.

Señor Manini Ríos — Muchas veces se pierde, también.

Señor Ghigliani — El señor diputado Ros no ha logrado demostrar, ni lo logrará...

Señor Ros (don Gualberto)—A su tiempo lo demostraré.

Señor Ghigliani — ... que no existen sueldos de cinco pesos, a no ser que el señor Ros asuma la responsabilidad de decirnos que la Federación Rural miente.

Señor Ros (don Gualberto) — De ninguna manera; la Federación es incapaz de decir una cosa por otra.

Señor Ghigliani — Si la Federación Rural no miente, si esas estadísticas de la Federación Rural son exactas, los sueldos de cinco pesos existen, puesto que nosotros hemos visto los estados originales de la Federación Rural.

Señor Costa—También existen en Montevideo para pequeños aprendices en algunos talleres, para chiquilines y mandaderos.

Señor Perotti — Pero aquí se trata de personas mayores de dieciocho años y que ganan cinco, seis y siete pesos.

Señor Nieto y Clavera — Yo no me explico cómo esas personas, que ganan esos sueldos miserables, no buscan otro trabajo, habiendo trabajo de sobra en nuestro país.

Señor García — Es gente inútil.

Señor Perotti — ¿Dónde hay trabajo?

Señor Nieto y Clavera — En todos lados.

Señor Perotti — ¿Pero no sabe el señor diputado que es una verdadera época de pauperismo?

Señor Ros (don Gualberto)—En nuestro país no se muere nadie de hambre

Señor Perotti — Claro; los que comen no se mueren de hambre. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Manini Ríos — Parece que tiene la palabra el señor Perotti.

Señor Perotti — O el señor Ghigliani; al fin y al cabo somos compañeros de Comisión.

Señor Manini Ríos — No se sabe cuál de los dos tiene la palabra.

Señor Ghigliani — Es que el señor diputado Perotti es muy impaciente. Desearía seguir tranquilamente en el uso de la palabra, a pesar de que me sacan del camino que me había trazado.

Hay otros diputados, como el señor Nieto y Clavera, que no creen en los datos de la Federación Rural. Yo desearía saber si el señor Nieto y Clavera cree que la Federación Rural nos ha dado datos falsos.

Señor Nieto y Clavera — Yo no entro a discutir semejante cuestión.

Señor Ghigliani — Entonces cree que hay sueldos de cinco pesos.

Señor Nieto y Clavera — Se me ocurre preguntar, porque es de vital interés y tiene su importancia la aclaración: si se trata de niños o de hombres...

Varios señores diputados — De hombres.

Señor Barbato — Aunque fuera de niños.

Señor Nieto y Clavera — Porque a mí se me ocurre que un hombre que se conforma con cinco pesos de sueldo, no puede ser acreedor a más.

Señor Ghigliani — Es acreedor a la protección del Estado, para librarlo de sus explotadores.

Señor Perotti — Consulte la estadística y verá que son hombres. No se puede discutir, sin haber leído la encuesta de la Federación Rural; son hombres.

Señor Nieto y Clavera — Entonces, son de esa clase a que me refiero yo: individuos que no se consideran con aptitudes para ganar más; sino, no se quedarían allí.

Señor Manini Ríos — Parece que las únicas ganancias ilícitas son la de los estancieros; todos los demás: las profesiones liberales, los comerciantes, los industriales, todos pueden ganar lo que quieren.

Señor Rossi — Y a esos les llegará también el turno, doctor Manini. — (Murmullos).

Señor Perotti — Por lo menos, es la renta que menos beneficia al país.

Señor Manini Ríos — Pero, ¡cómo no va a beneficiar al país, señor diputado Perotti, si es la principal industria! Es la industria de que vivimos.

Señor Perotti — Son unos pocos ricos, nada más. La ganadería impide la prosperidad de la agricultura, que esa sí es riqueza.

Señor Manini Ríos — Pero, perdón, señor diputado Perotti: parece que el señor diputado Perotti no conociera la estructura económica del país! No se da cuenta que...

Señor Frugoni — Prospera la ganadería, porque no permite que haya otras industrias.

Señor Manini Ríos — ... el país vive de la ganadería. ¡Eso lo sabemos desde la escuela! — (Murmullos).

Señor Minelli — En esta forma no se llega a nada concreto en la discusión. Es preciso dejar hablar al señor diputado Ghigliani.

Señor Manini Ríos — El gran perturbador es el señor diputado Perotti; lo acuso.

Señor Perotti — Muchas gracias.

Señor Ghigliani — Yo me adhiero a la acusación del doctor Manini Ríos.

Señor Perotti — Agradezco, igualmente.

Señor Ghigliani — Decía, señor Presidente, que es sumamente irritante que estos sueldos miserables le sean pagados por industriales que ganan lo bastante como para poder pagar sueldos más humanitarios a los agentes que contribuyen a enriquecerlos.

Es cierto que la ganadería es nuestra principal fuente de recursos; pero el que represente la mayor riqueza del país, no debe ser motivo para que nosotros nos olvidemos de proteger a los más humildes colaboradores de esa obra de enriquecimiento.

Señor Antuña — Al contrario; esa es una razón.

Señor Mibelli — La principal fuente de recursos es la Aduana. ¡La gran vaca lechera! — (Hilaridad).

Señor Ghigliani — Que una pequeña parte de la ganancia de los estancieros vaya a hacer un poco más llevadera la vida de esos humildes colaboradores de ellos...

Señor Ramasso — Y de sus hogares.

Señor Ghigliani — Y de sus hogares, sí, señor diputado.

El latifundismo, señor Presidente, en este caso...

Señor Rodríguez Grolero — El latifundismo que todos condenamos.

Señor Urioste — Pero que no existe.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero que todos deseamos.

Señor Vicente y Ferrés — Pero, a pesar de condenarlo, lo defienden.

Señor Rodríguez Grolero — Pero que se entienda bien lo que es latifundismo. Latifundismo, señor Presidente, decía en sesiones anteriores... — (Murmullos).

Señor Ghigliani — Si el señor diputado Rodríguez Grolero me interrumpe para decir lo que es latifundimo, yo, que deseo ser muy breve, no voy a poder terminar tan pronto como deseara.

Señor Mibelli — Si, ya lo sabían los romanos hace dos mil años!

Señor Frugoni—Latifundio es un fundo dilatado. — (Murmullos).

Señor Ghigliani — La existencia del latifundio, señor Presidente, sería una de las razones que deberían inducirnos a ir inmediatamente a la fijación del salario mínimo.

¿Qué le representa por mes o por año a un estanciero, este aumento de salario?...

Señor García Morales — ¿Y a un agricultor?

Señor Ghigliani — ... Si se tiene en cuenta la cantidad de animales que requieren la presencia de un hombre en las labores de la ganadería, hecha extensivamente como ocurre en nuestro país, se llega a la conclusión de que este aumento de salario no representa para el estanciero una disminución muy grande de sus ganancias. Pero noto que me voy apartando de la cuestión a la que quiero ceñirme, y es a demostrar la necesidad de tratar independientemente estos dos proyectos.

La ley va a favorecer primero a quienes la requieran con más urgencia, a los trabajadores rurales, que sólo van a poder beneficiar del salario mínimo merced a la ley.

Señor Ros (don Gualberto) — Creando un problema que nunca ha existido.

Señor Bellini Hernández — El problema de que no se mueran de hambre los trabajadores.

Señor Ros (don Gualberto) — Problema que no existe, ni ha existido nunca.

Señor Ghigliani — Después, la ley ven-

drá a cumplir otro de sus cometidos, que es reglamentar el salario mínimo, que ya ha conquistado para sí la mayor parte de los gremios urbanos por medio de la acción directa.

Esas son las razones que he tenido yo al presentar el proyecto parcial, siendo partidario del proyecto general.

Por otra parte, no se ha dado el caso en el mundo todavía de que un Parlamento haya abordado las leyes generales; todos han ido primero a las leyes parciales.

Señor Vidal — ¿Me permite una interrupción para una cuestión de orden?

Señor Ghigliani — Sí, señor.

Señor Vidal — Se halla en antesalas el señor diputado convocado, doctor Alfredo Arocena. Hago moción para que se le tome el juramento y se le declare incorporado a la Cámara.—(Apoyados).—(Murmullos).

Si el doctor Ghigliani va a terminar dentro de breves minutos, podría hacerse la integración cuando el doctor Ghigliani terminase.

Señor Ghigliani — Yo voy a terminar en dos palabras.

La ley para los trabajadores de la ciudad es mucho menos urgente, y sólo va a consolidar una situación que ya existe; pero no hay que perder de vista que la ley para los trabajadores urbanos, comprendiendo a todos los gremios, aún a los que no son considerados realmente como obreros, puede dar lugar a grandes discusiones. Esas discusiones, esa diversidad de criterio que podrá existir a tal respecto, podían llevarnos a postergar la determinación del salario mínimo para los trabajadores rurales, manteniendo entonces una situación de injusticia que la Cámara no debe tolerar, desde el momento que la conoce.

Era lo que tenía que manifestar.

Señor Vidal — Pido, ahora, señor Presidente, que se invite al doctor Alfredo Arocena para que preste el juramento y se le declare incorporado a la Cámara.

Señor Presidente — Se va a invitar al señor Alfredo Arocena a pasar al recinto a fin de que preste juramento.

(Entra dicho señor, presta juramento, y queda incorporado a la Honorable Cámara).

Señor Minelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Minelli—El señor diputado Ghigliani ha expresado los motivos por los cuales, como autor del proyecto, consideró preferible someter a la Cámara una iniciativa que legislara separadamente con respecto a los obreros rurales.

Yo deseo dar a conocer a la Honorable Cámara el motivo por el cual la Comisión de Trabajo consideró asimismo como oportuno ese método que adoptó el doctor Ghigliani.

La Comisión de Trabajo, después de estudiar la situación del obrero rural, así también como la del obrero urbano, se encontró con que, en realidad, estos trabajadores actúan en situaciones completamente distintas. Por lo pronto, en lo que se refiere al salario — y he aquí un aspecto fundamental — resulta que, mientras el obrero rural dispone tan sólo de muy pequeñas remuneraciones, el trabajador urbano, en cambio, percibe en la actualidad altos salarios. Naturalmente, me expreso en un sentido relativo...

Señor Frugoni — ¡Sí: muy relativo! ¡No se olvide de la carestía de la vida!

Señor Bellini Hernández — Ganan más de treinta pesos.

Señor Minelli— ... Pero en comparación con el obrero rural, los salarios reales han aumentado—desde cualquier época que se tenga en cuenta hasta el presente — y todas las estadísticas de que se dispone para poder apreciar este hecho demuestran claramente lo que acabo de afirmar.

En cambio, en lo que respecta al asalariado rural, resulta todo lo contrario. En las primeras líneas del informe que tuve el honor de redactar, hago notar de cómo hace cien años el obrero rural de nuestro país percibía sueldos de seis y siete pesos, siendo también exacto que en la actualidad muchos obreros de campo perciben la misma remuneración mensual. De esto no puede caber la menor duda.

La propia Federación Rural, como se hacía notar muy bien, dice que el término medio de los salarios del trabajador rural es de doce pesos. Si es de doce pesos el término medio, no hay duda alguna que tienen forzosamente que existir salarios de seis, siete y ocho pesos y los mayores de quince y diez y ocho pesos, pero, aún prescindiendo de esa manera de razonar, he tenido en mis manos, señor Presidente, la estadística que está levantando en estos momentos la Oficina Nacional del Trabajo, y me he encontrado con que, efectivamente, en muchos establecimientos rurales — cuyos nombres no procede indicarlos, porque cada legislador podrá fácilmente conocerlos concurriendo a dicha oficina — muchos establecimientos rurales, digo, no pagan sueldos mayores de seis, siete y ocho pesos, y lo realmente lamentable...

Señor García Morales — Pero, lo que es indiscutible, es que existen núcleos numerosos de obreros urbanos que no ganan sino lo necesario para atender los gastos de alimentación y vivienda... — (Apoyados).

... y que cualquier obrero rural tiene asegurada esa vivienda, esa alimentación y ese promedio de doce a quince pesos.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — El obrero urbano tiene libertad y el otro es un esclavo.

Señor Bellini Hernández — El obrero urbano gana más de treinta pesos.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — ¡Es una vergüenza para nuestra civilización que en pleno siglo XX y en una República democrática haya esclavos!

Señor García Morales — ¡Esas son palabras!

Señor Gutiérrez (don Daniel) — No, señor; son verdades; lo sabe cualquier señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Desgraciadamente, es un hecho.

Señor Minelli — De aquí un instante contestaré al señor diputado García Morales.

Lo lamentable, decía, es que en todo esto que ocurre respecto al obrero rural, el tiempo transcurrido no haya podido influir en lo más mínimo en el mejoramiento de su situación.

Así, pues, con respecto a los salarios, no hay duda alguna que el trabajador de la campaña recibe salarios mínimos.

Señor García Morales — Está por demostrarse.

Señor Minelli — No está por demostrarse.

Señor García Morales — Están en peor situación algunos núcleos de obreros urbanos. Sería muy fácil a la Comisión de Trabajo hacer una recorrida por los centros obreros, y encontraría numerosos de esos casos, en los que el trabajador no gana sino lo indispensable para costear la vivienda y la alimentación. — (Murmullos).

Señor Nieto y Clavera — No hay miseria en campaña. En campaña no hay ningún peón de estancia que se muera de hambre. Esa es la verdad.

Señor Ghigliani — ¡Bueno fuera que se murieran de hambre!

Señor Nieto y Clavera — Eso es para que vea el señor diputado que la situación es muy superior. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Señor Minelli — Considero, señor Presidente, que los señores legisladores deberían tomarse el trabajo de hablar después que yo hubiera expresado mis ideas. Yo he permitido que todo el mundo hiciera conocer sus opiniones, y ahora creo tener el derecho de que se me permita expresar las mías. — (Apoyados).

Hay muchos obreros rurales que, percibiendo un salario de diez y de once pesos, por ser casados tienen necesidad de subvenir a los gastos de toda su familia con esa pequeña remuneración.

Señor Urioste — Hay muchos estancieros que ganaban diez y doce pesos, y hoy son propietarios.

Señor Minelli — No hay duda alguna, a pesar de lo que acaba de manifestar el señor diputado García Morales, de que los salarios son pequeñísimos y que no han aumentado, a pesar del tiempo transcurrido, y tan es así, que resulta realmente extraordinario que se pueda decir que hace cien años el obrero rural ganaba seis pesos, y que en la actualidad hay muchos que aún ganan la misma cantidad.

Señor Urioste — Todos los obreros que hace cien años ganaban seis pesos, hoy son estancieros, y nosotros descendemos de ellos: unos somos hijos, otros nietos de esos obreros.

Señor Ghigliani — Robando, podían llegar a ser estancieros esos obreros.

Señor Urioste — No, señor: trabajando.

Señor Tabárez — Pero hace cien años todo era barato. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Minelli — Yo no comprendo, señor Presidente, por qué altera tanto los ánimos la discusión sobre este asunto; es realmente una cosa inconcebible. Yo creo que se puede perfectamente dejar discutir con toda calma, y que cada cual exprese sus ideas a este respecto. — (Apoyados).

Lo que debe tenerse presente en cuanto a esta comparación de lo que pasaba hace tanto tiempo y lo que ocurre en la actualidad, es que en aquella época el valor adquisitivo de la moneda era mucho mayor, y un obrero que ganaba tan sólo seis o siete pesos, podía perfectamente pagarse una vida de lo más holgada y bien soportable...

Señor Mibelli — No tan soportable!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hasta podía hacerse un chalet en los Pocitos! — (Hilaridad).

Señor Minelli — ... en tanto que en la actualidad quien gana veinte pesos, no puede ni siquiera pagar los gastos que requiere la manutención de su familia y el vestido de la misma.

Así, pues, con respecto a los salarios, es eso lo que ocurre, y no es sólo esa diferencia que se puede percibir entre la situación actual del trabajador rural y el obrero urbano: en lo que se refiere al descanso, ocurre también, señor Presidente, que el obrero urbano ha conquistado ya el derecho al descanso, y en la campaña eso no se conoce.

Señor Ros (don Gualberto) — El descanso lo tienen en todas las estancias.

Señor Minelli — El descanso, señor diputado, lo tienen en una forma que no contempla sus intereses...

Señor Ros (don Gualberto) — En campaña trabajan menos de ocho horas.

Señor García Morales — Porque no hay necesidad de dárselo.

Señor Minelli — ... porque, en general, el propietario de predios rurales no le concede el descanso todos los domingos o un día por semana. Lo hace cambiándole de tareas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Le hago presente a la Mesa que se está tratando la cuestión de fondo.

Señor Minelli — No, señor, no estoy tratando la cuestión de fondo; estoy tratando de demostrar que existen diferen-

cias entre la situación en que se encuentran los obreros rurales y aquella en la cual se hallan los trabajadores urbanos, para llegar a deducir después que la Comisión de Trabajo, observando esas diferencias, tiene forzosamente que proponer soluciones distintas. — (¡Muy bien!). — (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero lo podía hacer más brevemente.

Señor Minelli—Pero, señor diputado, yo tengo que hacerlo de la manera que me permita exponer lo que considero necesario.

Señor Antuña—Yo creo que está perfectamente dentro de la cuestión. La moción del doctor Campisteguy es esa.

Señor Minelli—Yo creo que el descanso es sólo accidental, en la campaña. Lo que hace el propietario de fincas rurales es modificar la tarea el día domingo y decirle a sus peones: "Mi amigo: durante toda la semana hizo usted esta obra pesada, por eso le cambio el trabajo: junte usted ahora esos abrojos". Y eso no puede permitirse, señor Presidente. Por ese motivo la Comisión de Trabajo consideró que los obreros rurales se encontraban en peores condiciones, en condiciones que realmente inspiran el deseo de favorecerlos: se encontraban en condiciones distintas a las de los trabajadores urbanos.

Además, es del conocimiento de todos que ciertas leyes que favorecen a los trabajadores se aplican con respecto a los obreros urbanos y no en lo que se refiere a los trabajadores rurales. El seguro, por ejemplo, contra los accidentes del trabajo,—seguro que es toda una garantía para el porvenir del obrero, que es una conquista de la civilización, — lo disfrutan los asalariados de la ciudad; en cambio los de la campaña no lo conocen en absoluto.

Señor Mibelli—¿De cuándo?... Ni siquiera en la ciudad. Si no existe ley de accidentes del trabajo!

Señor Minelli — Por otra parte, señor Presidente, — y he aquí el motivo fundamental que tuvo en cuenta la Comisión de Trabajo para proyectar en esta forma, —lo que realmente favorece la situación de los obreros urbanos es la facilidad que tienen para establecer sindicatos, para asociarse en forma gremial, conquista que le está completamente vedada a los trabajadores rurales...

Señor García Morales—Se exagera, señor diputado!

Señor Minelli—... y muy especialmente a los trabajadores de nuestro país...

Señor García Morales — ¿Me permite?... Se exagera lamentablemente al sostener la absoluta imposibilidad de los obreros rurales para asociarse y para reunirse. Si diariamente se reunen, en enormes asambleas ciudadanas, para defender sus derechos cívicos, ¿cómo no van a poder reunirse para defender sus intereses económicos, para reclamar de los patrones una remuneración equitativa?

Señor Ghigliani—Porque los manda el patrón!

Señor Bellini Hernández—El patrón les da caballo y les paga el viaje!

Señor García Morales—Habrá más dificultades que en la ciudad, pero nunca esa imposibilidad absoluta que se invoca.

Señor Ghigliani—El patrón les permite asistir a esas reuniones; pero no se lo permitiría si fueran a reunirse para ir contra los intereses del patrón; no los dejaría salir de la estancia.

Señor Minelli—Yo les pediría a los señores diputados que me permitieran contestar al doctor García Morales. He oído con el mayor agrado la observación que me ha hecho, y creo que no tiene mayor fundamento.

El señor diputado García Morales, si ha frecuentado esas clases de asambleas, debe saber perfectamente todo lo difícil que es poder congregar un gran número de ciudadanos, a pesar de lo prestigioso que sea el motivo de una reunión...

Señor García Morales—He comprobado todo lo sencillo que es! Las organiza periódicamente, por lo menos, el Partido Nacional.

Señor Gómez—En veinticuatro o cuarenta y ocho horas se reunen millares para una revolución!—(Murmullos).

Señor Minelli — Es absolutamente difícil obtener reuniones de ciudadanos en esas condiciones.

Señor García Morales — Sólo hay dificultades para organizar una asamblea ciudadana, cuando la policía incomoda el acceso a los sitios de reunión.

Señor Minelli — Pero el señor diputado García Morales está hablando de cosas que no tienen nada que ver con el asunto.

Señor Urioste — Mucho.

Señor Minelli—¿Qué tiene que ver la policía en este asunto? Me extraña mucho, señor Presidente, que se le quiera dar cierto carácter a este debate. Eso no debería ocurrir.

Señor Ros (don Gualberto) — Es que desgraciadamente lo tiene.

Señor Minelli — Yo decía que existen enormes dificultades para que los obreros rurales logren agremiarse de modo tal, que en esas condiciones puedan ejercer eficazmente sus derechos con respecto a los patrones, y lo voy a demostrar.

En países en donde la densidad de la población del campo es mucho mayor que la del nuestro, en Francia, por ejemplo, donde los agricultores desempeñan el rol más importante, allí mismo es, todavía, difícil obtener que los sindicatos prosperen.

Señor García Morales — Porque en todos lados la situación de los obreros rurales es mejor que la situación de los obreros urbanos.

Señor Bellini Hernández — ¡Por el aislamiento en que viven!

Señor Minelli — No es esa la razón.

Señor Frugoni — Si fuera cierto, no habría éxodo del campo.

Señor Minelli — Y tan es así, que en Francia se han organizado, hace algún tiempo, lo que se llama la Federación de Trabajadores Agrícolas del Mediodía, la Federación de Trabajadores del Norte y la Federación de Horticultores, y las tres, a pesar de haberse constituído con toda clase de estímulos y ofreciendo las promesas de triunfo seguro, las tres, están completamente imposibilitadas, de llegar a los fines que se habían propuesto, y en realidad, se puede decir, francamente, que las tres han fracasado.

Si eso ocurre, señor Presidente, en un país como Francia, donde existe otro conocimiento de sus derechos, donde existe una mayor preparación para la acción de conjunto y para la asociación, en fin, donde hay un verdadero espíritu de solidaridad, si eso sucede en esa nación, ¿cómo es posible suponer que en un país como el nuestro, donde todavía la campaña lleva una vida semifeudal, semipatriarcal, se pretenda que los obreros rurales organicen sindicatos capaces de luchar con éxito contra las pretensiones del patrón?

Señor Ros (don Gualberto) — ¿Hace mucho que no sale el señor diputado a campaña?

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Si hubiera salido, habría constatado que es cierto lo que está diciendo.

Señor Ros (don Gualberto) — Me extraña que el señor diputado Gutiérrez, que procede de un Departamento tan culto, tan progresista, tan civilizado, como es Paysandú, haga esas manifestaciones...

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Sí, señor.

Señor Ros (don Gualberto) — ...que son notoriamente injustas.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — A mí lo que me asombra es lo que dice el señor diputado Ros. Me parece que cuando va a Paysandú debe ir durmiendo en el vagón, porque no ve cómo está de desolada, de despoblada y de miserable la campaña de la República.

Señor Ros (don Gualberto) — Es lo que le ocurrirá al señor diputado, si viaja de noche, y no es desde la ventanilla de un salón de ferrocarril que se pueden juzgar las necesidades de la campaña. — (Murmullos).

Señor Berro (don Emilio)—¿Me permite el señor diputado Minelli... El señor diputado Minelli ha hecho referencia a la inutilidad o a la poca eficacia de las reuniones de los trabajadores rurales en Francia, y yo creo que eso no es exacto. Precisamente han conseguido muchas conquistas, no hace mucho...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

59.ª SESIÓN ORDINARIA

AGOSTO 10 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1

A las 16 y 35 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Canessa, Narancio, Stirling, Jiménez de Aréchaga, Etchevest, Ramasso** (don Ambrosio L.), **Iglesias, Gallinal** (don Alejandro), **Mendívil, Aragón y Etchart, Gallinal** (don Hipólito) y **Abellá y Escobar.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Otero, Aguirre, Ramasso** (don José), **Martínez García y Roxlo.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a V. H. el mensaje del P. E. al que acompaña un proyecto de ley que crea, anexa al Instituto de Química Industrial y a la Fábrica de Acido Sulfúrico, una Fábrica de Superfosfato de Calcio."

—A la Comisión de Hacienda.

"El P. E. acusa recibo de la ley por la que se otorga a la Comisión Agropecuaria e Hípica del Salto la misma concesión acordada al Jockey Club de Montevideo."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado el proyecto de ley que autoriza a la Presidencia de la República para conceder la efectividad en sus empleos a todos los jefes y oficiales graduados."

—Archívese.

"El Consejo Nacional de Mujeres del Uruguay solicita pronto despacho del proyecto de ley a estudio de V. H. por el que se autoriza la inversión de cuatro mil pesos para los gastos que demande la concurrencia de dicho Consejo a los Congresos Feministas que han de celebrarse en Madrid y Cristianía."

—A sus antecedentes.

"Adela Paulina Masini González solicita acrecimiento de la pensión que percibe."

—A la Comisión de Peticiones.

"Juan Cat y Edwin Scheller, por las empresas de tranvías "Sociedad Comercial de Montevideo" y "La Transatlántica", solicitan que al ser tratado el proyecto de ley sobre descanso semanal obligatorio sean tenidas en cuenta las observaciones que formulan."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Peticiones dictamina en la solicitud de la señora Ema Catalá de Principalle."

—Repártase.

3

"El señor senador por la Colonia, doctor Atilio Narancio, presenta un proyecto de ley por el que se modifica la planilla relativa a la Inspección de Enseñanza Privada."

—A la Comisión de Hacienda.

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase la planilla relativa a la Inspección de Enseñanza Privada, dependiente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, en la siguiente forma:

Un Inspector .... $ 2.160

Atilio Narancio, senador por la Colonia."

4

Señor Narancio—En las carpetas de la Comisión de Instrucción Pública se encuentra un proyecto presentado por el P. E., por el cual se pide autorización al Parlamento para hacer efectiva la venta en remate público de varias parcelas de terreno ubicadas en la ciudad vieja de Montevideo, y una parcela de terreno al "Club de Tennis", ubicada en los Pocitos.

La Comisión no encuentra absolutamente ningún inconveniente, sobre todo dado los fines a que se destina el producido de esta venta, que es la edificación de una escuela en la calle Sarandí y Maciel, para autorizar al P. E. para esa venta en remate público.

Por lo tanto, solicita, como se trata de un asunto breve y sumario y que al mismo tiempo necesita urgente sanción, que se considere en la sesión próxima, en primer término y en ambas discusiones.

Señor Canessa—Podría tratarse hoy.

Señor Narancio — No tengo inconveniente.

Señor Mendívil—¿De qué asunto se trata?

Señor Gallinal (don Alejandro) — De la venta de unos terrenos destinados a la construcción de un edificio escolar.

Señor Mendívil—¿Y ese es asunto de la Comisión de Instrucción Pública?

Señor Narancio—Sí, señor.

Señor Canessa—Por el destino, porque el resultado de esa venta se destina a la construcción de un edificio escolar.

Señor Narancio—Si no encuentra resistencia por parte del Honorable Senado, pediría que se tratara en la sesión de hoy.—(Apoyados).

Señor Gallinal (don Hipólito) — ¿De qué se trata?

Señor Narancio—De una autorización para vender en remate público unas parcelas de terreno para, con su producido, construir un gran edificio destinado a escuela pública en las calles Maciel y Sarandí.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por la Colonia.

Si se trata sobre tablas el asunto a que se ha referido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a considerar este asunto antes de entrar a la orden del día.

Léase.

(Se leyó):

"Montevideo, Julio 6 de 1920.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración cumple con el deber de elevar a la consideración de V. H. un proyecto de ley autorizándolo a vender en remate público, y sobre la base de sus respectivas tasaciones, diversos bienes raíces pertenecientes a la Instrucción Primaria.

Las propiedades a venderse serían las siguientes:

Solar con frente a la calle Alzáibar entre Reconquista y Buenos Aires: área: 471 metros; tasación, $ 9.421.20.

Finca de altos, calle Reconquista números 19 y 20; área: 340 metros; tasación, $ 14.701.06.

Finca de la calle Reconquista número 385; área: 184 metros 49 decímetros cuadrados; tasación, $ 11.427.60.

Propiedad en la calle Reconquista número 389; área: 202 metros 13 decímetros cuadrados; tasación, $ 7.570.60

Propiedad de la calle Reconquista número 393; área: 160 metros 19 decímetros cuadrados; tasación, $ 5.413.80.

Propiedad de la calle Reconquista esquina Zabala número 1261; área: 230 metros 37 decímetros cuadrados; tasación, pesos 10.359.25.

Propiedad de la calle Zabala número 1275; área: 465 metros 70 decímetros cuadrados; tasación, $ 9.462.60.

Terreno en Pocitos, con frente a la calle Pereyra y Miguel Barreiro, de 3.760 metros; tasación, $ 32.281,97. Las primeras siete propiedades son inapropiadas para edificaciones escolares.

En primer término,—como V. H. podrá advertirlo con el plano que se adjunta,—esas propiedades no están unidas, de modo que sería preciso expropiar otros terrenos y fincas adyacentes. Además, y es el obstáculo principal, su ubicación es absolutamente inconveniente e impropia para instalar un establecimiento educacional.

El terreno de Pocitos no tiene aplicación práctica, desde que muy cerca existen otros edificios de propiedad escolar.

El proyecto toma como punto de partida las tasaciones verificadas últimamente por el señor Senén Rodríguez, Director General de Avaluaciones y Administrador de los Bienes del Estado.

Respecto de los inmuebles de las calles Reconquista, Zabala y Alzáibar, el proyecto establece que serán vendidos en remate público, al mejor postor y sobre las bases respectivas.

Otro criterio adopta respecto al terreno de Pocitos. El proyecto solicita autorización para enajenarlo por 36.000 pesos oro, al contado, a la Sociedad "Círculo de Tennis".

Conviene establecer que el precio ofrecido supera el de $ 32.281.97 en que ha sido aforado por la Dirección General de Avaluaciones.

Pero el Consejo ha tenido en cuenta estas dos razones: 1.a Que el "Círculo de Tennis" es una prestigiosa asociación encargada de propender al mejor y más grande desarrollo de la cultura física del país. Muchas veces V. H. ha concedido diversas subvenciones de distinta naturaleza a asociaciones similares, fundándose en la utilidad que reportan para los intereses bien entendidos de la sociedad. Se considera que la preferencia que se le otorga el proyecto es la menor contribución que puede concederle el Estado, máxime, si se tiene en cuenta que el precio ofrecido supera en buena cantidad la tasación realizada; y 2.o Que el "Círculo de Tennis" arrienda desde hace varios años el referido bien, habiendo invertido en mejoras aproximadamente la cantidad de doce mil pesos.

En esas condiciones, el Consejo Nacional de Administración no ha titubeado en solicitar la autorización de V. H. para conceder al "Círculo de Tennis" la preferencia en la compra que ha solicitado.

El proyecto establece que la cantidad que se obtenga como resultado de estas ventas será invertida en la construcción de un amplio edificio escolar, utilizando para ese efecto el terreno de la antigua Facultad de Medicina, en la esquina de las calles Sarandí y Maciel.

La construcción de esa escuela es cada vez más indispensable y urgente. La ciudad vieja, propiamente dicho, está atendida, en lo que se relaciona con sus necesidades escolares, por cuatro escuelas establecidas en locales particulares, inadecuados e incómodos y que no tienen ninguna de las condiciones indispensables para llenar medianamente el fin para que se les destina.

Las escuelas son: las de 2.o grado números 1, 2 y 15 y la de 1.er grado número 1. La escuela de 2.o grado número 2 está instalada en la calle Buenos Aires número 322 y la de 1.er grado número 1 en la de Sarandí número 217. Por su ubicación se advierte de inmediato que atienden las necesidades de la parte más poblada de la península, propiamente dicha, porque las otras dos, ubicadas en Cerrito 514 y Bartolomé Mitre 1522, reciben población de parte de la ciudad nueva. Además, aquellas están instaladas en dos edificios muy deficientes y, sin embargo, admiten una abundante población escolar.

El edificio proyectado daría margen para concentrar en un solo edificio bien ubicado esas dos escuelas, atendiendo en buena forma y con amplia comodidad las necesidades de ese barrio poblado de nuestra ciudad.

No debe olvidarse tampoco que el edificio donde estuvo instalada la Facultad de Medicina, hoy propiedad de la Enseñanza Primaria, está en muy malas condiciones de conservación, de modo que no reditúa en la forma que debiera hacerlo. Por otra parte, es justo que aquel viejo edificio, donde durante mucho tiempo se concentró la intelectualidad nacional, sea sustituído por otro destinado a colaborar eficazmente en la cultura del pueblo, ya que, según los datos técnicos, no es posible adoptarlo, mediante una reconstrucción.

El Consejo Nacional de Administración estima que sería muy provechoso para los intereses escolares la construcción de ese sencillo y amplio edificio escolar, y es por eso que se permite rogar a V. H. quiera prestar al proyecto adjunto la más preferente atención.

Saluda a V. H. con las protestas de su más amplia consideración.

FELICIANO VIERA. — RODOLFO MEZZERA.—T. Vidal Belo, Secretario.

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para que, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública, proceda a la venta en remate público, y sobre la base de las tasaciones respectivas, de los siguientes bienes raíces:

A) Solar con frente al Oeste a la calle Alzáibar, donde mide 10 metros 75 centímetros por 43 metros 82 centímetros de fondo, y linda por el Norte con Antonio Chiarino, al Este con otro bien escolar y al Sud con José G. Villegas y Margarita Heber Uriarte. Area: 471 metros 6 decímetros cuadrados. Tasación: $ 9.421.20.

B) Finca de altos con frente al Sud a la calle Reconquista números 19 y 20, donde mide 21 metros 475 milímetros por igual medido de fondo. Linda por el Norte con José C. Villegas, al Este con Margarita Heber Uriarte y al Oeste con José G. Villegas. Area: edificio 1.o, 430 metros cuadrados; edificio 2.o, 230 metros cuadrados. Tasación: $ 14.701.06.

C) Propiedad de la calle Reconquista número 385. Mide 7 metros 731 milímetros de frente al Sud por 23 metros 837 milímetros de fondo. Linda por el Este con otro bien escolar, por el Norte con Micaela B. de Ellauri y por el Oeste con Margarita Heber Uriarte. Area: 184 metros 49 decímetros cuadrados. Edificio 1.o, 184 metros; edificio 2.o, 184 metros. Tasación: $ 11.427.60.

D) Propiedad de la calle Reconquista número 389, de 8 metros 39 decímetros cuadrados de frente al Sud por 24 metros 8 decímetros cuadrados de fondo. Linda al Norte con Micaela B. de Ellauri y por el Este y Oeste con bienes escolares. Area: 202 metros 13 decímetros cuadrados. Edificio, 196 metros cuadrados. Tasación: $ 7.570.60.

E) Propiedad de la calle Reconquista número 393, de 6 metros 70 centímetros de frente a dicha calle. Linda al Norte 6 metros 23 centímetros con Micaela B. de Ellauri, al Este con otro bien escolar y al Oeste 23 metros 96 centímetros con la finca anterior. Area: 160 metros 19 decímetros cuadrados. Edificio: 130 metros. Tasación: $ 5.413.00.

F) Propiedad con frente al Sud a la calle Reconquista y al Este a Zabala número 1261, de 10 metros 73 centímetros de frente a la primera por 21 metros 47 centímetros a la segunda, lindando con propiedad de Micaela B. de Ellauri al Norte y con el bien anterior al Oeste. Area: 230 metros 37 decímetros cuadrados. Edificio, 230 metros. Tasación: pesos 10.359.25.

G) Propiedad con frente al Este a la calle Zabala número 1275, de 10 metros 737 milímetros de frente a dicha calle por 42 metros 635 milímetros de fondo. Linda por el Norte con Enrique Langlier, al Sud con Héctor Uriarte y Micaela B. de Ellauri y al Oeste con el bien mencionado en el inciso A). Area: 465 metros 70 decímetros cuadrados. Edificio, 270 metros cuadrados. Tasación: pesos 9.462.60.

Art. 2.o Autorízase asimismo al Consejo Nacional de Administración para vender a la Sociedad "Círculo de Tennis"; por el precio de treinta y seis mil pesos (pesos 36.000), el siguiente bien:

Un terreno situado en Pocitos (18.a sección judicial), con frente a la calle Miguel Barreiro (64 metros 60 centímetros) y Pereyra (21 metros 60 centímetros). Linderos: Adolfo Anaya, Alice Osborno Crocker, Braulio Chirivao, Luis E. Solari, Jacobo Bonfigli y Enrique Bono. Area: 3.760 metros cuadrados.

Art. 3.o Destínase el producto de la venta de estos bienes a la construcción de un edificio escolar en el terreno que ocupó la Facultad de Medicina en la esquina de las calles Sarandí y Maciel.

Art. 4.o La diferencia que resulte del producido de esta ley y el costo del nuevo edificio será cubierta de Rentas Generales.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

RODOLFO MEZZERA."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Señor Gallinal (don Hipólito) — ¿De qué fecha es la tasación?

Señor Presidente — ¿La tasación de todos los bienes?

Señor Gallinal (don Hipólito) — No, señor Presidente; la fecha de la tasación de que habla el mensaje.

Señor Presidente — El mensaje tiene fecha 6 de Julio; no dice la fecha de la tasación, pero debe ser inmediatamente antes de esta fecha.

Señor Jiménez de Aréchaga — Tampoco dice lo que va a costar el nuevo edificio.

Señor Canessa — La tasación no tiene importancia, porque va a ir a subasta pública. Lo principal, según la interrogación del señor senador por Minas, es la tasación hecha para la venta particular a la Sociedad de Tennis.

Señor Presidente — ¿Me permiten los señores senadores?

La fecha de la tasación es la de 27 de Mayo del corriente año.

Señor Gallinal (don Hipólito) — De todas maneras, la subasta pública es una garantía.

Señor Canessa — Hay, también, una contratación directa con la Sociedad de Tennis, y se explica que no vaya a subasta pública, por tratarse de enajenación a una sociedad de cultura física.

Según expresaba el señor Ministro de Instrucción Pública en antesalas, el Estado contribuye a todo lo que se refiere a cultura física y sus distintos deportes, y jamás contribuyó con nada para el desarrollo de un deporte tan útil como es el tennis.

Esta facilidad que se le da a esa Sociedad de Tennis, se podría considerar como una ayuda del Estado.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo no me opuse a que este asunto fuera tratado sobre tablas, porque había escuchado ayer en antesalas la exposición del señor Ministro de Instrucción Pública, acerca de la conveniencia de la venta de los terrenos de que habla la ley; pero se me ocurre en este momento que si nosotros autorizamos esa venta para invertir su producido en la construcción de una escuela en las calles de Sarandí y Maciel, desalojamos al Instituto Nacional de Higiene Experimental. Ahora, yo pregunto: ¿dónde va a ir el Instituto?

Señor Narancio — Va a su local.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Y dónde está su local?

Señor Narancio — El local está en uno de los terrenos que tiene la Facultad de Medicina, colocados a la altura del Camino Garibaldi.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Pero está edificado ya?

Señor Narancio — Se está construyendo. De cualquier manera el Instituto tiene que desalojar el local de la calle Maciel, porque el estado del edificio no le permite continuar funcionando.

Señor Iglesias — Le harán un gran favor con sacarlo de ahí.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo estoy de acuerdo. No me refiero, como podrá suponerse, a la conveniencia de que, de una vez por todas, el Instituto Experimental tenga un local adecuado.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.)— Tiene terreno propio...

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo no sabía que se estuviera edificando.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.)— ... en el cruce de las calles Guadalupe y Millán.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Una cosa es tener terreno propio, y otra cosa es tener el edificio construído para poder instalarse en él. Ahora, si se está construyendo el edificio, lo único que pasará es que se aplazará el traslado del Instituto para cuando esté terminado el nuevo.

En ese caso, señor Presidente, no tengo inconveniente en votar este proyecto. Simplemente quiero hacer una indicación que, seguramente, tendrá en cuenta el señor Ministro de Instrucción Pública al mandar proyectar los planos del edificio futuro.

En la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo hemos tratado de estudiar el ensanche de algunas de las calles que desembocan en el puerto.

No hay actualmente ninguna que tenga una amplitud como sería de desear, y habíamos, precisamente, hablado de ensanchar la calle Maciel.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.)— Que ya está en parte comenzada.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Está en una cuadra.

Ahora me parece prudente que al proyectarse el edificio este, para una escuela pública, en la esquina de Maciel y Sarandí, se tenga en cuenta ese probable ensanche total que va a tener la calle Maciel desde la Dársena hasta la calle Sarandí.

Es esto únicamente lo que quería manifestar. — (Apoyados).

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo quiero hacer otra observación, y es la de que me resulta irregular que nosotros demos una autorización en blanco. — (Apoyados).

Señor Jiménez de Aréchaga — Por la ley se carga a Rentas Generales la diferencia entre el precio de costo de la obra y lo que se obtenga con la venta de los terrenos.

Señor Narancio — Y lo que se obtenga tiene que ser superior a cien mil pesos.

Señor Aragón y Etchart — Lo correcto hubiera sido haber pedido los planos, y con ellos a la vista, haber mandado el presupuesto.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Cuánto cuesta el edificio? Lo lógico es que se nos mandara decir cuánto va a costar el edificio que se proyecta construir allí, porque parece que no es serio que el Parlamento dé una autorización de gastos en esta forma.

Señor Aragón y Etchart—El Senado ha rechazado generalmente esta clase de autorizaciones. Para la construcción de este edificio, hubiera, a mi juicio, sido más regular que el Ministerio de Instrucción Pública hubiese llamado a presentación de planos, con el costo aproximado, más o menos, de las obras.

Señor Mendívil—Creo que el Ministerio de Instrucción Pública tiene un arquitecto; la Comisión podría oirlo.

Señor Jiménez de Aréchaga—Este proyecto viene en primer término al Senado, y entonces se puede modificar sin inconveniente alguno.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No, señor; ha sido votado por la Cámara de Representantes. Al menos así lo tengo entendido.

Señor Presidente—Se considera en el Senado en primer término.

Señor Aragón y Etchart—Podría pasar a Comisión, para la discusión particular.

Señor Jiménez de Aréchaga—Ahora no hay necesidad, porque la ley puede establecer que el P. E. solicitará autorización del Parlamento para la inversión de las sumas necesarias para completar el costo de la obra.

Señor Narancio—En el último artículo, donde dice: "El P. E. tomará de Rentas Generales la diferencia, etc.", se puede agregar: "Previa autorización de la Asamblea".

Señor Jiménez de Aréchaga—De modo que entonces no hay observación de fondo que hacer.

Señor Gallinal (don Alejandro)—En el articulado de la ley se determina expresamente que el producto de la venta se invertirá en eso.

Señor Narancio—El último artículo dice que la diferencia se cargará a Rentas Generales. Basta agregar: "Previa autorización de la Asamblea".

Señor Aragón y Etchart—¿Y por qué a Rentas Generales y no a Rentas Escolares?

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Porque precisamente desequilibra las rentas escolares.

Señor Aragón y Etchart — No, señor; porque las rentas escolares están desequilibradas desde hace años. Si tienen su tesoro especial, lo justo es que ella se haga cargo de esto.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Acabamos de sancionar el Presupuesto Escolar, y así lo desequilibraremos de entrada.

Señor Aragón y Etchart—Ya están desequilibradas.

Señor Presidente—Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

Señor Jiménez de Aréchaga—Lo mejor sería suprimir el artículo.

Señor Gallinal (don Alejandro)—No se va a hacer el edificio.

Hace años se votó una cantidad para hacer una escuela en la ciudad de Florida y hasta ahora no se ha puesto un solo ladrillo.

Señor Presidente—Se va a votar si se aprueba en general, para hacer en particular las modificaciones pertinentes.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Gallinal (don Hipólito)—Propongo que se aplace la discusión particular hasta la sesión próxima, para que la Comisión oiga algún dato del Ministro.

Señor Narancio—No podrá dar esos datos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Seguramente, no está proyectado.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Si no está proyectado, esperemos un poquito.

Señor Narancio—Es que se puede perder la oportunidad de venta.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Siempre estamos con la oportunidad...

Señor Jiménez de Aréchaga—Los señores senadores se conformarían, si suprimiéramos el artículo que autoriza a cargar a Rentas Generales la diferencia con el precio de venta.

Señor Gallinal (don Hipólito)—La verdad es que se vacila sobre algunos puntos, aunque de detalle, y es elemental que lo deberíamos dejar para considerarlo en otra sesión.

No tenemos ninguna prisa, ni tampoco ningún interés de obstaculizar este proyecto.

Señor Jiménez de Aréchaga—Lo de la vacilación no existe.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Existe sobre diversos puntos.

Señor Canessa—Lo principal del asunto es claro: es una operación de venta.

Señor Jiménez de Aréchaga—Las cuestiones planteadas en sala han sido perfectamente aclaradas y la única observación de fondo que quedaba pendiente, era la que yo había formulado respecto a la autorización en blanco para cargar a rentas generales, que puede ser contemplada suprimiendo el último artículo, sin perjudicar una operación de venta que posiblemente está ya concertada. Yo me inclinaría más bien a que votáramos la ley.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Yo no encuentro nada fundamental.

Señor Presidente—Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

Está en discusión particular.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión el artículo 2.o.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿No quedaría mejor, en vez de decir: "en el terreno que ocupó la Facultad de Medicina", decir: "en el terreno que ocupa actualmente el Instituto de Higiene Experimental"?

Señor Jiménez de Aréchaga — No es sólo el Instituto de Higiene; está también la Escuela Industrial.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Entonces se podría poner "en el terreno perteneciente al Estado, ubicado en la calle Sarandí y Maciel".

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso me parece mejor.

Señor Iglesias — Sería mejor; sería más preciso.

Señor Presidente — En discusión. Se va a votar, en primer término, el artículo cómo ha sido leído, y si fuera rechazado se votará con la enmienda propuesta por el señor senador por Florida.

Señor Mendívil — Es más conocido por

la antigua Facultad de Medicina; es tradicional.

Señor Gallinal (don Alejandro) — En vista de la observación que hace el señor senador por Paysandú, yo retiro la enmienda.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga. — Pido que se suprima este artículo, porque si el P. E., cuando se decida a construir el edificio escolar, encuentra que hay insuficiencia de recursos, los pedirá entonces a la Asamblea, determinando la cantidad necesaria para completar lo que sea necesario.

De modo que hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — El Senado decidirá por la votación. Si la votación fuera negativa, quedaría rechazado el artículo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Muy bien.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Queda suprimido.

El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mociono para que se trate en segunda discusión y se suprima esa segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Están en discusión conjuntamente, las dos mociones.

Se va a votar si se trata en segunda discusión y se suprime la misma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Señor Mendívil — Hay dos asuntitos que probablemente no van a dar lugar a discusión, que figuran en la orden del día en tercer y carto término. Pediría que se trataran en primero y segundo término, respectivamente. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión esta alteración de la orden del día.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5

En primera discusión el proyecto de ley que modifica los artículos 31, inciso 6.o, y 39, inciso 4.o, de la ley de 13 de Abril de 1910 sobre Policía Sanitaria Animal.

Léanse el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes y el que aconseja la Comisión de Hacienda del Senado.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 31, inciso 6.o, y 39, inciso 4.o, de la ley de 13 de Abril de 1910, en la siguiente forma:

"Artículo 31, inciso 6.o. La carne porcina que sea decomisada se abonará a razón de veinte centésimos el kilo."

"Artículo 39, inciso 4.o. Los porcinos de igual destino pagarán veinte centésimos por inspección veterinaria y diez centésimos por seguro de carnes."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 11 de Junio de 1920.

José F. Arias, 1.er Vicepresidente. — Domingo Veracierto Secretario"

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 31, inciso 6.o, y 39, inciso 4.o, de la ley de 13 de Abril de 1910, en la siguiente forma:

"Artículo 31, inciso 6.o. La carne porcina que sea decomisada se abonará a razón de veinte centésimos por kilo."

"Artículo 39, inciso 4.o. Los porcinos de igual destino pagarán veinte centésimos por inspección veterinaria y diez centésimos seguro de carnes, y los lechones diez centésimos por concepto de inspección veterinaria exclusivamente."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Canessa. — Aragón y Etchart."

(Se empieza a leer el informe).

Señor Jiménez de Aréchaga — Como este asunto ha sido repartido, pido que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Flores.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe, cuya lectura fué suprimida, es el siguiente):

"Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Fomento ha estudiado el proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, por el que se modifican los incisos 6.o del artículo 31 y 4.o del artículo 39 de la ley de 13 de Abril de 1910 sobre Policía Sanitaria de los Animales.

La modificación del inciso 6.o del artículo 31 comprende la duplicación de la cuota de indemnización por decomiso de carne porcina, la que queda fijada en veinte centésimos ($ 0.20) por kilo.

El inciso 4.o del artículo 39 se modifica elevando el seguro de carne de los porcinos a diez centésimos ($ 0.10) por animal.

El simple enunciado de ambas modificaciones es suficiente para justificarlas.

En efecto, no está en relación el valor actual de la carne porcina con la indemnización de diez centésimos por kilo, que le asigna la ley vigente, y si es verdad que la nueva cuota fijada de veinte centésimos importará mayor desembolso, por concepto de indemnizaciones, ello será suficientemente compensado por la elevación de la cuota del seguro de carne a diez centésimos por animal, como lo establece la modificación propuesta al inciso 4.o del artículo 39.

Vuestra Comisión os aconseja, pues, la sanción de las modificaciones a que ha hecho referencia por considerarlas de verdadera justicia, y somete a vuestra aprobación el adjunto proyecto sustitutivo que se diferencia con el remitido por la Honorable Cámara de Representantes en que se ha agregado la parte final del inciso 4.o del artículo 39 de la ley vigente, que se refiere al derecho por inspección veterinaria de los lechones, que seguramente por omisión del P. E. y de la Cámara de Representantes aparece suprimido en el proyecto que se estudia.

Sala de la Comisión, 3 de Agosto de 1920.

Alberto F. Canessa.—Florencio Aragón y Etchart."

Señor Presidente—Se va a votar en primer término el proyecto de la Cámara de Representantes. Si fuese rechazado, se votará el de la Comisión.

En discusión general.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

En discusión general el proyecto de la Comisión de Hacienda.

Si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Desearía saber qué significa este agregado de los "lechones", porque se habla en el inciso 4.o de los porcinos en general, y los lechones creo que no son ni equinos ni ovinos.

Señor Canessa—Si el señor senador hubiera leído el informe de la Comisión, se habría dado cuenta del por qué del agregado.

El P. E., al mandar el mensaje sobre este asunto, omitió en el proyecto de ley la segunda parte del inciso 4.o del artículo 39, cuya vigencia se mantiene, y también pasó desapercibida esa eliminación en la Cámara de Diputados.

Señor Mendívil—¿No lo haría de exprofeso?

Señor Canessa—No: es un derecho establecido en la ley que se paga actualmente, y como no hay en ninguna parte del mensaje del P. E. y del informe y discusión de la Cámara de Representantes, nada que indique la eliminación de este impuesto, parece que no ha habido intención de eliminarlo.

La ley se refiere únicamente a elevar el aforo para el decomiso de carne, que era de cinco centésimos por kilo, a diez centésimos, y duplica además el derecho de inspección veterinaria. De manera que habrá siempre una compensación en favor del Estado, porque duplicando el derecho por seguro, aumenta sus entradas en relación mayor, aunque duplique las indemnizaciones que, en los casos de decomiso de carnes, haya que abonar.

Señor Mendívil—Pero sobre los lechones ¿hay indemnización?

Señor Canessa—Sobre los lechones no. Sólo hay el impuesto de inspección veterinaria que debe mantenerse.

Señor Mendívil—¿Pero hay seguro de carne?

Señor Canessa—No hay seguro. Son dos impuestos distintos el de seguro de carne y el de inspección veterinaria. Y ese es el motivo, señor Presidente, por el que la Comisión mantiene el impuesto vigente de inspección para los lechones.

Señor Mendívil—Si no hay motivo para el seguro, no hay motivo para el impuesto de inspección tampoco.

Señor Canessa—Son dos cosas distintas el impuesto de inspección y el seguro de carnes.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Canessa—Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Tacuarembó, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la otra Cámara.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 13 de Agosto de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.10
" 30 "	" 0.08
" 60 "	" 0.07
" 90 "	" 0.05
	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

OFICIALES

Intendencia General del Ejército y Armada

REGIMIENTO DE CABALLERIA N.o 10

LICITACION

Por disposición del señor Intendente General del Ejército y la Armada, llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la contratación del abastecimiento de los siguientes artículos de consumo:

Pan, galleta, leña, verdura, carne, mondongo.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría de este Regimiento, todos los días hábiles desde la hora 7 a la 11 y de las 13 a las 17.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el plazo de la recepción de las propuestas.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 15 del corriente mes, hasta la hora 17, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Arapey, Agosto 5 de 1920. — El Jefe.

Ag.11-759-v.ag.16.

Jefatura de Policía de San José

LICITACION

Llámase a licitación, por primera vez, para las obras de ampliación y reparación en el edificio de la comisaría de la 3.a sección urbana (Estación Rodríguez), de acuerdo con el plano, memoria, pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de esta Jefatura todos los días hábiles de 9 y 30 a 11 y 30 y de 15 y 30 a 17 horas y 30.

Las propuestas, con todos sus detalles, se presentarán en el sellado correspondiente, bajo sobre, hasta el día 28 de Agosto de 1920, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

De acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 del corriente, la Inspección Técnica Departamental examinará las propuestas, elevándose al Ministerio del Interior para la resolución que corresponda. —San José, Julio 28 de 1920. — E. Laguarda, Jefe de Policía.

Jl.28-470-v.ag.28.

Administración N. del Puerto

LLAMADO A CONCURSO

Se hace saber que el término de tres meses para la presentación de los aspirantes a dos becas creadas con el objeto de preparar en el extranjero personal técnico para servicios de salvamentos, vence el día 15 de Agosto corriente.

Las bases del llamado respectivo se encuentran a disposición de los interesados en esta Secretaría General, calle Piedras número 575, todos los días hábiles de 9 y 30 a 12 y de 14 a 18 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1920. — Vicente Borro, Secretario General.

Ag.2-562-v.ag.16.

Comisión de Transportes Marítimos Nacionales

LICITACION

Llámase a licitación pública a las firmas nacionales y extranjeras para el fletamento del espacio destinado a carga del transporte nacional "Río Negro", ex alemán "Mera", para un viaje redondo o de ida a Europa o Estados Unidos de Norte América.

Por pliegos de condiciones, planos del buque y demás datos, dirigirse a la Oficina Nacional del Comercio Exterior.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la citada oficina, calle Solís número 1467, antes del lunes 16 del corriente, a las 15 horas, donde serán abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Se previene a los interesados que se adoptará resolución con cualquier número de propuestas que se presenten. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — El Secretario.

Ag.4-592-v.ag.16.

LICITACION

Llámase a licitación pública a las firmas nacionales y extranjeras para el fletamento del espacio destinado a carga del transporte nacional "Treinta y Tres", ex alemán "Salatis", para un viaje redondo o de ida a Europa o a Estados Unidos de Norte América.

Por pliegos de condiciones, planos del buque y demás datos, dirigirse a la Oficina Nacional del Comercio Exterior.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la citada oficina, calle Solís número 1467, antes del viernes 13 del corriente, a las 15 horas, donde serán abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Se previene a los interesados que se adoptará resolución con cualquier número de propuestas que se presenten. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — El Secretario.

Ag.4-591-v.ag.13.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

EXPROPIACION

Habiendo resuelto el Consejo Nacional de Administración, con fecha 2 del corriente, declarar comprendida en los efectos del artículo 13 de la ley de 21 de Octubre de 1912, sobre creación y constitución de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado, la expropiación de una fracción de terreno situada en el Camino Larrañaga (12.a sección judicial del Departamento de Montevideo), a 60 metros de la calle Inmobiliaria, cuya área es de 161 metros cuadrados, y que forma parte de más terreno, empadronado bajo el número 81484, se hace saber a doña Clementina Vidal Sosa Díaz o a su representante legal, que los antecedentes respectivos estarán de manifiesto en la Gerencia de la Usina Eléctrica de Montevideo, calle Julio Herrera y Obes número 1458, durante el plazo de ocho días que fija el artículo 15 de la ley de 28 de Marzo de 1912 sobre expropiaciones. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — P. A.: J. P. Lagarmilla, Oficial.

Ag.7-663-v.ag.16.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase nuevamente a licitación pública para la provisión de los siguientes útiles escolares para el año 1921:

800.000 cuadernos de escritura.
200.000 blocks de papel, de 100 hojas cada uno.
300 gruesas lapiceras.
100 gruesas lápices de papel número 1.
200 gruesas lápices de papel número 2.
2.200 gruesas lápices comunes.
50 cajas de sólidos geométricos.
100 colecciones de carteles de Historia Natural.
100 colecciones de carteles de Artes y Oficios.
100 gomas de oficina.
500 metros de tela para pizarrón.
100 diapasones.

Las propuestas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles durante las horas de oficina, deberán ser presentadas en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y del timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 1.o de Septiembre, a las 16 horas.

Se hace constar que el artículo 2.o del pliego de condiciones ha sido modificado en el sentido de que los señores licitantes podrán presentarse por el total de cada renglón o por una fracción. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.5-632-v.sep.1.o.

SOLICITUDES DE EXAMENES

Se hace saber a los interesados que en esta Secretaría (Sección Exámenes y Concursos), del 1.o al 20 de Agosto próximo se recibirán, todos los días hábiles y dentro de las horas de oficina, las solicitudes de exámenes de maestros, que se efectuarán en el período de Septiembre.

En esta oficina se facilitarán a los interesados los formularios respectivos. — Montevideo, Julio 31 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.5-633-v.ag.20.

Llámase a concurso, con plazo hasta el 31 de Agosto corriente, para proveer dos cargos de profesores del Instituto de Niños Sordomudos, de acuerdo con las bases respectivas, que se encuentran en esta oficina (Sección Exámenes y Concursos), a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.5-634-v.ag.31.

Universidad de la República

FACULTAD DE MEDICINA Y RAMAS ANEXAS

Vacante el cargo de ayudante del Instituto de Fisiología, de acuerdo con la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo en 8 de Marzo de 1918, llámase a concurso para proveer dicho cargo.

Las solicitudes de los aspirantes, en el sellado de ley, se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles y en las horas de oficina, hasta el martes 30 de Noviembre próximo, a las 17 horas.

Los antecedentes, bases y reglamentaciones respectivas están a disposición de los interesados en esta misma Secretaría. — Montevideo, Agosto 1.o de 1920. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

Ag.9-694-v.ag.19.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 3.02
" media pasta, ídem .... " 3.90

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1905 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comi-

siones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919 — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7848

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Koller y Cía., de Montevideo, apoderados de los señores Breyer y Cía., de Buenos Aires, han solicitado la renovación de la marca:

"BREYER"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-798-v.ag.27.

ACTA N.o 7850

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Vallebona, Estrázulas y Paroni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

'SENECA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-776-v.ag.27.

ACTA N.o 7849

SPARKLING
P. GEMELLI-MADRID

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado del señor Pedro Gemelli Gibelli, de Madrid (España), ha solicitado el registro de la marca:

"SPARKLING"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-799-v.ag.27.

ACTA N.o 7857

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CORDILLERA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-795-v.ag.27.

ACTA N.o 7856

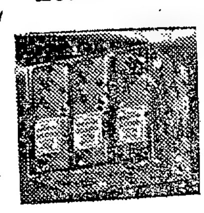
Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"OCEANO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-794-v.ag.27.

ACTA N.o 7803



Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Javal y Bienaimé, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-518-v.ag.14.

ACTA N.o 7816



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Crossley Motors Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CROSSLEY"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-588-v.ag.18.

ACTA N.o 7832

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Hirst y Fignone, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AVENIDA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.9-690-v.ag.23.

ACTA N.o 7858

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RENODEN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 77.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-796-v.ag.27.

ACTA N.o 7815



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Thomas Bear y Sons Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-587-v.ag.18.

ACTA N.o 7817

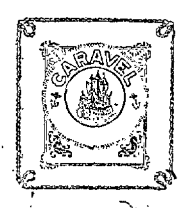
Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Crossley Motors Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CROSSLEY"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-589-v.ag.18.

ACTA N.o 7735



Montevideo, Julio 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Parsons Trading Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CARAVEL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.2-529-v.ag.16.

ACTA N.o 7796



Montevideo, Julio 28 de 1920. — Con esta fecha, Ambrosio Bertolotti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL URUGUAYO"

para distinguir artículos de las categorías 1, 8 y 9, clases 3.a, 8.a, 61.a, 63.a, 69.a, 70.a, 71.a y 78.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-494-v.ag.13.

ACTA N.o 7793

ZAM-BUK

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la C. E. Fulford Limited, de Leeds (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ZAM - BUK"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-503-v.ag.13.

ACTA N.o 7143



Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Sissons Brothers y Co. Ltd., de Hull (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-5008-v.ag.26.

ACTA N.o 7837

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EMPERATRIZ"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 58.a y 60.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-743-v.ag.26.

ACTA N.o 7835

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Schuster, Erlich y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"PAULINA"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 18.a, 19.a, 20.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-741-v.ag.26.

ACTA N.o 7834



EL ZEBÚ

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Compañía Yerba Mate y Frutos del Brasil y Río de la Plata, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"EL ZEBÚ"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-740-v.ag.26.

ACTA N.o 7830



Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la F. W. Berwik y Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SIZAIRE BERWICK"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-739-v.ag.26.

ACTA N.o 7827

FIAT

Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Minerva, Sociedad Anónima, de Málaga (España), han solicitado el registro de la marca:

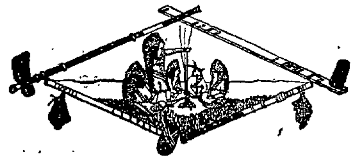
"FIAT"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 8, clases 14.a, 58.a, 63.a, 64.a y 68.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.10-714-v.ag.29.

ACTA N.o 7791

COUNCIL



Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Indian Packing Corporation, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"COUNCIL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a, 66.a y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-502-v.ag.13.

ACTA N.o 7801

HOUBIGANT

Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Javal y Bienaimé, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"HOUBIGANT"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-516-v.ag.14.

ACTA N.o 7821



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Coates y Co., de Plymouth, Devon (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"COATES & Co's PLYMOUTH GIN"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.10-713-v.ag.24.

ACTA N.o 5854



Montevideo, Junio 18 de 1920. — Con esta fecha, Camilo Lay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL LUCERO DEL ALBA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.7-662-v.ag.21.

ACTA N.o 7788

LITTLE GIANT

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sawyr Belting Company, de Boston (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"LITTLE GIANT"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 26.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-500-v.ag.13.

ACTA N.o 7810

Montevideo, Julio 28 de 1920.—Con esta fecha, Peña Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LITORAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 al 9, clases 1.a a 80.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-521-v.ag.14.

ACTA N.o 7789

WARWICK

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Dunlop Rubber Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"WARWICK"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-501-v.ag.13.

ACTA N.o 7785

Blaisdell

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Blaisdell Pencil Company, de Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"BLAISDELL"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-493-v.ag.13.

ACTA N.o 7811



Montevideo, Julio 28 de 1920. — Con esta fecha, los señores Sanjurjo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marac:

"SULTANA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (exceptuando harinas y productos de molinería en general) —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-495-v.ag.13.

ACTA N.o 7802



Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Javal y Bienaimé, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"FRASCO MON BOUDOIR"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-517-v.ag.14.

ACTA N.o 7804

IONOÏDE

Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado del señor León Darrasse, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"IONEIDE"

para distinguir artículos de la categoría 9; clase 79.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-519-v.ag.14.

ACTA N.o 7790

CLIPPER

Montevideo, Julio 24 [illegible] esta fecha, The Clipper Ty[illegible]nited, de Londres (Inglaterra) [illegible] el registro de la marca:

"CLIP[illegible]

para distinguir artículos [illegible]gorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-504-v.ag.13.

ACTA N.o 7665

Triplex

Montevideo, Julio 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Willys Overland Co., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"TRIPLEX"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-496-v.ag.13.

ACTA N.o 7809



Montevideo, Julio 28 de 1920.—Con esta fecha, Peña Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CRUZADA"

para distinguir artículos de las categorías 1 al 9, clases 1.a a 80.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-520-v.ag.14.

ACTA N.o 7786

SISTEMA

LA REVISTA DEL HOMBRE DE NEGOCIOS

Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. W. Shaw Company, de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SISTEMA

"LA REVISTA DEL HOMBRE DE NEGOCIOS"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-499-v.ag.13.

ACTA N.o 7812



Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Francisco Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EON"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.30-511-v.ag.13.

ACTA N.o 7826

LA REINE DES CREMES

Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado del señor I. Lesquendieu, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"LA REINE DES CREMES"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.5-642-v.ag.19.

ACTA N.o 7824



Montevideo, Agosto 3 de 1920 — Con esta fecha, Enrique Bruscó, apoderado de Reckitt y Sons Limited, de Hull (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ROBIN"

para distinguir artículos de la categoría 2, clases 14.a y 15.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.5-615-v.ag.19.

ACTA N.o 7794



Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Products Cib, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"CIB"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.5-621-v.ag.19.

ACTA N.o 7813



Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eduardo Isern, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PERFUMERIA RIMMEL"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.5-627-v.ag.19.

ACTA N.o 7805

"DRIASBON"

Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DRIASBON"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.5-623-v.ag.19.

ACTA N.o 7808

TECHADO
TECHOID

Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TECHOID"

para distinguir artículos de las categorías 2, 6 y 9, clases 29.a, 55.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.5-626-v.ag.19.

ACTA N.o 7806



Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"AQUAREP"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.5-624-v.ag.19.

ACTA N.o 7807

"PYBUS"

Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans, Thornton y Cía., han solicitado el registro de la marca:

"PYBUS"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.5-625-v.ag.19.

ACTA N.o 7795



Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Aram G. Lucassian, de Maroñas (Montevideo), han solicitado el registro de la marca:

"ARAX'S"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.5-622-v.ag.19.

ACTA N.o 7825

Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores H. Errandonea y Cía., del Salto (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca:

"NASMYTHOL"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.5-616-v.ag.19.

ACTA N.o 7823



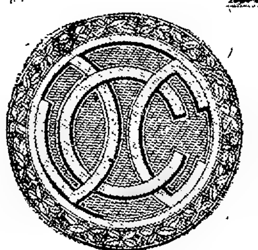
Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Vicente C. Cerizola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TENTACION"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.6-648-v.ag.20.

ACTA N.o 7822



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Vicente C. Cerizola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"V. C. C."

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.6-647-v.ag.20.

ACTA N.o 7818



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bonino y Schroder, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MATO A TODOS MIS COMPETIDORES"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.6-644-v.ag.20.

ACTA N.o 7820

Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Salgado y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MAIBOHM"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.6-646-v.ag.20.

ACTA N.o 7825

Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca:

"YOLANKA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.6-649-v.ag.20.

ACTA N.o 7836

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EMPIRE"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 20.a, 22.a y 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-742-v.ag.26.

ACTA N.o 7814

BRITANNIA BRAND TRADE MARK

Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Rott Ingham Clark y Co. Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 4 clase 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.4-586-v.ag.18.

ACTA N.o 7800



Montevideo, Julio 27 de 1920.—Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Javal y Bienaimé, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"FRASCO DUELQUES VIOLETTES"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.31-515-v.ag.14.

ACTA N.o 7736



Montevideo, Julio 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. Maggio y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"U. S. G."

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 19.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Jl.30-497-v.ag.13.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la escuela de 2.o grado número 30 en la Villa del Cerro (Montevideo), de estricto acuerdo con los planos, pliegos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado, en esta Secretaría el día 16 de Agosto próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 31 de 1920. —Lauro M. Valdez, Oficial 2.o.

Ag.2-561-v.ag.16.

Aviso

La Secretaría del Ministerio de Obras Públicas hace saber a los interesados que se ha resuelto prorrogar hasta el día 27 de Agosto próximo el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha. — Montevideo, Junio 10 de 1920. — La Secretaría.

Jn.11-7528-v.ag.27.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Licitación

Habiendo dispuesto el Concejo de Administración Departamental se oigan propuestas particulares para tener embarcaciones (lanchas automóviles o botes), en lago del Parque Rodó, y colocar avisos en el predio municipal situado en la calle Patria entre el Bulevar España y 21 de Septiembre, y por ésta, en una extensión de cincuenta metros hacia el Sudeste, la Dirección hace saber a los interesados que las propuestas se recibirán en la oficina (Camino Reyes número 36), el día 20 del corriente, a las 15 horas y 15 horas y 30, respectivamente. — La Dirección.

Ag.9-711-v.ag.19.

Licitación

Llámase a licitación pública por el término de diez días para el arrendamiento del mingitorio existente en la Playa de los Pocitos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Dirección (Jardín Botánico, Camino Reyes número 36), todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), serán abiertas el día 14 del corriente, a las 10 horas, en la citada Dirección y en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.

Ag.5-630-v.ag.16.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Bartolomé Giuria, propietario del nicho número 867 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María de Carrara, María Peluffo, Antonio Bruzzone, Adela C. de Roselli, Antonio Manfrini, Antonio Capurro, Carlos Santabaya, Pedro Musso, Julia Deambrosio, Angel Santabaya y los de Francisco Monfino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — La Dirección.

Ag.11-750-v.nov.11.

Habiendo solicitado permiso don Leopoldo Rappalini, propietario del sepulcro N.o 7 del Cementerio del Cerro, extraer los restos de Rosalía Martínez de Blanco, Julio Sellier, Francisco E. Faure, Pedro Zavala, Francisco Acosta, Juana Gómez, Clotilde Mariño, Isidora Anchordoqui, Clotilde Mariño, Santiago Sandres, Pablo Cusotito, Manuela Sienra, Luciana Ortiz de Vera, José Ponce Oliveira, Lorenza Zavala, Bernardo Irisarte, Francisco Santos, Antonio Buroni, María García, Pedro Bauza, Esperanza P. de Nusa, Santiago Espín, Ismael García, Josefa Varela, Carlos Marcos Ravezzani, Eusebia Goya, Ramón Castro Cantelar, Eulalia Mota, Juan Navarlay, Primitiva García, Amanda Fontana, Alfredo Marino, Angel Castiglioni, Enrique González, Geraldo Arana, Luis Gremos, Alejandro Lecoq Ferdinard, Josefa A. de Narvarlay, Carmen Magdalena Romano, Domingo López, Dorotea Ruiz de Cabrera, Llédido de Otero, Pedro García Idiarte, Santiago Cabono, Agustín Cabano y los de Gertrudis Rocco de Longo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 7 de 1920. — La Dirección.

Jl.12-223-v.oc.13.

Habiendo solicitado permiso don Constante Pessina y Torrelli, propietario del nicho número 62 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Margarita Sambado, Angela Bistagnino, Aurelia Piotti, Felipe J. Terragno, Domingo Piotti, Vicente R. Terragno, Antonio Mariño, Amabilia Silva, Angel Bernasconi, Margarita Pozzi de Melide, Honoria B. de Magariños, y los de Juana Robello de Cattaneo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — La Dirección.

Jl.5-99-v.oct.5.

Don José M. Boragno se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 467 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Francisco Campanela y de don José María Boragno.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 12 de 1920. —La Dirección.

Jn.16-7659-v.sep.16.

Habiendo solicitado permiso don Carlos A. Pezzatti, propietario del sepulcro número 2290 del Cementerio del Buceo para extraer los restos de Luisa Chiono, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 22 de 1920. —La Dirección.

My.26-7079-v.ag.26.

Habiendo solicitado permiso los señores Melchor, Juana, Romano, Justiniano, Carlos, Guilermo y Rafael Píriz y Ramona Barrios de Píriz, propietarios del nicho número 553 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Guillermo T. Howard, Clotilde Elizalde, Agustín Joaquín Rodríguez, Manuel López y los de Benjamín Hugalde, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — La Dirección.

Jn.28-7943-v.sep.28.

Habiendo solicitado permiso los señores Luis Buschiazzo y Miguel Scioscia, propietaros del sepulcro número 1378 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Juan Pedro Caset, Miguel Bresciano, Américo Cabrera, Salvador Albó, Domingo Tapié, Juan Bautista Buschiazzo, Margarita Blanco, María Cherrutti de Chiti, José Bismondi, Generosa L. de Giordano, Domingo Bordoni y los de Asunta M. de Bordoni; se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. — La Dirección.

My.26-7086-v.ag.26.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

AVISO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes al impuesto municipal a la tierra que el 1.o del corriente empezó a regir el plazo para el pago del mismo, el que deberá ser abonado en la Tesorería de este Concejo antes del 30 de Septiembre próximo, fecha en que finaliza dicho plazo, y bajo apercibimiento de incurrir en las penas que determina el decreto respectivo. — Trinidad, Julio 16 de 1920. — Alcides Garat y Carlevaro, Secretario.

Jl.27-466-v.sep.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

AVISO

Desvío de camino

Ante este Concejo se ha presentado don Francisco B. Helguera solicitando la desviación de un camino que cruza por el campo de su propiedad, ubicado en la 5.a sección, en el punto que lo atraviesa el camino nacional de Minas a José Batlle y Ordóñez, llevándolo por la cumbre de la Cuchilla Grande, donde sea posible, de acuerdo con el plano que obra en la Secretaría de esta oficina.

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural, y por decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911, y circular del Ministerio del Interior del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho a oponerse a la gestión promovida sobre supresión o modificación de camino público, y que deben solicitarse informes de las policías y de los maestros de escuelas de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Julio 22 de 1920. —J. Ginesta Navarro, Secretario.

Jl.27-461-v.ag.27.

CONCEJO AUXILIAR DEL ROSARIO

AVISO

El señor Olivio Bentancour, propietario de un campo situado en la margen izquierda del arroyo de la Polonia, décimatercera sección judicial de este Departamento, se ha presentado ante este Concejo solicitando permiso para encallar el camino vecinal que cruza el arroyo de la Polonia en el paso conocido por de Birriel, y que va a unirse al otro camino que corre por la cuchilla que vierte aguas a los arroyos Rosario y Polonia, y hacer a la vez con ese encallamiento un pequeño desvío que en algunas partes tendría cien metros y en otras algo menos.

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 20 de Noviembre de 1911, se hace la presente publicación, pudiendo los que consideren que la desviación proyectada no es conveniente hacerlo saber a este Concejo dentro del plazo de treinta días. — Rosario, Julio 14 de 1920. — Angel Cenoz, Presidente. — César R. Abella, Secretario.

Jl.23-409-v.ag.3.ag.13-v.ag.23.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental de fecha 10 de Mayo de 1920, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que se ha presentado don Gerónimo Caetano solicitando la clausura de una portada existente en campo de su propiedad, ubicado en la 4.a sección, que linda con don Fermín N. Rodríguez, sucesión Zeballos y sucesión de Gregorio Pérez.

En su consecuencia, se ruega a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, y Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes, a los más asiduos tran-

seuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión del señor Caetano, con arreglo a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una simple inconveniencia al tránsito público con la clausura que se solicita.

La oposición puede hacerse ante el Juez o comisario seccional o bien directamente a este Concejo dentro del término de t[illegible]ta días. — Treinta y Tres, Mayo de 1[illegible] — Salvador Ferrer, Vicepresidente. — [illegible]miro Salbaney, Secretario.

Ag.5-617-v.[illegible]

ASAMBLEA REPRESENTATIVA DE MONTEVIDEO
(SECRETARIA)
Licitación

Llámase a licitación pública para la impresión del Boletín y Diario de Sesiones de la Asamblea, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría todos los días hábiles desde la hora 14 a la 18.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 16 de Agosto, a las 15 horas, en la Secretaría, Avenida 18 de Julio número 1112, en donde serán abiertas en presencia del señor Presidente y Secretarios de la Asamblea y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. — Los Secretarios.

Ag.6-658-v.ag.16.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CONCEPCION, de nacionalidad argentino, de 23 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Hotel Campiotti, y doña HILARIA LUGEA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Hotel Campiotti.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

401-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN C. MUSSIO FOURNIER, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 487, y doña SOFIA HARDOY, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Colonia número 919.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

400-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES KANTOR, de nacionalidad ruso, de 40 años, de estado divorciado, de profesión ingeniero, domiciliado en el Hotel Campiotti, y doña IDA BONDAREFF, de nacionalidad rusa, de 33 años, de estado soltera, de profesión dentista, domiciliada en el Hotel Campiotti.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

388-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OCTAVIO LESSA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Camino Castro número 230, y doña MARIA MERCEDES MARQUES MAZA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1537.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

362-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASTIÑEIRAS, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Cerro Largo número 832, y doña ESTRELLA GONZALEZ, de nacionalidad española, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Convención número 1319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

353-v.ag.14.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MIGUEL KATRAS, de nacionalidad griego, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Marsellaise número 408, y doña CATALINA GABBIANI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 169.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

368-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión tipógrafo, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez [illegible]ro 1581, y doña MARIA DE DOBAR-[illegible]e nacionalidad oriental, de 24 años, de estado [illegible]ra, de profesión labores, domiciliada en la [illegible]n Carlos Gómez número 1581.

[illegible]lo cual intimo a los que supieren algún [illegible] para el matrimonio proyectado lo de[illegible]scrito ante esta Oficina haciendo co[illegible]s. Y lo firmo para que sea fijado en la [illegible]ta Oficina y publicado en el "Diario O[illegible]spacio de ocho días como lo manda la [illegible]osé Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

353-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GARCIA, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1427, y doña ERCILIA LUZARDO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

340-v.ag.13.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO INSUELA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Misiones número 1305, y doña DORA RAMONA LEVES, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaraní número 1266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

393-v.ag.19.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que ha nproyectado unirse en matrimonio don JOSE CANEDO, de nacionalidad español, de 34 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San José número 1022, y doña DOLORES FREIRE, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1022.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conócer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

403-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ZILBERSTEIN, de nacionalidad rumano, de 44 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Sarandí número 688, y doña SARA NISENSON, de nacionalidad argentina, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

404-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN JOSE DE JESUS, de nacionalidad portugués, de 41 años, de estado divorciado, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Isla de Flores número 835, y doña ROSA PEREZ, de nacionalidad española, de 46 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 835.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

351-v.ag.14.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO ALBERTTI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña AMALIA IGLESIAS, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domicilidaa en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

377-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS PEREZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión foguista, domiciliado en la calle Isla de Flores, y doña CATALINA CASSA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Negro número 1074.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

376-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OTAVIO DEOGRACIA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1434, y doña CARMEN AQUINO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1434.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

364-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MANDUCA, de nacionalidad italiano, de 31 años, de estado divorciado, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 903, y doña TERESA MARIA SPERA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 902.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

363-v.ag.16.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO GUIDO GALLO, de nacionalidad ciudadano legal, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Larrañaga, y doña ANTONIA CLOTILDE CANOSA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1321.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino. Oficial del Estado Civil.
384-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARCIA PICO, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1375, y doña SARA SANTOS ARCE, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1315.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
343-v.ag.13.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1920, a las 11 y 35. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NASSO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Vázquez número 1524, y doña MARIA TRIPALDI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1472.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civiy.
378-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 50 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1634, y doña MODESTA CASTRO, de nacionalidad oriental, de 52 años, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1034.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
379-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR AUGUSTO BALDASSARI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Mercedes número 1512, y doña AGUSTINA MAGDALENA COMI, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo domiciliada en la calle Mercedes número 1467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
356-v.ag 16.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Sierra número 2316, y doña ANTONIA SOUTO, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 2316.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
365-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO RODOLFO GAZZANO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Eugenio número 1686, y doña AGUEDA PEREZ ORTHOUS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesin labores, domiciliada en la calle Madrid número 1333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
366-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORINO LONGUEIRA BARDANCA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nueva York número 1566, y doña CARMEN MILLE, de nacionalidad española de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva York número 1566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
345-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CASAL, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Guaviyú número 2614, y doña MATILDE ROMERO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Figueroa número 2113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
344-v.ag.13.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 10 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO BLANC, de nacionalidad italiano, de 56 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Peñarol, de esta sección, y doña JUANA ANDRIONI, de nacionalidad italiana, de 56 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Peñarol, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
394-v.ag.19.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO ARBELO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 107, y doña DOLORES LEMOS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle 21 de Abril sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo mandá la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
390-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS FERNANDEZ, de nacionalidad español de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1450, y doña FRANCISCA AGUILERA, de nacionalidad española, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Larrañaga número 346 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
389-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMIAN BISOGNO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle G. Suárez número 13, y doña CONCEPCION GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Pan de Azúcar número 52.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
367-v.ag.17.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 9 del mes de Agosto del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN CASTRO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Fraternidad número 97, y doña CARMEN HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Fraternidad número 97.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rinzi, Oficial dl Estado Civil.
402-v.ag.19.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Agosto de año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GIRIBONE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Camino Zamora sin número, y doña TOMASA SARASOLA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Barrio Zabala.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
352-v.ag.14.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO LUIS GRASSO, de nacionalidad oriental de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2831, y doña MARIA EVA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores número 199.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
383-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TRIGO, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en el Barrio Marconi, y doña MARIA GALLO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en el Barrio Marconi.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
357-v.ag.16.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Agosto del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CANCELA, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en a cae Nueva Granada número 334, y doña MANUELA VARELA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Granada número 334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
396-v.ag.19.

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO CORALIO BORSARI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Francia número 242, y doña ADELINA CAETANO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Perú sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
397-v.ag.19.

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE MARGOL, de nacionalidad griego, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Brasil número 76, y doña VALENTINA CEDRES, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Inglaterra número 421.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
375-v.ag.18.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDEMAR Z. MACHADO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Caridad número 926, y doña ROSA QUARTINO, de nacionalidad oriental, de 28 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Caridad número 936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
354-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BONNEFON TOUYA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Camino Suárez número 2918, y doña VERONICA LUCU, de nacionalidad francesa, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Suárez número 2918.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
355-v.ag.16.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1920, a las 16.15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ETCHEVERRY, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado viudo, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Pereyra número 67, y doña ELVIRA ONETTI, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2041.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
392-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO HIDALGO, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1238, y doña RAMONA FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1001.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
391-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MARTINEZ, de nacionalidad oriental de 43 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Convención número 1087, y doña CARMEN CECILIA CAMPANELA, de nacionalidad oriental, de 47 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 1941.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
380-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AMELIENDA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Timbó número 1039, y doña CARMEN LOPEZ, de nacionalidad española, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
381-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR QUARTINO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colonia número 1976, y doña ELISA COZZOLINO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colonia número 1976.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
382-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO AUXILIO PINTO TARDAGUILA, de nacionalidad español, de 37 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Colón número 1278, y doña JOSEFA CLARA AGUIRRE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oifcial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
347-v.ag.13.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 9 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CACERES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Cuchilla Pereira, y doña CATALINA MARGARITA BERTOLOTTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Puntas de Toledo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
395-v.ag.19.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PEDRO MIRASSOU, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1661, y doña DIONISIA ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 2191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
399-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO O'NEILL AROCENA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión arquitecto, domiciliado en la calle Mercedes número 1897, y doña MARIA BERTA PONCE DE LEON, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Benito Blanco número 38 b.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
398-v.ag.19.

En Montevideo y el día 8 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GANDOLFI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión ebanista, domiciliado en la calle Patria número 1004, y doña VICTORIA MARIA ANGELA BASSANO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Luis de la Torre número 138.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
371-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COTELO, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña MARIA DUBRA, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Laguna entre Marcos Brutos y Larrañaga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
370-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN VALENTIN SAMPERI, de nacionalidad argentino, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ellauri número 42, y doña AURELIA SAMPERI, de nacionalidad argentina, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ellauri número 42.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
369-v.ag.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL ESPOSITO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1242, y doña VITALINA MARQUEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
350-v.ag.14.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PELUFFO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Bequeló número 2007, y doña SOLEDAD SENLLE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Miguelete número 2039.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
374-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO GIOSCIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Miguelete número 1982, y doña SIVA PETRONA SILVA, de nacionalidad argentina, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Miguelete número 1982.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
373-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO ASINO WALDER, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2408, y doña MARIA ISABEL CASAL, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República número 2229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
372-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN STEFANINI, de nacionalidad argentino, de 23 años, de estado soltero, de profesión mimbrero, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1681, y doña IRMA MARIA LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaviyú número 2469.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
348-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARCELINO MUÑOZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1810, y doña GABINA BARRETO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1823.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
349-v.ag.13.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELITON MACARIO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 268, y doña LUISA CIPRIANA MOLTENI, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Simón Martínez sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
385-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CASTELLANOS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Gómez número 21, y doña MARIA ANTONIA GOGGIA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Folle número 348.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
387-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Jardín Público número 82, y doña MARIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Jardín Público.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
386-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO WINKLER, de nacionalidad alemán, de 35 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Continuación Agraciada sin número, y doña ISABEL PETERSEN, de nacionalidad argentina, de 34 años, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Doctor Pena sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
361-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO RAMON SUAREZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana número 180, y doña MARIA ALMEIDA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
346-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO FERMIN MASSANTTI, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARGARITA BARBERO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Fraternidad número 230.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
341-v.ag.13.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 6 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO IRIBARNE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Isidoro De María, número 1411, y doña MARIA LUISA FABREGAT, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Sayago.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
359-v.ag.16.

En Sayago, y el día 4 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO DUFFEL, de nacionalidad italiano, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Doctor Pena sin número, y doña FILOMENA RIVERO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Doctor Pena sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
360-v.ag.16.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Puentes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.12-781-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bonzont o Bouzout, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.12-780-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Umpierres de Demarfá o De María, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.12-779-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Martínez, Carlos Próspero Martínez y Juan Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario
Ag.12-778-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isidora González de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.12-777-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silvestre García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.10-716-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mateo Banfi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.9-700-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Pose de Bermúdez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.9-699-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela o Micaela Felipa Turienzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.9-698-v.ag.19.

Apertura de sucesión
Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Ferreira Goncalvez, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada en 30 de Abril de 1824 por don Joaquín Suárez, como apoderado de doña Urbana Ximénez, por ante el escribano Antonio Domingo Costa, a favor de don José Ferreira Goncalvez, respecto de un terreno de estancia situado en Aceguá, que linda: por el Norte, con el cerro de este nombre; por el Sud, con la cuchilla que divide las aguas del arroyo Minuano hasta el citado cerro, y la cuchilla que divide las aguas del río Yaguarón por la parte del Oesnoroeste y el susodicho arroyo Minuano hasta su unión con el Yaguarón Chico. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.7-681-v.ag.17.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Barbat y Wáshington Beltrán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.7-680-v.ag.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de do-

ña Dominga Partaneri de Argerio y de don José Argerio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.11-747-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Fava, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.11-749-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Azarola o Josefa Luisa Azarola, de Francisco Ustariz y Manterola o Francisco Ustaiz y de Dolores Ustaiz de Chipito, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.9-707-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Marchetti de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.9-706-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Gomes de Pereira Pinto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.9-705-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Despaux de Sastria o Luisa Despoux de Sastria, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.9-704-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Genaro Salerno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.9-703-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Benvenuto o Benvenutto de Mantovani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.7-679-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel G. de Arzañena, o Isabel Goytierren de Arzañena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.23-7812-v.jl.9.ag.2.v-ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Tranquiel o Tranquelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a los esposos Juana Tranquelli o Tranquiel y Francisco Caballero, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído se presenten a estar a derecho en estos autos, dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.19-332-v.ag.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Negri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-590-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Morossetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-609-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-608-v.ag.14.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Prado Fernández, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Anselmo Pérez, don Isaías Pérez, don Carlos Pérez y doña Carmen Pérez de Fernández, hijos de los cónyuges don Domingo Correa y doña Eugenia Valiero, don Miguel Fernández, sus herederos o causahabientes a cualquier título, y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo situada en la 6.a sección del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de 66 hectáreas 7.369 metros, teniendo por linderos: al Este, a Carmen Fernández de Alonso; al Norte y Oeste, la sucesión de Isaías Pérez, y al Sud, camino vecinal por medio, con la sucesión Peinado, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-746-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Gallego, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-753-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Felipe Andrietti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-752-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Franchini de Piqué, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-751-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José De Manuel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre, 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-7697-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Molfino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-607-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raúl González Drago, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-606-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Beá o Beyá y Gomá, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.19-342-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio F. Bianchi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.17-310-v.ag.17.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Eduardo Acevedo; prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a to-

dos los que se consideren con derecho, por cualquier concepto, a las sobras existentes dentro de una fracción de terreno situada en este Departamento, con frente al Camino Suárez números 3118, 3126 y 3134, y que está formada por los solares números 1, 2 y 3 del plano respectivo, conteniendo, según dicho plano, 5.340 metros y fracción, y siendo las sobras o diferencia de área igual a 857 metros y fracción, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.17-311-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Bidegaray, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.12-782-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Mohorade, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquie rconcepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.12-783-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Tartaglione, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.7-682-v.ag.17.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ricardo Castellanos, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Félix Alzaga, sus herederos y causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno compuesta de 32 hectáreas 8.848 metros cuadrados, consistentes en sobras existentes en una mayor área de terreno, situada en Mosquitos, 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, y que linda: por el Norte, con doña Trinidad Barbosa, y por el Sud, con el arroyo Mosquitos y don Manuel Correa; por el Este, con el citado arroyo, y por el Oeste, con la sucesión de don Inocencio Segovia, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; citándoseles asimismo a los efectos de llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.7-683-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Biedma de Guerrero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.16-285-v.ag.16.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "María Goyeneche de Meharú y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Santiago Britos, Enrique Píriz, Blas Tanco, Eduardo Dávila, Nicolás Zuluaga, Antonio Sagas, Honorio u Horacio Zuluaga, Basilisio Saravia, Manuel Lorenzo da Silva, Antonio Correa y sus sucesores a título universal o particular, y a don Tomás Jefferies y a sus causahabientes a cualquier título y, en general, a todos los que se consideren con derecho a un excedente de área de 381 hectáreas 8.999 metros 53 decímetros, existente dentro de una fracción de campo situada en la 2.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de 7.698 hectáreas 7.279 metros 53 decímetros, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, con el arroyo Corrales, que la separa de campos de la sucesión Manuel Lorenzo da Silva y de don Antonio Correa; por el Sud, con campos de Santiago Britos; por el Este, con campos de la sucesión Enrique Píriz y de los señores Blas Tanco, Eduardo Dávila, Nicolás Zuluaga, Antonio Sagas y Honorio u Horacio Zuluaga; y por el Oeste, con campos de Basilisio Saravia, hoy sus sucesores, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.16-286-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don José Montes, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Domingo J. Alvarez, dentro del término de cuarenta días. —Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.5-609-v.ag.21.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a la firma "Apex Navigation Company", de New York, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito previo de la conciliación en la autos que por cobro de pesos le sigue por ante este Juzgado "La Administración Nacional del Puerto de Montevideo", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jl.2-35-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Ernesto Fernández Espiro (hijo), para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito constitucional de la conciliación en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le ha iniciado por ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, don Domingo Zenatti, bajo apercibimiento, para el caso de no comparecer, de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Julio de Vila Mattos, Escribano.

Ag.9-709-v.sep.9.

Moratorias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en los autos iniciados por el Banco Italiano del Uruguay solicitando moratorias se ha concedido a dicha institución una moratoria provisional de seis meses, habiéndose designado interventores, de acuerdo con la ley de 31 de Mayo de 1893, al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la firma Serra Hermanos. Y a los efectos determinados por el artículo 1774 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jl.30-509-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Federico Hand para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Margarita Schaefer, así como para la audiencia del día 15 de Noviembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.12-775-v.sep.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña María Nevicati para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antonio Torres, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.6-650-v.sep.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luciano Iglesias Noble, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.5-612-v.ag.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio José Triay, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 7 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.5-613-v.ag.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Garín, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.5-614-v.ag.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Olivieri, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 26 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.4-610-v.ag.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fructuosa Alvarez Martínez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.3-579-v.ag.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Ramona y doña Pilar Silva se han presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hermana Laura Silva por figurar en ella como Laura Silva de Silva y de estado viuda, en vez de Laureana Silva, y de estado soltera. — Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Junio 25 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.3-61-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Francisco Díaz Barceló para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Margarita Arrieta Cobo, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Junio 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.16-7673-v.jl.9.ag.2-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Bachir Cobe, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que

por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Amina Basilio, así como para la audiencia del día 29 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.23-406-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos caratulados "Juan Federico Francisco Becker con Emma Brenner, por conversión al divorcio absoluto", se ha dictado sentencia definitiva, y cuya parte dispositiva dice así: "Por esos fundamentos, juzgando en definitiva, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación dictada por las autoridades judiciales de Porto Alegre, quedando, por tanto, disuelto el matrimonio de don Juan Federico Francisco Becker y doña Emma Brenner. Notifíquese a la demandada por edictos, y agregados los diarios, tasadas y satisfechas las costas, comuníquese a la Dirección del Registro del Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental, a los efectos del artículo 193 del Código Civil. Apruébase la información producida, y expídanse los testimonios, certificado y desgloses que se soliciten. — Fecho, archívese. — Manuel F. Silva. — Lo proveyó y firmó, etc. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano". — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.12-773-v.ag.27.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos caratulados "María Elvira de Alvear contra José Agustín Pacheco y Anchorena, por divorcio", se ha dictado sentencia definitiva, y cuya parte dispositiva dice así: "Por esos fundamentos, juzgando en definitiva, fallo: Declarando el divorcio de don José Agustín Pacheco y Anchorena y doña María Elvira de Alvear, quedando, por tanto, disuelto su matrimonio por la causal del artículo 148, número 6 del Código Civil. El hijo menor José Carlos permanecerá a cargo del padre. Ejecutoriada que sea esta sentencia, comuníquese de inmediato a la Dirección del Registro del Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental, a los efectos del artículo 193 del Código Civil. Expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten y archívese. Para la notificación del demandado téngase presente el artículo 849 del Código Civil. — Manuel F. Silva. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routín, Actuario". — A los efectos de la notificación del demandado, de acuerdo con los artículos 844 y 849 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.12-774-v.ag.27.

Designación de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos del concurso de don Francisco Cantón, se hace saber que con fecha 3 del corriente se ha designado a don Juan J. Bergallo síndico del indicado concurso. A los efectos del artículo 976 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.12-797-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolo o Bartolomé Garaventa y de doña Josefa Sambarino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.12-785-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Angel Itoiz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Victoria Llorens, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.11-7274-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Caballero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 3 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.9-691-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Alejandro Alfredo Vacchini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Claudina Bellani, dicha Eugenia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.7-678-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Spigno o de José Antonio Spigno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 16 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.24-7870-v.jl.9-ag.2-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno de Montevideo, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Romeo Mozzini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adelina Tadé, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, haciéndose constar, a sus efectos, que se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.22-388-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Vicente Roig, a fin de que dentro del término de noventa días compaezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Amalia Santés Diez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial de Julio. — Montevideo, Julio 9 de 1920 —Eduardo Routín, Actuario.

Jl.16-289-v.ag.16

JUZGADO DE FERIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza a don Ernesto Azarola Gil para que dentro del término de noventa días comparezca ante el Juzgado Letrado Departamental de primer turno, a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Alcira Felicia Pérez Díaz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 28 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.9-692-v.sep.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 40162, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria menor. El inmueble referido linda: por el frente, al Norte, en una extensión de veintiún metros cuarenta y cinco centímetros, sobre la gran vía al Paso del Molino; por igual extensión al Sud, en donde linda con la calle Pantanoso; setenta y seis metros sobre la calle Victoria, formando esquina con la gran vía y la calle Pantanoso; por igual extensión en el otro lado, en donde linda con Juan Capuccini y con el inmueble baldío número 40163, propiedad de Savio y Freire. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil seiscientos veintiún metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil trescientos pesos. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Julio O. Dieux.

Jl.22-378-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53858 se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria menor. El inmueble referido linda: por el Norne, en una extensión de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros, sobre la calle Arapey, y por igual extensión en su contrafrente, al Sud, en donde linda con el inmueble, solar número 4, empadronado con el número 36530, de propietario desconocido; por el Este, en una extensión con el solar número 8, empadronado con el número 36528, de propietario desconocido. Dicho inmueble solar número 9 está ubicado en la manzana número 34|62 del pueblo Victoria. Tiene un área superficial de 923 metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil pesos. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Julio O. Dieux.

Jl.22-377-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a Arsenia Alvarez de Cuervo, Justa, Inocencia, Esperanza, Celestina, Jesús y José Alvarez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por Eraclides Núñez contra la sucesión de Casimiro Alvarez, sobre investigación de paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Julio 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.11-770-v.sep.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Juan Dorval Andrade para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio de su padre don Proceso Viana de Andrade, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Abril 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda Escribano Público.

Ag.10-720-v.nov.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F. Ramos, en representación de la sucesión de Camilo Almeida, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de nacimiento de Isabel Almeida: La inscripta aparece con el nombre de María, cuando el verdadero, y que debe consignarse, es Isabel. 2.o Partida de nacimiento de Ginesa Almeida: Aparece la inscripta como Guinesa, debiendo establecerse Ginesa, que es su verdadero nombre. 3.o Partida de nacimiento de Eudoxio Almeida: El inscripto aparece con el nombre de Eudosio, cuando el nombre que usa, y que debe consignarse, es Eudoxio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Julio 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.10-719-v.ag.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que en el juicio sobre rectificación de partidas iniciado por María Lina Bueno de Fontoura y otros, se ha concedido por sentencia de fecha veintiuno de Junio último la rectificación pedida, disponiéndose que en la partida parroquial presentada se establezca que los verdaderos nombres de los contrayentes son Panfilio Fontoura y María Lina Bueno, en vez de Panfilio Antonio Fontoura y María Lina Bruna. A sus efectos se hace esta publicación. — Artigas, Junio 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.10-718-v.ag.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Cándido Ripoll, en representación de la sucesión de don Benito Echevarría, solicitando la rectificación de la partida de bautismo del nombrado causante, Benito Echevarría, en la forma siguiente: El expresado aparece con el apellido Echebarría, debiendo ponerse Echevarría; el padre también figura con el apellido Echebarría, debiendo establecerse Echevarría, y la madre aparece con el nombre de Jacobita, debiendo consignarse Jovita. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Agosto 2 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.10-717-v.ag.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Joaquín de Oliveira y doña Cándida Martins de Oliveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 2 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.4-586-v.sep.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pantaleón Pereda, en representación de la sucesión de Julio J. Jaureche y Manuela Ansorena de Jaureche, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Juan Angel Jaureche, donde el inscripto aparece con el nombre de Juan Angel, debe decir Juan Heraclio; donde dice bautizado el cinco de Febrero, debe decir cinco de Marzo, y establecer en la misma que nació el día dos de Marzo del año mil ochocientos sesenta y cuatro; 2.o En la partida de nacimiento de Delfina Corina Jaureche, debe establecerse que se llama Corina Delfina, pues así es su verdadero nombre. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Junio 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.2-528-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Clara Paz de Márquez para que, dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo don Iderseo Antonio Márquez, bajo apercibiminto de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Junio 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.17-7717-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel García da Rosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria judicial. — Artigas, Julio 8 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jl.15-256-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Benigno Peletero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 14 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.24-7871-v.jl.9.ag.2-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ricouté, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.11-748-v.ag.20.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Roque Duarte; a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 31 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.10-738-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Próspero Fasanella, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.

Ag.10-737-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la doña Petrona Bonilla, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 5 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.10-736-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Casilda Martínez de Tejera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 18 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.6-660-v.ag.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Nicolasa Martínez de Gutiérrez, don Toribio Gutiérrez y doña María Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 23 de 1919. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.6-659-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Patricio Valdenegro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 2 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.4-611-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana Cattáneo de Santi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.3-580-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de Andrés Casás, Mercedes Alonso de Casás y Petrona P. Casás, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 6 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.3-567-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gervasio Robaina, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Mayo 27 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.5-628-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Benítez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 8 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.5-635-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Allievi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 2 de 1920. —Juan F. Furno, Actuario.

Ag.5-636-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eulalia Benigna Vaz Barrios, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 28 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.11-744-v.ag.21.

Investigación de paternidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Idalina Brum, por sus menores hijos, por investigación de paternidad", se cita a don Martín y a don Félix María Giménez para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o por medio de apoderado en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 26 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.2-34-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

Prescripción adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Francisca Araújo, por prescripción adquisitiva", se emplaza a los esposos Bonifacio José Núñez y Bernardina María de la Asunción o sus sucesores, a cualquier título, y a los que se consideren con derecho sobre la fracción de campo situada en la 12.a sección de este Departamento, compuesta de noventa y seis hectáreas, que linda: al Norte, con campo de María José Araújo; por el Sud y Oeste, campo de Braulio Baptista, y por el Este, campo, respectivamente, de Matilde Pereira, Eliseo Silva y Olinto Pintos, para que dentro del término de noventa días se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Junio 24 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.30-7962-v.jl.9.ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Demetrio López, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.25-7878-v.jl.9.ag.2-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Abelardo Fermín Araújo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Junio 14 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.25-7877-v.jl.9-ag.2-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Atanasildo Blas Yarza y otro, por prescripción adquisitiva", se emplaza a don Faustino Morales, don Urbano, don Honorio, don Juan, doña Balbina, don Laurentino, don Aparicio, don Serafín y don José María Píriz, sus sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derecho a una fracción de campo de pastoreo, situada en la décima sección de este Departamento, empadronada con el número 869, compuesta de ochocientas siete hectáreas, seis mil quinien-

tas sesenta y nueve centiáreas y diecioho decímetros, cuyos límites son: al Norte, una línea recta, con Fermiano Silveira, y otra recta con la sucesión de doña Manuela Duarte; por el Sud, una recta con la sucesión de don Antonio Fernández y con Pedro Barros y la cuchilla del Cerro de Guazunambí con Rosendo P. Fernández; por el Este, la cañada del Sauce, separando de don Cesáreo Silvera y de don Modesto Juárez, y por el Oeste, una recta con la sucesión de Alejandrina Silvera, Justiniano Tejera, Julio Reyes y otra vez con la sucesión de Alejandrina Silvera, y, además, con una vertiente a la cañada del Sauce, separando de la sucesión de Antonio Fernández, para que dentro del término de noventa días se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.23-404-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Bernarda Larralde y de Guillermo Cáceres, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro de término de treinta días. — Colonia, Agosto 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.11-760-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Peyrot de Gonnet, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 5 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Ag.2-530-v.sep.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Cioli solicitando la rectificaicón de la partida de nacimiento de su hijo Raúl Francisco, el que por error figura en el Registro con el nombre de Severino Francisco. A los efectos de derecho se haec la presente publiacción. — Colonia, Junio 29 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.2-532-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocencio Viega, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Julio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.2-220-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Schaffner, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el feriado para la publicación de edictos. — Colonia, Julio 9 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Jl.26-446-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Meny, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el feriado para la publicación de edictos. — Colonia, Julio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.26-447-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Conrado Hugli, citándose a los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. A la vez se emplaza a los herederos ausentes para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano

Jn.18-7741-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Blanchi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.29-7957-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Garín, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 16 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.24-7865-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Morales o Medina, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días. — Trinidad, Junio 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.11-768-v.sep.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Melitona Ayala de Carrizo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.11-767-v.sep.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita y emplaza a los sucesores de doña Luisa Sanguino, doña Venancia Sanguino de Perera y doña Luciana Sanguino, y a todos los demás que se crean con derecho a una superficie de campo de sesenta y ocho hectáreas siete mil quince metros cuadrados, sita en el paraje Villasboas, sexta sección de este Departamento, dentro de una extensión mayor, que linda: por el Norte, con el río Yí; por el Sud, la cuchilla; por el Este, el arroyo Arazá, y por el Oeste, con doña Luciana Sanguino, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de noventa días a estar a derecho en el juicio que por prescripción le han iniciado las sucesiones de don Martín Bessonart y doña María Berrondo de Bessonart, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Trinidad, Junio 10 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Jl.1.o-24-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "María Correa contra su esposo Sinforiano Díaz, divorcio unilateral", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al referido Sinforiano Díaz, a fin de que comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dicho juicio de divorcio, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Mayo 29 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.12-792-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Felipe Santiago Ferreira, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 2 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.5-631-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Justa Ruiz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-596-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Celia Cataneo de Ruiz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-595-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Lucas Rey, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-594-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fortunato G. Arroyo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-593-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Estefanía Moyano de Alemán, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 21 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.3-566-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Donata Martínez, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.3-565-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisca Núñez de Dobal, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Julio 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.2-539-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Vicente Javiel, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Julio 3 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.2-540-v.sep.2.

Interdicción

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado "Gualberta Pérez de Lacuesta, divorcio unilateral", se hace saber al público que por auto de fecha 10 del corriente, dictado por dicho magistrado se declara separado de la administración de los bienes de la sociedad conyugal al esposo de la actora don Félix Lacuesta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Junio 25 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.8-150-v.jl9.ag.2-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Bautista Rava, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 26 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.29-7959-v.jl.9-ag.2-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Machín, para que todos los que se

consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Junio 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.24-7874-v.jl.9.ag.2-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Maldonado, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.17-7718-v.jl.9.ag.2-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Norberto Burguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Escribano.

Jn.18-7731-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Aquino de Montañez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.12-788-v.sep.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juan Canale, Concepción Correa de Canale, Santina V. Canale y Martín Gatti, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.6-655-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Bonilla de Aizpuru, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, emplazándose a la vez a los herederos don Bartolo Gaspar Ignacio y Doroteo Aizpuru.— Maldonado, Julio 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.6-656-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gisleno Cuadrado, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 23 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.3-575-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Nieves de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.3-576-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Bonilla y María Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días emplazándose a la vez a los herederos don Bartolo Gaspar Ignacio y Doroteo Aizpuru. —Maldonado, Julio 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.8-148-v.oct.8.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Isabel Maye y a toda otra persona que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de campo ubicada en el ejido de de esta ciudad, que ocupa el señor Evaristo Santa Cruz, compuesta de trece hectáreas cinco mil quinientos cuarenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con la sucesión Simona Rodríguez de Olivera; al Sur con Calixto Pereira; al Este, con Juan de Dios Devincenzi, y al Oeste, con Bernardo Barja, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el nombrado señor Santa Cruz, sobre posesión treintenaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Abril 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.5-6580-v.jl.9-ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Marcelino Cardozo y doña Victoria Sánchez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.20-348-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Bustamante, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado al solo efecto de estas publicaciones. —Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.19-337-v.ag.19

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez que suscribe, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora del Afirmado" esta ciudad con la sucesión de Manuel Sánchez Giménez, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina José Ignacio, lindando: por el Norte, doctor Manuel Cachelo; por el Sud, calle José Ignacio; por el Este, Luis Pereira, y por el Oeste, calle 18 de Julio, para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del emplazamiento habilítase la feria mayor. — Maldonado, Mayo 21 de 1920. — Justo Schiaffino.

Jn.4-7365-v.sep.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Animales encontrados en la vía pública

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber a los que se consideren dueños de tres animales caballares de los siguientes pelos y marcas: Un tordillo de esta marca , un tostado, de esta marca , y un manchado, de esta marca ; los que fueron encontrados en la vía pública por la policía seccional, y puestos a disposición de este Juzgado, que tienen un plazo de sesenta días para presentarse con los justificativos del caso a los efectos de las reclamaciones pertinentes, haciéndoles presente que vencido dicho plazo se procederá como lo establece el artículo 21 del Código Rural. Se hace constar que a los efectos de ésta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. Y para constancia siento el presente, en la Villa de San Carlos, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos veinte. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

Ag.3-7982-v.ag.31.

TENENCIA ALCALDIA DE LA 9.a SECCION DE MALDONADO

(1.er distrito)

Novillo extraviado

EDICTO — Por disposición del suscripto, Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 9.a sección de Maldonado, se hace saber al público que en el establecimiento de campo de la sucesión Baldirio Parga apareció un novillo colorado, manchado, cabeza rosilla, de esta marca , y de la siguiente señal: despuntada la derecha, cuyo dueño o dueños se ignoran. La presente publicación se hace por el término de dos meses, vencido el cual se procederá con arreglo a lo que dispone el Código Rural. — Las Cañas, Julio 19 de 1920. — Gregorio S. Pissani.

Ag.5-637-v.ag.14.sep.25-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ignacio Oronoz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.9-708-v.sep.9.

Declaratoria de quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, paraje Casupá, Juan Facheli, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exoneradas de sus obligaciones, los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Nicolás Soiza, los justificativos de sus créditos. — Minas, Junio 18 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.4-600-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rómulo Beracochea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 3 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.11-755-v.sep.11.

Pedido de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que en autos "Ruiz Hermanos, quiebra", se han presentado los fallidos Nemesio y Pablo Ruiz solicitando rehabilitación, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1750 y siguientes del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. —Minas, Agosto 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.11-756-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Angélica González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-541-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isidora Amaro de Clavijo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-542-v.sep.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a doña Graciela Capezzolo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Antonio Manfredi, bajo apercibimiento que si no comparece por sí o por apoderado en forma se le nombrará defensor de oficio. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-543-v.nov.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a don Galdino Furtado para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por don Félix Ramón López contra Gregorio Silvera, Norberto López, Juan Niz, Guzmán Aguilar, Antonio Mesique y Galdino Furtado por auxiliatoria de pobreza para litigar. —Minas, Junio 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-544-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Secundino Castro, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Junio 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.1.o-11-v.jl.3.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Florentino Mo-

reira, Dolores Tejera de Moreira y Nicasio y Luciano Moreira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.— Minas, Junio 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.1.o-15-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Malaguez o Artigas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.29-7960-v.jl.9.ag.2-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 6 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-364-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la aeprtura de la sucesión de don Toribio Barreto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos; habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. —Minas, Julio 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-363-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Alvarez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a os bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-362-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ubaldino Rancaño, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. —Minas, Julio 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-361-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Lorenzo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-365-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandrina Chiribao de Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.17-307-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.17-306-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan F. Dutra para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por reconocimiento de firma y cobro de pesos les ha iniciado don Carlos María Ceballos, como cesionario de doña María Lapitz de Zuasnabar, don Pedro, doña María, y doña Concepción Zuasnabar Lapitz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Julio 2 de 1920. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Jl.6-108-v.oct.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Fermina Galduros de Garmendía, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Agosto 5 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.10-725-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Juan Rolla, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Agosto 4 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.7-676-v.sep.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Eduviges S. Balbis con Adolfo Eiman, cobro de pesos", se emplaza a don Adolfo Eiman para que comparezca ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en este juicio, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Junio 16 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.22-7799-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Rafael Laurino, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Junio 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.10-726-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Isabel Larrachao de Castellanos, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del casa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.7-677-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Morales de Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 1.o de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.3-569-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Modesto Otte, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.3-56-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Bozzo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Junio 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.30-7964-v.jl.9.ag.2-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Brasesco, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 18 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.22-7798-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tadeo Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 7 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.15-7620-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cayetano Gualdi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.9-52-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza a don Vicente Di Criseo para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Amelia Malveira de Criseo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y a llenar la conciliación en la audiencia del primero de Julio del corriente año, a las 15 horas. — Paysandú, Marzo 18 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.29-7195-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 10 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-6997-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Amelia Porto de Pereira, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 3 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Ag.11-765-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se cita y emplaza a don Filadelfo Segura para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Ester Godoy de Segura, bajo apercibimiento de nom-

brársele defensor de oficio. — Rivera, Agosto 3 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Ag.10-723-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Florencio García, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 18 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ag.10-724-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Florencio Montaño, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 3 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Ag.7-687-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Juana Ausoberry de Erramuspe, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 7 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.12-787-v.sep.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Manuel Castro y Saroz, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 7 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.12-786-v.sep.13.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don Alfredo Zino y de doña María Echebarne de Zino, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 24 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jl.2-30-v.jl.9.ag.2-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Antonio Acosta, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente aviso, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio por cobro de un crédito hipotecario, iniciado por don Juan Arrechea contra don Antonio Acosta, bajo apercibimiento de nombrárseles por el Juzgado defensor de ausentes. — Fray Bentos, Mayo 1 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público

My.28-7148-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. E.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fermín Olaizola, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dento del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.12-791-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Alberto Lucas Llana, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 2 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.11-762-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elbia Pérez de Altiere, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 3 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.11-761-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Zoilo de los Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-545-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Victoria Dissego de Magliano, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-546-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramón Silvera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-547-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Julián María Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-548-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Modesta Lanusse de Báez y Martín Isaac Báez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 29 de 1920. Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-549-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Comba Joaquina Pereira Núñez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-550-v.sep.2.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Juana Moreno contra Eleuterio Barreta, divorcio", se hace saber que por auto de fecha de ayer se decretó la interdicción general de bienes de la sociedad legal Barreto-Moreno. — Rocha, Junio 30 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.

Jl.8-151-v.jl.9.ag 2-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan José Páez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.1.o-12-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Modesto Larrosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.1.o-13-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro Domingo Ureta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.1.o-11-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Diosmà L. Navarro contra Eudoxio Cardoso, divorcio", se hace saber que por auto dictado con fecha nueve del corriente se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Cardoso-Navarro. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al nombrado Eudoxio Cardoso para que por sí o por apoderado comparezca a estar a derecho en este juicio y a la vez se le cita para el previo conciliatorio, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.23-7830-v.jl.9.ag.2-v.ag.14.

Auxiliatoria

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Víctor Herrera, auxiliatoria de pobreza" se cita, llama y emplaza a los sucesores o causahabientes de Felipe Cabrera para que por sí o por intermedio de apoderado se presenten a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.23-7827-v.jl.9.ag.2-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria, don Angel F. Huelmo, dictada en el expediente caratulado "Joaquina Garaza de Pérez contra Juan Pérez, divorcio", se hace saber que ha sido decretada la interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal de los esposos Juan Pérez y Joaquina Garaza. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Rocha, Julio 10 de 1920. —Juan José Bengochea, Escribano.

Jl.17-319-v.ag.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo T. Claverie, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 5 de 1920. — Jorge N. Castro Actuario.

Ag.10-731-v.ag.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Esteban Arrarás solicitando rectificación de las siguientes partidas: Partida de casamiento de don Esteban Arrarás, en esta partida hay que rectificar el apellido Arraraza, por el de Arrarás; partida de nacimiento de Manuel Arrarás, hay que rectificar el apellido paterno que figura Arrará, por el de Arrarás. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Junio 4 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.2-106-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez, dictado en el expediente caratulado "Rosa Risso de Debones, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento doña Rosa Risso de Debones solici-

tando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de matrimonio de Antonio Debones y Rosa Rizzo: Modificar el apellido de la contrayente, que se ha establecido Risso, cuando debe ser Rizzo. Partida de nacimiento de María Carmen Nicolasa Debones: Modificar el apellido paterno, que aparece Debonis, cuando debe ser, Debones. Partida de nacimiento de José Blas Debones: Modificar el apellido Debones, que figura como Debonise, cuando el primero es el verdadero. Partida de nacimiento de Reynaldo Debones: Corregir igualmente el apellido paterno, que figura Debonis, cuando el verdadero es Debones. Partida de nacimiento de Orlando Cayetano Debones: Corregir también el apellido paterno, que se hace figurar como Deborniz, cuando, como se ha expresado, es Debones. Partida de nacimiento de Antonio Vicente Debones: Sustituir el apellido Di Bono, con que indebidamente figura el padre y el abuelo del inscripto, por el verdadero, que es el de Debones. Partida de nacimiento de Francisco Antonio Debones: Sustituir, igualmente que en la anterior, el apellido Di Bono, con que se hace aparecer al padre y abuelo del inscripto, por el que corresponde, que es Debones. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Septiembre 11 de 1919. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.10-733-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcela Texeira de Souza, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 5 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.10-732-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Parodi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 7 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.10-729-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Libania Souto, Soutto o Soto de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 7 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.10-730-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Galarza de Mayora, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, y especialmente al heredero don Francisco Mayora, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Agosto 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.10-735-v.sep.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Arias, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 23 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.9-701-v.ag.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Viazzi, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado, con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.7-666-v.ag.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Muñiz, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.7-667-v.ag.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Gómez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.7-668-v.ag.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental; doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Silvia Laguarda de Martínez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor al solo efecto de la presente publicación. — San José, Julio 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.6-652-v.sep.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Borges de Peña, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.6-651-v.ag.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bonifacio Placeres, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.6-654-v.ag.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juezx Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Castro, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 8 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.6-653-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Dominga Díaz Ferreira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 6 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.10-722-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Gregoria Ríos de Osores, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 6 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.10-721-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Antonia Ferrer de Delmas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Julio 5 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.7-673-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Justina Muggelberg de Faller, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 2 de 1920. — Felipe Fernández Braga, Escribano Público.

Ag.7-675-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Remigio Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 2 de 1920. — Felipe Fernández Braga, Escribano Público.

Ag.7-674-v.ag.17.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Eugenia Ramona Rosales de Méndez solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de una escritura relativa a una fracción de campo situada en Vera, décima sección judicial de este Departamento, compuesta de 24 hectáreas 3.277 metros, que linda: Norte, Sur y Oeste, con Elvira Cumplido de Chopitea, y Este, con el arroyo Vera, y actualmente: Norte y Sur, Emilia Chopitea de Senillosa; Este, Faustina Rosales de Rodríguez y el arroyo Vera, y Oeste, más campo de la solicitante y Gregoria Rosales de Prado, cuya escritura fué autorizada en esta ciudad el cinco de Febrero de 1904 por el escribano don Agustín Gonz;lez. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Julio 8 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-535-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Agustina o Justina Gerón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Julio 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-534-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Luis Islas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes. Junio 14 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.22-7802-v.jl.9-ag.2-v.ag.13.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Manuel Rodríguez Villar, previniéndose en su consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Julio Ferrer Solari, los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días. — Mercedes, Junio 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.22-7803-v.jl.9.ag.2-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Braña Mirazo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo aeprcibi-

miento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 12 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.15-6888-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a María Jovita, Cornelio Silvestre, Gervasia Paula, Juana Carmen, José Antonio, Manuela Amelia, Ambrosio Horacio, Carlos María y Aquiles Feliciano Martínez, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de Gervasia Pérez de Martínez, incidente sobre venta de un inmueble, perteneciente a dicha sucesión, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Mercedes, Mayo 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.13-6818-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zenaida Bruna López o Senaides López de Mello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 2 de 1920. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.6-657-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Juan Quintán y Alejo Quintán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 29 de 1920. — Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.

Ag.4-583-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Viera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Julio 3 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.4-582-v.ag.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Marcos Moroy e Isabel Salcedo de Moroy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.4-599-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adán Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.27-460-v.sep.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Convocatoria

De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código de Comercio, se convoca a los acreedores en general de la firma fallida Moamed Asset e Hilario Arab a la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día quince de Septiembre próximo, a las 15 horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos, solvencia e insolvencia de la masa y designación de síndico definitivo. Se previene a los inasistentes a dicha junta que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. A sus efectos se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.11-766-v.sep.11.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Juan José Aguiar, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza a don José Helal para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio "José Helal, quiebra, incidente sobre calificación de la quiebra", bajo apercibimiento de que si no compareciera se le designará defensor de oficio. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.2-554-v.sep.2.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza a don Abrahan Helal para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos "Abrahan Helal, concordato extrajudicial", que tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.2-555-v.sep.2.

REMATES JUDICIALES

ALBERTO SANTOS

De una propiedad en Pando, cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor Amaro Carve Urioste, dictada en los autos sucesorios de don Juan Frachia y doña Virginia Gatto, se hace saber al público que el día veintisiete de Agosto corriente, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz, con asistencia del suscripto, Juez de Paz, y Escribano don Enrique Uslenghi, se va a proceder a la venta, en remate público, por el martillero don Alberto Santos, y sobre la base de mil doscientos pesos, de dos solares con las mejoras que contienen, compuesto, el primero, de 21 metros 475 milímetros de frente, por 42 metros 950 milímetros de fondo, situado en las inmediaciones de esta villa, y lindante: por el Norte y Oeste, con don Cipriano Parga; por el Sur y Este, calle Real por medio, con la sucesión del citado Cipriano Parga, y el segundo, lindante con el que se relaciona anteriormente, y compuesto de una superficie de 987 metros con 51 decímetros cuadrados, linda: al Norte, con calle pública; por el Sur, con solar de don Juan Frachia; por el Este, con la vía férrea, y por el Oeste, con Tomás Soria, según títulos. El mejor postor consignará, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el diez por ciento como garantía de su oferta, siendo de su cuenta el pago de escrituración y certificados. Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición del interesado que desee estudiarlos. — Pando, Agosto 2 de 1920. — Luis J. Amaro.

Ag.12-800-v.ag.27.

ALBERTO DE MEDINA
JUDICIAL

Una casa con gran terreno, calle Uruguayana números 3136, 3140 y 3144 (antes 107), entre General Farías y Olivos, próxima a la calle Agraciada.

Importante ubicación, con el Tranvía del Norte al frente.

Propiedad excelente para instalar una fábrica o barraca, por disponer de gran terreno con 17 metros de frente.

Venta con la ínfima base de $ 5.628.54.

El martes 31 de Agosto, a las 15 y 30, en su misma ubicación, y de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "María Bellmunt y Victoria contra Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre venta", se hace saber que el día 31 del corriente mes de Agosto, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto de Medina, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de una fracción de terreno con las construcciones que contiene y demás mejoras que le correspondan, situada del otro lado del Arroyo Seco, en la planta urbana de la novísima ciudad, de esta Capital, señalada con el número uno en el plano levantado por el agrimensor don Ricardo Belloni el 24 de Febrero de 1900, y compuesta de un mil seténta y tres metros y noventa y siete decímetros, teniendo diecisiete metros de frente al Sudoeste, a la calle Uruguayana, donde su puerta de entrada se distingue con el número 107; en el fondo, al Nordeste, mide dieciocho metros sesenta centímetros, lindando con don Enrique Gil y don Enrique B. Lussich, hoy don Angel Giorello; por el costado Nordeste, mide sesenta y tres metros cuarenta centímetros, confinante con los señores Colombi y Garrone, y por el Sudeste, linda con la fracción número 2, de doña Teresa Santiñaque de Etcheverry, mide cincuenta y cinco metros cuarenta y cinco centímetros. Este bien ha sido tasado en la suma de ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos ochenta y dos centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. —Montevideo, Agosto 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nota — La casa consta de nueve piezas, tiene aguas corrientes y caño colector.

Ag.12-772-v.ag.31.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de Bolívar Conrado y otros, se hace saber que el día 29 del corriente mes de Agosto, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, acompañado del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de un terreno con los edificios que contiene y demás mejoras que le correspondan, ubicado a inmediaciones de la Figurita, en este Departamento, compuesto de quince metros cuatrocientos sesenta y dos milímetros de frente al Sud sobre el camino Goes, hoy Avenida General Flores, donde el edificio se designa con el número 296, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, al Norte, donde linda con doña Adelaida Carril de Hermida; por el Este, con don Manuel Carril, y por el Oeste, con la expresada señora Carril de Hermida. Se previene que la base para la venta dispuesta seré la de seis mil quinientos pesos, no admitiéndose oferta que no cubra dicha suma; que los gastos de escrituración y comisión del uno por ciento serán de cuenta del comprador, y que éste deberá oblar el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta y en garantía de la misma. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Carteles e informes, al martillero, Pampas número 2008.

Teléfono: 1463 (Aguada).

Ag.12-784-v.ag.29.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Suseción Francisca Bagez de Mesplé", se hace saber al público que el día veintisiete del corriente mes de Agosto, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno situado en el Barrio Jacinto Vera, en este Departamento, señalado con el número nueve de la manzana 1273, en el plano levantado en Febrero de 1895 por don Luis Machado, compuesto de 205 metros 47 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Este sobre la calle Victoria, por 23 metros 82 centímetros de fondo, y linda: por el Norte, con el solar 10; por el Sur, con los solares 7 y 8, y por el Oeste, con el número 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-6438-v.ag.27.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber al público que el seis de Septiembre del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, el martillero don Eustaquio T. Perera, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender, por precio que exceda al de cien pesos la hectárea, los derechos hereditarios que corresponden a don Justino García, y a don Martín Valiente en las sucesiones de don Marcos Justiniano García y doña Flora Gareta, que con una deuda consisten en dos cuotas partes de una fracción de campo de pastoreo sita en la tercera sección de este Departamento, compuesta de una superficie de cincuenta y nueve hectáreas, trescientos cuatro metros y ochenta decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con sucesores de don Juan y don Manuel García; por el Este, con estos últimos, y el arroyo Marincho; por el Sur, con la sucesión de don Ceferino Valiente, y por el Oeste, con don Eleuterio García y otros, según el inventario respectivo. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de Marcos Justiniano García y Flora Gareta, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados: B) Que el mejor postor oblará en manos del Actuario, en garantía de su compra, el diez por ciento del precio; C) Que llegadas las dieciséis horas el remate conti-

nuará mientras hayan postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Agosto 5 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ag.11-764-v.ag.26.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Balbino Campos, sucesión", se hace saber que el día veintisiete del corriente mes, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 129 (Altos), se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en almoneda, y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes, ubicados en la décima sección judicial de este Departamento: Primero: Una fracción de campo con las mejoras que contenga, compuesta de una extensión superficial de veintitrés hectáreas cuatro mil trescientos cuarenta, ochenta decímetros, lindando: por el Norte, con la sucesión Techera; por el Sud, con Antonio y Crescencio Campos; por el Este, con Juan, Francisco Campos, y por el Oeste, con Felipe, Saturnino, Lina, Mónica, Ciriaca e Isabel Campos. Segundo: Otra fracción de campo, de igual superficie que la anterior, y que linda: por el Sud y Sudeste, con Benjamín Almagro Paredes y cuchilla divisoria por medio, con Rosa Horta de Serra; por el Norte, con Juan Francisco Campos, y por el Oeste, con Crescencio Campos. Tercero: Otra fracción, de igual superficie que las anteriores, lindando: por el Norte, con la sucesión Techera; Sud, Bernardina Campos; por el Este, cuchilla divisoria, con Rosa Horta de Serra, y por el Oeste, co nBenjamina Campos. Cuarto: Los derechos a tres fracciones de campo indivisas, compuesta cada una de una superficie de una hectárea siete mil ciento cuarenta y seis centiáreas y ochenta y nueve decímetros, y cuyos límites generales del campo donde se hallan comprendidas son los siguientes: Norte, con Felipe, Saturnino, Lina, Mónica, Ciriaca e Isabel Campos; Sud, la sucesión Francia; Este, Saturnino Campos, y Oeste, Pedro Balbino Campos. Quinto: Los derechos a tres cuarenta y una avas partes de una hectárea siete mil ciento cuarenta y seis centiáreas y ochenta y nueve decímetros, dentro de los límites generales expresados anteriormente. Los bienes descriptos han sido tasados a razón de cuarenta y cinco pesos la hectárea, y pertenecen a los menores Bernardina, Juan Francisco y Benjamina Campos. Se previene: Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los títulos de los inmuebles a venderse se hallan de manifiesto en esta Oficina a disposición de los interesados. — Paysandú, Agosto 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.10-728-v.ag.27.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día 30 de Agosto corriente, a las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, y al mejor postor del sitio número cinco y parte del cuatro de la manzana cuarenta y ocho del segundo cuartel de esta ciudad, y todas sus mejoras, compuesto, el terreno de una superficie de mil trescientos dieciocho metros ochocientos mil ciento setenta y cinco centímetros cuadrados, y que linda: por el Norte, en cuarenta metros, con la calle Viera Benavídez; por el Sur, en cuarenta metros sesenta centímetros, con la calle Arapey; por el Este, en treinta y cuatro metros, con Anselmo Angulo y otros, y por el Oeste, en treinta y un metros cuarenta y cinco centímetros, con la calle Sarandí. El bien descripto se manda vender en los autos caratulados "Angulo Hermanos y Cía. con Marcos A. Díaz, cobro de pesos", y los títulos respectivos se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.10-734-v.ag.24.

ANTONIO FERNANDEZ
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintiuno del corriente, a las 10 horas, se procederá a la venta en pública subasta, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, de los muebles que ocupan la casa de don Francisco Mayora, hoy su sucesión, y por precio que exceda a las dos terceras partes de la respectiva tasación. La venta se hará al contado, perteneciendo los bienes referidos a la sucesión de doña Juana Galarza de Mayora, habiéndose decretado aquélla en los autos sucesorios respectivos. — San José, Agosto 6 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.9-702-v.ag.19.

ROBERTO DRAPER

Remate judicial de la finca frente al Bulevar Artigas número 4, entre Olivos y 1.a Maturana, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Bracciale, división de condominio", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes de Agosto, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Roberto Draper, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de 4.000 pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 14.a sección judicial de esta Capital, compuesto de 259 metros 68 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 73 centímetros de frente al Sudeste sobre el proyectado Bulevar Artigas, por donde la puerta está designada con el número 4, entre las calles Olivos y 1.a Maturana; 24 metros 49 centímetros en el Nordeste, lindando con don Mateo Fazzina; 24 metros 4 centímetros en el Sudoeste, lindando con don Angel Fontana y don Francisco B. Corbelino, y 10 metros 73 centímetros en el fondo, al Nordoeste, lindando con don Fridolín Quincke. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el citado inmueble reconoce un gravamen hipotecario que fué constituído el 5 de Julio de 1911 al plazo de treinta años, amortizable por cuotas, en favor del "Credit Foncier de l'Uruguay" por 2.625 pesos, reducido a 2.418 pesos 32 centésimos, según liquidación de Febrero 29 del corriente año, gravamen que los interesados podrán tomar a su cargo; 3.o Que los títulos están depositados en el "Credit Foncier de l'Uruguay", donde podrán ser examinados por los interesados, y los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los mismos interesados. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. —Elay G. Pereira, Actuario.

Datos e informes, al rematador, Buenos Aires 708.
Ag.7-688-v.ag.23.

MARCELINO TORRES ESPAÑA

REMATE ALMONEDA — De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaído en los autos "José María Suárez contra José B. Lagreca, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintisiete de Agosto del corriente año, a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, calle Manuel Oribe, Plaza 19 de Abril, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Marcelino Torres España, asistido del Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, del siguiente bien de propiedad del ejecutado don José B. Lagreca: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número ciento diecinueve de esta ciudad, el que es parte del solar número siete, compuesto de ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados, que mide veinte metros de frente al Este a la calle Manuel Oribe; igual extensión al Este, por donde linda con el vendedor, Pedro Buenafama, antes Juliana Urán; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Norte, por donde linda con Victoriana Idigoras, antes Miseno Pintos, e igual extensión al Sur, lindando con el vendedor, don Pedro Buenafama. Se previene: 1.o Que la venta será hecha al mejor postor, el que al serle aceptada consignará el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Agosto 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ag.7-672-v.ag.21.

FRANCISCO UNGO PEREIRA

REMATE ALMONEDA — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que en los autos "Isabelino Urán, sucesión", se ha dispuesto que el día veintiocho de Agosto del corriente año, a las diez horas, en las puertas del Juzgado, Plaza 19 de Abril, se procederá a vender en remate almoneda, por el martillero don Francisco Ungo Pereira, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, el siguiente bien, de propiedad de la dicha sucesión: Los solares cinco y seis de la manzana número setenta y ocho de esta ciudad, con las poblaciones y demás mejoras que contienen, compuestos de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente, por otro tanto de fondo, lindando: al Este, con la calle Juan Spikerman; al Norte, con la calle Atanasio Sierra; al Oeste, con Leandro J. Obaldía, y al Sur, con Francisco Hoz, hoy Félix Sosa. Se previene: 1.o Que los solares y mejoras referidas han sido tasadas en la suma de novecientos pesos; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; 3.o Que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. A sus efectos se hace la presente publicación. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ag.7-672-v.ag.21.

ANTONIO FERNANDEZ
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día tres de Septiembre, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los siguientes bienes: 1.o Dos fracciones de campo, compuesta la primera de cuarenta y seis hectáreas 1.289 metros, y linda: por el Norte, con don Angel Rodríguez; por el Sur, con doña Francisca Sánchez; por el Este, con doña Francisca Sánchez, y por el Oeste, el río San José, situado en la 3.a sección del Departamento, y la segunda, contigua a la anterior, en la misma sección, sexta zona, de este Departamento, con las mejoras existentes, compuesta su superficie de cuarenta y seis hectáreas mil doscientos ochenta y nueve metros cuadrados, lindando: al Norte, en mil novecientos cincuenta y siete metros, con la fracción cinco, de doña Bernabela Sánchez de de León; al Sud, la sucesión de don Donato Clara, en dos mil veinticinco metros; al Este, en doscientos treinta y un metros ochenta centímetros, con don José Pascual, fracción número uno del plano, y al Oeste el río San José. Ha sido avaluada a razón de cinco pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda a ese avalúo. 2.o Una fracción del solar uno de la manzana número treinta del primer cuartel de esta ciudad, con las construcciones y demás mejoras que contiene, compuesta de una superficie de doscientos sesenta y siete metros cuadrados, lindando: al Este, en diez metros, con la calle Treinta y Tres; al Oeste, en igual extensión con más terreno del mismo solar; al Sur, en veintiséis metros setenta centímetros, con el resto del solar, y al Norte, en igual extensión, con el solar tres. Ha sido avaluada en la suma de mil cuatrocientos pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a ese precio. Los bienes descriptos pertenecen a la sucesión de Bernabela Sánchez de León, y se mandan vender en los autos sucesorios de la misma, y el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho, en el acto de serle aceptada su oferta. — San José, Agosto 3 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano, Actuario.
Ag.7-669-v.ag.21.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Elisa Caballero de Lafón y otra, venia para vender", se hace saber al público que el día 24 del corriente, a las 15 horas, se va a proceder a la venta en almoneda, en la puerta del Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de la cuarta parte de una fracción de terreno y finca, sita en El General, en esta sección, compuesto, el terreno, de siete hectáreas 3.788 metros, lindando: al Norte, camino por medio con Cutinella Hermanos; al Nordeste, sucesión Arellano; al Sudeste, sucesión Rosendo, y al Sudoeste, don Enrique Carballo; hoy Manuel Díaz. La venta se efectuará sobre la base de mil pesos, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Colonia, Agosto 3 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.7-685-v.ag.17.

LUIS FRANCIS

Propiedad calle Maldonado número 1536. El sábado 21 de Agosto, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de doña María Marcelina Piovano de Servente, se hace saber que el día 21 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Luis Francis, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de un terreno con la edificación que contenga y demás mejoras que le correspondan, situado en el Cordón, de esta ciudad, y que, según plano levantado por el agrimensor don Carlos a Mac-Coll en seis de Mayo del corriente año, se compone de ciento ochenta y un metros setenta y un centímetros once milímetros, distribuídos así: siete metros noventa y dos centímetros frente al Norte a la calle Maldonado, por donde su puerta está señalada con el número 1536: siete metros treinta y cinco centímetros al Sud, lindando con don Andrés García Rubio; veintitrés metros veinte centímetros al Este, lindando con don Segundo Calandria, y veintitrés metros cinco centímetros al Oeste, lindando con don Julio Mousqués. El bien de la referencia se encuentra aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de tres mil

cuatrocientos pesos; previniéndose que no se admitirá oferta que no alcance a la base de ese aforo; que todos los gastos de las escrituras de compromiso y de venta, impuesto universitario, certificados y uno por ciento de comisión del rematador serán de cuenta del comprador, quien, a la vez, deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.6-661-v.ag.21.

FRANCISCO ARTIGAS
JUDICIAL
Campo en Treinta y Tres.
E. miércoles 1.o de Septiembre, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio.
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Enriqueta Bardazano y otros contra la sucesión de Nicolás del Pino, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Septiembre, a las 14 horas y 30, y en la Bolsa de Comercio, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la séptima sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta, según plano levantado el 14 de Marzo de 1913 por el agrimensor Joanicó Otorguez, de una superficie de trescientas sesenta y ocho hectáreas, nueve mil cuatrocientos cinco metros, que lindan: por el Norte, con Bernardo Ocariz; al Sud, con Agustín Luzardo, Ismael Terra y Segundo Ituarte, camino vecinal por medio; al Este, Evaristo Rocha e Ituarte, y al Oeste, con Baldomero Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.5-643-v.sep.1.o.

MANUEL MAGARIÑOS
JUDICIAL
El 18 de Agosto, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472. De un magnífico terreno en las inmediaciones del puente de las Duranas, calle de los Eucaliptus. A 100 metros del citado puente y 150 metros del camino Millán. Un cartel indicará el solar.
Rodeado de hermosas quintas, donde nadie vende. Contiene algunas mejoras, y con muchos árboles frutales, todo cercado. Con la base bajísima de 995 pesos con 66 centésimos.
Su área se compone de 500 metros con 55 decímetros, y de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis M. Gil, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Asunción Tarantino, incidente por costas", se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, por el martillero don Manuel Magariños, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, sobre la base de novecientos noventa y cinco pesos sesenta y seis centésimos, de un solar de terreno situado a inmediaciones de del Puente de las Duranas, en la décimacuarta sección judicial de este Departamento, con todas las mejoras en él existentes, el cual se halla señalado con el número 8 en el plano del agrimensor P. Brascón García, y tiene una superficie de quinientos metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, deslindados así: diez metros de frente al Norte sobre la calle de los Eucaliptus; igual extensión al Sur, con quinta del señor Susena; cincuenta metros cuatro centímetros al Este, con el solar 7, de Fernando Forlani, y cincuenta metros, siete centímetros en el Oeste, lindando con el solar 9, de don Luis Levratto. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 23 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Por más informes, ver al martillero, en su escritorio, calle Ituzaingó número 1487, oficinas de "El Diario Español".
Ag.3-577-v.ag.18.

ANDRES LAPIDO
JUDICIAL
De acuerdo con el seguiente edicto:
REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, dictada en el expediente seguido por don Norberto A. Hernández contra la sucesión de don Delfino Sabas Casás, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 30 del entrante mes de Agosto, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que le correspondan, señalados con los números 4 y 5 de la manzana cuarenta y seis de la planta urbana en la Villa de Sarandí del Yí, Departamento del Durazno, y compuestos, por estar unidos, de una superficie de mil seiscientos metros, teniendo cuarenta metros de frente sobre la calle Batlle; al Noroeste, por cuarenta metros de fondo al Noreste, que, por formar esquina, da a la calle Ituzaingó, y lindando: al Sudoeste, con el solar tres, y al Sudeste, con el siete. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de esa oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. —Montevideo, Julio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Otros informes, calle Médanos número 1608, de 13 a 15 horas.
Ag.2-526-v.ag.30.

LUIS M. LAURITO
JUDICIAL
El día 18 del próximo mes de Agosto, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado Civil de segundo turno, calle Sarandí número 466, remataré los derechos que corresponden a la señora Nalia Méndez de Jaureguy, de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Carolina Mozzo o Mosso, incidente Moreno y Bardier, por cobro de honorarios, mandado correr por separado", se hace saber al público que el día 18 del entrante Agosto, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Luis M. Laurito, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público de los derechos que corresponden a doña Natalia Méndez de Jaureguy, en su calidad de heredera de la sucesión "Natalia Mosso de Méndez", cuyos autos se tramitan por ante el Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno. Los derechos a que se refiere esta venta, en la parte que corresponde a la señora Natalia Méndez de Jaureguy, han sido tasados en la cantidad de $ 1.814.41. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la referida tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 5 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Para mayores datos, ver al rematador en su escritorio, Solís 1466.
Jl.7-123-v.jl.9.ag.2-v.ag.18.

RAMON P. GONZALEZ
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictado en los autos seguidos por don Presentación Santana contra don Antonio Lamonacá, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día veinte de Agosto próximo, a las catorce horas, y en las puertas del Juzgado de Paz de Curtina, segunda sección judicial de este Departamento, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Ramón P. González, asistido del Juez de Paz de la referida sección, de los siguientes inmuebles: 1.o Un solar de terreno unicado dentro de la manzana número 22 del pueblo de Curtina, compuesto de un área superficial de mil doscientos veintinueve metros siete mil ochocientos setenta y tres centímetros cuadrados (1.229 metros 7.873 centímetros cuadrados), y que linda: por el Norte y Este, con calles públicas; por el Oeste, con el solar número 6, de don Bonifacio Curtina, y por el Sur, con el solar número 2. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 2.o Un solar de terreno perteneciente a la misma manzana, y compuesto de un área igual al anterior, encerrado dentro de los límites siguientes: por el Este, con calle pública; por el Norte, solar número 1; por el Oeste, solar número 5, y por el Sur, solar número 3. Tasado en ciento veinte pesos ($ 120.00). 3.o Otro solar perteneciente a la misma manzana, y de igual área que el citado en primer término, encerrado dentro de los siguientes límites: por el Este, y Sur, calles públicas; por el Norte, solar número 2, y por el Oeste, solar número 4. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 4.o Otro solar perteneciente a la misma manzana, de igual área que los anteriores y que linda: por el Este, solar número 3; por el Norte, solar número 5; por el Oeste y Sur, calles públicas. Tasado en ciento cincuenta pesos ($ 150.00). 5.o Otro solar perteneciente a la misma manzana, y compuesto de igual superficie que los anteriores, y que linda: por el Este, con el solar número 2; por el Norte, solar número 6; por el Oeste, calle pública, y por el Sur, solar número 4. Tasado en ciento veinte pesos (pesos 120.00). 6.o Otro solar de terreno perteneciente a la manzana 16 del pueblo Curtina, compuesto de la misma área superficial que los citados anteriormente, y que linda: por el Este y Norte, calles públicas; por el Oeste, solar número 6; por el Sur, solar número 2. Tasado en ciento treinta pesos ($ 130.00). 7.o Otro solar perteneciente a la aludida manzana número 16, compuesto de igual superficie que los anteriores, y que linda: por el Este, calle pública; por el Norte, solar número 1; por el Oeste, solar número 5, y por el Sur, solar número 3. Tasado en cien pesos ($ 100.00). 8.o Otro solar perteneciente a la manzana número 16 referida, compuesto de la misma área que los anteriores, y que linda: por el Este y Sur, calles públicas; por el Norte, solar número 2, y por el Oeste, solar número 4, de Numerosa Mungay. Tasado en ciento treinta pesos ($ 130.00). Se previene que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de tasación de cada solar; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del señor Juez de Paz comisionado, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que para la publicación del presente edicto ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 17 de 1920. —Santos A. Gómez, Actuario interino.
Jl.23-408-v.ag.10.

ANTONIO R. BRAGA
JUDICIAL
Campo en la 11.a sección de Paysandú.
El 16 de Agosto, a las 15 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, procederé a vender, de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Bulow y Marañón contra Fernández Hnos. o sus sucesiones, sobre ejecución de hipoteca, expediente mandado seguir por separado", se hace saber al público que el día 16 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, por el martillero don Antonio R. Braga, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo de pastoreo, situada en la 11.a sección del Departamento de Paysandú, compuesta de trescientas cincuenta y dos hectáreas, cuatro mil doscientas setenta y dos centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, que linda: por el Noreste, con doña Cándida Ponce de Miño, y don Ramón Nieves; por el Sudeste, con don Cecilio Copello; por el Este, el arroyo Quebracho, y por el Oeste, con doña Regina Gómez de Duarte y don Luciano Armero. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, así como que para esta publicación se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.13-242-v.ag.16.

JUAN GINESTA NAVARRO
Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno
EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en los autos "Sucesión de Próspero Toledo, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 19 de Agosto próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa, por el rematador don Juan Ginesta, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta del inmueble siguiente: Una fracción de campo situada en el paraje denominado Cebollatí, 9.a sección judicial del Departamento de Minas, compuesta de una superficie de 368 hectáreas 9.405 centiáreas, que linda: por el Norte, con más campo de la expresada sucesión de don Próspero Toledo; por el Este, con don Anselmo F. Toledo; por el Oeste, camino por medio, con don Pedro A. Olmos, Consuelo Hermilina y Laura de Brun Carabajal, y por el Sud, con don Servando Barros, sucesión Florencio Rolán, Wenceslao Muniz y Estanislao Rodríguez. Se hace constar que la expresada fracción es parte de unas de mayor área, que están situadas en el mismo paraje y que las hubo don Próspero Toledo, una por herencia de su padre y la otra por compra que hizo a su señora madre, las cuales reconocen un gravamen al Banco Hipotecario del Uruguay por la suma de once mil pesos en títulos hipotecarios de la serie O. Se hace constar igualmente que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación practicada, que asciende a la cantidad de cuarenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y cuatro centésimos, o sea a razón de ciento once pesos con ochenta centésimos la hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y 2.o Que el expediente se halla de manifiesto en el Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno, sito en la calle Treinta y Tres número 1425, y los títulos se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, Julio 29 de 1920.— Eduardo Catalá Moyano, Escribano.
Jl.31-522-v.ag.19.

GRACIANO ABELLEIRA
Juzgado L. Departamental de Artigas
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de este Departamento, doctor don Carlos María Carámbula, dictado en los autos caratulados "Gasparina Mello de Sosa, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día primero de Septiembre próximo venidero, de las catorce a las quince horas, el martillero Graciano Abelleira procederá a vender en remate público, con la base de cinco mil pesos, y en el lugar en que se hallan ubicados, los siguientes inmuebles: Dos solare y medio de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la planta urbana de la Villa de Santa Rosa del Cuareim, en la manzana número 69, y señalados con los números 68, 69 y 71, midiendo, uno de ellos, veintiocho metros cincuenta y siete centímetros de frente al Norte, y cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo al Sur; otro mide veintinueve metros cuarenta y cuatro centímetros de frente al Norte, por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo al Sud. Estos dos solares, por hallarse contiguos, tienen los siguientes límites: por el Norte y Este, las calles Montevideo y Rocha; por el Sur, don Antonio Galli, y por el Oeste, doña María Nievez de Rosés. Y el medio solar mide dieciséis metros trescientos veintiún milímetros de frente al Este, por veintiocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros de fondo al Sur, lindando: al Norte, con don Gaspar Xavier de Mello; al Sur, con don Miguel Llanta; al Este, con la calle Rocha por medio, con don Francisco Bini, y al Oeste, con don Antonio Galli. Dichos inmuebles pertenecen en propiedad a doña Gasparina Mello de Soca, don Eugenio Xavier Mello y doña Manuela Xavier Mello de Figueira en común y proindiviso, y por no ofrecer cómoda división los solares referidos, ni los edificios construídos en los mismos, se ha decretado dicha venta en los autos predichos a pedido de la prenombrada doña Gasparina, y con la conformidad de los demás interesados. Se previene: 1.o Que la venta será presidida por el señor Juez de Paz de la 7.a sección; 3.o Que no se admitirá oferta que no mejore la base de cinco mil pesos; 3.o Que el mejor postor, en el acto de ser aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en poder del funcionario que presidirá la diligencia del remate, a los fines del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que la escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 5.o Que los antecedentes respectivos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del suscripto y a disposición de todos los interesados. — Artigas, Julio 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.5-629-v.ag.20.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos sucesorios de don Elías Reboledo y otros, se hace saber que el día diez de Septiembre próximo, de las catorce a las dieciséis horas, en las puertas de esta oficina, el Juez de Paz que suscribe, asistido del Actuario don Avelino José Martorell, procederá a la venta en subasta pública, con la base de cien pesos la hectárea, de una fracción de campo situada en la Costa del Tala, en esta sección, compuesta de 38 hectáreas 7.040 metros cuadrados, lindante: por el Norte, con la sucesión de don Juan D. Calabria y doña Juana Pérez; al Sud, doña María y doña Teófila Garín; al Este, el señor Dickinson, y al Oeste, sucesión Pérez y doña Vicenta Lemes de Martínez. La fracción descripta se venderá en dos lotes de igual superficie, uno al Norte y otro al Sur, quedando el primero gravado en toda la extensión de su límite Este con una servidumbre de cuatro metros de ancho hasta llegar al camino vecinal existente, para dar salida al lote Sud. Se previene: Que el comprador deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — San Ramón, Agosto de 1920. — Conrado E. Schieckendantz, Juez de Paz.

Ag.10-712-v.ag.26.

JULIO SAEZ
Juzgado L. Departamental de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Pedro Aizpuro", se hace saber al público que el día tres de Septiembre próximo, y de las catorce a las quince horas, se procederá, por el rematador don Julio Sáez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta de los bienes siguientes que pertenecen a los sucesores de dicho causante: A) Un terreno con edificios y demás mejoras que contenga, ubicado en la Villa de San Carlos, que mide una superficie de tres mil seiscientos metros, más o menos, y linda: al Norte, calle 4 de Octubre; al Sur y Oeste, sucesión Victorio Lorente, y al Este, Felipe de Murga; B) Los derechos y acciones proindivisos a un campo y sus mejoras, ubicado en Garzón, séptima sección de este Departamento, compuesto de ciento cuarenta y cinco hectáreas, y linda: al Norte, sucesión de Angel de León; al Sud, Sandalio Techera y sucesión Fernando Amorín; al Este, Pedro Páez, y al Oeste, sucesión de Angel de León, en cuya fracción le corresponde a los sucesores de Pedro Aizpuro un área aproximada de dos hectáreas cinco mil ochocientas centiáreas. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones, que son $ 450.00 el terreno y finca de San Carlos, y $ 200.00 los derechos y acciones del campo y sus mejoras de Garzón; B) Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Maldonado, Agosto 5 de 1920. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.11-789-v.ag.27.

CLELIO QUIRICI
Juzgado L. Departamental de Minas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay (Sucursal Minas), con Luis De Luca, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintitrés de Agosto corriente, a las 15 horas, por el martillero don Clelio Quirici, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles, que se pasan a deslindar: Primero: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad, que forma esquina sobre las calles Treinta y Tres y Florida, compuesta de una superficie de setecientos setenta y un metros y dos mil doscientos cincuenta centímetros, que se descomponen así: veintisiete metros treinta centímetros en la línea del frente sobre la calle Treinta y Tres; igual extensión en el costado que lo separa de la Curia Nacional; veintiocho metros veinticinco centímetros en el frente a la calle Florida, e igual extensión en la línea que lo separa de terreno que fué de don Rufino Larrosa; y Segundo: Otra fracción de terreno, despoblado, con las mejoras que contiene, situada también en esta ciudad, compuesta de una superficie de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Enrique Ladós, por cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros de fondo, por donde linda con don Andrés Acosta; por un costado, al Oeste, con don Agustín Suárez, y por otro, al Este, con la calle Florida, en la que forma esquina. Se previene: Que la venta se efectuará en el vestíbulo de este Juzgado; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Agosto 2 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.11-758-v.ag.23.

CARLOS MARIA ZEBALLOS
Juzgado L. Departamental de Minas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en autos caratulados "Eduardo Fausto Zeballos, venia para vender", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente, a las 15 horas, y en el vestíbulo del Juzgado, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por precio que exceda al de ciento sesenta y nueve pesos con cuarenta centésimos la hectárea, de una fracción de campo con sus mejoras anexas, ubicada en Chamizo, segunda sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de diecinueve hectáreas y nueve mil seiscientas veintiséis centiáreas, señalada con el número doce en el plano de mensura practicado por el agrimensor don Antonio J. Juanicó el año 1917, la que linda: al Norte, con la fracción número once, que se adjudica a la heredera doña Nicomedes Nicolasa Zeballos; al Sud con la fracción número trece, que se adjudica al heredero Héctor María Zeballos; al Este, con el arroyo San Juan, y al Oeste, con sucesores de don Bonifacio Soria. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Agosto 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.11-757-v.ag.23.

DOMINGO RICAGNI
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Minas
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental de Minas en los autos caratulados "Melchor F. González, quiebra", y de conformidad con lo proveído por el suscripto, Juez de Paz, en el despacho que le fué librado en dichos autos el día dieciséis del corriente, a las trece horas, en la casa que perteneció al fallido, situada en la calle 25 de Mayo, de este pueblo, el martillero señor Domingo Ricagni, con la intervención del que suscribe, procederá a la venta en remate, con la base de las dos terceras partes de la tasación, de todas las existencias y demás bienes existentes en la mencionada casa comercial. Se previene: Que las ventas se efectuarán al contado, y que el detalle de dichas existencias y bienes y sus respectivas tasaciones se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados que deseen examinarlo. — Batlle y Ordóñez, Agosto 2 de 1920. — Juan P. Gianola.

Ag.11-769-v.ag.26.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Jacinto Silveira, sucesión", se hace saber que el día veintiocho del próximo mes de Agosto, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en almoneda de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno ubicada en Tiacutura, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta de un área superficial de una hectárea ocho mil quinientos cinco metros y noventa y cinco centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con predios de don Inocencio Fernández; por el Este, con doña Amelia Quinteros; por el Sud, con camino público, y por el Oeste, con campo de don Asencio Paroja. Tasado en trescientos pesos; 2.o Una fracción de terreno compuesta de un área superficial de setenta y tres áreas, setenta y ocho centiáreas y un decímetro cuadrados, ubicada en el expresado paraje y sección, y que limita: por el Norte, Este y Sud, con Guillermo Romero y Juana Fernández, y por el Oeste, Jacinto Silveira; 3.o Otro terreno con la edificación de material y demás mejoras que comprende, ubicado en el mismo paraje y sección, compuesto, más o menos, de veintidós mil trescientos treinta y nueve metros cuadrados, en forma de triángulo, y que linda: por el Norte, con Dionisia Silva, mediante una línea recta de ciento veinticinco metros cincuenta centímetros; por el Este, los esposos Guillermo Romero y Juana Fernández, en otra recta de trescientos seis metros, y por el Oeste, don Inocencio Fernández, en otra recta de trescientos cincuenta y seis metros; y 4.o Otra fracción de terreno, compuesta, más ó menos, de dos hectáreas cincuenta y dos áreas sesenta y siete centiáreas y sesenta y nueve decímetros cuadrados, y que linda: Norte, Casimiro Noriega y Dionisia Silva; Sud, Abel Osoria y Francisco Tauriño; Este, con propiedad del causante, Jacinto Silveira, y al Oeste, Inocencio Fernández; limitando también por el Norte y Oeste, parte con Anselmo Romero. Las fracciones números 2, 3 y 4 han sido tasadas, respectivamente, en cien, mil doscientos y cien pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la operación.— Paysandú, Julio 9 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.12-790-v.ag.28.

LUIS H. LOPEZ BANAT
Juzgado L. Departamental de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, en el expediente "Melchor Larrosa, curador de su hermano Luis Larrosa, venta judicial de bienes", se hace saber que el día veinte del entrante Agosto, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Luis H. López Banat, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de los derechos y acciones que corresponden al nombrado incapaz Luis Larrosa sobre los siguientes inmuebles: A) La cuarta parte de un terreno solar y sus mejoras, ubicado en esta ciudad, manzana número 132, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando: por el Este, con Isidoro Ayala; por un costado, con Antonio Amatti y sucesión Julio Amaral; por otro, con Santiago Sechiari, y al frente, con la calle Grito de Asencio; y B) La cuarta parte de otro terreno solar y sus accesorios, ubicado en la manzana número 144 de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Ituzaingó, por cuarenta metros noventa y cinco centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando: por el Este, con terreno de la sucesión Francisco Citera; por un costado, con la sucesión Cirilo Silva, y por otro, con la calle Paysandú. Se previene: Que las cuartas partes de los referidos inmuebles han sido ta-

sadas, respectivamente, en las sumas de sesenta y dos pesos cincuenta centésimos, y de cincuenta pesos, no admitiéndose oferta que no llegue a la referida tasación, y el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho. — Rocha, Julio 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-556-v.ag.16.

ANTONIO FERNANDEZ

Juzgado de Paz de la 7.a sección de San José

AVISO JUDICIAL

EDICTO — A mérito de disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, según despacho número 920 que antecede, dictado en los autos sucesorios de don Francisco González, se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente, a las catorce horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en pública almoneda y al mejor postor, por el martillero don Antonio Fernández, de los siguientes bienes, de propiedad de la sucesión referenciada: 1.o La fracción número 1 del plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, con sus mejoras, situada en la 4.a fracción del ejido del Departamento, de la manzana C del pueblo de San Roque (Estación González o Pueblo Manuel Artigas), compuesto de 800 metros cuadrados, lindando: con camino nacional la fracción número 2 y 3 y el solar 5 de la manzana indicada, habiendo sido avaluado en la suma de quinientos pesos. 2.o La fracción número 2 del mismo plano, compuesta de 800 metros, con las mejoras que contiene, y que limita con la fracción 1, camino nacional, calle del Pueblo y fracción 3, habiendo sido avaluada en la suma de trescientos pesos; y el número 3 del mismo plano, de 800 metros cuadrados, con sus mejoras, que tiene por límites los solares 1 y 2, la calle del Pueblo y el solar número 4 de la manzana referida, y ha sido avaluado en la suma de doscientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no llegue al avalúo referenciado, y que el comprador deberá oblar, en el acto de serle aceptada la mejor postura, el diez por ciento del precio total para responder a los gastos y demás extremos de derecho a que se refieren los artículos 919 y 920 del Código de Procedimiento Civil. — Mallada, Agosto 3 de 1920. — B. Chamorro, Juez de Paz.

Ag.7-670-v.ag.21.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, recaída en los autos "Tiburcio M. Pereira contra Pantaleón Vallejos, por desalojo, incidente por costas", se hace público que el día 20 de Agosto próximo, a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 672, el Alguacil "ad-hoc" Alfredo Blanco, asistido del infrascripto Actuario, va a vender en almoneda y al mejor postor una fracción de campo de una hectárea y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados, con sus mejoras, ubicada en San Martín, sexta sección judicial del Departamento, dentro de los siguientes límites: al Norte y Oeste, con la sucesión de Emilio Sayales, y al Sud y Este, con Tiburcio M. Pereira. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; y 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Julio 1.o de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-538-v.ag.19.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en autos "María Collao de Fernández y Felipa Collao, rectificación de partidas, incidente por costas", se hace saber al público que el día 19 de Agosto próximo, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil "ad-hoc" José Gianarelli, asistido del infrascripto Escribano, va a vender, por las dos terceras partes del precio de la tasación, que es el de $ 274.66, el terreno señalado con el número 4 de la manzana D, compuesto de doce metros cuarenta centímetros de frente, por cuarenta y cuatro metros treinta centímetros de fondo, lindando: al Norte, calle Río Negro; al Sur, con el lote número 5, de propiedad de doña Juana A. de Batagüa; Este, propiedad de Gil Rigos, y al Oeste con el lote número 3 de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada, consignará el diez por ciento de su oferta; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria a mi cargo. —Mercedes, Julio 1.o de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-537-v.ag.17.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Bonasso de Sosa Josefina y Bonasso de Cardozo Corina, venta en subasta pública de una fracción de campo", se hace saber al público que el veintiséis de Agosto corriente, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, se va a proceder, por el Alguacil, asistido del suscripto Actuario, a la venta en almoneda de los siguientes inmuebles: dos fracciones de campo de propiedad una de doña Corina Bonasso de Cardozo y la otra de doña Josefina Bonasso de Sosa, situadas en la costa del arroyo Tacuarembó Chico, tercera sección judicial de este Departamento, compuesta, la que pertenece a doña Corina Bonasso de Cardozo, de veintinueve hectáreas, seis mil setecientos noventa y siete metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados (29 H., 6.797 m. 52 d2), y de la propiedad de doña Josefina Bonasso de Sosa de treinta y cinco hectáreas, cinco mil ochocientos veintiocho metros y ochenta decímetros cuadrados 35 H. 5.828 m.80 d2). Estas dos frasciones están proindivisas con las que le corresponde a otros herederos, y quedan comprendidas dentro de los límites generales siguientes: por un lado, con el arroyo Tacuarembó Chico; por otro, con don Tomás Peña y doña Hipólita Alves de Simas; por otro, con doña Angela Hernández de Durán, y por otro, con la sucesión de Ceferino Ferreira, camino nacional y Félix Ballestero. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base de venta, que es de treinta y un pesos por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Agosto 2 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.4-598-v.ag.21.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo y por ante el escribano público don Rafael Marasco ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Macadar y Manente, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la nueva sociedad, constituída por ante el referido escribano, bajo la razón de Manente y Cía. Toda persona que tenga créditos para cobrar a la extinguida firma Macadar y Manente presente su cuenta a la calle 25 de Mayo número 292, dentro del término de la ley en vigencia, para ser reconocida por la nueva firma. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Macadar y Manente. — Manente y Cía.

Ag.12-793-v.sep.1.o.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Veira y Varela el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle República número 2300, esquina Cuñapirú, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Angel Rucci.

Ag.11-754-v.ag.31.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Serafín Baleirón el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle San Salvador número 1731, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — José Fernández.

Ag.11-745-v.ag.31.

La Polar Sanducera

La Polar Sanducera, Sociedad Anónima, de Paysandú, convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria en su escritorio, calle J. E. Administrativa entre 18 de Julio y 8 de Octubre, para el día 30 de Agosto, a las 17 horas y 30, para resolver varios asuntos propuestos por el Directorio.

De acuerdo con los Estatutos, los señores accionistas deben obtener oportunamente en la Secretaría su boleto de entrada. — Alf. Vázquez Varela, Presidente. — W. Morsbach, Secretario.

Ag.10-727-v.ag.24.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido en venta a don Juan Rosés la mitad, o sea la parte que me corresponde en la panadería "Altamira", situada en esta ciudad, en la calle La Paz número 2168. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Eliseo Ordóñez.

Ag.9-693-v.ag.28.

Promesa de venta

De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido en venta a don Juan Mario Ardoino y don Domingo S. Rebagliatti la parte que nos corresponde en el establecimiento denominado "Confitería Americana del Paso del Molino", situada en la calle Agraciada número 906, de esta ciudad, y, en consecuencia, citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del término legal a la casa indicada con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Teodosio de la Quintana. — Juan Daniel Geymonat.

Ag.9-696-v.ag.28.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Alfonso Ferrer e Ignacio Cheda, todos los útiles que constituyen la carnicería de mi propiedad, sita en la Avenida General Flores número 521, de esta Capital. Por lo tanto, deberán ocurrir los acreedores a percibir el importe de sus créditos en la escribanía del señor Juan T. Mengotti, calle Sarandí número 380, dentro del término de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Luis Pronzolino. — Ignacio Cheda. —Alfonso Ferrer.

Ag.9-695-v.ag.28.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Enrique Besozzi mi casa de comercio en el ramo de zapatería, situada en esta ciudad, calle Independencia número 770. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Florida, Agosto 5 de 1920. — Rosa Pastorini de Badano.

Ag.7-684-v.ag.27.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio en general que por resolución de la asamblea extraordinaria celebrada el día 16 de Mayo del año corriente (1920), de la Sociedad Anónima que con la denominación de "Sociedad Agrícola Cooperativa" giraba en esta plaza, se acordó por dicha asamblea, según acta que luce del folio 102 al folio 107 inclusive del libro respectivo, la disolución y liquidación voluntaria de la mencionada sociedad, de acuerdo con lo que estatuyen los capítulos I y II de la ley de 2 de Junio de 1893. Y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 10 de la mencionada ley, se hacen estas publicaciones. — Nueva Palmira, Agosto 4 de 1920. — La Comisión Liquidadora.

Ag.7-686-v.ag.17.

Disolución de sociedad

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Juan A. de Luis ha quedado disuelta la sociedad establecida en esta plaza en los ramos de garage y anexos, calle Andes número 1410, bajo la razón de Osvaldo Spezia y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Osvaldo Spezia, y desligados los señores José S. Gascue y Carlos Bidart. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Osvaldo Spezia. — José S. Gascue. — Carlos Bidart.

Ag.7-689-v.ag.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Evaristo Hugalde el negocio de mi propiedad, sito frente a la Estación Sayago. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Bautista Zunino.

Ag.5-620-v.ag.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he vendido al señor Pablo Antonio Cosentino Echegoyen la carnicería de mi propiedad, situada en la calle Capurro número 69. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con sus cuentas dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. — Joaquín Moliné.

Ag.7-664-v.ag.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José Quiven el almacén de comestibles y bebidas, café y cancha de bochas situado en la calle Justicia número 2150, esquina Hocquart, de esta ciudad, notificando a todos

los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Valentín Andrade.
Ag.7-571-v.ag.27.

Taxímetros "Liniers"

Se hace saber al público que ha sido totalmente disuelta la sociedad Escondeur y Paullier por escritura que autorizó el escribano y contador don Gregorio José Romay, quedando el socio Tomás Escondeur desligado de ella, y el socio Raúl Paullier a cargo del activo, continuando a su nombre el mismo giro de negocios. A los fines legales se ruega a los acreedores presenten sus reclamos en la casa calle Uruguay número 866. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. —Tomás Escondeur. — Raúl Paullier.
Ag.5-641-v.ag.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel San Martín y Santiago Muiños las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ituzaingó número 1252, esquina Reconquista, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles sastisfechos. — Montevideo, Julio 31 de 1920. — Juan Lhez y Compañía.
Ag.5-619-v.ag.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Arturo Cano Larrosa el comercio que en el ramo de almacén tenía establecido en el Pueblo del Aiguá, Departamento de Maldonado. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Juan Vertiz.
Ag.5-638-v.ag.26.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor del señor don Francisco Bernasconi el restaurant y café denominado "Monte Carlo", situado en la Avenida Lezica sin número, de Villa Colón, de este Departamento, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Legaria y Cía.
Ag.4-605-v.ag.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera hemos prometido vender a favor de los señores Dionisio Loyo y Cía. el almacén de nuestra propiedad sito en la calle Norte América número 39, esquina Chile (Villa del Cerro). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Ramón Maseda y Hno.
Ag.4-584-v.ag.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Manuel Pérez y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores número 1350, esquina Ejido, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 30 de 1920. — Alberto Caballero.
Ag.4-604-v.ag.24.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad constituída bajo la razón social de Manuel H. Rubí y Manuel A. Rubí, y establecida en esta ciudad, en la calle Solís esquina Ituzaingó, quedando a cargo del activo y pasivo Manuel H. Rubí. — Minas, Julio 31 de 1920. — Manuel H. Rubí. — Manuel A. Rubí.
Ag.4-601-v.ag.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Nieves el comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecido en la calle Eduardo Acevedo número 1145. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Ceferino Redondo.
Ag.4-603-v.ag.24.

Al público y al comercio

Por escritura autorizada hoy por el escribano don José M. Martino se disolvió parcialmente la sociedad González, Núñez y Compañía, por haberse separado de esa firma don Ramón Núñez, y haciéndose cargo del activo y pasivo los otros socios, bajo la razón de González y Compañía. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 29 de 1920. — Ramón Núñez. — González y Compañía.
Ag.4-602-v.ag.24.

Disolución de sociedad

A los egectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender al señor don Juan Rebella todas las existencias que en el ramo de farmacia tenemos establecido en esta ciudad, con frente a la calle Sierra número 1802, esquina Cerro Largo números 1801 y 1805, denominada "Farmacia Silvestro". Prevenimos a nuestros acreedores para que se presenten a dicha farmacia a percibir sus respectivos créditos dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente a esta publicación, bajo las penas legales que correspondan. — Montevideo, Julio 30 de 1920. Luis Silvestro. — Angel Graffigna.
Ag.3-568-v.ag.23.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Ramón Alvarez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Sitio Grande número 1651, esquina Pando, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 31 de 1920. — Antonio Tassende.
Ag.3-572-v.ag.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público se hace saber que Marcelino Cotelo ha prometido vender a sus hermanos Modesto y Ramón Cotelo toda la parte que le pertenece en la "Panadería Suiza", sita en esta ciudad, calle Municipio número 1616. Los que tengan cuentas a cobrar se servirán presentarse con los justificativos del caso a la escribanía del señor Pouy, calle Defensa número 1369, de 9 a 12, a objeto de hacerles efectivo el pago, dentro de los treinta días de esta fecha. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Ramón Cotelo. — Modesto Cotelo. — Marcelino Cotelo.
Ag.3-570-v.ag.23.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender a favor de don Esteban Claps el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Colonia número 1550, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Maciá Hermanos.
Ag.3-581-v.ag.23.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura de esta fecha, otorgada en esta ciudad ante el escribano Manuel Cendoya la sociedad en comandita que giró en esta plaza bajo la razón social de A. M. Fernández y Compañía quedó disuelta el día 26 de Junio último, quedando con el activo y pasivo el socio Andrés María Fernández, y los socios comanditarios Luis Piguillen y Diwi y la sucesión de don Pedro Berasain separados de la misma, siguiendo el primero con el mismo negocio de importación y con la misma razón social de A. M. Fernández y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Montevideo, Julio 30 de 1920. — A. M. Fernández. — Luis P. y Divi. — José F. Berasain.
Ag.2-564-v.ag.21.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos convenido con don Sergio Vergueiras en comprarle la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas tiene establecida en este Departamento, 6.a sección judicial, distrito de San Martín. A fin de que los que se consideren acreedores del nombrado, por cualquier concepto, se presenten con sus respectivos créditos, se hace esta publicación, de acuerdo con lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Mercedes, Julio 28 de 1920. — Sergio Vergueiras. — Olegario Menéndez. — Francisco Burghi.
Ag.2-536-v.sep.2.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha dieciséis de Julio del corriente año, autorizada por el escribano señor Federico Prando, hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Etcheverry y Gastellú. De acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1920. — Bernardo Etcheverry. — Ignacio S. Gastellú.
Jl.31-v.ag.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano, señor Fernando I. Díaz con fecha 27 del actual quedó disuelta de mutuo y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Domínguez y Mantero, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don José Marcelino Domínguez. A los efectos de lo dispuesto por la ley, de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación en Montevideo a 29 de Julio de 1920.—J. M. Domínguez.—Juan Mantero.
Jl.31-524-v.ag.20.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender al señor Pedro Bertrán la casa de comercio que tengo establecida, en el ramo de panadería, denominada "Sucursal de la panadería del Aguila", en la Avenida San Martín número 2720. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechas; pasado dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 29 de 1920.—Ramón Peydro.
Jl.31-523-v.ag.20.

Disolución de sociedad

Hago saber que por vencimiento del plazo y declaración contenida en escritura pasada en esta ciudad ante el escribano Julio Mestre, ha quedado disuelta, desde el 31 de Mayo último, la sociedad que en esta plaza, calle Yaro número 1121, giró en el ramo de fabricación de calzado al por mayor, y bajo la razón de Ricardo G. Pittaluga y Cía., quedando el que suscribe propietario único y al cargo del activo y pasivo de esa casa de comercio. Los que se consideren acreedores ocurrirán a la Avenida 8 de Octubre número 93. — Montevideo, Julio 26 de 1920. — Ricardo G. Pittaluga.
Jl.30-506-v.ag.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que en esta ciudad de Trinidad, el cinco del corriente mes, autorizó el escribano doctor Luis I. Cibils, hemos disuelto la sociedad colectiva que giraba bajo la razón social de Juan B. Biscailuz y Cía., y cuyo objeto era importar y exportar mercaderías, comisiones y consignaciones en general. Hacemos esta publicación a los efectos legales. — Trinidad, Julio 28 de 1920. — Martín Arregui Zabala.— Máximo U. López. — Juan B. Biscailuz (hijo).
Jl.30-511-v.ag.19.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Santiago Pennino el comercio que en el ramo de puesto de pan y comestibles tengo establecido en la calle Patria número 1458. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Vencido el plazo legal el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 28 de 1920. — Francisca Faroppa de Periño.
Jl.30-513-v.ag.19.

Promesa de venta

Hago saber que he prometido en venta a don Esteban Pereyra mi establecimiento de lechería en la calle Colonia número 1466. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Julio 29 de 1920. — Ignacio Areosa.
Jl.30-513-v.ag.19.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Ins... Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrao Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gandugliá D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilio
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenio
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Lugnetti y Hno F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P
Pousen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tiñsky Hnos.

U

Uthurruburo Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS
Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A
Garraslazú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES
Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía
Joanicó y Pommerenck
Hirts y Fignone
Horta (hijo) Manuel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo O.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva
Clemente M. López.

Colonia

Dalisbove Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Agosto 1.o de 1920.

Jos. Olivera.

V.o B.o: *Cuñarro.*

665-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
COLONIA	2.o grado núm. 5	Carmelo	V.	31 de Agosto de 1920
MINAS	Rural núm. 14	Polanco	M.	31 de Julio de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lazcano	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	Rural núm. 6	Isla Negra	V. y M.	31 de Agosto de 1920
SALTO	Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 27	Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 30	Costa de Achar	M.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 do Agosto de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

221-pet.625.

La Secretaría.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a don Juan Introini (hijo), con todos sus útiles y libre de deudas y cargos, el negocio de carnicería que tengo establecido en la casa número 1652 de la Avenida Garibaldi, esquina Marsella, de esta ciudad. Los que se consideren con algún derecho se servirán pasar con sus justificativos dentro del término de treinta días al local aludido, donde serán atendidos. — Montevideo, Julio 23 de 1920. —Santiago Rilla.

Jl.29-429-v.ag.17.

Al comercio y al público

Comunico al público y al comercio que por intermedio del contador perito don Antonio Suárez Fauque, he prometido vender a don Arturo Chalar la casa de comercio de mi propiedad que gira en esta plaza en el ramo de confitería denominada "Las Nieves", sita en la casa número 2103 de la calle Agraciada esquina Madrid. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores concurran dentro del término de treinta días a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Julio 26 de 1920. —Adrián Pequeño.

Jl.28-475-v.ag.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a la señora E. D. de Gutiérrez y a don A. Leiras el comercio que en el ramo de biógrafo tengo establecido en la calle Sierra número 1676. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados, en la calle Victoria número 1723, todos los días hábiles, menos los sábados, de 13 a 14 horas. — Montevideo, Julio 22 de 1920. — V. García de Zúñiga.

Jl.28-472-v.ag.17.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por ante el escribano don Alvaro L. Cortinas hemos prometido vender a don Isabelino Aguiar el comercio que en los ramos de almacén, ferretería y demás anexos gira en este paraje bajo la razón social de Bacelo y Cía. — Tupambaé, Julio 10 de 1920. — Bacelo y Cía.

Jl.28-471-v.ag.17.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos disuelto, con fecha 1.o de Julio, la sociedad comercial que giraba en esta plaza, en la calle Domingo Aramburú números 1676 y 1680, bajo la firma de Santiago Mauri y Aguiar, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Santiago Mauri, el que continuará con los negocios de la misma. — Montevideo, Julio 27 de 1920. — Santiago Mauri. — Jesús Manuel Aguiar.

Jl.30-508v.ag.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Isidro Crespo la fábrica que en el ramo de café de achicoria y anexos tengo establecido en esta ciudad en la Avenida General Flores número 380 (numeración nueva). Los que se consideren acreedores deben presentar sus cuentas en la casa del señor Antonio Domínguez, calle Lavalleja número 1854. — Montevideo, Julio 27 de 1920. — Luis Valls.

Jl.29-491-v.ag.18.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a los señores Angel Bolioli y Leopoldo Falcón la casa de comercio que en el ramo de salón de lustrar calzado y mensajería, denominada "El Plata" tengo establecida en esta ciudad, calle Agraciada número 916 b. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores se presenten a percibir sus créditos dentro del término de treinta días en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 26 de 1920. — Bernardo Moreira.

Jl.29-481-v.ag.18.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he comprado al señor José Espiga las existencias del comercio de provisión de comestibles establecido en la calle La Paz número 1620. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —Jaime Pedragosa.

Jl.30-282-v.ag.19.

Al público y al comercio

Se participa que los señores Felipe Desteffanis, Andrés Spósito y Julio Ekroth constituyeron sociedad para continuar los negocios que en el ramo de taller de carpintería tenía el primeramente nombrado en la casa número 1521 de la calle Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del nombrado señor Felipe Desteffanis se presenten a percibir sus créditos en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 26 de 1920. — Felipe Desteffanis. — Andrés Spósito. — Julio Ekroth.

Jl.29-480-v.ag.18.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad constituída bajo la denominación Crosta y Martínez, establecida en la décima sección judicial del Departamento de Río Negro, costa de Salsipuedes, en el ramo de ganadería, con el nombre de "Estancia Tres Arboles" quedando a cargo del activo y pasivo Ricardo Martínez Salaberry. Y a los efectos que haya lugar se notifica a todos los que tengan créditos contra dicha firma para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde hoy, los presenten con los justificativos correspondientes en esta ciudad, calle Canelones número 1084. — Montevideo, Julio de 1920. — Pedro Crosta. — Ricardo Martínez Salaberry.

Jl.28-476-v.ag.17.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he vendido al señor Pascual Monchietti las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, calle Uruguay números 1383 al 1387. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. —Salto, Julio 19 de 1920. — Juan L. Pinasco.

Jl.27-463-v.ag.16.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos resuelto dejar sin efecto el compromiso de disolución de sociedad anterior, conviniendo ahora disolver dicha sociedad, que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Florida número 1705 esquina Valles, haciéndose cargo de su activo y pasivo, que resultara hasta la fecha el socio don Domingo Rodríguez y desligado completamente don Angel Vargas. — Montevideo, Julio 28 de 1920. — Domingo Rodríguez. — Angel Vargas.

Jl.29-483-v.ag.18.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Luis Aizpurú el derecho de llave del local que tengo arrendado a don Remigio Sciarra, situado en esta ciudad, calle Buenos Aires número 415, que ocupa el "Garage del Centro", estando incluída en esa promesa de venta la patente de giro y varios muebles y útiles que existen en el referido local. Los que se consideren con algún derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos en el mismo local dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1920. — Gustavo Walch.

Jl.29-490-v.ag.18.

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público que la sucesión de Román Sala vendió a Eduardo Isern el establecimiento comercial de su propiedad en el ramo de fabricación de perfumes y jabones de tocador denominado "Al Perfume Uruguayo", con domicilio en esta ciudad, casa número 2390 de la calle Marcelino Sosa. Los acreedores podrán pasar a percibir sus créditos en el domicilio mencionado todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio de 1920. — Por la sucesión de Román Sala: Laureana Peláez de Sala. — Eduardo Isern.

Jl.29-482-v.ag.18.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha hemos prometido vender a los señores Miguel I. Arruti y don Vidal Fuidio nuestra casa de comercio denominada "Baratillo La Girafa", sita en la calle Canelones número 799, esquina Florida. De conformidad a la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días en la calle Juan Carlos Gómez número 1465, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 24 de 1920. — Caderosso y Cía.

Jl.26-435-v.ag.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de don Calixto Echarri las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Carmen número 2099, esquina Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 27 de 1920. — Salomón Amiel.

Jl.27-449-v.ag.16.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber que hemos disuelto amigablemente la sociedad que en esta ciudad giraba bajo la razón social de Barreto y Vieira en los ramos de almacén y billar, casa sita en la esquina de las calles José P. Ramírez y Treinta y Tres, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo del señor Barreto, ante quien deberán presentarse los que se consideren con algún derecho dentro de treinta días. — Melo, Julio 24 de 1920. — Vicente V. de Brito. —Horacio Barreto.

Jl.28-473-v.ag.17.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido a don Leonardo de Souza las existencias y maquinarias del negocio que tenía establecido en esta ciudad en los ramos de panadería y fábrica de fideos. — Artigas, Julio 20 de 1920. — José María Pérez.

Jl.27-468-v.ag.16.

Al público y al comercio

A los efectos legales, hacemos saber al comercio y al público en general que los señores Federico Prando y Fernando Balmelli han contratado vender las partes que les corresponden en la sociedad Turón y Cía. ("Hotel Pyramides"). El primero a los señores Román Labat y Santín Gianelli, y el segundo al señor Enrique Fournier. — Montevideo, Julio 26 de 1920. — F. Prando. —F. Balmelli. — R. Labat. — S. Gianelli. —E. Fournier.

Jl.27-467-v.ag.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, he prometido vender a favor de los señores Francisco Gallo y Cía. el almacén de mi propiedad, sito en el paraje denominado Puerto del Buceo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 23 de 1920. — Vicente Torrado.

Jl.26-434-v.ag.14.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José S. Icardi, el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Suárez número 146, esquina Gil, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 23 de 1920. — Blas Aznárez.

Jl.24-419-v.ag.13.

Avisos del día

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de méritos entre aspirantes varones para proveer dos ayudantías en los cursos nocturnos para adultos, una en el curso número 37 y otra en el que funcionará en la escuela de 2.o grado número 9.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones exigidas por la reglamentación respectiva, debiendo presentar las solicitudes en esta Secretaría hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Agosto 12 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.13-801-v.ag.31.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7819

RIMMEL

Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Eduardo Isern, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RIMMEL"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.13-645-v.ag.27.

ACTA N.o 7829

Insuperable

Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, José García e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INSUPERABLE"

para distinguir artículos de las categorías

3 y 6, clases 26.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.13-715-v.ag.27.

ACTA N.o 2833

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Gustavo Laborde, apoderado de los señores G. C. Dickinson Co., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LIBRA" £

para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 4, clases 2.a, 9.a, 13.a, 14.a, 29.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.13-810-v.ag.28.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

EDICTO

Se hace saber al público que ante esta oficina se ha presentado don Enrique Wilson, por la sucesión Juan Mac-Coll, solicitando permiso para desviar un camino departamental de una fracción de campo que posee en la 6.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, con camino vecinal a Sarandí Grande, comercio de Rubio, etc.; al Sur, campos de José Brandi y menores de Harrison; al Este, sucesión Pedro L. Ramos, y al Oeste, sucesión de Francisco Carbajal y más campo de la sucesión Mac-Coll.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural, y a sus efectos, se hace la presente publicación por treinta días, a contar desde la fecha. — Trinidad, Agosto 4 de 1920. — A. Susviela Carlevaro, Secretario.
Ag.13-806-v.sep.13.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RODRIGUEZ SOUZA, de nacionalidad portugués, de 47 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1079, y doña MARIA JOSEFA GAITANO, de nacionalidad portuguesa, de 44 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1079.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
406-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO DIANO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Coronel Luna número 14 a, y doña MARIA HAYDEE SOMMARUGA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1390.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
405-v.ag.20.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAPURRO ACCINELLI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Curiales número 1528, y doña JULIA VAGHI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Curiales número 1525.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
409-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO GARATE, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Yaguarón número 1618, y doña DOLORES GARATE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1618.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
408-v.ag.20.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PAGANO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle República número 2273, y doña MARIA ELENA PLA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Benito Blanco número 50 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
410-v.ag.20.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICHIOLI FRANCO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 241, y doña ROSALIA LANDO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cledón número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
407-v.ag.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermann Eberlé, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.13-812-v.ag.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña Marcelina Dahurta de Botta, se han presentado don Bartolo Botta, por sí y en representación de sus menores hijos, y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio del nombrado Bartolo Botta con Marcelina Dahurta, por aparecer ésta con el apellido de Aota; 2.o La de nacimiento de María Antonia Botta, por figurar el apellido Dahurta como Aute; 3.o La de nacimiento de Rosa Celia Botta, porque se dice Deautte, en vez de Dahurta; 4.o La de nacimiento de Ignacio Esteban José Botta, porque se ha puesto Aute, en vez de Dahurta, y donde se ha puesto Bota, debe decirse Botta; 5.o En la de nacimiento de Apolinaria María Dolores Botta, se ha puesto Autte, por Dahurta; 6.o La de nacimiento de Francisca Ignacia Cirsa Botta, porque se ha escrito Aute, por Dahurta, y Barto, por Bartolo; y 7.o La de nacimiento de Armanda Ignacia Francisca Botta, porque aparece el apellido Dahurta como Dahurt. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Reigstro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.13-814-v.ag.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Manuel Fernández, se hace saber al público que en dichos autos se ha presentado don Reynaldo Saporiti y el doctor Francisco Rodríguez Larreta, en la representación que ejercen, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de casamiento de Santiago Fernández, pues donde dice Josefa Larin, debe decir Josefa Lavin, y donde dice Ignacia Sandizaga, debe decir Ignacia Uzandizaga. La de nacimiento de Laura Fernández, pues donde dice Ignacia Sanguitarre, debe decir Uzandizaga, y donde se expresa Ignacio Sanguitarre, debe decirse Uzandizaga. La de nacimiento de Ignacia Fernández, pues donde se dice Ignacio e Ignacia Sandizaga, debe decirse Uzandizaga, y donde se dice Josefa Sabin, debe decir Josefa Lavin. La de nacimiento de Santiago Fernández, pues aparece el mismo error, en cuanto al apellido Uzandizaga. La de nacimiento de Corina Fernández, pues debe hacerse igual corrección. La de nacimiento de Juan Fernández, porque se dice Ignacia Sandizaga, por Uzandizaga; Josefa Sabin, por Josefa Lavin, e Ignacio Santiago, por Ignacio Uzandizaga. La de nacimiento de José María Fernández, donde dice Ignacia Sandizarra, debe decir Ignacia Uzandizaga; donde dice Josefa Sabin, debe decir Josefa Lavin, y donde se expresa Ignacio Sandizarra, debe decirse Ignacio Uzandizaga. Y, por último, la de nacimiento de Manuel Fernández, porque se dice Ignacia Sandizaga, por Ignacia Uzandizaga; Josefa Sabino, por Josefa Lavin, e Ignacio Sandizaga, por Ignacio Uzandizaga. Y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.13-815-v.ag.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña Catalina Facio de Leal, se han presentado don José Leal, doña Delia Leal y doña Elvira Leal de Cures, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de doña Catalina Facio de Leal, la causante, porque figura con el nombre de Catalina Rosa Fazio, siendo Catalina Rosa Facio; 2.o La de nacimiento de José y Delia Leal, porque el apellido Facio aparece como Fassio; y 3.o La de nacimiento de Elvira Leal, porque la causante figura como Yascio, siendo, como se ha dicho, Facio el verdadero apellido. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.13-813-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Pagella, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Agosto 11 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.13-824-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delia Menck de Baena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.13-825-v.ag.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos seguidos por don Luis Bernardo y María Teresa Codda, por rectificación de partidas, se hace saber que por sentencia de fecha nueve del corriente, se ha ordenado la rectificación de las partidas parroquiales de bautismo de los recurrentes, en las que, respectivamente, el padre figura con el apellido de Cuda y Coda, en vez de Codda, y con cuyo apellido de Codda quedan modificadas las referidas partidas. A los efectos del artículo 2.o de la ley de 3 de Julio de 1912 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.13-802-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Cistari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.13-822-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Petrona Luzardo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 4 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.13-823-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebas-

tián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Correa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.13-820-v.sep.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Yanzer, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 9 de 1920.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.13-573-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Casariego o don Francisco Díaz Casariego y de doña Rosaura Arbelo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.13-803-v.ag.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que por sentencia dictada en los autos seguidos por la sucesión de don Pedro Zunino y otra, por rectificación de partidas, se ha dispuesto que los apellidos Zunino y Rognone, que aparecen mal escritos en los documentos presentados, son así, como queda expresado. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — San José, Junio 23 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.13-804-v.ag.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Britos, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 10 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.13-809-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Teresa Godoy de Curbelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 29 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.13-819-v.ag.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Marculina Chagas de Bilbao y doña Celina Bilbao, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 6 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.13-818-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Jardín de Lencina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 30 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.13-817-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rodríguez Sotto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.13-816-v.ag.23.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de una casa quinta y el terreno que la circunda, situada en los huertos, al Sur de esta ciudad, con una superficie de dos hectáreas, noventa y cinco áreas y quince centiáreas, y más el derecho a una demasía de dos mil ochocientos sesenta y un metros y cincuenta decímetros cuadrados, existentes dentro de sus límites, lindando: al Norte, en ciento ochenta y seis metros treinta centímetros, con don Gaspar Delfino y doña Claudina Fernández de Zurdo, antes sucesión de Miguel Berta; al Este, en ciento ochenta y nueve metros, con don José Campodónico, antes don Ernesto Orsini; al Oeste, con el camino a José Ignacio, en una extensión de 184 metros setenta centímetros, y al Sur, en 178 metros 30 centímetros, con la sucesión de Luis González, hoy el mencionado José Campodónico. El bien relacionado se manda vender en los autos caratulados "Petrona Lalinde de García con Filomena García de Sánchez, y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 11 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.13-808-v.ag.28.

Al público y al comercio

A los efectos legales participo que por escritura pública que autorizó el escribano don Cecilio L. Manfredi he vendido a favor de don Domingo Papariello y Cía. mi farmacia sita en la calle Canelones esquina Yaguarón, denominada "Central Uruguaya", haciéndome cargo del activo y pasivo hasta el día 28 de Julio próximo pasado. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Eustaquio Salagoistoa.

Ag.13-807-v.sep.2.

Disolución de sociedad

Habiendo resuelto de común acuerdo la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Manevich y Garino, ponemos en conocimiento de los que se consideren acreedores de dicha firma se sirvan presentar sus créditos correspondientes en el escritorio del señor Jacobo Manevich, el cual se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Cerro Largo 986.—Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Jacobo Manevich. — Guillermo Garino.

Ag.13-805-v.sep.2.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público que por escritura efectuada el 7 del actual ha quedado disuelto de común acuerdo el comercio que giraba en esta ciudad en los ramos de café, confitería y billares bajo la razón social de Maeso, Vilche y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo los socios del mismo, señores Miguel Faruelo (hijo) y Alberto Vigo Maeso. — Minas, Agosto 9 de 1920. — Maeso, Vilche y Cía.

Ag.13-821-v.sep.3.

Imprenta Nacional